

260

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-RE- 009 -2021
De 25 de Mayo de 2021.

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **PUNTO DE CONTROL**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el dieciocho (18) de diciembre de 2020, la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, persona jurídica, creada mediante Ley 41 de 20 de julio de 2004, a través de su Representante Legal, el señor JUVY SIVEL CANO SALDAÑA, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 4-712-2232, presentó ante el Ministerio de Ambiente, solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado: **PUNTO DE CONTROL**; elaborado bajo la responsabilidad de la sociedad GRUPO MORPHIO, S.A., persona jurídica, debidamente inscrita ante este Ministerio, mediante Resolución **IRC-005-2015**;

Que mediante nota sin número, recibida el trece (13) de mayo de 2021, paralelo al proceso de evaluación, la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, presentó solicitud de retiro del proceso de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado: **PUNTO DE CONTROL**;

Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que aprueba el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, que dice:

“Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.

...”

Que toda vez que la norma especial, es decir, el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual dice:

“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

...”

Que en tal sentido, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, *el desistimiento*, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad;



Que el artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, señala que el desistimiento del proceso, es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o Resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario;

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso, en el cual aún no existe pronunciamiento o Resolución de fondo a la solicitud de evaluación del proyecto denominado **PUNTO DE CONTROL**, aprobando o rechazando el EsIA, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, promovido por la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**;

Que el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, además de permitir al promotor *desistir* y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el estudio de impacto ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación;

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

“Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

”

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original;

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el **RETIRO** de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **PUNTO DE CONTROL**, promovido por la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Artículo 2. ORDENAR la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **PUNTO DE CONTROL**, a la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido estudio.

Artículo 3. COMPULSAR copias autenticadas del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **PUNTO DE CONTROL** y los documentos públicos y privados cuyo desglose se solicite.



258

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Artículo 5. ADVERTIR a la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los *cinco (5) días hábiles* siguientes a su notificación.

Artículo 6. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

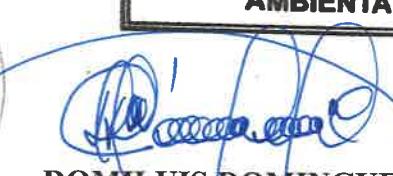
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veinticinco (25) días, del mes de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



Ministerio de Ambiente
Resolución DEIA-RE- 009-2021
Fecha 25/05/2021
Página 3 de 3



Panamá, 22 de junio de 2021

Su excelencia
Milciades Concepción
Ministro
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Su excelencia Milciades Concepción:

Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que Yo, **JUVY SIVEL CANO SALDAÑA** con cedula de identidad personal N° 4-712-2232, actuando en nombre y representación de la Agencia Panamá Pacífico y promotor del proyecto “**PUNTO DE CONTROL**”, ubicado en el sector de la antigua base aérea de Howard, hoy Agencia Panamá Pacífico, en el Corregimiento Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste, República de Panamá, concurrimos ante su digno despacho, con el propósito de DARME POR NOTIFICADO DE LA RESOLUCIÓN DEIA-RE-009-2021 emitida, solicitando el retiro de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II con el fin de hacer ajustes al diseño final del proyecto.

A su vez, autorizo al Arq. Napoleón De Mera con cedula de identidad personal N° 8-756-2165 para que luego de notificarse pueda retirar la resolución antes mencionada.

Agradecido la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,


JUVY SIVEL CANO SALDAÑA
Representante Legal
Agencia Panamá Pacífico
Cédula 4-712-2232

REPÚBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayquis
Fecha:	30/6/2021
Hora:	2:35 pm



256



255





MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 21/05/2021

Para : Despacho del Ministro De: Secretaría General

Plácame atender su petición De acuerdo URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Remitimos para su consideración y firma, resolución que resuelve
solicitud de evaluación del EsIA, Cat. II del proyecto Punto de
Control. Anexamos expediente.

Adj. Lo indicado.

AGA/eas

AGA

REMITIDA A:	MINISTERIO DE AMBIENTE
REMITIDA POR:	
REMITIDA EN:	
REMITIDA FECHA:	
REMITIDA HORA:	

RECIBIDO

Por: Soykus
Fecha: 25/5/2021
Hora: 10:31 am

MINISTERIO DE AMBIENTE

RECIBIDO
POR: Sofedoral
FECHA: 21/5/2021 2:04 pm

DESPACHO DEL MINISTRO



253

MEMO No-DEIA-224-2021

Para: **MILCIADES CONCEPCIÓN**
Ministro de Ambiente.

De: **DOMÍLUS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: **RETIRO DE ESTUDIO – EXP. NO. DEIA-II-F-075-2020**

Fecha: 19 de mayo de 2021.

Por este medio, remito la Resolución que resuelve la solicitud de retiro del proceso de evaluación y análisis del proyecto denominado: **PUNTO DE CONTROL**, promovido por **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, para su consideración y firma.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

DDE/
Adjunto expediente No. DEIA-II-F-047-2020 (250 fojas).

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

252



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 19/MAYO/2021

Para : SECRETARÍA GENERAL De: DEIA

Plácmeme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input checked="" type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio, remito, para revisión y consideración, del señor
Ministro, la Resolución que resuelve la solicitud de retiro de eva
luación del EsIA, denominado "PUNTO DE CONTROL".

Adjunto expediente No. DEIA-II-F-075-2020 (250 fojas).

DDE/ym



htesia65

MIN. DE AMBIENTE

SECRETA
2021 MAY 20 10:11am



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 13/05/2021

Para : Asesoras Legales de DEIA De: DEEIA

Plácmeme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio, remitimos expediente DEIA-II-F-075-2020, cpm

250 fojas, del Esla categoría II del proyecto

"PUNTO DE CONTROL", cuyo promotor es AGENCIA PANAMÁ
PACÍFICO, para su trámite correspondiente.

El promotor presentó solicitud de retiro del EsIA.

Atentamente,



Yanet S.
14/05/2021
9:27 a.m.

Panamá Oeste, 07 de mayo de 2021
APP/ADM/161-2021

Licenciado
Milciades Concepción
Ministro
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Su Excelencia Milciades Concepción:

Por este medio, yo, Juvy Sivel Cano Saldaña, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula número 4-712-2232, en mi calidad de Representante Legal de la AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO, autorizo al Arquitecto Napoleón De Mera con cédula número 8-756-2165, para que realice el retiro del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado "PUNTO DE CONTROL", ubicado en el corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján y Provincia de Panamá Oeste, con el fin de hacer ajustes al diseño final.

Agradecido con la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,


Juvy Sivel Cano Saldaña
Representante Legal
Agencia Panamá Pacífico



249



248



247



MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

MEMORANDO DAPB-0385-2021

Para: **DOMILUIS DOMINGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

De: **SHIRLEY BINDER**
Directora.

Asunto: Entrega de información aclaratoria a EsIA.

Fecha: Martes 20 de abril de 2021.



Por medio de la presente, y en respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0224-0704-2021, recibido el 15 de abril de 2021, sobre la primera información aclaratoria, del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, titulado “**PUNTO DE CONTROL**” a desarrollarse en Howard, corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es la **Agencia Panamá Pacífico**, le informamos que luego de la revisión del expediente disponible en la Plataforma PREFASIA, le informamos que no tenemos objeción al proyecto en mención, siempre y cuando se cumplan las medidas de mitigación expuestas, y se presente el plan de rescate y reubicación de fauna silvestre ante la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, para su evaluación y aprobación.

SB/EN/av
[Signature]

cc. Lic. María De Gracia – Técnica de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Soyumus</i>
Fecha:	<i>23/4/2021</i>
Hora:	<i>9:56 am.</i>

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

N° 14.1204-060-2021

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.



Ingeniera Castillero:

Damos respuesta a las notas DEIA-DEEIA-UAS – 0069, 0070, 0072, 0074, 0075, 0076 - 2021, adjuntando respuestas a las Informaciones Complementarias de los Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos:

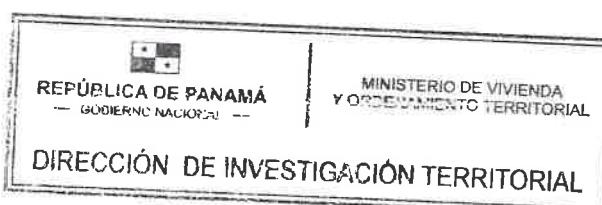
1. “PUNTO DE CONTROL”, Expediente DEIA-11-F-075-2020.
2. “CONSTRUCCIÓN DE CENTRO COMERCIAL”, Expediente DEIA-II-F-026-2020.
3. “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA GATÚN – MIGUEL DE LA BORDA, Expediente DEIA – II-F-021-2021.
4. “BOTANIKA”, Expediente DEIA-II-F-134-2019.
5. “REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LAS TABLAS-LAS DELICIAS-PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, Expediente DEIA-II-F-020-2021.
6. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE CALLES DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, ESPECÍFICAMENTE CALLES A,B,C,D,E,F,G,H,I,J DE VISTA HERMOSA Y LA CALLE LAS DELICIAS PROVINCIA DE COCLÉ, Expediente DEIA-II-F-029-2021.

Atentamente,

Arq. LOURDES DE LORE

Dirección de Investigación Territorial
Adj. Lo Indicado.

LdL/
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ



es ss 21/4/2021

Ave. El Paical
Edificio Edison Plaza, 4 piso
Central (507) 579-9400

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
UNIDAD AMBIENTAL SECTORIAL (U.A.S.)**

Comentarios a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II del proyecto titulado “**PUNTO DE CONTROL**”. Número de Expediente DEIA-II-F-075-2020, a desarrollarse en el Corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste. Solicitado conforme a nota DEIA-DEEIA-UAS-0069-0704-2021.

La primera nota aclaratoria comprende doce (12) preguntas y sus respectivas respuestas, nos referiremos a la pregunta 1.

- a. Especificar cuál es la superficie total del polígono del proyecto y presentar coordenadas UTM con su respectivo DATUM, en formato Excel y/o en archivo digital en Shape File (SPH).

Respuesta

En la breve descripción del proyecto contenida en el Estudio de Impacto Ambiental se señaló que el proyecto consistía en el desarrollo de un área total de 39,070 metros cuadrados con un área total de construcción de 4,885.10 metros cuadrados, sin embargo, en la respuesta , se aclara “*que la superficie total del proyecto es de 73,529 m², de los cuales 13,657 m² corresponden a la calle (boulevard Las Américas) y su servidumbre, quedando como: Superficie a intervenir 59,872 m². Calle y servidumbre actual 13,657.00, área para Construcción 38,803.53, áreas para Taludes 21,068.47. Polígono Total 73,529.00*”.

- b. Aclarar área total de la zona institucional y zona comercial.

Respuesta

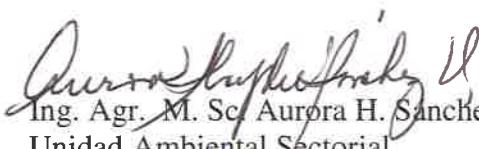
Se expresa “*que la superficie de la zona institucional es de 2,343.45 m² y la zona privada es de 2,541.65 m²*”.

También se señala que “*estas indicaciones de superficies en los planos de anteproyecto solo indican las áreas cerradas de construcción para cada grupo de estructuras. Las áreas abiertas y de estacionamiento no están incluidas en esas superficies*”.

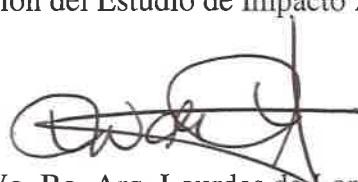
En esta respuesta, el promotor hace referencia al plano de anteproyecto, pero en el mismo no se visualiza la firma ni el sello de aprobación.

Se presenta incongruencias en cuanto a las superficies de las zonas institucional y la zona comercial y lo plazmado en el documento y en el plano.

En cuanto al resto de las preguntas no tenemos comentarios al respecto, solo reiteramos las observaciones presentadas en el informe de revisión del Estudio de Impacto Ambiental.


 Ing. Agr. M. Sc. Aurora H. Sánchez.
 Unidad Ambiental Sectorial
 12 de abril de 2021.




 Vo. Bo. Arq. Lourdes de Loré
 Directora de Investigación Territorial.

Nota -2176 – SDGSA – UAS
14 DE abril de 2021

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa de Evaluación y Ordenamiento
Ministerio de Ambiente
En su Despacho

P/C: Jhonne Hurst
ING. JHONNIE HURST
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota DIEORA –DEIA-UAS-0069-0704-21, remitimos información aclaratoria del informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**PUNTO DE CONTROL**” a desarrollarse en el corregimiento Veracruz, y Distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor por AGENCIA PANAMÁ PACÍCO.

Atentamente,

LIC. LUIS MAYORGA
Técnico de la Unidad Ambiental Sectorial

c.c. Dr. Kevin Cedeño – Director Regional de Panamá Oeste
Inspector de Saneamiento



JH/LM/sm

REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayuis
Fecha:	20/4/21
Hora:	11:15 am

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

INFORME DE LA PRIMERA INFORMACIÓN ACLARATORIA

Estudio de Impacto Ambiental Categoría II

Nº de expediente: DEIA-II-F-075-2020

PROYECTO:
“PUNTO DE CONTROL”.

Fecha: 13 ABRIL DE 2021.

Ubicación:
CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

Promotor:
AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO.

Objetivo:
Revisar y emitir comentarios referentes a los puntos de competencia en salud pública sobre las respuestas a las notas aclaratorias del presente Estudio de Impacto Ambiental.

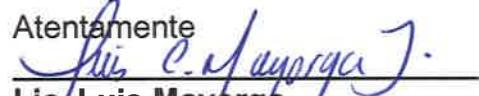
Metodología:
Revisión del Estudio de Impacto Ambiental, preguntas y respuestas de la información aclaratoria.

Antecedentes:

El proyecto denominado Punto de Control, cuyo promotor es la Agencia Panamá Pacífico, consiste en el desarrollo de un área total de aproximadamente 39,070 m² con un área total de construcción de 4,885.10 m² sobre un terreno ubicado en la finca N°233296, propiedad del promotor del proyecto, la cual se encuentra adyacente al Boulevard Las Américas.

Consideraciones:

- Se deben evitar las aglomeraciones de material que puedan provocar potenciales inundaciones tanto en el área de trabajo, como en los sitios aledaños al proyecto.
- Se debe mantener una comunicación con las comunidades cercanas al proyecto.
Tomar las medidas necesarias para reducir el impacto a la salud de los trabajadores y las personas que habiten cerca o se vean afectadas potencialmente por la actividad.
- Reducir el impacto de la calidad de las aguas, de las cuales puedan depender las poblaciones cercanas al proyecto.

Atentamente

Lic Luis Mayorga
Técnico de la Unidad Ambiental Sectorial



Panamá, 16 de abril del 2021
SAM-223-2021

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

En atención a la Nota: **DEIA-DEEIA-UAS-0069-0704-2021**, en donde se remite para evaluación la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste, cuyo Promotor es **AGENCIA DE PANAMÁ PACÍFICO**; le informamos que después de evaluado, no se tiene objeción ni comentarios al mismo.

Atentamente,



LIC. VIELKA DE GARZOLA
Jefa Nacional de la Sección Ambiental

VdeG/ymp
c.i. Ibrain E. Valderrama. A. – Secretario General.
c.i Archivos

242

REPÚBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayuis
Fecha:	19/4/21
Hora:	2:11 pm

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: N° DEIA-DEEIA-UAS-0069-0704-2021

CATEGORÍA: II

PROYECTO: "PUNTO DE CONTROL"

PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO

COMENTARIO TÉCNICO:

Después de evaluar la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, le informamos que no tenemos objeción ni comentarios al respecto.

Revisado por:



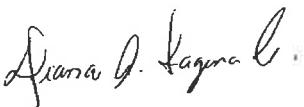
ING. YASMINA MENDOZA

Evaluador Ambiental
Sección Ambiental
Ministerio de Obras Públicas
Panamá, 16 de abril del 2021.

DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL

240

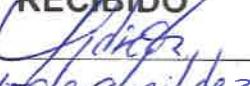
MEMORANDO – DIAM – 0341 – 2021

Para: Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental


De: Diana Laguna
Directora

Asunto: Verificación de coordenadas

Fecha: Panamá, 15 de Abril 2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	
Fecha:	15 de abril de 2021
Hora:	3:22

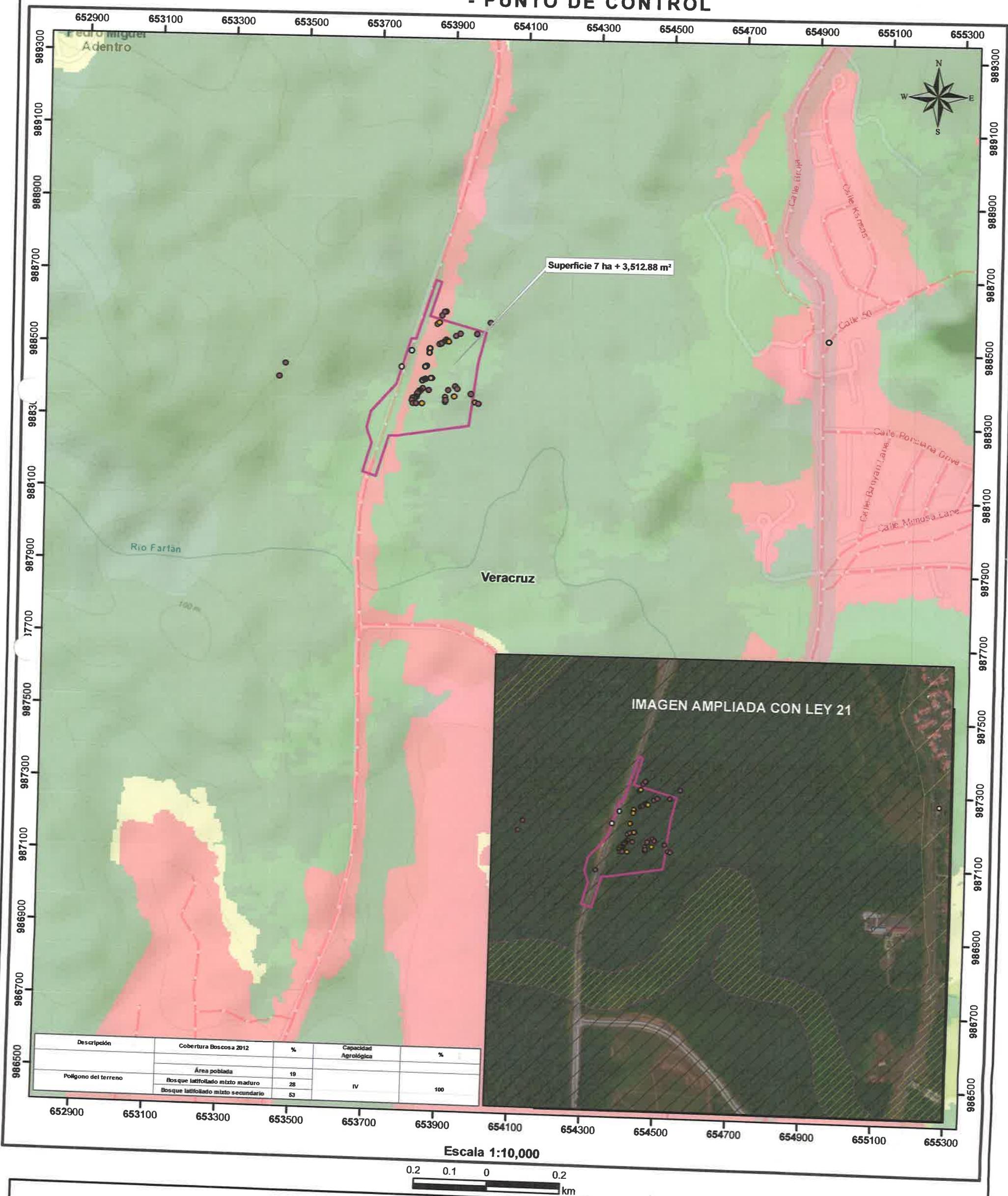
En repuesta al Memorando DEEIA-0224-0704-2021, seguimiento al memorando DEEIA-0005-1401-2021, donde solicita la verificación de las coordenadas del proyecto correspondiente al estudio de Impacto Ambiental categoría II denominado “**PUNTO DE CONTROL**” cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, le informo que con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de 7 ha + 3,512.88 m² que se encuentra fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, el polígono se encuentra en las categorías de área poblada (19%), bosques latifoliado mixto maduro (28%) y bosques latifoliado mixto secundario (53%), de acuerdo con el uso propuesto ley 21 el polígono se ubica en empleo industrial y oficina, según la capacidad Agrológica, el polígono se ubica en la categoría tipo IV.

Adj. Mapa
DL/aodgc/cas/ma
CC: Departamento de Geomática.

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE,
DISTRITO DE ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO
DE VERACRUZ -VERIFICACIÓN
DE COORDENADAS- AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO
- PUNTO DE CONTROL

(239)



Localización Nacional



Lugares Poblados

Prospección

- Evidencias Arqueológicas en superficie
- Evidencias arqueológicas en superficie (cerámicas fragmentos en superficie)
- Hallazgos de lítico cultural y fragmentos cerámicos de data prehispánica
- Sondeo
- Ríos y quebradas
- Red Vial
- Polígono del terreno

LEYENDA

Cobertura y Uso de la Tierra 2012

- Bosque latifoliado mixto maduro
- Bosque latifoliado mixto secundario
- Área poblada

Uso Propuesto Ley 21

- Área verde urbana
- Vivienda . baja densidad
- Empleo-industrial y oficinas

Capacidad Agrológica

Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas.

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Fuente:
- Ministerio de Ambiente
- Mapa Base ESRI

Nota:

- El polígono se ubica fuera de los límites del SINAP.
- El polígono se ubica en la cuenca hidrográfica 142, Ríos entre el Caimito y el Juan Diaz.
- El polígono se dibujó en base a las coordenadas suministradas.

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
REGISTRO DE ASISTENCIA

TIPO DE EVENTO: CAPACITACIÓN		REUNIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> INSPECCIÓN	<input type="checkbox"/>	DURACIÓN:	Pg. 1 de 1
TEMA:	Punto de Control					
FECHA:	14 de abril de 2021	HORA:	3:00 pm			
LUGAR:	Salón de reuniones DÉIA					
No.	NOMBRE	CÉDULA	ORGANIZACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO/EXT.	FIRMA
1	Manique Chavarría	E-8-128315	Grupo Morpho manique.chavarria@grupomorpho.com	6(48-4257)		<i>Manique Chavarría</i>
2	Alicia Villalobos	8-740-324	Grupo Morpho alicia.villalobos@grupomorpho.com	6007-2336		<i>Alicia Villalobos</i>
3	Shoshana Atehortúa	8-773-2373	Agencia Panamericana de Acción Social	6840-7272		<i>Shoshana Atehortúa</i>
4	Maria G. De Grau	8-840-4088	Milambiente - DÉIA	500 08 38		<i>Maria G. De Grau</i>
5	Monica Portillo C.	6-85-341	DEETIA	500-0838		<i>Monica Portillo C.</i>
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						

Panamá, 9 de abril de 2021
Nota No. **048-DEPROCA-2021**

M.G.

Licenciada
Analilia Castillero
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Licenciada Castillero:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0069-0704-2021** correspondiente a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**PUNTO DE CONTROL**”, a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, presentado por: **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, con número de expediente: **DEIA-II-F-075-2020**.

Se presenta el Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

Por: Mariela Barrera
MARIELA BARRERA
Jefa Encargada
Departamento de Protección y Control Ambiental

MB/jgp
MB/jgp

237



REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Fátima</i>
Fecha:	<i>14/04/2021</i>
Hora:	<i>1:45 pm</i>

234

Nota No. 048-DEPROCA-2021
Panamá, 9 de abril de 2021
Pág. 2

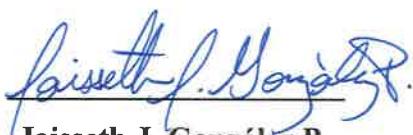
**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, referente a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0069-0704-2021** correspondiente a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**PUNTO DE CONTROL**”, a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, promovido por **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, con número de expediente: **DEIA-II-F-075-2020**.

De acuerdo con lo presentado en la modificación del Estudio de Impacto Ambiental:

- No se tienen observaciones en el área de nuestra competencia.

Revisado por:


Jaisseth J. González P.

Evaluadora Ambiental

MEMORANDO-DRPO-SEIA-065-2021

PARA: **ING. DOMILUIS DOMINGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: 
LICDA. MARISOL AYOLA
Directora Regional de MiAMBIENTE-Panamá Oeste



ASUNTO: Remisión de respuesta a primera información aclaratoria de EsIA Categoría II

FECHA: 13 de abril del 2021

En atención al **MEMORANDO-DEEIA-0224-0704-2021**, del proyecto Categoría II titulado “**PUNTO DE CONTROL**”, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, en virtud de lo anterior señalado y después de haberse cumplido con el debido proceso de evaluación de dichas aclaratorias, la Dirección Regional de Panamá Oeste solicita lo siguiente:

1. Pregunta 1a:

En la página 36 del EsIA, punto 5.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, se indica “...*El proyecto se desarrollará en un área de lote de 39,070.00 m² con un área de construcción total de 4,885.10 m², de los cuales 2,541.65 m² corresponden a la zona institucional y 2,343.45 m² a la zona comercial*” no obstante, en el anexo A. página 263, en plano presentado las áreas difieren de las indicadas en dicho punto, ya que la zona privada posee un área de 2,541.65 m² y la zona estatal 2,343.45 m². Adicional, las coordenadas generaron un polígono con una superficie de 4 ha + 7,405 m². Por lo que se solicita:

- a. Especificar cuál es la superficie total del polígono del proyecto y presentar coordenadas UTM con su respectivo DATUM, en formato Excel y/o en archivo digital en Shape File (SPH).

En base a lo presentando en la descripción del proyecto en su fase de evaluación y verificación de revisión de respuesta a información aclaratoria, donde se describe que el proyecto comprende una superficie total de 73,529 m² y donde se incluyen puntos de coordenadas adicionales, consideramos que existe una incongruencia en ciertos puntos dentro del EsIA, como son los planos presentados, en la descripción del proyecto, en el estudio arqueológico, en las encuestas de participación ciudadana, volante informativa, donde se establece que la superficie total del proyecto es de 39,070.00 m²; por lo antes descrito, queremos que se explique el por qué, del excedente de la superficie total descrita en la respuesta a la nota de ampliación realizada por el promotor del proyecto.

Sin más por el momento, nos suscribimos atentamente.

Copia: Expediente



REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Sayurus</i>
Fecha:	<i>14/04/2021</i>
Hora:	<i>11:14 am</i>

233

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Panamá, 12 de abril de 2021
Fecha:	Nota nº 178-2021 DNPC/MiCultura
Hora:	2:27 pm

Sauvage

Ingeniera

ANALILIA CASTILLERO

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Estimada Ingeniera Castillero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0069-0704-2021, con los comentarios concernientes a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II titulado "**PUNTO DE CONTROL**", proyecto a realizarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO.

En la primera información aclaratoria del estudio ambiental no aparecen datos de nuestra competencia. No obstante, las observaciones, recomendaciones y la viabilidad del estudio arqueológico ya fueron remitidas a su Despacho, a través de la **nota No.005-2021 DNPC/MiCultura del 14 de enero de 2021**, la cual reiteramos a continuación:

"El consultor cumplió con la evaluación del **criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011**. El estudio arqueológico arrojó evidencia de materiales arqueológicos (lítica y fragmentos de cerámica precolombina), a nivel superficial, en tres puntos dentro del polígono del proyecto.

Sobre el particular, en atención a los hallazgos arqueológicos identificados, deberán cumplir con la implementación de un **Plan de Manejo Arqueológico**, el cual debe contemplar los siguientes puntos:

- **Caracterización arqueológica en los tres puntos identificados con hallazgos arqueológicos en el proyecto, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.**
- **Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la**

remoción del terreno (**El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural**).

- **Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.**
- Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.”

Atentamente,

Dra. Katti Osorio Ugarte
Directora Nacional de Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCION NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL

KOU/yg

(231)

DIRECCIÓN FORESTAL.

Memorando DIFOR-225-2021

Para: Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental

De: Víctor Francisco Cadavid
Director Forestal

Asunto: Comentarios Técnicos a 1 ra Nota Aclaratoria de EsIA

Fecha: 13 de abril de 2021



Procedemos al envío de los comentarios técnicos al **MEMORANDO-DEEIA-0224-0704-2021**, con respecto a la primera Información Aclaratoria del EsIA Categoría II, titulado **“PUNTO DE CONTROL”** cuyo promotor es **“AGENCIA PANAMÁ PACIFICO”**, a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraijan, provincia de Panamá Oeste.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

Copia. Expediente

VFC/JLhv
AF

REPÚBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>S. Gómez</i>
Fecha:	<i>14/4/2021</i>
Hora:	<i>11:22 am.</i>

116



229

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0224-0704-2021

PARA: **SHIRLEY BINDER**
Directora de Áreas Protegidas y Biodiversidad

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Primera Información Aclaratoria de Estudio de Impacto Ambiental
FECHA: 7 de abril de 2021



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-075-2020**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**
Fecha de Tramitación (MES): **DICIEMBRE**

DDE/ACP/mdg
[Signature]

ANNA ALBROOK

2021 ABR 8 201PM

ÁREAS PROTEGIDAS

DEEIA-F-012 versión 2.0

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

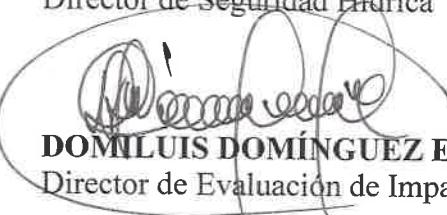


228

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0224-0704-2021

R

PARA: **JOSÉ VICTORIA**
Director de Seguridad Hídrica



DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Primera Información Aclaratoria de Estudio de Impacto Ambiental
FECHA: 7 de abril de 2021

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Técnico: Jenri H. Palacio P.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-075-2020**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**
Fecha de Tramitación (MES): **DICIEMBRE**

DDE/ACP/mdg
mgs



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



227

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0224-0704-2021

BZ

PARA: VICTOR FRANCISCO CADAVÍD
Director de Forestal

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Primera Información Aclaratoria de Estudio de Impacto Ambiental

FECHA: 7 de abril de 2021

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-075-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de Tramitación (MES): **DICIEMBRE**

fl
DDE/ACP/mdg
mly



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://miambiente.gob.pa)



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0224-0704-2021

PARA: DIANA LAGUNA
Directora de Información Ambiental

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Primera Información Aclaratoria de Estudio de Impacto Ambiental

FECHA: 7 de abril de 2021



En seguimiento al MEMORANDO-DEEIA-0005-1401-2021, solicitamos se excluya el polígono del proyecto (color rojo) y se anexe verificación de las coordenadas adjuntas, que nos permita determinar la ubicación del proyecto, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, la cual incluya Cobertura boscosa, Uso de suelo, Cuencas Hidrográficas, Áreas protegidas e Imagen Satelital.

Las coordenadas se encuentran en DATUM de ubicación: WGS-84

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar cinco (5) días hábiles del recibido de la solicitud.

Además, se solicita se envie la cartografía en formato KMZ al correo mgdegracia@mambiente.gob.pa e incluir en el mapa ilustrativo las capas de características físicas geográficas, datos vigentes (cobertura boscosa, uso de suelo, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, imagen satelital).

Adjunto:

- Coordenadas impresas del polígono del proyecto
- Archivo digital de coordenadas

Nº de expediente: **DEIA-II-F-075-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de Tramitación (MES): **DICIEMBRE**

DDE/ACP/mdg
[Signature]



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa



225

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0224-0704-2021

PARA:

MARISOL AYOLA

Direetora Regional de MiAMBIENTE – Panamá Oeste

DE:

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Primera Información Aclaratoria de Estudio de Impacto Ambiental

FECHA: 7 de abril de 2021

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-075-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de Tramitación (MES): **DICIEMBRE**

Adjunto: copia digital

DDE/XCP/mdg
mz

Elezakel 8/4/21 Hora 1-55



224

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 7 de abril de 2021
DEIA-DEEIA-UAS-0069-0704-2021

Ingeniera
Atala Milord
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Salud (MINSA)
E.S.D.

Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-075-2020**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**
Fecha de Tramitación (MES): **DICIEMBRE**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/mdg




7 ABR 2021 2:29PM

AMBIENTE - MINSA



DEEIA-F-013 versión 2.0

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 7 de abril de 2021
DEIA-DEEIA-UAS-0069-0704-2021

Arquitecta
Lorena Lore
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)
E.S.D.

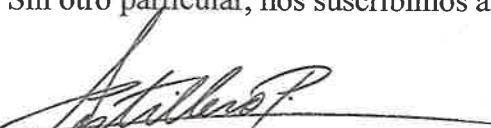
Respetada Arquitecta Lore:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-075-2020**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**
Fecha de Tramitación (MES): **DICIEMBRE**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/mdg
mj



DEPARTAMENTO DE
EVALUACIÓN DE ESTUDIOS
DE IMPACTO AMBIENTAL

M. De Contrato: 067
FECHA: 2104/2021
Recibido por: Galván

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 7 de abril de 2021
DEIA-DEEIA-UAS-0069-0704-2021

DR

Ingeniera
Mariela Barrera
Unidad Ambiental Sectorial
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)
E.S.D.

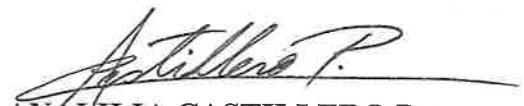
Respetada Ingeniera Barrera:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-075-2020**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**
Fecha de Tramitación (MES): **DICIEMBRE**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/mdg
mjt



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 7 de abril de 2021
DEIA-DEEIA-UAS-0069-0704-2021

12

Doctora
Katti Osorio
Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura (MiCultura)
E.S.D.

Respetada Doctora Osorio:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-075-2020**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**
Fecha de Tramitación (MES): **DICIEMBRE**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.



DDE/ACP/mdg

mtj

2021 ABR 7 11:19 AM
MINISTERIO DE CULTURA

RECEPCIÓN

Recibido por
Fecha

Paola Díaz

Hora: 11:19 AM

DEEIA-F-013 versión 2.0

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

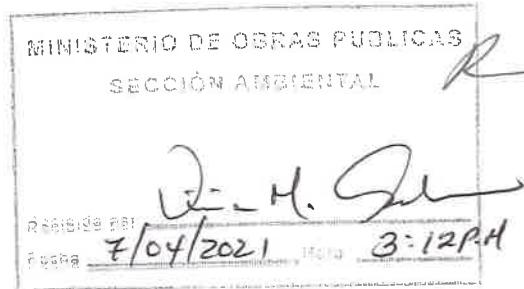
www.miambiente.gob.pa



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 7 de abril de 2021
DEIA-DEEIA-UAS-0069-0704-2021

Licenciada
Vielka de Garzola
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Obras Públicas (MOP)
E.S.D.



Respetada Licenciada Garzola:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-075-2020**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**
Fecha de Tramitación (MES): **DICIEMBRE**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/mdg




Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://miambiente.gob.pa)



219

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 7 de abril de 2021
DEIA-DEEIA-UAS-0069-0704-2021

R

Licenciado
Carlos Rumbo
Director General
Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)
E.S.D.

Respetado Licenciado Rumbo:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-075-2020**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**
Fecha de Tramitación (MES): **DICIEMBRE**

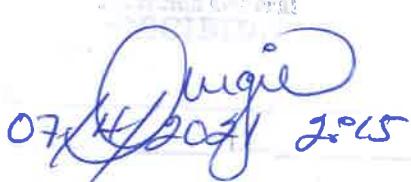
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/mdg





07/04/2021 2:45

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 5 de abril de 2021.
APP/ADM/111-2021.

Su Excelencia
Milciades Concepción
Ministro
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Sayúis

6/ABR/2021 11:54PM

DEIA

Señor Ministro:

MIAMBIENTE

En respuesta a su misiva No. DEI-DEEIA-AC-0015-0902-2021 de fecha 9 de febrero de 2021, tenemos a bien hacerle formal entrega de Informe impreso con sus respectivas aclaraciones y Dos (2) "CD" con información a las coordenadas solicitadas en formato DATUM WGS-84, donde se visualiza el orden lógico y la secuencia de los vértices, lo antes expuesto es en relación al proyecto denominado "PUNTO DE CONTROL", ubicado en el corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján y Provincia de Panamá Oeste, en donde nuestra institución es el promotor del mismo.

La aclaratoria se realiza en base a sus consultas descritas de la siguiente forma:

- La pregunta #1: en base a la sección A "la superficie total del proyecto" su respuesta está en la página 3 y la aclaratoria a la sección B "el área de zona institucional y comercial" está en la página 4.
- La pregunta #2: en base a la sección A "la vegetación a eliminar" y sección B "de la infraestructura a desarrollar y superficie a conservar"; ambas respuestas están en la página 6.
- La pregunta #3: en base a la consulta "Al tipo de vegetación" su respuesta está en la página 7.
- La pregunta #4: en base a la sección A "al volumen de movimiento de tierra" su y la aclaratoria a la sección B "importación de material de relleno"; ambas respuestas están en la página 8.
- La pregunta #5: en base a la sección A "alcance de proyecto" su y la aclaratoria a la sección B "acceso desde el Boulevard Las Américas"; ambas respuestas están en la página 9.
- La pregunta #6: en base a la consulta "tiempo duración de la fase de construcción" su respuesta está en la página 10.



• La pregunta #7: en base a la consulta “de aclarar desechos gaseosos” su respuesta está en la página 8.

- La pregunta #8: en base a la consulta “de conservar los senderos existentes” su respuesta está en la página 12.
- La pregunta #9: en base a la consulta “Valoración de los Impactos Ambientales” su respuesta está en la página 13.
- La pregunta #10: en base a la consulta “de especificar las medidas y corregir el cronograma” su respuesta está en la página 14.
- La pregunta #11: en base a la consulta “de especificar los parámetros y monitoreo” su respuesta está en la página 27.
- La pregunta #12: en base a la consulta “de medidas de compensación y su respectivo costo” su respuesta está en la página 30.

De mis más alta consideraciones.

Atentamente,

Juvy Cano Saldana
Administrador





6/ABR/2021 DEPSP

MIAMBIENTE

Sayanes



AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II - PROYECTO PUNTO DE CONTROL
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO

CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAIJÁN
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2021 Página 2
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. DESGLOSE DE ASPECTOS SOLICITADOS PARA SER AMPLIADOS	3
III. ANEXOS	32

	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2021 Página 3
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento responde a la solicitud de ampliación del Estudio de Impacto Ambiental “PUNTO DE CONTROL”, de la cual la Agencia Panamá Pacífico fue notificada el 12 de marzo de 2021, por medio de la nota DEIA-DEEIA-AC-0015-0902-2021 del 9 de febrero de 2021.

II. DESGLOSE DE ASPECTOS SOLICITADOS PARA SER AMPLIADOS

1. En la página 36 del EsIA, punto 5.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, se indica “...*El proyecto se desarrollará en un área de lote de 39,070.00 m² con un área de construcción total de 4,885.10 m², de los cuales 2,541.65 m² corresponden a la zona institucional y 2,343.45 m² a la zona comercial*” no obstante, en el anexo A. página 263, en plano presentado las áreas difieren de las indicadas en dicho punto, ya que la zona privada posee un área de 2,541.65 m² y la zona estatal 2,343.45 m². Adicional, las coordenadas generaron un polígono con una superficie de 4 ha + 7,405 m². Por lo que se solicita:
 - a. Especificar cuál es la superficie total del polígono del proyecto y presentar coordenadas UTM con su respectivo DATUM, en formato Excel y/o en archivo digital en Shape File (SPH).
 - b. Aclarar área total de la zona institucional y zona comercial.

RESPUESTA:

- a. La superficie total del proyecto es de 73,529 m², de los cuales 13,657 m² corresponden a la calle (boulevard Las Américas) y su servidumbre, quedando como superficie a intervenir 59,872 m². El desglose de las áreas según su intervención para el proyecto se puede ver de la siguiente forma:

	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2021 Página 4
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

Tabla N°1 Superficies del Proyecto

Calle y servidumbre actual	13,657.00
Área para Construcción	38,803.53
Áreas para Taludes	21,068.47
Polígono Total	73,529.00

Se brindan las coordenadas solicitadas UTM con datum WGS84 en la siguiente tablas:

Tabla N°2 Polígono Total

Punto	Este	Norte
1	653855.29	988684.42
2	653870.41	988679.52
3	653839.89	988585.41
4	653994.73	988541.78
5	653973.82	988460.81
6	653950.02	988286.55
7	653749.95	988254.57
8	653731.71	988254.95
9	653697.71	988143.31
10	653661.44	988155.04
11	653684.7	988234.35
12	653670.63	988275.93
13	653681.88	988320.84
14	653749.94	988396.92
15	653776.17	988480.1
16	653789.44	988522.17
17	653802.3	988522.62

- b. La superficie de la zona institucional es de 2,343.45 m² y la zona privada es de 2,541.65 m². Esta indicación de superficies en los planos de anteproyecto solo indican las áreas cerradas de construcción para cada grupo de estructuras. Las áreas abiertas y de estacionamiento no están incluidas en esas superficies.

212

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2021 Página 5
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

2. En base a la respuesta que se emita al punto (a) de la pregunta 1, y considerando lo señalado en la página 36 del EsIA, punto **5.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD** “*Para la ejecución del proyecto se deberá realizar limpieza del terreno y movimiento de tierra, ya que es un terreno baldío con vegetación boscosa. El área no presenta infraestructuras que haya que demoler o remover*”, pág. 44, punto **5.4.2 Construcción / Ejecución** “*Limpieza de Terreno Esta actividad incluye la limpieza de sotobosque, tala de árboles, remoción de capa de material orgánico; y el acopio temporal de estos desechos*”, y en la pág. 96, punto **7.1 CARACTERIZACIÓN DE LA FLORA** menciona “*El área del proyecto es un área dominada en un 90% por Bosque secundario muy alterado con un 10% de áreas de caminos (bicicletas), senderos y área abiertas*”. Aunado a los comentarios de la Dirección Forestal, la cual indica “*...contempla información bastante detallada del área de recursos boscosos existente en el polígono del proyecto propuesto para desarrollar; indicando con ello, que toda la cobertura de vegetación será eliminada en el desarrollo y ejecución de la obra...*”, “*La Dirección Forestal con plena competencia y responsabilidad en velar por la protección y conservación de tales recursos, se opone firmemente en la aprobación del presente estudio de impacto ambiental como ha sido presentado*”. requerimos:

- a. Aclarar si toda la vegetación que se encuentra en el polígono se eliminará. En caso contrario, delimitar mediante coordenadas UTM con su respectivo DATUM, en formato Excel y/o en archivo digital en Shape File (SPH), superficie a desarrollar y superficie a conservar.
- b. Presentar plano legible, donde se visualicen cada una de las infraestructuras a construir y superficies de conservación.

RESPUESTA:

- a. Para dar respuesta a esta interrogante, es preciso recalcar la información expuesta en el Punto 1 de esta ampliación de información, donde se indica las áreas que serán intervenidas en el proyecto.

Tabla N°3 Superficies del Proyecto

Calle y servidumbre actual	13,657.00
Área para Construcción	38,803.53
Áreas para Taludes	21,068.47
Polígono Total	73,529.00

De esta información se infiere que el polígono que tendrá intervención en la vegetación se trata de 59,872 m², de los cuales 38,803.53 son estructuras, estacionamientos, pavimentos, accesos desde el boulevard Las Américas. El resto del área está considerada para poder construir los taludes necesarios para nivelar el terreno hasta la elevación de la calle actual. Por lo tanto, sí se eliminará la vegetación en esta superficie.

Dado que en el estudio se hizo un levantamiento de 47,405 m², para esta respuestas de la solicitud de ampliación se realizó un levantamiento del área faltante (borde entre la calle y el polígono inicial y el carril del otro lado de la calle) para completar dicho análisis. Los resultados finales sumando el levantamiento inicial y el nuevo en la descripción del ambiente biológico (Flora) se describen en el Anexo A.

- b. Ver Anexo B con los planos en tamaño 11x17" en mayor resolución. Igualmente se incluye en la copia digital el archivo pdf con los planos en mayor resolución que los entregados en el estudio.

210

 AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2021 Página 7
--	---

3. En la pág. 86 del EsIA, punto **6.3.1 Descripción del uso de suelo** se indica “...la cobertura vegetal del suelo en el polígono del proyecto está representada por bosque latifoleado mixto maduro y bosque latifoleado mixto secundario... ”. pág. 95 “El área del proyecto es un área de bosque secundario muy alterado dominado por arboles de jobo *Spondias mombin* y cholo pelao *Bursera simaruba*”. pág. 96, punto **7.1 CARACTERIZACIÓN DE LA FLORA** “El área del proyecto es un área dominada en un 90% por Bosque secundario muy alterado con un 10% de áreas de caminos (bicicletas), senderos y área abiertas”, y pág. 112, punto **7.2 CARACTERISTICAS DE LA FAUNA** “El área del proyecto es un área dominada en un 90% por Bosque secundario muy alterado con un 10% de áreas de caminos (bicicletas), senderos y área abiertas”. Expuesto lo anterior, observamos que existe una discrepancia en la clasificación que se le da a la vegetación que existe en el área a desarrollar. Además, la Dirección Regional en su informe, señala que al momento de la inspección se pudo observar que el área donde se desea realizar el proyecto está cubierta por Bosque Secundario con desarrollo intermedio. Por lo cual, requerimos:

- a. Aclarar cuál es el tipo de vegetación que conforma el polígono del proyecto que se propone desarrollar. Detallar superficie y porcentaje. A su vez, corregir en el estudio toda la información donde se especifique el tipo de vegetación que realmente corresponde.

RESPUESTA:

El tipo de vegetación encontrada en el proyecto es de:

- Bosque secundario con desarrollo intermedio en un 90% del área del proyecto. La condición actual de ese bosque es de muy alterado o intervenido. Esto corresponde a un área de 53,884.48 m².
- Pastizales, senderos y áreas abiertas en un 10% del área total. Esto corresponde a una superficie de 5,987.20 m².



AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2021 Página 8
---	---

4. En la página 46 del EsIA, punto 5.4.2 Construcción / Ejecución, se indica “Movimiento de Tierras Esta actividad incluye la nivelación del terreno de acuerdo con el diseño de terracería. Se harán trabajos de corte y relleno compactado, buscando un balance entre estas dos actividades para evitar la importación de material. De ser necesario se incluye la construcción de muros de retención que ayuden a alcanzar los niveles de terracería... ”, sin embargo, no se establecen los niveles de terracería esperados con base en la topografía actual del polígono que se propone desarrollar. Por otra parte, durante la inspección de campo observamos que el área del proyecto, no está al mismo nivel del Boulevard de Las Américas, por lo cual solicitamos:
- a. Presentar planos de los perfiles de corte y relleno, donde se establezca: el volumen de movimiento de tierra a generar en el proyecto y volumen de material de relleno e indicar los niveles seguros de terracería.
 - b. Tomando en consideración la topografía actual del terreno, indicar si se requiere la importación de material de relleno. En caso afirmativo, especificar su procedencia y si el sitio está debidamente autorizado para esta actividad.

RESPUESTA:

- a. Se presentan los planos de perfiles en el Anexo C. El volumen total de relleno necesario es de 236,454.01 metros cúbicos.
- b. Se utilizará material del proyecto aprobado por la resolución DIEORA-IA-898-2008, PARQUE LOGÍSTICO - PANAMERICAN CORPORATE CENTER (PCC) - PANAMÁ PACÍFICO - CATEGORÍA II.

	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2021 Página 9
---	---	-------------------------------

5. En la pág. 49 del EsIA, en el punto 5.5 INFRAESTRUCTURA POR DESARROLLAR Y EQUIPO A UTILIZAR se menciona "...El sitio donde se construirá el proyecto cuenta actualmente con algunas infraestructuras que deberán ser consideradas en los diseños; actualmente el Boulevard de las Américas se encuentra adyacente al polígono del Proyecto, desde el cual se tendrá acceso directo... ". información que se visualiza en el plano, presentado en el anexo A. página 263. Sin embargo, la figura 5.2. Ubicación del polígono del proyecto, difiere de dicho plano. Por otra parte, durante la inspección de campo, se consultó si el proyecto en evaluación contempla el acceso desde el Boulevard, y se nos indicó que no. Por tanto, existe una discrepancia en la información presentada. En base a lo anterior, requerimos:

- a. Aclarar si el plano presentado en el Anexo A. pág. 263, corresponde con el alcance del proyecto que estamos evaluando.
- b. Aclarar si el proyecto contempla la construcción de acceso desde el Boulevard de Las Américas, así como los carriles de aceleración y desaceleración.

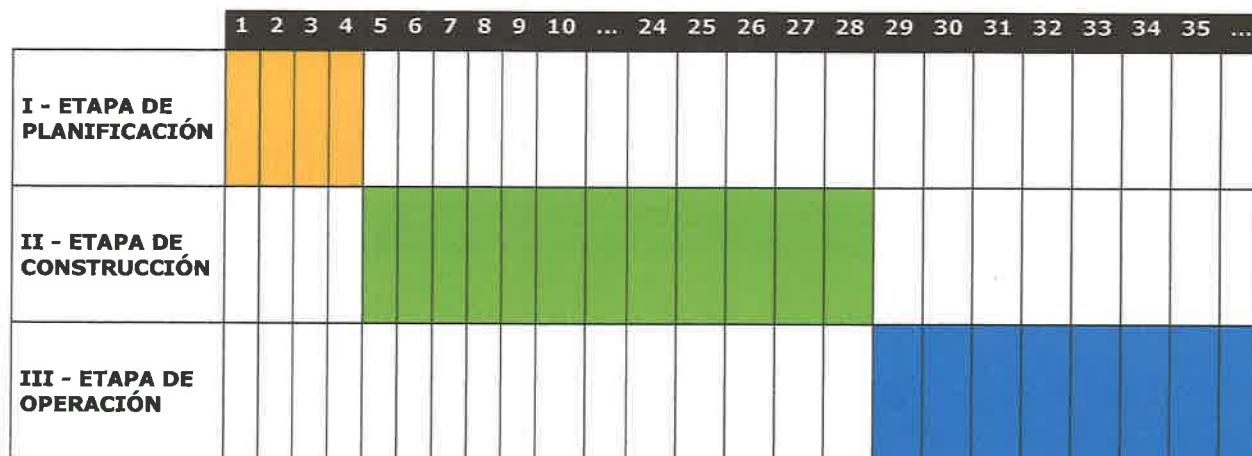
RESPUESTA:

- a. Los planos incluidos en el Anexo A sí corresponden con el alcance del proyecto en evaluación. Ver Anexo B de esta ampliación para verlos con mejor resolución.
 - b. Los carriles de aceleración y los accesos y acera que conecta el polígono originalmente evaluado con el Boulevard de las Américas se añaden al alcance de este proyecto y se han hecho las evaluaciones adicionales correspondientes. Ver las respuestas a las preguntas 1, 2 y 3.
6. En la pág. 49 del EsIA, punto 5.4.5 Cronograma y Tiempo de Ejecución de cada Fase, se indica "A continuación, se presenta el cronograma de ejecución del proyecto". y se observa que la etapa de construcción durará 12 meses, sin embargo, en la pág. 54, punto 5.6.2 Mano de Obra (Durante la Construcción y Operación), Empleos Directos e

Indirectos Generados menciona “Se estima que se emplearán aproximadamente 120 personas durante la fase de construcción (por aproximadamente 2 años) de forma directa...”, misma duración que establece la Volanta informativa, incluida en la pág. 359. Por lo antes expuesto, solicitamos aclarar, cuánto tiempo durará la fase de construcción y a su vez corregir la información.

RESPUESTA:

El tiempo de ejecución del proyecto será de dos (2) años, tomando en cuenta que la Agencia Panamá Pacífico tendrá distintos ejecutores de las obras según la sección a desarrollarse, la institucional o la comercial. Se corrige el cronograma a 24 meses.





AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2021 Página 11
---	--

8. En la pág. 57 del EsIA, punto 5.7.3 Gaseosos, se indica “No se estima que haya producción de desechos gaseosos”, sin embargo, en la Tabla 9.1 Situación ambiental previa (línea base), menciona “ ...Se espera un aumento temporal en la generación de partículas de polvo debido a las actividades de construcción, así como la generación de emisiones de gases de combustión de la maquinaria y vehículos... ”. Por lo tanto, solicitamos aclarar esta inconsistencia y corregir dicho punto.

RESPUESTA:

Se corrige el punto **5.7.3: Gaseosos**

Se estima que haya generación de gases de combustión producto del uso de maquinaria durante la construcción. Igualmente habrá generación de gases de combustión de los vehículos que transiten por el punto de control y que visiten las instalaciones.

9. En la pág. 12 del EsIA, se indica “La zona boscosa que rodea el polígono está atravesada por una serie de senderos que son actualmente utilizados por ciclistas y caminantes”, en la pág. 155, punto 8.1 Uso actual de la tierra en sitios colindantes, menciona “Las áreas que rodean el polígono del Proyecto, por tratarse de zonas boscosas, cuentan con el Trillo Tití para caminatas y uso de bicicletas, el cual está compuesto por senderos que suman 6 Km de distancia en total”, no obstante, esta información, discrepa de lo especificado en la pág. 112, la cual señala “El área del proyecto es un área dominada en un 90% por Bosque secundario muy alterado con un 10% de áreas de caminos (bicicletas), senderos y área abiertas... ”, esta última información, coincide con lo observado en campo, ya que parte del área recorrida dentro del polígono, está compuesta por senderos, y encontramos a unas personas realizando recorrido en bicicleta. En base a lo anterior, requerimos:

	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2021
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		Página 12

- a. Aclarar si los senderos que se encuentran dentro del polígono se mantendrán o serán eliminados. En caso que se eliminen, especificar qué alternativas brindarán a los usuarios actuales.

RESPUESTA:

Los senderos que se encuentran dentro de la huella del proyecto serán eliminados y se habilitarán rutas nuevas como continuación de los senderos que llegaban hasta ese punto para que no se interrumpa el recorrido. Los senderos o trillos para bicicletas en Panamá Pacífico están constantemente modificándose según los nuevos desarrollos. A continuación se muestra un mapa de todos los recorridos para bicicleta que están habilitados en el área de Panamá Pacífico, incluyendo algunos que aún se encuentran en desarrollo.

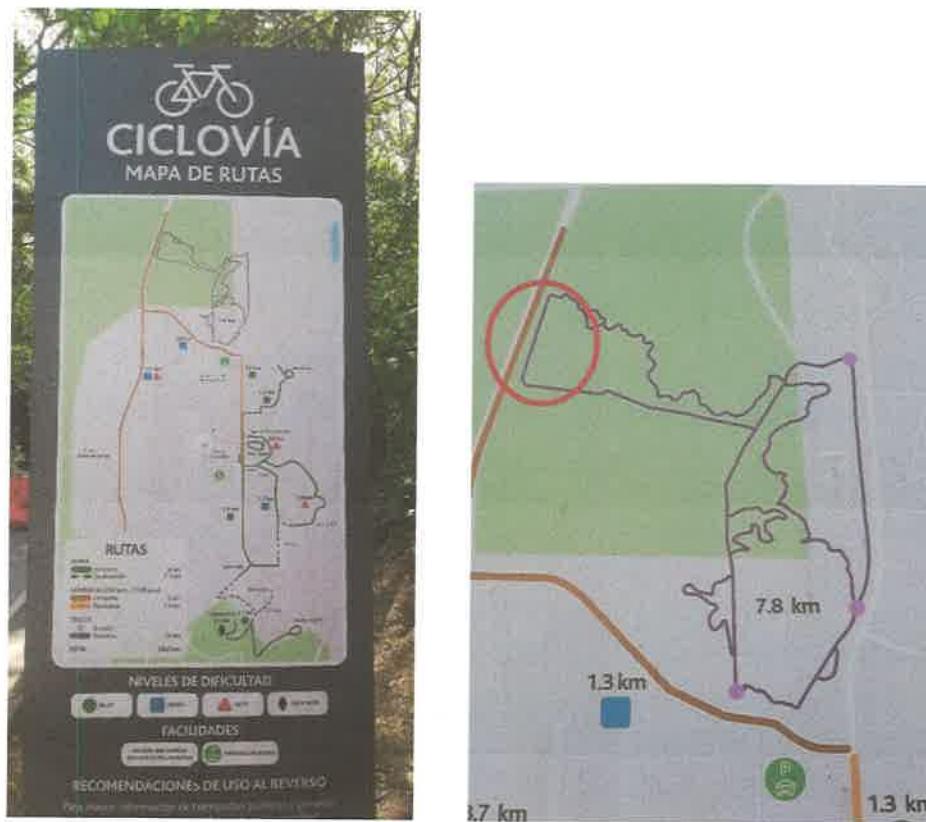


Figura N° 1 Mapa de Rutas para Ciclovía en Panamá Pacífico

	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2021 Página 13
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

Como se observa en la Figura N°1, el círculo rojo indica la parte del trillo que afecta el Punto de Control, y que sería la parte a modificar para mantener el resto del sendero conectado. La Agencia Panamá Pacífico coordina con el desarrollador maestro London & Regional Panamá para los cambios en las ciclovías cuando es necesario.

10. En la pág. 196 del EsIA, al final de la Tabla 9.2. VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS-ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN, se indica “...Basándonos en los resultados de la valoración de los impactos ambientales identificados, el proyecto no genera impactos ambientales significativos, los impactos ambientales más relevantes inciden sobre el suelo, la flora y fauna...”, no obstante, esta definición corresponde a los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I, y el EsIA en evaluación se presentó bajo Categoría II. Aclarar y corregir esta información.

RESPUESTA:

Se reemplaza el contenido de la página 196 al final de la tabla 9.2 por lo siguiente:

Basándonos en los resultados de la valoración de los impactos ambientales identificados, el proyecto genera impactos que **pueden llegar a ser de carácter significativo y afectar parcialmente el ambiente; sin embargo, todos los impactos pueden ser eliminados o mitigados con medidas conocidas y de fácil aplicación;** los impactos ambientales más relevantes inciden sobre el suelo, la flora y fauna; ante estos impactos y el total de las afectaciones ambientales ocasionadas por el proyecto, el promotor implementará las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y la legislación ambiental aplicable vigente, así como aquellas necesarias a nivel de ingeniería.

El impacto positivo más relevante del proyecto es su contribución para impulsar la economía del Área Económica Especial Panamá Pacífico y del país, al potenciar el desarrollo de

	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2021 Página 14
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

servicios logísticos al área industrial y comercial, así como mejorar los servicios institucionales, de seguridad pública y de protección civil a las diversas empresas, comercios e industrias que operan en el área.

Considerando lo anterior, y los criterios de protección ambiental del Decreto Ejecutivo 123 (de 14 de agosto de 2009) evaluados anteriormente, se ha considerado clasificar el presente proyecto como Categoría II.

11. En la pág. 206, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA), se presenta Tabla 10.1.

Impactos Identificados, y se señala en qué fase del proyecto ocurrirán (construcción y operación). Posteriormente, desde la pág. 207 a 217, en el punto 10.1 DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN ESPECÍFICAS, se indica "...El Plan de Mitigación incluye una serie de acciones que se han agrupado por su naturaleza y los objetivos específicos que persiguen, en una serie de programas que se detallan a continuación... ", el cual incluye ocho (8) programas, con sus respectivas medidas, no obstante, no se especifica en qué fase serán aplicadas. Por otra parte, al verificar el cronograma de aplicación de medidas, la medida diez (10), se aplicaría en la fase de construcción y operación, pero su definición está indicada para la operación solamente.

En base a lo anterior, requerimos:

- a. Presentar nuevamente la información (programas), especificando que medidas aplicaran de acuerdo a fase del proyecto y corregir el cronograma.

RESPUESTA:

Se presenta el punto 10.1 con las adiciones solicitadas:



AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2021 Página 15
---	--

202

Protección de la Calidad del Aire:

Los trabajos que se realizarán requieren la aplicación de algunas medidas para evitar que se deteriore la calidad de aire en la zona:

Medidas:

Etapa de Construcción

1. Realizar las obras que generen ruido cumpliendo con los horarios y límites establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004.
2. Utilizar maquinaria y vehículos en buen estado, procurando ejecutar un programa de mantenimiento preventivo continuo, para reducir la generación de emisiones contaminantes y ruidos excesivos.
3. Los trabajadores deben utilizar equipo de seguridad personal (EPP) apropiado para las labores, como máscaras con filtros y orejeras, según sea el caso.
4. Se mantendrán cubiertos y confinados los materiales almacenados para evitar el arrastre de estos por la acción del viento y la lluvia.
5. Los volquetes que transiten fuera del polígono del proyecto deberán hacerlo con lonas para evitar la pérdida de material por acción del viento.
6. Establecer controles sobre la velocidad de la maquinaria y vehículos, especialmente aquellos que transporten material polvoriento, dentro y fuera del proyecto, lo cual disminuirá las emisiones y reducirá el radio de expansión de las partículas de polvo.
7. Evitar el uso innecesario de bocinas en maquinarias y vehículos.
8. No se incinerarán desechos sólidos, los desechos deberán ser acopiados en un lugar techado y cerrado que impida el paso de animales, y transportados al vertedero municipal por una empresa autorizada para esa actividad.
9. Las áreas con terreno descubierto se deberán rociar con agua por lo menos dos veces al día durante la estación seca, o durante períodos de máximo dos días sin lluvia en la estación lluviosa. El humedecimiento de las superficies de rodamiento o trabajo se realizará por medio de camiones cisterna.



	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2021 Página 16
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

201

Etapa de Operación

10. Durante la etapa de operación el restaurante deberá contar con un sistema de extracción de emisiones provenientes de la cocina, adecuado con filtros, que permita reducir el material particulado, aerosoles y compuestos orgánicos volátiles.

Protección de Suelos:

Los suelos se podrán ver contaminados y degradados durante los procesos constructivos del proyecto:

Medidas:

Etapa de Construcción

11. Evitar realizar cortes de suelo en donde no sea necesario, de acuerdo con el diseño o requerimientos de construcción del proyecto.
12. Compactar y estabilizar inmediatamente los sitios de relleno y suelos desnudos para evitar escorrimiento de sedimentos.
13. Canalizar las aguas de escorrentía mediante cunetas, zanjas, drenajes, entre otros, y colocar barreras de contención (bermas vegetales, barreras vivas, coberturas con residuos de vegetación removidos en sitio, entre otros), evitando el arrastre de sedimentos hasta las fuentes de agua.
14. Las medidas de control de erosión y sedimentación deben ser monitoreadas constantemente para verificar su eficacia, especialmente durante y después de precipitaciones.
15. Establecer puntos de recolección de desechos sólidos en áreas designadas dentro del proyecto, en contenedores cerrados.
16. Designar sitios protegidos y cerrados para el almacenamiento de materiales e insumos de construcción.

17. Almacenar cualquier producto químico o derivado de hidrocarburo en un sitio seguro, protegido contra precipitaciones y controlado.
18. Mantener el equipo en buen estado para evitar goteos y derrames de combustibles o aceites.
19. Ante posibles fugas y filtraciones accidentales (de presentarse), se estará preparado con los materiales para control de derrames (arena, recipientes, otros), y con el equipo y personal entrenado.
20. El transporte de combustibles y lubricantes se debe efectuar por empresas calificadas para tal fin, con los permisos correspondientes.
21. Se cumplirá con un procedimiento de abastecimiento de combustible durante la etapa de construcción que prevenga goteos y derrames accidentales, y que permita su atención inmediata y efectiva.

Etapa de Operación

22. El tanque de almacenamiento de combustible debe cumplir con requerimientos de la NFPA30 (National Fire Protection Association) y los permisos y requerimientos correspondientes del Cuerpo de Bomberos de Panamá, así como las certificaciones del fabricante.

	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2021 Página 18
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

Protección de Calidad del Agua:

Dentro del polígono no hay evidencia de cuerpos de agua; sin embargo, se ha identificado un drenaje natural pluvial que atraviesa el área del proyecto, por lo que se deben cumplir con medidas de control especialmente durante la etapa de construcción:

Medidas:

Etapa de Construcción:

23. Mantener los drenajes libres de sedimentos y/o obstáculos como residuos sólidos o materiales de construcción.
24. Evitar el lavado de utensilios, concreteras o tulas con residuos de concreto en el área del proyecto, al menos que se cuente con una pila de sedimentación para este efecto, se debe tener un área designada de lavado y cumplir con un procedimiento de limpieza que racionalice el consumo de agua.
25. Se dispondrá de una (1) letrina portátil por cada 15 trabajadores o como lo dispongan las autoridades competentes, para ello se contratará a una empresa especializada, la cual limpiará el contenido de estos según la frecuencia que sea requerida. La empresa especializada debe cumplir con las regulaciones establecidas por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente para el tratamiento y la disposición final de los desechos.
26. Integrar en el Plan de Educación Ambiental la concienciación a los trabajadores sobre el consumo racionalizado del agua durante las fases de construcción y operación.

Etapa de Operación:

27. Se utilizarán sistemas separados de eliminación y conducción de aguas pluviales y aguas sanitarias.

	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2021 Página 19
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

28. Evitar verter directamente a sistemas de drenaje aceite de cocina, combustible, aceite de motor, derivados de hidrocarburos o cualquier sustancia sintética durante la etapa de operación.
29. Las aguas servidas generadas durante la etapa de operación del proyecto serán canalizadas por medio de la infraestructura existente hacia la planta de tratamiento de Panamá Pacífico.
30. Colocar trampa de grasa y sedimentos para las aguas residuales provenientes del restaurante, taller y área de lavado de autos, cumpliendo con el Decreto No. 65 del 3 de mayo de 1941 en su artículo 34 y el Decreto 323 del 4 de mayo de 1971 en su artículo
31. Es necesario realizar el mantenimiento periódico de estos sistemas por una empresa autorizada que cuente con los permisos correspondientes.

Protección de la Flora y Fauna:

Se deben aplicar medidas para proteger en lo posible la flora y fauna del proyecto:

Medidas:

Etapa de Construcción:

32. Identificar los tipos de vegetación y sus dimensiones en términos de superficie, de acuerdo con la Resolución AG-0235-2003, para realizar el pago de la indemnización ecológica y obtener el permiso de tala. Se deben determinar las superficies de vegetación a ser afectadas para la construcción de la obra.
33. Evitar la remoción de cobertura vegetal previo a obtención de permisos correspondientes.
34. Realizar la tala y limpieza de terreno por sectores, de acuerdo con el avance de los trabajos, con el fin de evitar la pérdida de cobertura vegetal y de hábitats para la fauna de forma brusca, y procurar su desplazamiento gradual a zonas colindantes.

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2021 Página 20
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

35. Se deberán delimitar las áreas con vegetación que se requieren afectar, de manera que no se excedan las áreas de afectación, interviniendo únicamente en donde sea necesario.
36. Evitar acumular la biomasa vegetal en sitios no autorizados.
37. Evitar la quema de cualquier tipo de vegetación.
38. Proteger la fauna que pueda acceder a los sitios del proyecto, prohibiendo su captura o caza, y evitando todo contacto. Colocar letreros de protección de fauna y flora.
39. Realizar el rescate de fauna correspondiente según el Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, al igual que la implementación del plan de compensación o reforestación según lo indicado en la Resolución de aprobación del estudio.
40. Durante la construcción se deberá operar el equipo móvil de manera que cause el mínimo deterioro a la vegetación y a los suelos circundantes. Para tal fin, se deberá capacitar e informar a los operadores de manera que sea del completo conocimiento de todo el personal.
41. Implementar en el Plan de Educación Ambiental, la concientización a trabajadores sobre su rol en la protección de la flora y fauna.
42. Revegetar lo antes posible todas las áreas incluidas como áreas verdes de riego y paisajismo, donde se terminen los trabajos de construcción. Utilizar preferiblemente plantas nativas de la zona.



AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2021 Página 21
---	--

194

Generación de Residuos:

La construcción y operación del proyecto generará residuos, el adecuado manejo de los mismos evitará contaminación y molestias a la comunidad:

Medidas:

Etapa de Construcción:

43. Dar un aprovechamiento óptimo a la mayor cantidad de residuos por medio de reutilización o reciclaje.
44. Designar un área techada y cerrada como centro de acopio temporal de los residuos reciclables, y llevarlos al gestor de residuos más cercano. Contar con tanques señalizados que permitan separar correctamente los residuos.
45. Colocar recipientes con tapa en frentes de trabajo, comedor y centro de acopio temporal para los desechos no aprovechables (que no puedan ser reutilizados o reciclados), retirarlos de los frentes diariamente. La recolección y disposición final será realizada por una empresa autorizada.
46. Instalar letreros restrictivos e informativos sobre donde depositar la basura, y su manejo adecuado.
47. Evitar realizar mantenimiento preventivo o correctivo en el sitio del proyecto, en caso necesario, el aceite usado deberá ser recolectado y temporalmente almacenado en contenedores apropiados, hasta que pueda ser retirado por el suplidor contratado o empresa de reciclaje, en caso contrario se debe procurar su tratamiento y/o disposición por una empresa autorizada. Si se utilizan tambores o toneles de 55 galones, estos deberán ser transportados y dispuestos de forma apropiada.
48. El material contaminado con hidrocarburos (material absorbente, tierra contaminada) no debe mezclarse con otros residuos y debe disponerse



AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2021 Página 22
---	--------------------------------

195

temporalmente en un sitio seguro hasta su tratamiento o disposición por un gestor autorizado.

49. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
50. Los neumáticos deben cubrirse o mantenerse en sitios protegidos de precipitación para evitar proliferación de vectores.
51. En común acuerdo con el Ministerio de Ambiente, el Municipio correspondiente y las autoridades locales, se elegirán los sitios adecuados para la disposición final de la biomasa vegetal talada durante el desmonte y limpieza.
52. Implementar en el Plan de Educación Ambiental la gestión adecuada de residuos generados desde la reducción hasta su correcta disposición.

Etapa de Operación:

53. Recolectar el aceite de cocina usado en contenedores apropiados a fin de poder reciclarlo.

Medidas de Seguridad Ocupacional:

El recurso humano del proyecto debe protegerse de posibles accidentes:

Medidas:

Etapa de Construcción:

54. Desarrollar un Procedimiento de Buenas Prácticas de Ingeniería y Operación.
55. Contar con sistema de respuesta ante emergencias, con rutas de evacuación claramente señalizadas y colocadas en lugares visibles a los trabajadores.
56. Capacitar al personal en atención de emergencias, medidas de seguridad y primeros auxilios.

 grupo morpho PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2021 Página 23
--	---	--------------------------------

57. Proporcionar a los trabajadores los equipos y vestimentas de protección personal adecuados para cada actividad y exigir su utilización.
58. Contar con un listado de los números de atención a emergencias y colocarlo en un sitio de fácil acceso que todos los colaboradores conozcan.
59. Contar con extintores ABC en condiciones óptimas para el control de incendios, y en lugares accesibles del proyecto.
60. Contar con botiquín de primeros auxilios en caso de darse alguna emergencia leve.
Contar con personal adiestrado en su uso.
61. Colocar letreros de seguridad ocupacional según sea el caso, en las zonas de peligro que ameriten de la atención de los trabajadores.
62. Cumplir con la normativa vigente de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y el Ministerio de Obras Públicas concerniente a la seguridad vial (letreros de entrada y salida de maquinaria y vehículos, límites de velocidad, transporte de materiales, otros).
63. Evitar que, durante las obras de construcción, la maquinaria y vehículos que salen de la obra esparzan restos de tierra o cualquier otro residuo como cemento sobre la vía.
64. Cumplir con las medidas de prevención por contagios de Covid-19 emitidas por el MINSA al momento.

Programa Socioeconómico:

Debido a las posibles afectaciones en el plano socioeconómico, se debe tomar en cuenta:

Medidas:

Etapa de Construcción:

65. Promover la contratación de personal residente en las poblaciones aledañas al sitio del proyecto.

193

 grup morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2021 Página 24
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

66. Divulgar a las comunidades que puedan verse afectadas por ruido u otros aspectos, sobre la fecha y horario que se trabajará fuera del horario normal, ya sea por volanteo y/o uso de equipo de audio.
67. Garantizar la debida reparación de cualquier daño causado en las vías de acceso por parte de los camiones, equipo pesado y maquinarias utilizadas en el proyecto.
68. Se controlará el estacionamiento de los vehículos relacionados con el proyecto, evitando que se estacionen en servidumbres y calles, obstruyendo la vialidad normal de la zona.
69. Considerar en el diseño áreas verdes, especies ornamentales y/o maderables representativas del área, que reduzcan el impacto visual ante el cambio de paisaje.

Programa Histórico – Cultural:

Es posible que, durante la etapa de construcción del proyecto, especialmente en las actividades de movimiento de tierra, se den hallazgos arqueológicos; por lo tanto, se debe considerar:

Medidas:

Etapa de Construcción:

70. Reportar inmediatamente a las autoridades competentes los posibles hallazgos arqueológicos y cumplir con un procedimiento de hallazgos fortuitos.

Procedimiento de Hallazgo Fortuito:

En caso de la identificación de recursos arqueológicos y antropológicos durante las obras de movimiento de tierra, considerar los siguientes pasos como guía:

1. Detener las obras al momento de identificar el elemento o artefacto.
2. Informar inmediatamente al Supervisor de Obra y al Ministerio de Cultura.



AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1

PROYECTO: PUNTO DE CONTROL

Fecha: Marzo 2021

Página 25

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II

PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO

3. Demarcar el sitio e impedir acceso al área o la realización de cualquier trabajo.
 4. De ser necesario, reportar a la Policía Nacional para custodiar el hallazgo.
 5. Seguir las indicaciones de la autoridad competente respecto al hallazgo.

TABLA 10.2. CRONOGRAMA DE APLICACIÓN DE MEDIDAS

Medida	Tiempo en Meses		
	Planificación	Construcción	Operación
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2021 Página 27
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

Medida	Tiempo en Meses											
	Planificación			Construcción						Operación		
65												
66												
67												
68												
69												
70												

Fuente: elaboración propia del equipo consultor

12. En las páginas 217 a 219 del EsIA, punto 10.3 MONITOREO, se indican los monitoreos a realizarse (aire, agua, ruido), sin embargo, no se establece que parámetros serán medidos y monitoreados, y para algunos no se indica en qué fase se realizarán, y normativa aplicable. Por lo cual, solicitamos presentar la información antes mencionada.

RESPUESTA:

Se reemplaza el punto 10.3 complementando con la información solicitada:

Monitoreo de Ruido

Para el presente estudio se ha hecho una medición que servirá como línea base. Se recomienda que mínimo una (1) vez cada seis (6) meses durante la fase de construcción se efectúen pruebas de ruido ambiental para poder comparar con la línea base y determinar cuál es el aporte del proyecto. La normativa aplicable a este parámetro es el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004 del Ministerio de Salud, por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales.

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2021 Página 28
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

Monitoreo de Calidad de Agua

Para el presente Estudio de Impacto Ambiental se efectuó el viernes 23 de octubre de 2020, un monitoreo de la calidad del agua superficial del drenaje pluvial que proviene de la carretera Boulevard de las Américas y que atraviesa el polígono del proyecto en su punto medio. Ver Anexo Informe de Resultado Analítico (*anexo en el estudio original*).

Se recomienda, durante la fase de construcción efectuar una (1) medición cada seis (6) meses para determinar el aporte en contaminantes que pudiese hacer el proyecto sobre el cuerpo de agua. Los parámetros a medir serán los siguientes:

CIIU 4100

- Aceites y Grasas
- Coliformes Totales
- DBO5
- DQO
- Nitrógeno Total
- Fósforo Total
- pH
- Sólidos Suspensidos
- Temperatura

Se sugiere al menos un monitoreo durante la operación, para los siguientes parámetros:

- Aceites y Grasas
- Coliformes Totales
- DBO5
- DQO
- Nitrógeno Total
- Fósforo Total

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2021 Página 29
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

- pH
- Sólidos Suspensidos
- Temperatura
- Surfactantes
- Cloro residual libre (Cl₂)

Los parámetros se tomaron de los CIIU definidos en el nuevo reglamento DGNTI COPANIT 35-2019, aunque la normativa contra la cual deberá compararse será la de aguas naturales, Decreto Ejecutivo N°75 de 4 de junio de 2008.

Monitoreo de Calidad de Aire

Para el presente estudio se efectuó medición de partículas (PM-10) que servirá como línea base. Se recomienda que mínimo se haga una (1) medición cada seis (6) meses durante la fase de construcción para poder comparar con la línea base y determinar cuál es el aporte del proyecto. La normativa para comparar será la del Banco Mundial v. 2007 Environmental, Health, and Safety General Guidelines, mientras no exista una normativa local para dicho parámetro.

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2021 Página 30
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

13. En las páginas 193 - 194 del EsIA, Tabla 9.2. VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS-ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN, en el componente suelo se identifica el impacto ambiental “Eliminación de la cobertura vegetal” y en el componente Flora y Fauna, se identifica el impacto “Pérdida de la cobertura vegetal”, sin embargo, en el punto 10.1 DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN ESPECÍFICAS, no se incluyen medidas de compensación (reforestación). Aunado a lo anterior, en las páginas 248 a 249, punto 10.11 COSTOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL, se indica “A continuación, se presenta un desglose de los costos de gestión ambiental del proyecto: Tabla 10.4. Costos de la gestión ambiental... ”, no obstante, no se especifica el costo de reforestación, considerando que el 90% del polígono del proyecto que se propone desarrollar, está cubierto por Bosque Secundario con desarrollo intermedio. Por lo cual solicitamos:

- a. Establecer medidas de compensación a implementar y con su respectivo costo.

RESPUESTA:

Se incluyó en la medida 39. (Ver Respuesta a la pregunta 11).

39. Realizar el rescate de fauna correspondiente según el Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, al igual que la implementación del plan de compensación o reforestación según lo indicado en la Resolución de aprobación del estudio.

Se añade una línea con los costos de realizar el plan e implementarlo, con un mantenimiento por 5 años:

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2021 Página 31
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

Tabla 10.4. Costos de la gestión ambiental

Programa Relacionado	Costo de Gestión Ambiental
Implementación de los Programas de Medidas	B/. 10,000.00
Plan de Monitoreo	B/. 3,000.00
Plan de Educación Ambiental	B/. 1,000.00
Plan de Rescate y Reubicación de Fauna	B/. 8,000.00
<i>Plan de Reforestación / Compensación</i>	B/. 117,550.00
Plan de Prevención de Riesgos	B/. 3,000.00
Plan de Contingencia	B/. 10,000.00
Plan de Participación Ciudadana	B/. 2,000.00
Plan de Recuperación Ambiental	B/. 5,000.00
Total	B/. 201,550.00

	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2021 Página 32
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

III. ANEXOS

ANEXO A: DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO – CARACTERIZACIÓN DE LA FLORA

El área del proyecto es un área de bosque secundario con desarrollo intermedio, dominado por arboles de jobo *Spondias mombin* y cholo pelao *Bursera simaruba*, el cual se encuentra bastante intervenido. Con arbustos y herbáceas en el sotobosque.



FUENTE: GOOGLE EARTH Y EQUIPO CONSULTOR
FIGURA 7.1 POLÍGONO PUNTO DE CONTROL

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2021 Página 33
---	---	--------------------------------



FUENTE: EQUIPO CONSULTOR DEL PROYECTO
FIGURA 7.2. VEGETACIÓN CARACTERÍSTICA DEL ÁREA

7.1 CARACTERIZACIÓN DE LA FLORA

El área del proyecto es un área dominada en un 90% por Bosque secundario con Desarrollo intermedio, bastante alterado, con un 10% de áreas de caminos (bicicletas), senderos y área abiertas con pastizales.



	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2021 Página 34
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		



FUENTE: EQUIPO CONSULTOR DEL PROYECTO
FIGURA 7.3. ÁREA DEL PROYECTO

En el área del proyecto se identifican herbáceas y arbustos como Dormidera *Mimosa pudica*, *Piper sp.*, Platanillo *Heliconia sp.*, cabimo *Copaifera aromatica*, Cafecillo *Psychotria horizontalis*, *Costus sp.*, cuatro estómagos *Tetragastris panamensis*, Eugenia *Eugenia galalonensis*, Cachito *Acacia sp.* Caimito *Chrysophyllum cainito*, Camarón *Ruellia blechum*, *Cupania seemannii*, Acotope *Thevetia ahouai*, *Vismia sp.* Huesito *Faramea occidentalis*.

Lengua de vaca *Miconia argéntea*, Guaba *Inga sp.*, jipijapa *Carludovica palmata*, Copal *Protium panamense*, Coralillo *Cojoba rufescens*, Carne asada *Roupala montana*, Theretia *sp.*, Flores de lluvia *Hybanthus prunifolius*, planta de cinco agujeros *Monstera adansonii*, Rosetillo *Randia armata*, Balso *Ochroma pyramidale*,

Arboles Jobo *Spondia mombin*, Cholo pelao *Bursera simarouba*, Cortezo Apeiba *tibourbou*, Nancillo *Byrsonima spicata*, Guarumo *Cecropia peltata*, Laurel *Cordia alliodora*, Higuerón *Ficus insipida*, Malagueto hembra *Xylopia frutescens* y Palma real *Roystonea regia*.

Bromeliaceae Pita o piñuela *Aechmea magdalenea*, Orquídeas Vainilla *Vanilla planifolia*, Hongos [género Gaeastrum](#), Estrellas de Tierra, hongo de copa *Cookeina speciosa* y Hongo de Copa Rosada *Cookeina tricoloma*; helechos del género *Lygodium* y *Adiantum*.

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2021 Página 35
---	---	--------------------------------



FUENTE: EQUIPO CONSULTOR DEL PROYECTO
FIGURA 7.4. DORMIDERA MIMOSA PÚDICA Y CABIMO COPAIFERA AROMATICA



FUENTE: EQUIPO CONSULTOR DEL PROYECTO
Figura 7.5. Eugenia Eugenia galalonensis y Cachito Acacia sp.



FUENTE: EQUIPO CONSULTOR DEL PROYECTO

Figura 7.6. Pita o piñuela *Aechmea magdalenea* y Acotope *Thevetia ahouai*



FUENTE: EQUIPO CONSULTOR DEL PROYECTO

Figura 7.7. Cafecillo *Psychotria horizontalis* y Cholo pelao *Bursera simarouba*

grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2021 Página 37
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		



FUENTE: EQUIPO CONSULTOR DEL PROYECTO
Figura 7.8. Vainilla *Vanilla planifolia* y Palma real *Roystonea regia*



FUENTE: EQUIPO CONSULTOR DEL PROYECTO
FIGURA 7.9. CORALILLO COJOBA RUFESCENS Y PLATANILLO *HELICONIA SP.*

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2021 Página 38
---	---	--------------------------------



FUENTE: EQUIPO CONSULTOR DEL PROYECTO
Figura 7.10. Vismia sp. y Carne asada Roupala montana



FUENTE: EQUIPO CONSULTOR DEL PROYECTO
Figura 7.11. Hongo de copa Cookeina speciosa y Copa Rosada Cookeina tricholoma

grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2021 Página 39
-------------------------	---	--



FUENTE: EQUIPO CONSULTOR DEL PROYECTO
Figura 7.12. Higuerón *Ficus insípida* y Huesito *Faramea occidentalis*

7.1.1. CARACTERIZACIÓN VEGETAL, INVENTARIO FORESTAL (APLICAR TÉCNICAS FORESTALES RECONOCIDAS POR MIAMBIENTE)

Se realizó una visita de campo en la cual se recorre el terreno, se toman coordenadas UTM, se realizan identificaciones florísticas y se reconoce el área. El Inventario Forestal se realizó a la vez que la identificación de la vegetación consistió en identificar y medir los árboles con Diámetro a la Altura del Pecho¹ (DAP) mayor de 20 centímetros (DAP > 20 cm).

Al finalizar el trabajo de campo se prepara un listado de las especies identificadas, según grupo y aquellas de interés especial (exóticas, endémicas, protegidas). Para la

¹ El DAP se mide a una altura aproximada de 1.30 m sobre el nivel del suelo.



AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2021 Página 40
---	--------------------------------

177

identificación de las especies se usó como apoyo la base de datos *On Line* del Herbario de la Universidad de Panamá².

Una vez preparado el listado se comparó con el Anexo de la Resolución del Ministerio de Ambiente DM-0657-2016 “*Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones*” y con las listas de los sitios en la internet de la UICN (Lista Roja)³ y CITES⁴.

Inventario forestal

Como se indicó, la mayor parte del polígono donde se llevará a cabo el proyecto está cubierto de vegetación (90%), se realizó un inventario forestal con estos individuos, a continuación, se describen los detalles de este trabajo:

Objetivos del inventario forestal

- Contabilizar los individuos de las diferentes especies arbóreas del sitio.
- Estimar el volumen (m^3) de madera presente en el polígono.
- Identificar especies en peligro, protegidas o endémicas que requieran un manejo especial.

Alcance del inventario forestal

El trabajo se realizó dentro del área de influencia directa del proyecto, tomando en cuenta específicamente a las especies arbóreas encontradas dentro del polígono donde se construirá la obra.

Metodología

Para llevar a cabo este inventario, se utilizó la Técnica o Metodología Pie a Pie. Técnica que es recomendada y avalada por el Ministerio de Ambiente. Esta metodología consiste en

² <http://herbario.up.ac.pa/Herbario/inicio.php>

³ <http://www.iucnredlist.org/>

⁴ Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora: <http://www.cites.org/>

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2021 Página 41
--	---	--------------------------------

medir todos los árboles ubicados dentro de la zona de estudio, que cumplan con un mínimo de diámetro especificado. No se tomaron en cuenta las palmas, ya que son especies que no son tomadas en cuenta en la realización de inventarios y aprovechamiento forestal.

Se tomaron en consideración todos los árboles con un DAP⁵ (Diámetro a la Altura del Pecho) de 20 centímetros (200mm) en adelante.

Los árboles fueron debidamente medidos e identificados en la zona de estudio por personal con experiencia previa en este tipo de trabajos.

Caracterización vegetal, inventario forestal

Para el cálculo del volumen de madera se utilizó la siguiente formula de SAMALIAN.

$V = 0.7854 \times D^2 \times H \times F_f$ en donde:

V = Volumen de madera en metros cúbicos

D = Diámetro a la altura del pecho en metros

H = Altura comercial en metros

F_f = Factor de forma A (.60), B (:50), y C (.40)

Resultados del inventario forestal

Se registraron 115 individuos de un Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) igual o mayor que 20 cm, todos ellos pertenecientes a 27 especies.

Resultados generales del inventario forestal.

CANTIDAD INDIVIDUOS	Promedio DAP (cm)	ALTURA total Promedio (m)	VOLUMEN Total (m ³)
115	30.91	6.74	24.8889

⁵ La altura estándar para medir el DAP es de aproximadamente 1.30 m por encima del suelo.

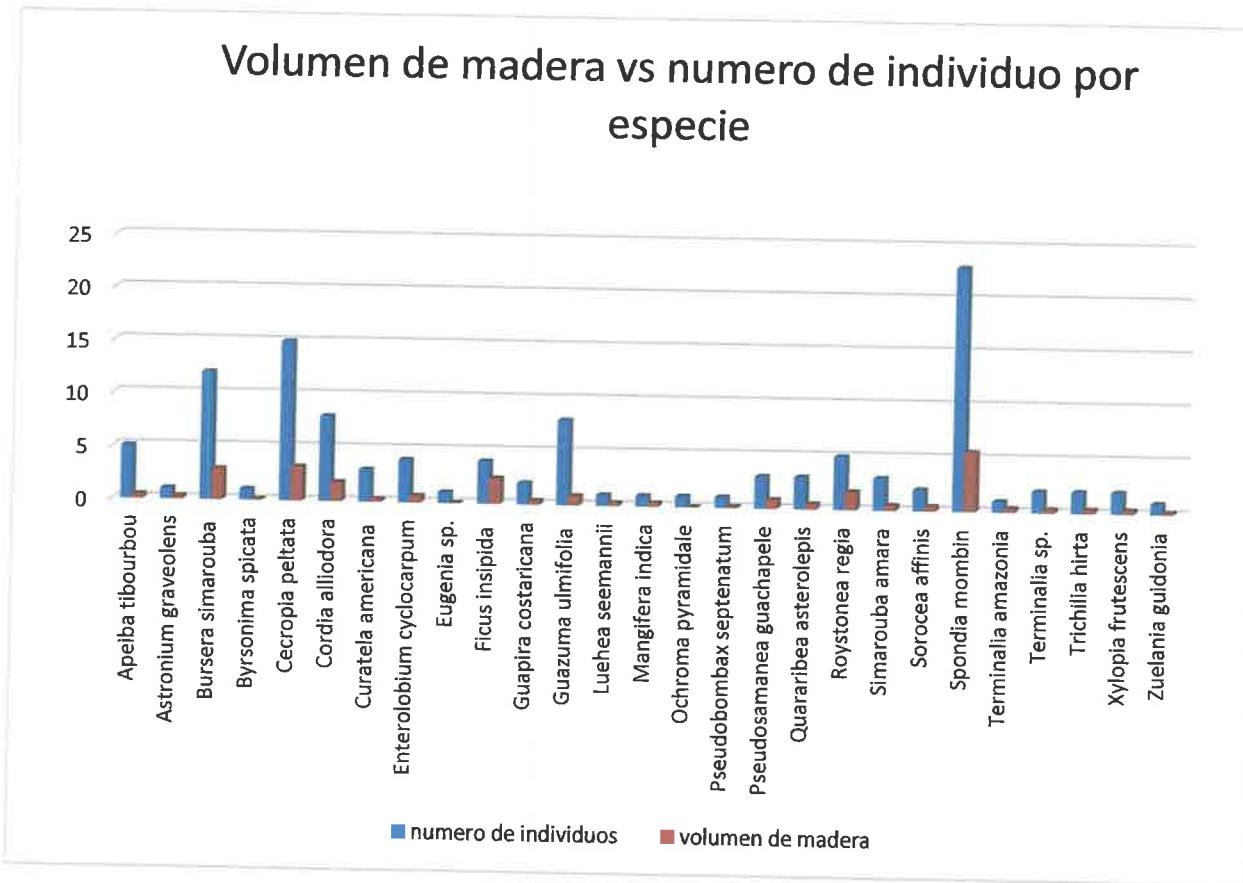
	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2021 Página 42
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

Resultados del Inventario Forestal por Especie

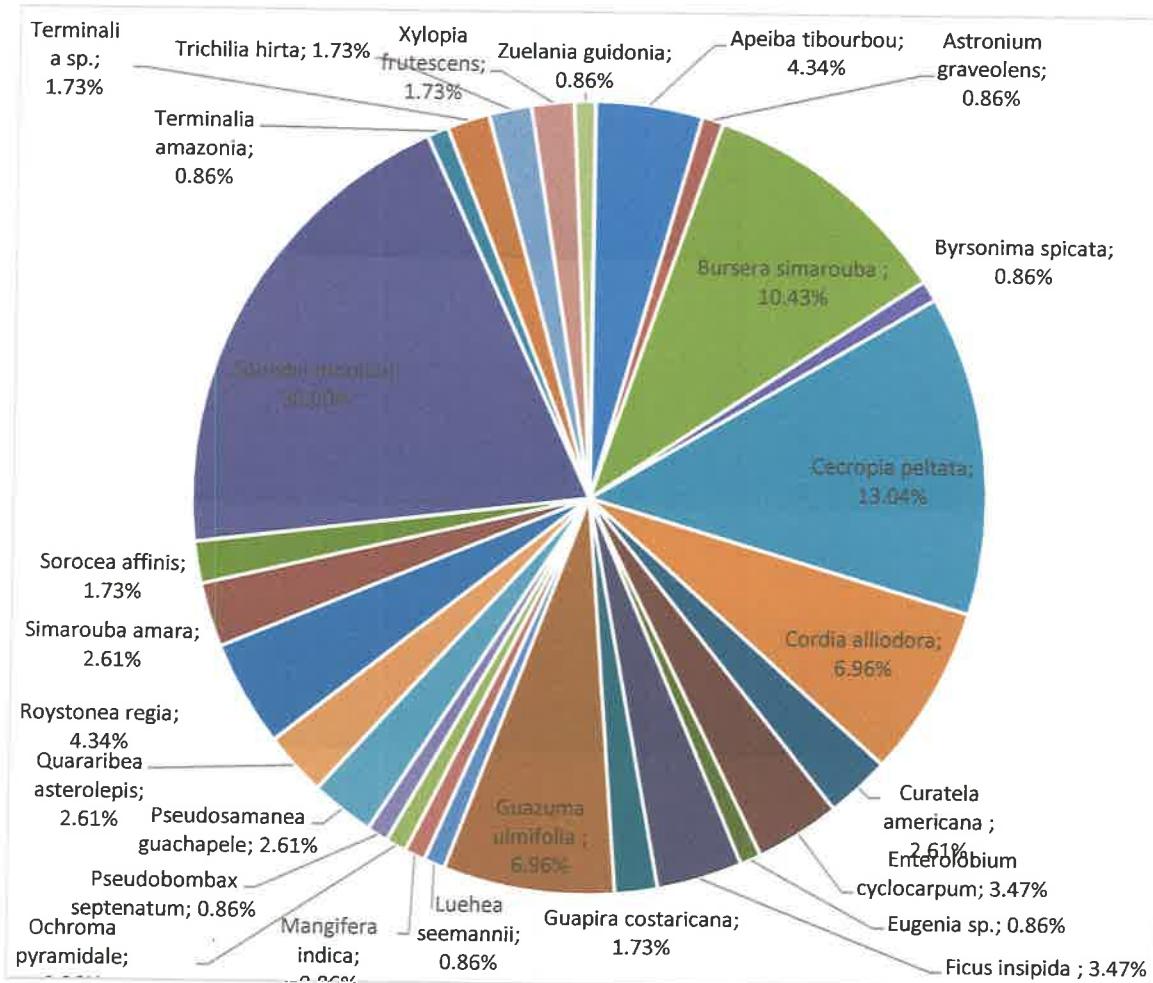
	Nombre común	especie	número de individuos	volumen de madera	%
1	Cortezo	<i>Apeiba tibourbou</i>	5	0.3946	4.34%
2	Zorro	<i>Astronium graveolens</i>	1	0.2867	0.86%
3	Cholo pelao	<i>Bursera simarouba</i>	12	2.8877	10.43%
4	Nancillo	<i>Byrsonima spicata</i>	1	0.0793	0.86%
5	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	15	3.1714	13.04%
6	Laurel	<i>Cordia alliodora</i>	8	1.7965	6.96%
7	Chumico	<i>Curatela americana</i>	3	0.2553	2.61%
8	corotu	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	4	0.6212	3.47%
9	Arraijan	<i>Eugenia sp.</i>	1	0.0249	0.86%
10	Higuerón	<i>Ficus insipida</i>	4	2.398	3.47%
11	Mala sombra	<i>Guapira costaricana</i>	2	0.3397	1.73%
12	Guácimo negrito	<i>Guazuma ulmifolia</i>	8	0.8643	6.96%
13	Guacimo colorado	<i>Luehea seemannii</i>	1	0.2545	0.86%
14	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	0.3169	0.86%
15	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	1	0.0416	0.86%
16	Barrigon	<i>Pseudobombax septenatum</i>	1	0.1246	0.86%
17	Guachapalí blanco	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	3	0.8329	2.61%
18	Guayabillo	<i>Quararibea asterolepis</i>	3	0.4912	2.61%
19	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	5	1.6784	4.34%
20	Aceituno	<i>Simarouba amara</i>	3	0.4573	2.61%
21	Cauchillo	<i>Sorocea affinis</i>	2	0.4211	1.73%
22	Jobo	<i>Spondia mombin</i>	23	5.6067	20.00%
23	Amarillo	<i>Terminalia amazonia</i>	1	0.3534	0.86%
24	Combretaceae	<i>Terminalia sp.</i>	2	0.3282	1.73%
25	Huesito	<i>Trichilia hirta</i>	2	0.3486	1.73%
26	Malagueto hembra	<i>Xylopia frutescens</i>	2	0.3372	1.73%
27	Cagajón	<i>Zuelania guidonia</i>	1	0.1767	0.86%

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2021 Página 43
---	---	--------------------------------

Con respecto a la cantidad de individuos, las especies más abundantes es Jobo (*Spondias mombin*) esta especie mantiene también el mayor volumen de madera por especie.



Distribución porcentual por especie



Listado de individuos registrados en el área del proyecto

	Nombre Común	Nombre Científico	Altura total (Mts)	DAP (Mts)	H (Altura en Mts)	Total M3	Este	Norte
1	Jobo	<i>Spondia mombin</i>	9	0.46	4	0.3989	653957	988550
2	Cholo pelao	<i>Bursera simarouba</i>	8	0.34	5	0.2724	653941	988557
3	Cholo pelao	<i>Bursera simarouba</i>	8	0.34	4	0.2179	653957	988550
4	Guácimo negrito	<i>Guazuma ulmifolia</i>	9	0.24	2	0.0543	653941	988557
5	Guácimo negrito	<i>Guazuma ulmifolia</i>	6	0.33	1	0.0513	653957	988550

 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL						Fecha: Marzo 2021 Página 45	

	Nombre Común	Nombre Científico	Altura total (Mts)	DAP (Mts)	H (Altura en Mts)	Total M3	Este	Norte
6	Cortezo	<i>Apeiba tibourbou</i>	4	0.24	1.5	0.0407	65394 1	98855 7
7	Jobo	<i>Spondia mombin</i>	6	0.33	2.5	0.1283	65395 7	98855 0
8	Cortezo	<i>Apeiba tibourbou</i>	4	0.22	0.5	0.0114	65395 7	98855 0
9	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	6	0.23	4	0.0997	65395 7	98855 0
10	Jobo	<i>Spondia mombin</i>	6	0.32	4	0.1930	65394 1	98855 7
11	Guachapalí blanco	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	6	0.58	1.7	0.2695	65394 1	98855 7
12	Chumico	<i>Curatela americana</i>	6	0.21	2	0.0416	65394 1	98855 7
13	Chumico	<i>Curatela americana</i>	5	0.36	1.5	0.0916	65392 8	98855 1
14	Jobo	<i>Spondia mombin</i>	6	0.34	4	0.2179	65392 2	98853 8
15	Guayabillo	<i>Quararibea asterolepis</i>	6	0.21	4	0.0831	65395 7	98851 6
16	Jobo	<i>Spondia mombin</i>	5	0.2	4	0.0754	65393 4	98854 4
17	Jobo	<i>Spondia mombin</i>	5	0.27	4	0.1374	65393 4	98854 4
18	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	5	0.33	4	0.2053	65393 4	98854 4
19	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	6	0.21	5	0.1039	65393 4	98854 4
20	Nancillo	<i>Byrsinima spicata</i>	5	0.29	2	0.0793	65396 1	98857 2
21	Combretaceae	<i>Terminalia sp.</i>	5	0.29	4	0.1585	65396 1	98857 2
22	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	7	0.5	5	0.5891	65399 2	98856 8
23	Cortezo	<i>Apeiba tibourbou</i>	7	0.35	4	0.2309	65401 0	98857 0
24	Jobo	<i>Spondia mombin</i>	8	0.31	6	0.2717	65401 0	98857 0
25	Guachapalí blanco	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	6	0.35	4	0.2309	65402 5	98856 6
26	Guayabillo	<i>Quararibea asterolepis</i>	6	0.34	5	0.2724	65402 5	98856 6
27	Laurel	<i>Cordia alliodora</i>	6	0.3	5	0.2121	65402 3	98856 8
28	Cholo pelao	<i>Bursera simarouba</i>	9	0.37	6	0.3871	65402 3	98856 8
29	Guacimo colorado	<i>Luehea seemannii</i>	9	0.3	6	0.2545	65403 6	98857 1
30	Combretaceae	<i>Terminalia sp.</i>	5	0.3	4	0.1696	65387 5	98858 5

	Nombre Común	Nombre Científico	Altura total (Mts)	DAP (Mts)	H (Altura en Mts)	Total M3	Este	Norte
31	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	5	0.28	4	0.1478	65387 0	98856 8
32	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	5	0.25	4	0.1178	65387 8	98856 0
33	Jobo	<i>Spondia mombin</i>	6	0.24	5	0.1357	65387 8	98856 0
34	Guayabillo	<i>Quararibea asterolepis</i>	6	0.24	5	0.1357	65387 3	98856 3
35	Laurel	<i>Cordia alliodora</i>	10	0.29	8	0.3171	65386 4	98853 5
36	Laurel	<i>Cordia alliodora</i>	10	0.39	7	0.5017	65386 4	98853 5
37	Cholo pelao	<i>Bursera simarouba</i>	5	0.2	4	0.0754	65387 7	98852 3
38	Aceituno	<i>Simarouba amara</i>	7	0.3	6	0.2545	65387 7	98852 3
39	Guachapalí blanco	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	9	0.42	4	0.3325	65387 7	98852 3
40	Guácimo negrito	<i>Guazuma ulmifolia</i>	6	0.26	2	0.0637	65385 7	98852 3
41	Chumico	<i>Curatela americana</i>	5	0.36	2	0.1221	65385 7	98852 3
42	Guácimo negrito	<i>Guazuma ulmifolia</i>	5	0.34	4	0.2179	65386 5	98851 5
43	Guácimo negrito	<i>Guazuma ulmifolia</i>	5	0.26	4	0.1274	65388 4	98850 8
44	Cagajón	<i>Zuelania guidonia</i>	7	0.25	6	0.1767	65388 4	98850 8
45	Jobo	<i>Spondia mombin</i>	6	0.36	4	0.2443	65388 3	98849 7
46	Guácimo negrito	<i>Guazuma ulmifolia</i>	6	0.25	6	0.1767	65384 8	98848 1
47	Laurel	<i>Cordia alliodora</i>	10	0.25	7	0.2062	65386 8	98846 2
48	Malagueto hembra	<i>Xylopia frutescens</i>	9	0.2	7	0.1319	65386 8	98846 2
49	Cortezo	<i>Apeiba tibourbou</i>	7	0.28	2	0.0739	65386 3	98845 8
50	Higuerón	<i>Ficus insipida</i>	10	0.6	6	10.179	65387 5	98844 4
51	Higuerón	<i>Ficus insipida</i>	12	0.5	7	0.8247	65384 0	98847 1
52	Jobo	<i>Spondia mombin</i>	7	0.36	4	0.2443	65383 5	98845 8
53	Jobo	<i>Spondia mombin</i>	7	0.36	5	0.3054	65383 0	98844 7
54	Cortezo	<i>Apeiba tibourbou</i>	6	0.2	2	0.0377	65383 7	98841 3
55	Laurel	<i>Cordia alliodora</i>	7	0.39	4	0.2867	65383 7	98841 5

 grup morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II							Fecha: Marzo 2021 Página 47	
	PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO								

	Nombre Común	Nombre Científico	Altura total (Mts)	DAP (Mts)	H (Altura en Mts)	Total M3	Este	Norte
56	Cholo pelao	<i>Bursera simarouba</i>	8	0.5	4	0.4712	65384 3	98841 8
57	Laurel	<i>Cordia alliodora</i>	5	0.28	3	0.1108	65384 3	98841 8
58	Cholo pelao	<i>Bursera simarouba</i>	7	0.41	5	0.3961	65384 8	98841 7
59	Aceituno	<i>Simarouba amara</i>	7	0.2	5	0.0942	65384 8	98841 7
60	Aceituno	<i>Simarouba amara</i>	7	0.24	4	0.1086	65384 8	98841 7
61	Higuerón	<i>Ficus insipida</i>	7	0.4	6	0.4524	65383 2	98838 1
62	Huesito	<i>Trichilia hirta</i>	8	0.29	6	0.2378	65383 2	98838 1
63	Zorro	<i>Astronium graveolens</i>	8	0.39	4	0.2867	65387 7	98838 3
64	Cholo pelao	<i>Bursera simarouba</i>	5	0.33	3	0.1540	65387 7	98838 3
65	Huesito	<i>Trichilia hirta</i>	8	0.28	3	0.1108	65387 8	98838 2
66	Cholo pelao	<i>Bursera simarouba</i>	7	0.35	3	0.1732	65387 8	98838 2
67	Cholo pelao	<i>Bursera simarouba</i>	5	0.34	2	0.1090	65388 9	98837 7
68	Jobo	<i>Spondia mombin</i>	7	0.28	5	0.1847	65388 9	98837 7
69	Jobo	<i>Spondia mombin</i>	8	0.23	5	0.1246	65388 9	98837 7
70	Arraijan	<i>Eugenia sp.</i>	6	0.23	1	0.0249	65392 3	98839 9
71	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	9	0.42	6	0.4988	65392 0	98840 1
72	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	6	0.41	4	0.3169	65392 0	98840 1
73	Cauchillo	<i>Sorocea affinis</i>	9	0.29	5	0.1982	65398 4	98832 5
74	Mala sombra	<i>Guapira costaricana</i>	8	0.31	4	0.1811	65398 4	98832 5
75	Mala sombra	<i>Guapira costaricana</i>	7	0.58	1	0.1585	65393 9	98835 5
76	Laurel	<i>Cordia alliodora</i>	6	0.27	3	0.1031	65390 4	98836 1
77	Jobo	<i>Spondia mombin</i>	8	0.26	4	0.1274	65390 4	98836 1
78	Cholo pelao	<i>Bursera simarouba</i>	7	0.23	5	0.1246	65388 6	98837 2
79	Amarillo	<i>Terminalia amazonia</i>	9	0.5	3	0.3534	65386 9	98836 4
80	Jobo	<i>Spondia mombin</i>	7	0.22	5	0.1140	65386 9	98836 4

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II							Fecha: Marzo 2021 Página 48	
	PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO								

	Nombre Común	Nombre Científico	Altura total (Mts)	DAP (Mts)	H (Altura en Mts)	Total M3	Este	Norte
81	Cauchillo	<i>Sorocea affinis</i>	9	0.26	7	0.2230	65387 1	98835 2
82	Jobo	<i>Spondia mombin</i>	8	0.26	7	0.2230	65386 0	98856 6
83	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	8	0.22	7	0.1597	65386 0	98856 2
84	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	10	0.4	8	0.6032	65386 1	98854 5
85	Jobo	<i>Spondia mombin</i>	10	0.6	9	15.268	65385 7	98853 5
86	corotu	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	8	0.22	7	0.1597	65384 5	98852 1
87	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	8	0.22	7	0.1597	65384 1	98852 9
88	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	8	0.23	6	0.1496	65384 1	98852 9
89	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	8	0.22	7	0.1597	65384 1	98853 5
90	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	8	0.41	7	0.5545	65384 4	98850 4
91	Barrigon	<i>Pseudobombax septenatum</i>	6	0.23	5	0.1246	65383 3	98847 5
92	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	8	0.36	6	0.3664	65383 3	98847 5
93	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	6	0.3	4	0.1696	65384 0	98846 1
94	Malagueto hembra	<i>Xylopia frutescens</i>	6	0.33	4	0.2053	65384 0	98846 1
95	jobo	<i>Spondia mombin</i>	6	0.31	5	0.2264	65383 7	98845 9
96	jobo	<i>Spondia mombin</i>	6	0.33	4	0.2053	65382 3	98844 4
97	jobo	<i>Spondia mombin</i>	6	0.22	5	0.1140	65382 1	98843 8
98	corotu	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	6	0.22	5	0.1140	65382 1	98843 8
99	corotu	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	7	0.35	5	0.2886	65382 1	98843 8
100	Cholo pelao	<i>Bursera simarouba</i>	5	0.4	4	0.3016	65380 9	98843 5
101	jobo	<i>Spondia mombin</i>	5	0.25	3	0.0884	65382 1	98843 8
102	Guácimo negrito	<i>Guazuma ulmifolia</i>	5	0.25	2	0.0589	65381 3	98841 5
103	Guácimo negrito	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7	0.22	5	0.1140	65380 9	98840 9
104	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	7	0.23	5	0.1246	65381 0	98841 0
105	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	6	0.22	5	0.1140	65380 6	98840 7

	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1							Fecha: Marzo 2021									
	PROYECTO: PUNTO DE CONTROL																
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II																	
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO																	

	Nombre Común	Nombre Científico	Altura total (Mts)	DAP (Mts)	H (Altura en Mts)	Total M3	Este	Norte
106	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	6	0.26	3	0.0956	65380 1	98840 6
107	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	5	0.21	2	0.0416	65379 8	98840 6
108	Mango	<i>Mangifera indica</i>	5	0.41	4	0.3169	65382 0	98840 9
109	jobo	<i>Spondia mombin</i>	6	0.36	4	0.2443	65383 5	98838 0
110	Higuerón	<i>Ficus insipida</i>	5	0.27	3	0.1031	65380 2	98835 9
111	jobo	<i>Spondia mombin</i>	6	0.2	4	0.0754	65380 2	98835 9
112	corotu	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	5	0.25	2	0.0589	65380 2	98835 9
113	Laurel	<i>Cordia alliodora</i>	4	0.25	2	0.0589	65379 4	98834 9
114	Cholo pelao	<i>Bursera simarouba</i>	5	0.33	4	0.2053	65378 1	98835 6
115	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	6	0.22	5	0.1140	65378 1	98835 6

Figura 7.13. Distribución de árboles inventarados según coordenadas



	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2021 Página 51
---	---	--

7.1.2. INVENTARIO DE ESPECIES EXÓTICAS, AMENAZADAS, ENDÉMICAS Y EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

Todas las especies reportadas para el área del proyecto son muy comunes, de amplia distribución en la geografía nacional; con bases en el listado de la Resolución DM-0657-2016 "Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones" y con las listas de los sitios en la internet de la UICN (Lista Roja) y CITES; se registraron dos especies: Zorro *Astronium graveolens* y Amarillo *Terminalia amazonia* como vulnerables (Condición Nacional y UICN).

Tabla 7.4 Especies vulnerables identificadas

Nombre Científico	Nombre común	Condición Nacional	UICN	CITES	ENDEMICA
<i>Astronium graveolens</i>	Zorro	VU	VU		
<i>Terminalia amazonia</i>	Amarillo	VU	VU		

 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II	Fecha: Marzo 2021 Página 52
PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		

ANEXO B. PLANOS DE ANTEPROYECTO

PUNTO DE CONTROL

PANAMA PACÍFICO

INFORMACIÓN DEL PROYECTO

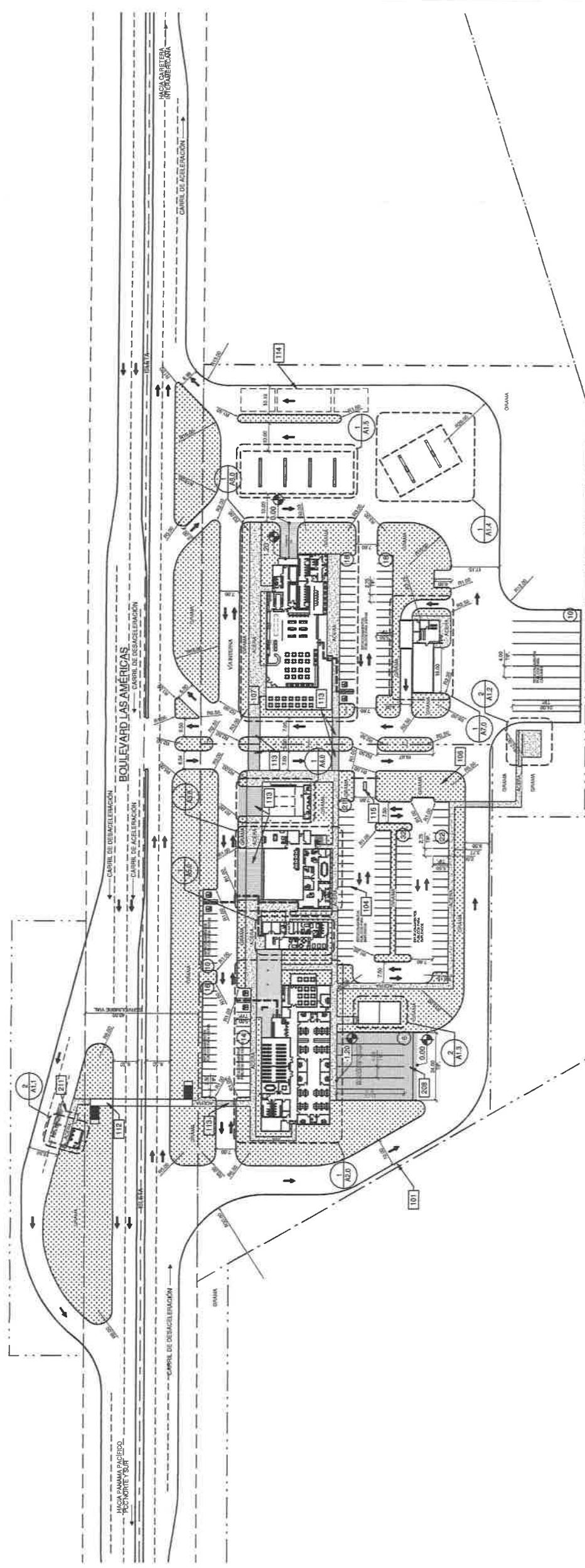
DESCRIPCION DE PROYECTO:														
EL PROYECTO Cuenta CON EL DESARROLLO DE UN COMPLEJO QUE Cuenta CON LOS SERVICIOS DE FIRENTA, BOMBEROS, 911 Y POLICIA ADICIONAL, TIENE UN AREA PRIVADA DESTINADA PARA UN ESTACIONAMIENTO, GASOLINERA Y TALLER/VAUTOS.														
INDUSTRIAL / COMERCIAL					TRANSECTOR TUBO PARQUE LOGISTICO									
INDUSTRIAL / COMERCIAL					INDUSTRIAL / COMERCIAL									
NORMA DE ZONIFICACION:					LUGO DE SUELO:									
No. DE DIFUSCA:					No. DOCUMENTO:									
No. ASIENTO:					No. ASIENTO:									
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														
DETALLE DE PLANOS:														

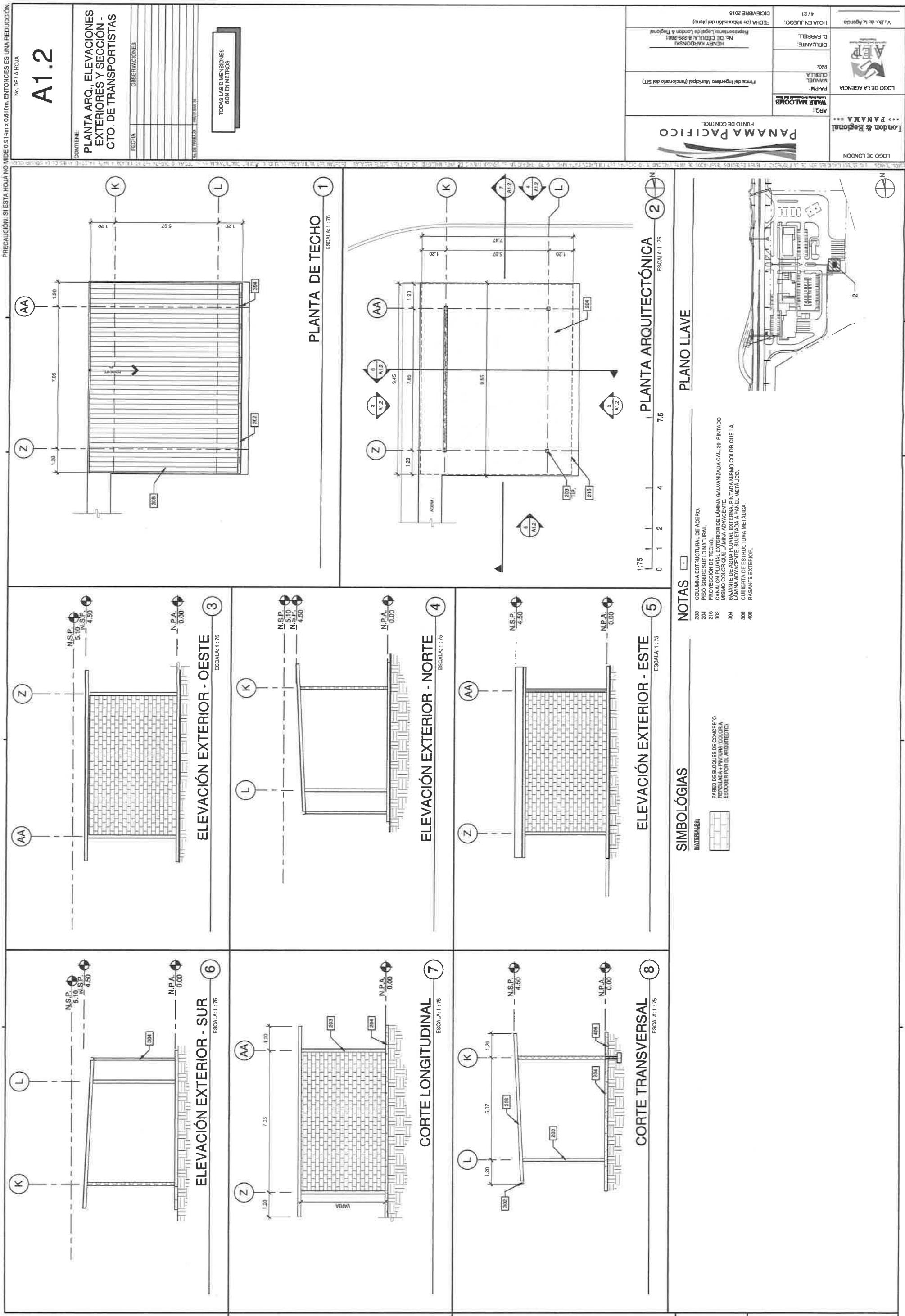
162

PRECAUCIÓN: SI ESTA HOJA NO MIDE 0.914m x 0.610m, ENTÓNCESES UNA REDUCCIÓN.
No. DE LA HOJA**A1.0****PLANTA DE LOCALIZACIÓN
REGIONAL, GENERAL Y
DATOS GENERALES**

CONTIENE:

FECHA	COMENTARIOS

TODAS LAS DIMENSIONES
SON EN METROS



A1.3

PLANTA ARQ., ELEVACIONES EXTERIORES Y SECCIONES

No DE LA HOJA

1

CONTE:

1

FECHE:

00/00/00

FECHA:

00/00/00

OBSERVACIONES:

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

00/00/00

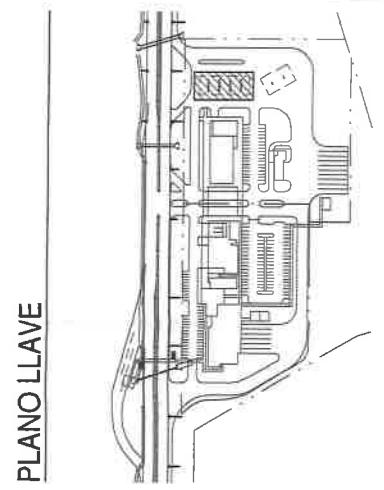
00/00/00

00/00/00

<p>A1.4a</p> <p>PRECACIÓN: SI ESTA HOJA NO MIDE 0.910m x 0.610m, ENTONCES ES UNA REDUCCIÓN No. DE LA HOJA</p> <p>CONTIENE: ELEVACIONES EXTERIORES Y SECCIONES</p>		<p>FECDA de la Dirección del Piso HOJA EN JUEGO: 1204/18</p> <p>DISEÑANTE: HENRY KARDONSKY Nro. DE CEDULA: 6-229-2661 Residencia: calle 16a # 100-2661 República de Colombia - Bogotá D.C.</p> <p>APPROVADOR: Firma del ingeniero Municipal (fundador del SM)</p> <p>LOGO DE LA AGENCIA ...PA NAMA...</p> <p>LOGO DE LONDON Londres es Región</p> <p>V.O.B. de la Agencia AEPC</p>	
<p>ELEVACIÓN EXTERIOR - OESTE ④ ESCALA: 1:100</p> <p>ELEVACIÓN EXTERIOR - SUR ① ESCALA: 1:100</p> <p>CORTE TRANSVERSAL ⑤ ESCALA: 1:100</p> <p>CORTE LONGITUDINAL ⑥ ESCALA: 1:100</p>		<p>ELEVACIÓN EXTERIOR - ESTE ② ESCALA: 1:100</p> <p>ELEVACIÓN EXTERIOR - SUR ③ ESCALA: 1:100</p>	
<p>SIMBOLÓGIAS</p> <p>MATERIALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> PANEL METÁLICO COLORIDA A ESCOGER POR EL ARQUITECTO SEGUN DISEÑO ESQUEMATICO. FORRO INTERIOR EN GYPSUM BOARD. COLUMNAS ESTRUCTURAL DE ACERO. PROYECCIÓN DE TECHO. CANALÓN PLUVIAL EXTERIOR DE LÁMINA GALVANIZADA CAL. 20, PINTADO MISMO COLOR QUE LÁMINA ADYACENTE. 		<p>NOTAS</p> <p>203 COLUMNAS ESTRUCTURAL DE ACERO. 216 PROYECCIÓN DE TECHO. 302 CANALÓN PLUVIAL EXTERIOR DE LÁMINA GALVANIZADA CAL. 20, PINTADO MISMO COLOR QUE LÁMINA ADYACENTE.</p> <p>PAPEL DE BLOQUES DE CONCRETO REFILADA A PINTURA (COLOR) ESCOGER POR EL ARQUITECTO</p>	
<p>TODAS LAS DIMENSIONES SON EN METROS</p>			

CONTIENE: PLANTA ARQUITECTONICA - GASOLINERA L		FECHA:	OBSERVACIONES	V.O. Bo. de la Agencia
				1204/18
				HORA EN USO(E):
		Firma del Ingeniero Municipal (funcionario del SMT)		FECHA (se alineación del plano)
		HENRY KARDONSKI No. DE CEDULA: 20-229-2681 Presidente Legis de London & Regionale		REPRESENTANTE DEL PLANISTA
		PAPEL APPROVADO		PAPEL DESIGNER
		LOGO DE LA AGENCIA		LOGO DE LONDON
		... P A N A M A ... PUNTO DE CONTROL		... P A N A M A ... PAE MACOMB
		Panama & Region		PANAMA PACIFICO

NOTAS □

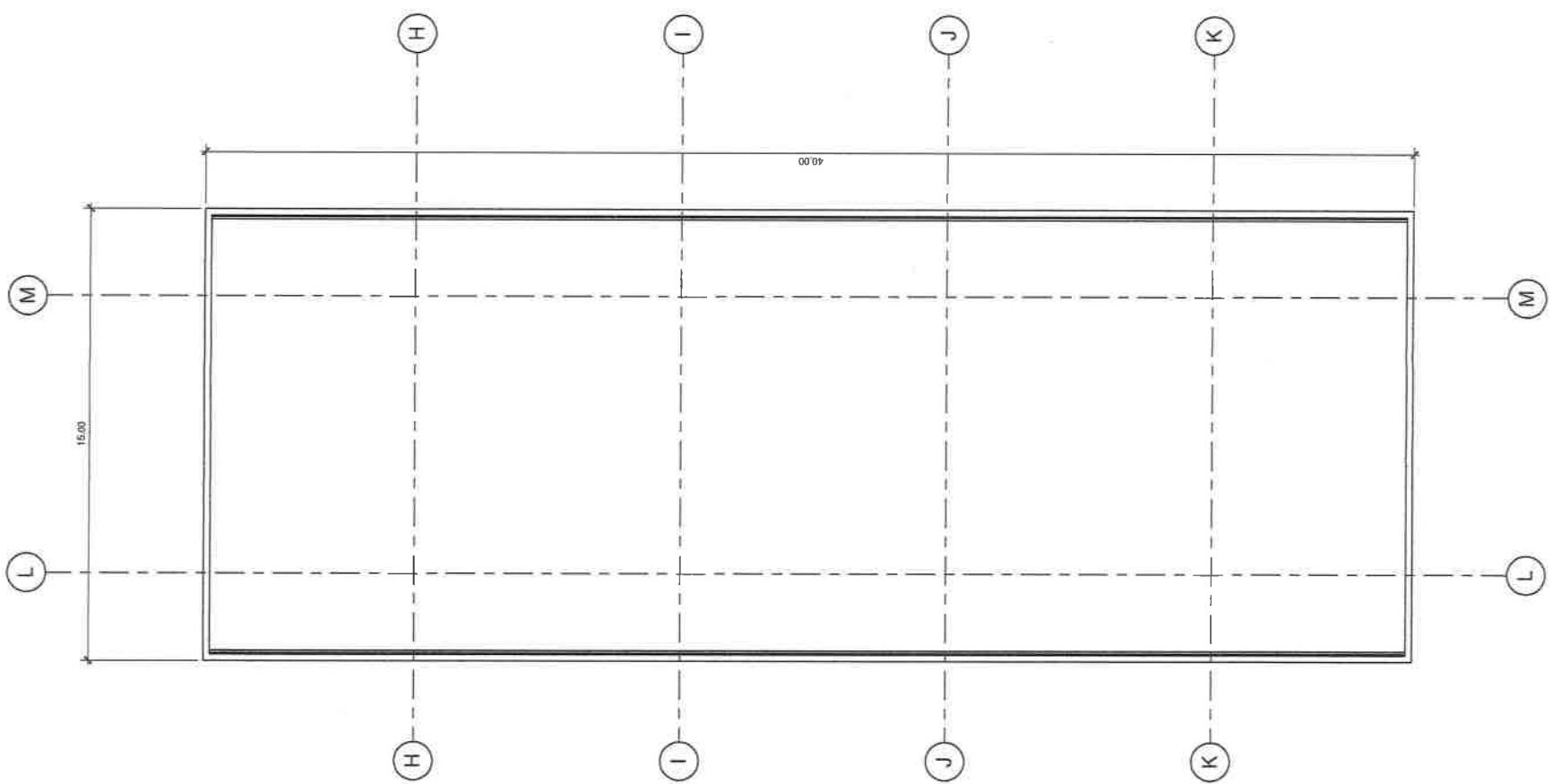
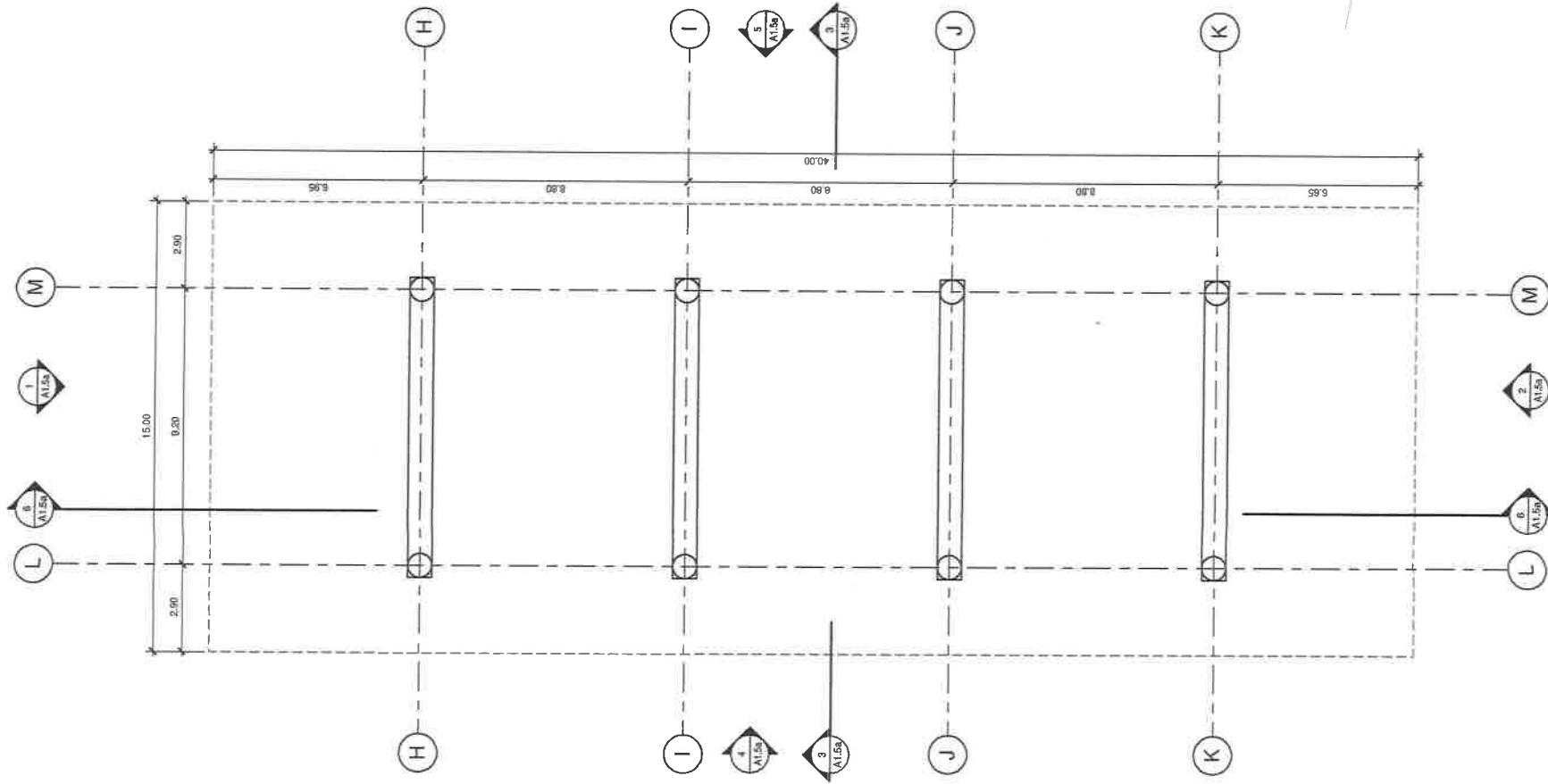


PLANO LLAVE

PLANTA ARQUITECTÓNICA
ESCALA: 1:100



PLANTA DE TECHO
ESCALA: 1:100



<p style="text-align: center;">A1.5a</p> <p>PRECACIÓN: SIESTA HOJA NO MIDE 0.914m x 0.810m. ENTONCES ES UNA REDUCCIÓN. No. DE LA HOJA:</p>											
<p>ELEVACIONES EXTERIORES Y CORTES</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50px; text-align: right;">FECHA:</td> <td style="width: 50px; text-align: left;">OBSERVACIONES:</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">12/04/18</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">REPRESENTACIÓN MULTIPLE (UNIÓN DE LOS PLANOS A REGIÓN)</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">HENRY KARDONNS Nº. DE EDIFICIO: 12-22-2881</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">FICHA (de elaboración del plano)</td> </tr> </table>		FECHA:	OBSERVACIONES:	12/04/18		REPRESENTACIÓN MULTIPLE (UNIÓN DE LOS PLANOS A REGIÓN)		HENRY KARDONNS Nº. DE EDIFICIO: 12-22-2881		FICHA (de elaboración del plano)	
FECHA:	OBSERVACIONES:										
12/04/18											
REPRESENTACIÓN MULTIPLE (UNIÓN DE LOS PLANOS A REGIÓN)											
HENRY KARDONNS Nº. DE EDIFICIO: 12-22-2881											
FICHA (de elaboración del plano)											
<p>ELEVACIÓN EXTERIOR - NORTE ①</p> <p>ESCALA: 1:100</p> <p>N.P.A. 0.00 N.S.P. 7.45</p>											
<p>ELEVACIÓN EXTERIOR - SUR ②</p> <p>ESCALA: 1:100</p> <p>N.P.A. 0.00 N.S.P. 7.45</p>											
<p>CORTE TRANSVERSAL ③</p> <p>ESCALA: 1:100</p> <p>N.P.A. 0.00 N.S.P. 7.45</p>											
<p>CORTE LONGITUDINAL ⑥</p> <p>ESCALA: 1:100</p> <p>N.P.A. 0.00 N.S.P. 7.45</p>											
<p>SIMBOLÍGIAS</p> <p>MATERIALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> PANEL METÁLICO, COLOCES A REBOZAR DE ALUMINIO, PVC SERAN ASOCIADOS ESPECIALMENTE, OFICIO INTERIOR EN GYPSUM BOARD. <input type="checkbox"/> PARED DE BLOQUES DE CONCRETO REFORZADA, PINTURA COLOR A ESCOGESE POR EL ARQUITECTO. 											
<p>NOTAS <input type="checkbox"/></p>											
<p>LONDRA & PANAMA Regional</p> <p>PANAMA PACIFICO</p> <p>POINT DE CONTROL</p> <p>APD. VARAS MALCOLM</p> <p>Logo de la Agencia</p> <p>Logo de Londres</p> <p>Logo de la Agencia</p> <p>Logo de Londres</p>											
<p>FECHA EN USO: 12/04/18</p> <p>HOJA EN USO: 12/04/18</p> <p>Nombre _____</p> <p>DIRECCIÓN _____</p> <p>REPRESENTACIÓN MULTIPLE (UNIÓN DE LOS PLANOS A REGIÓN)</p> <p>HENRY KARDONNS Nº. DE EDIFICIO: 12-22-2881</p> <p>FICHA (de elaboración del plano)</p>											

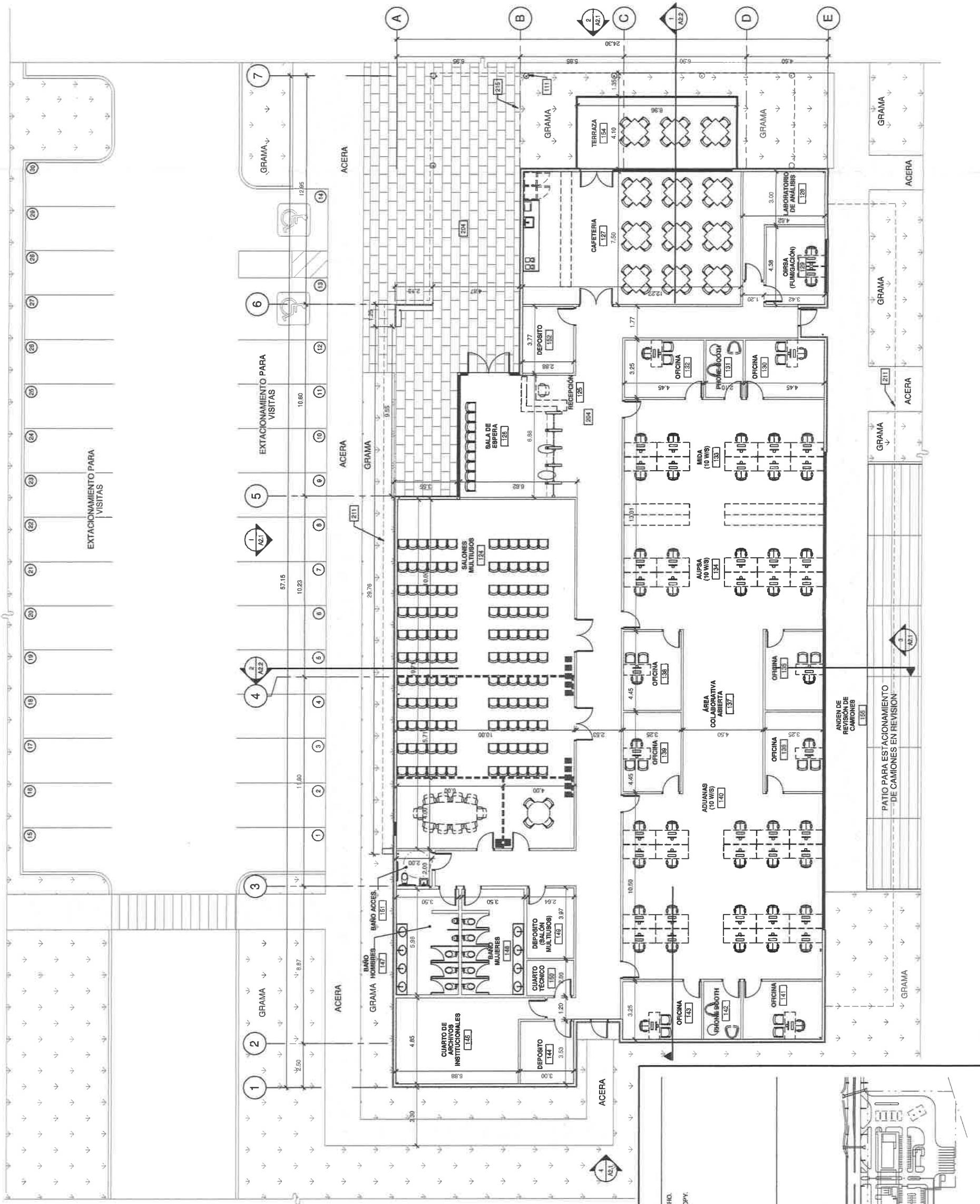
A2.0

PLANTA ARQUITECTÓNICA -
ADUANAS

CONTIENE:

FECHA _____

OBSERVACIONES _____

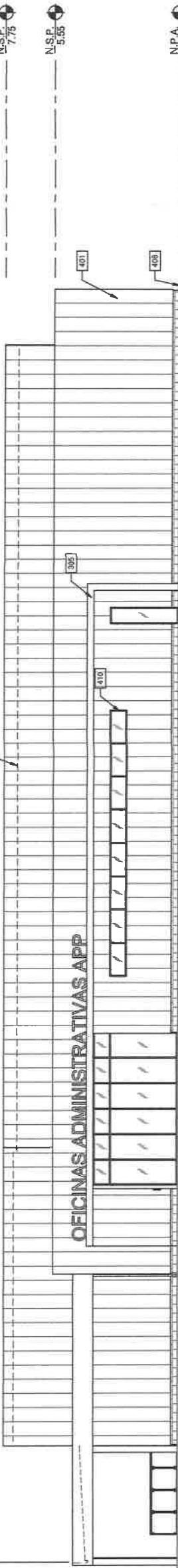
TODAS LAS DIMENSIONES
SON EN METROS

A2.0a		PLANTA DE TECHO - ADUANAS		LOGO DE PANAMA ... P A N A M A ... Punto de Control		LOGO DE LONDON ... P A N A M A ... Punto de Control	
CONTIENE: PRECAUCIÓN: SIESTA HOJA NO MIDE 0.914m x 0.610m, ENTONCES ES UNA REDUCCIÓN. Nº DE LA HOJA:		FECHA: _____ OBSERVACIONES: _____ Nº DE PROYECTO: PANT-000000		FECHA DE RECIBIDOR DEL PLANOS: HEINRY KARDONSKY Nº DE CEDULA: 2-292-2851 Representante Legal de London & Regional D.F.R.R.E.L. DEPARTAMENTO: ING:		FECHA DE RECIBIDOR DEL PLANOS: Firma del Jefe del Municipio (funcionario del STM) LOGO DE LA AGENCIA PA-P.M. MUNICIPAL MUNICIPAL PAPEL D.F.R.R.E.L. DEPARTAMENTO: ING:	
TODAS LAS DIMENSIONES SON EN METROS		RECIBIMIENTO DEL PLANOS: REPRESENTANTE LEGAL DE LONDON & REGIONAL D.F.R.R.E.L. DEPARTAMENTO: ING:		RECIBIMIENTO DEL PLANOS: REPRESENTANTE LEGAL DE LONDON & REGIONAL D.F.R.R.E.L. DEPARTAMENTO: ING:		RECIBIMIENTO DEL PLANOS: REPRESENTANTE LEGAL DE LONDON & REGIONAL D.F.R.R.E.L. DEPARTAMENTO: ING:	
1		2		3		4	
5		6		7		1	
A		B		C		D	
E							
<p>The drawing shows a complex roof system with multiple levels and a central chimney. Dimensions are indicated as follows: Point 1 (bottom left) is 800 mm from the bottom edge; Point 2 (bottom right) is 800 mm from the bottom edge; Point 3 (left side) is 2976 mm from the left edge; Point 4 (right side) is 3053 mm from the left edge; Point 5 (top left) is 3053 mm from the top edge; Point 6 (top right) is 3053 mm from the top edge; Point 7 (top center) is 3053 mm from the top edge. The roof has a total width of 45.00 m and a height of 3.90 m at the chimney. Points A through E are marked along the perimeter of the roof.</p>							

A2.1

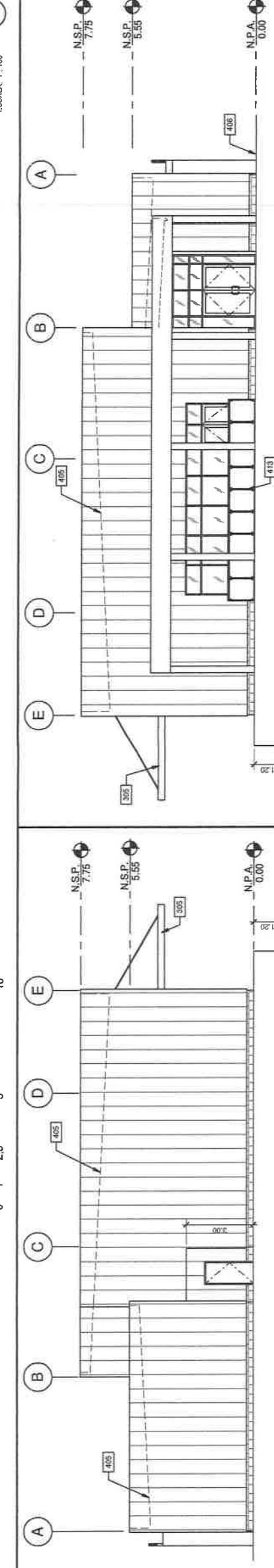
CONTIENE:
ELEVACIONES EXTERIORES

OFICINAS ADMINISTRATIVAS APP



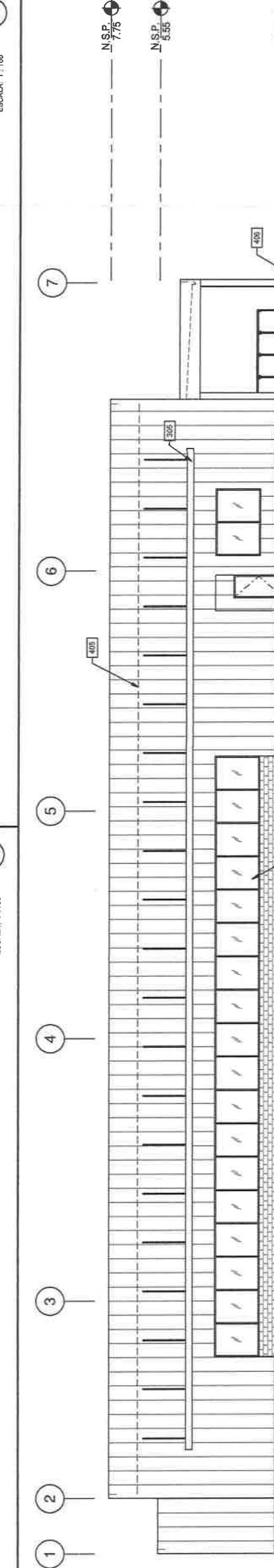
ELEVACIÓN EXTERIOR - OESTE

ESCALA: 1:100



ELEVACIÓN EXTERIOR - SUR

ESCALA: 1:100



ELEVACIÓN EXTERIOR - NORTE

ESCALA: 1:100

ELEVACIÓN EXTERIOR - ESTE

ESCALA: 1:100

NOTAS
305 CANTO A BASE DE ESTRUCTURA METÁLICA, PARA ÁREA DE ANDÉAN.
401 PANEL METÁLICO.
405 PROYECCIÓN DE TECHO.
406 RASANTE EXTERIOR.
410 ESQUELETO DE ALUMINIO Y VIDRIO SENCILLO DE FIRM.
ESPESOR.
413 BARANDAL DE VIDRIO TEMPLOADO CON SISTEMA DE TUBOS DE ACERO INOXIDABLE.



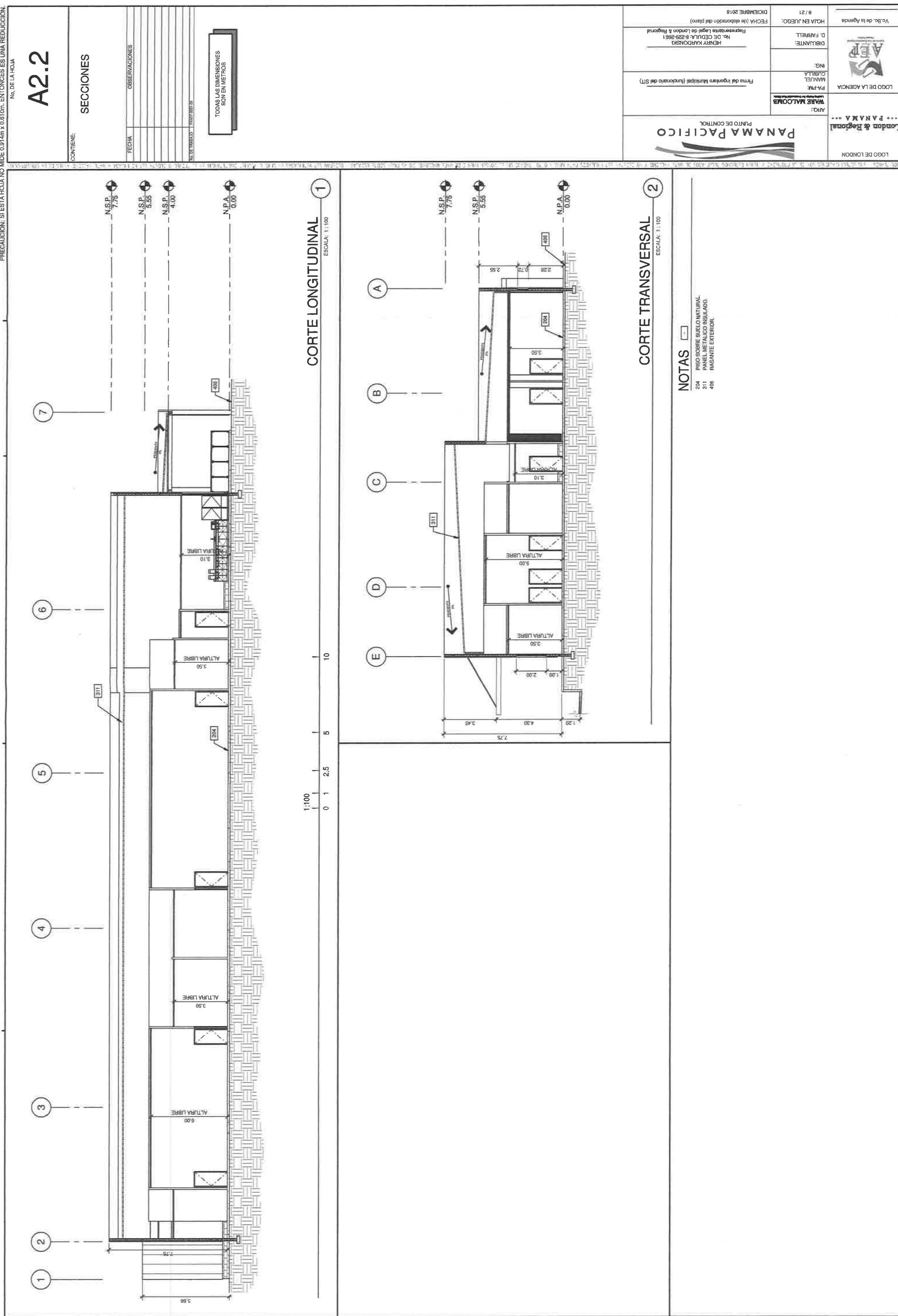
SIMBOLÓGIAS

MATERIALES:



VENTANERIA:

VIDRIO TEMPLOADO DOBLE 6MM X 4MM



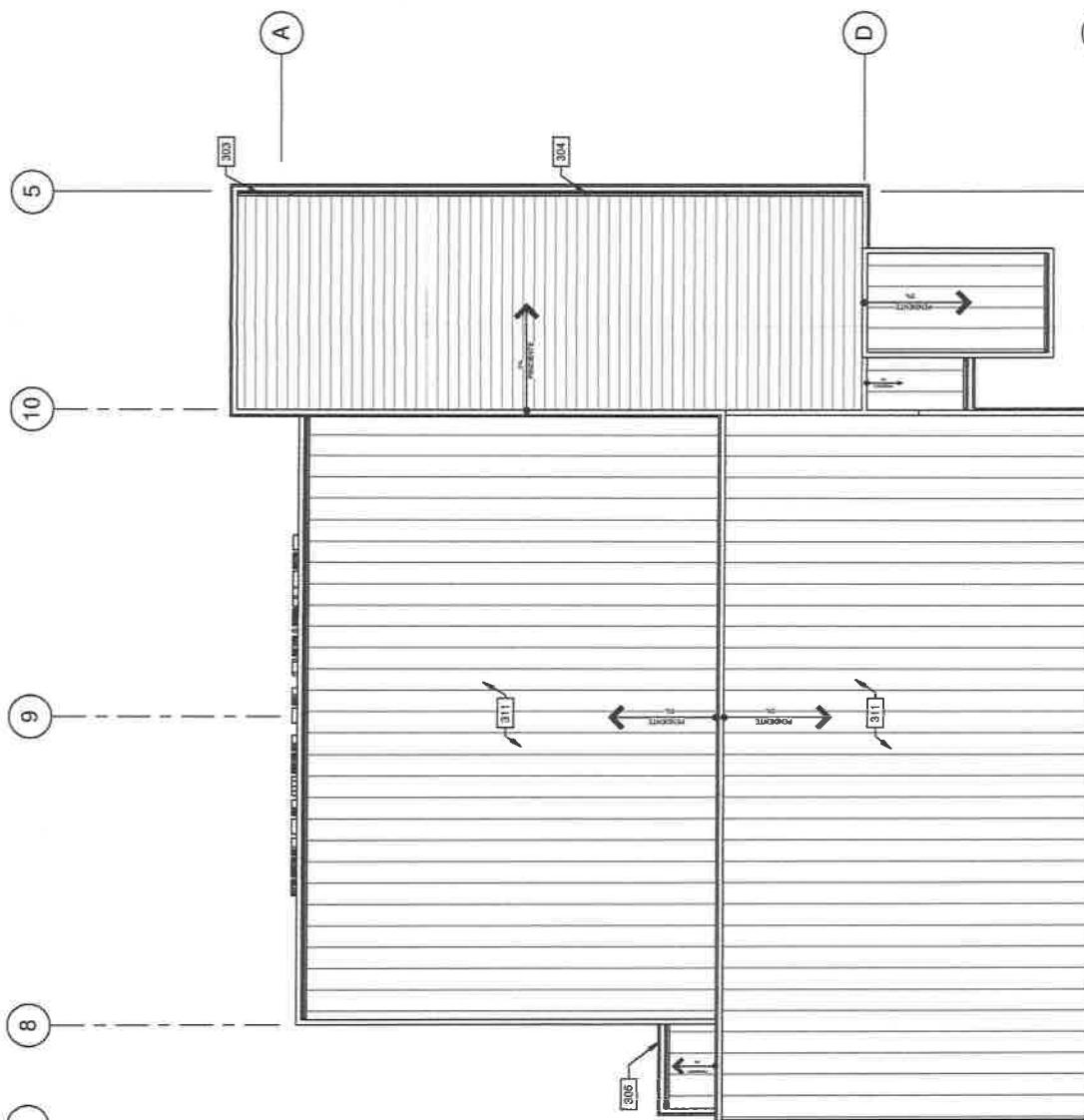
PREGAUCIÓN: SI ESTA HOJA NO MIDE 0.914m x 0.810m, ENTONCES ES UNA REDUCCIÓN.
No. DE LA HOJA:

A3.0a

CONTIENE:
**PLANTA DE TECHO -
BOMBEROS**

FECHA	OBSERVACIONES
10/09/2018	ESTADO: PINTADO

TODAS LAS DIMENSIONES
SON EN METROS



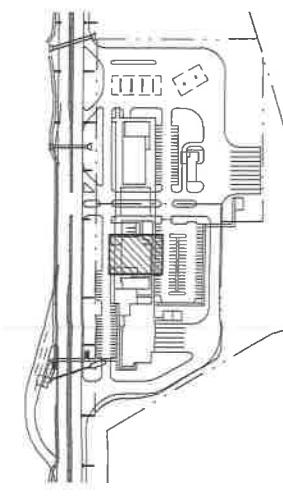
PLANTA DE TECHO

ESCALA: 1:100

1:100
0 1 2,5 5 10

PLANO LLAVE

1



NOTAS

- 303 CANALÓN PLUVIAL INTERIOR DE LÁMINA GALVANIZADA CAL. 20.
- 304 BLAJANTE DE AGUA PLUVIAL EXTERNA, PINTADA MISMO COLOR QUE LA LÁMINA ADYacente, SUJETADA A PANEL METÁLICO.
- 305 CANOPY Y BASE DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA ÁREA DE ANDEN.
- 311 PANEL METÁLICO INSULADO.

LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA



LOGO DE LA AGENCIA

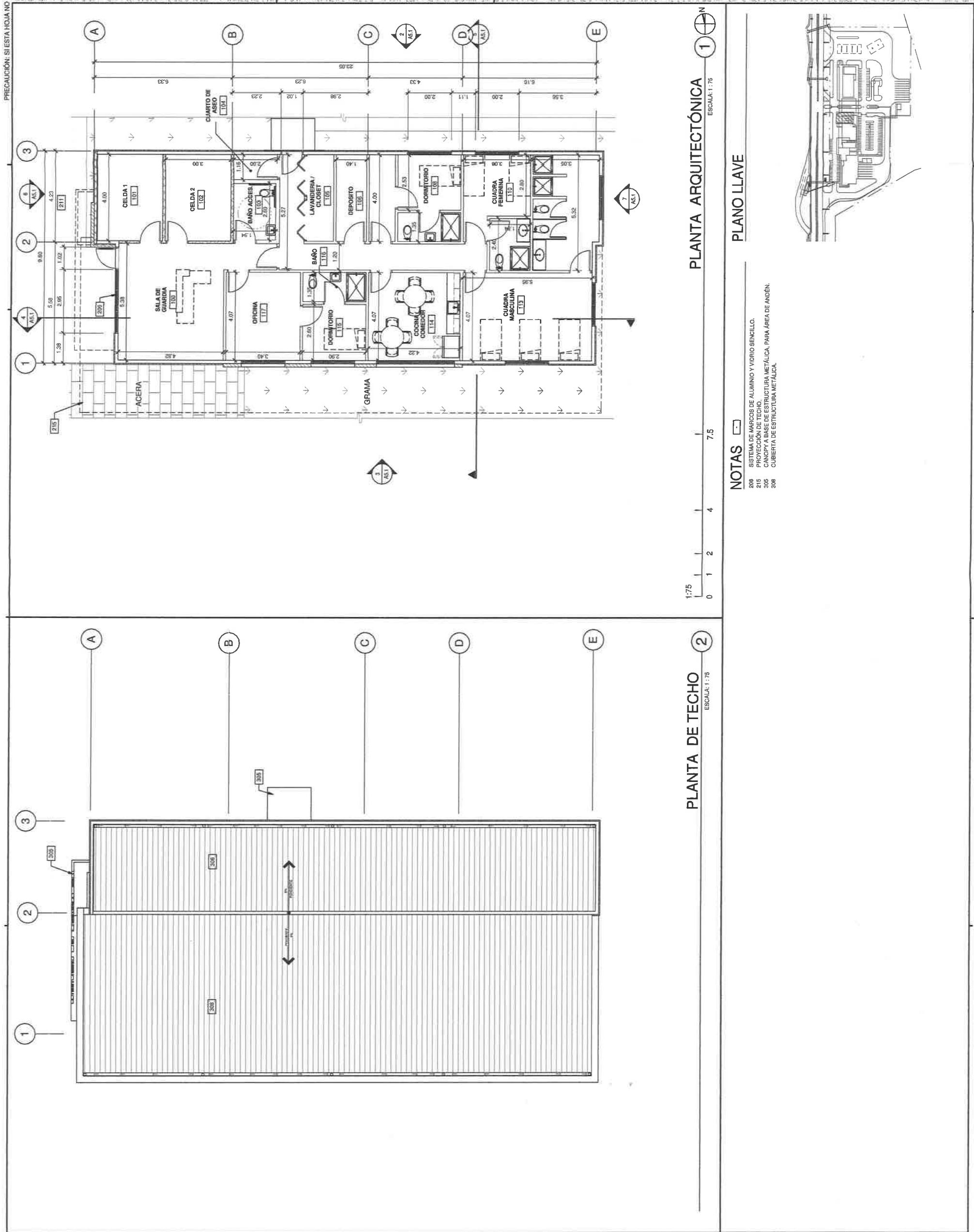


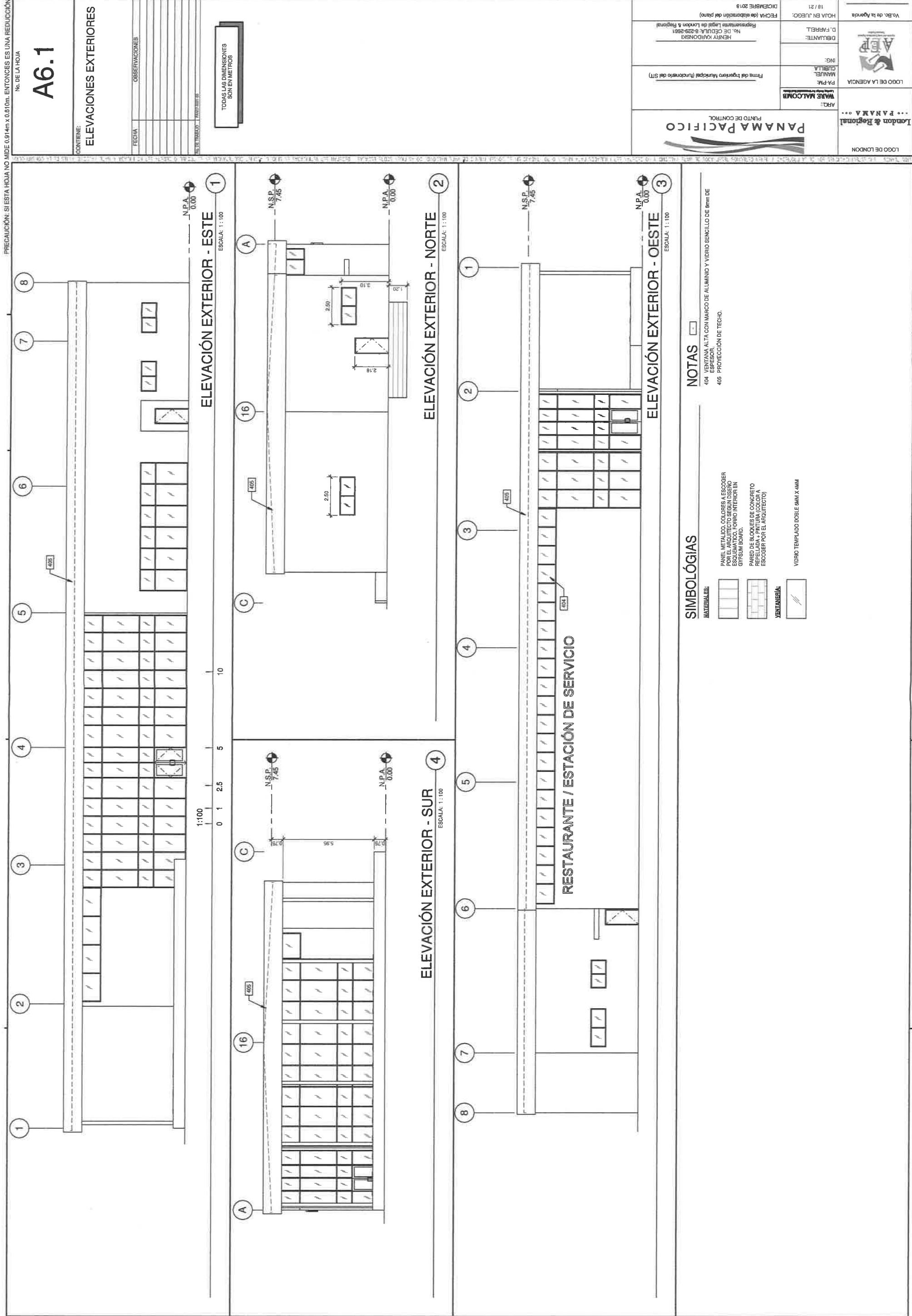
LOGO DE LA AGENCIA



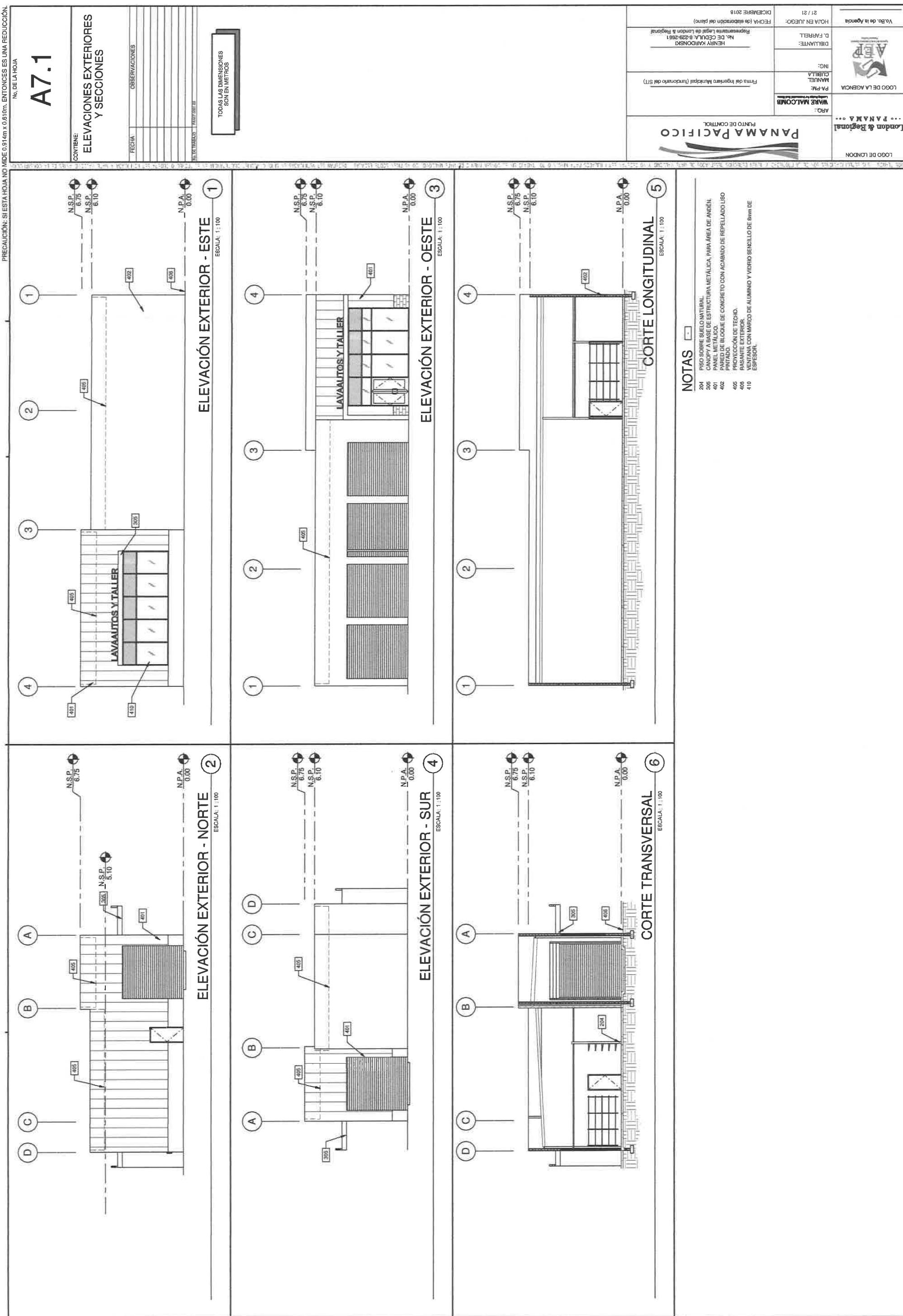
LOGO DE LA AGENCIA

PRECAUCIÓN: SILENT HOJA NO MIDE 0.914m x 0.610m. ERITONCIOS ES UNA REDUCCIÓN.	
No. DE LA HOJA	A5.0
CONTENIDO: PLANTAS ARQ. - POLICIA	
FECMA	observaciones
TODAS LAS DIMENSIONES SON EN METROS	
SISTEMAS DE ALUMINIO Y VIDRIO SENCILLO. CANOPY A BASE DE ESTRUCTURA METÁLICA, PARA ÁREA DE ANDÉN. CUBIERTA DE ESTRUCTURA METÁLICA.	
LOGO DE LONDON London & Regional ... o PANAMA ... PUNTO DE CONTROL	
LOGO DE LA AGENCIA AEP Logo de la Agencia	
DISTRIBUIDOR: HENRY KARDONISI Representante Legal de London & Regional en Panamá	
FECHA DE PREPARACIÓN: NOV 2018	
D. FIRMANTE: HENRY KARDONISI Firma del Gerente Municipal (funcionario del ST)	
LOGO DE LA AGENCIA AEP Logo de la Agencia	



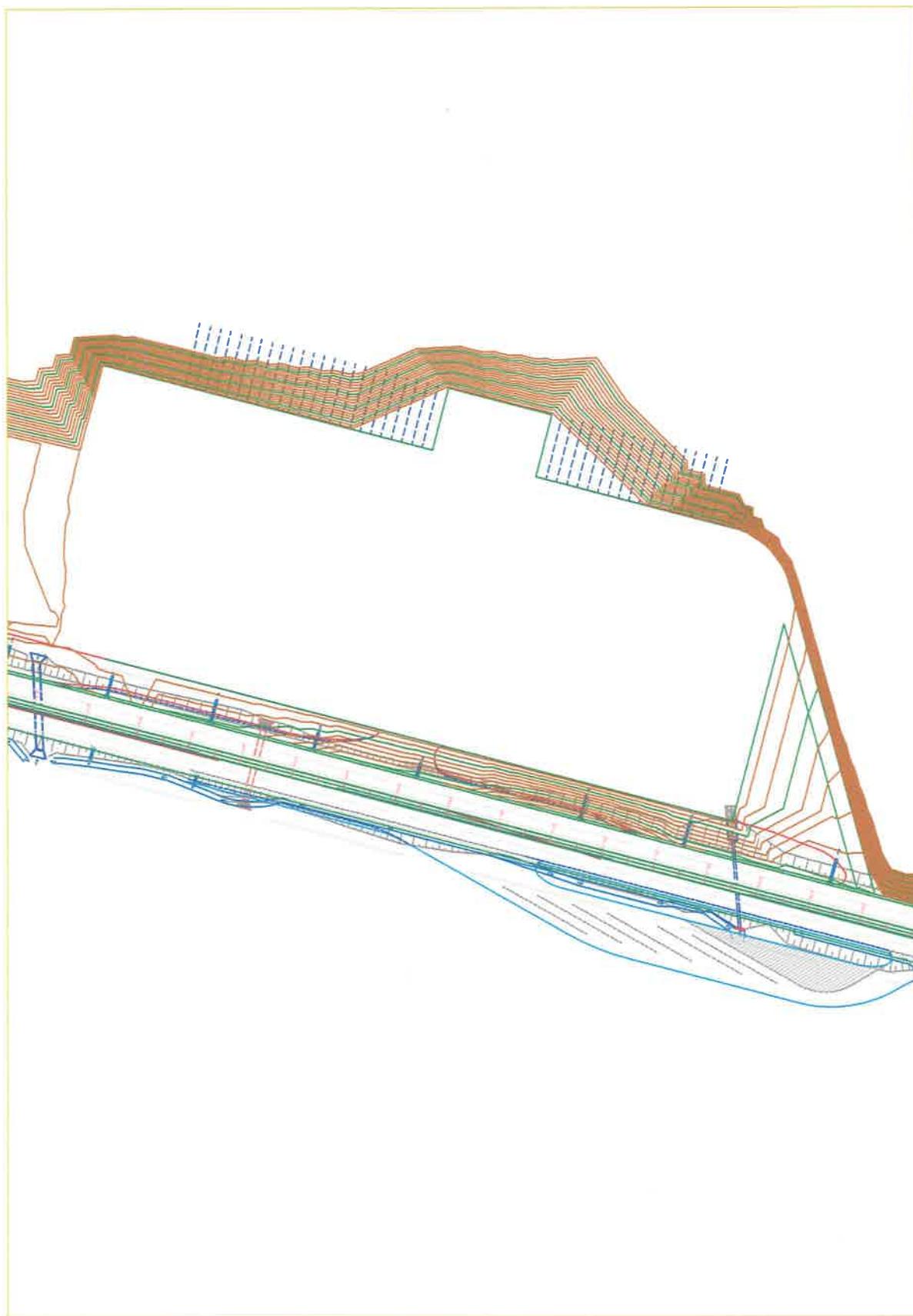


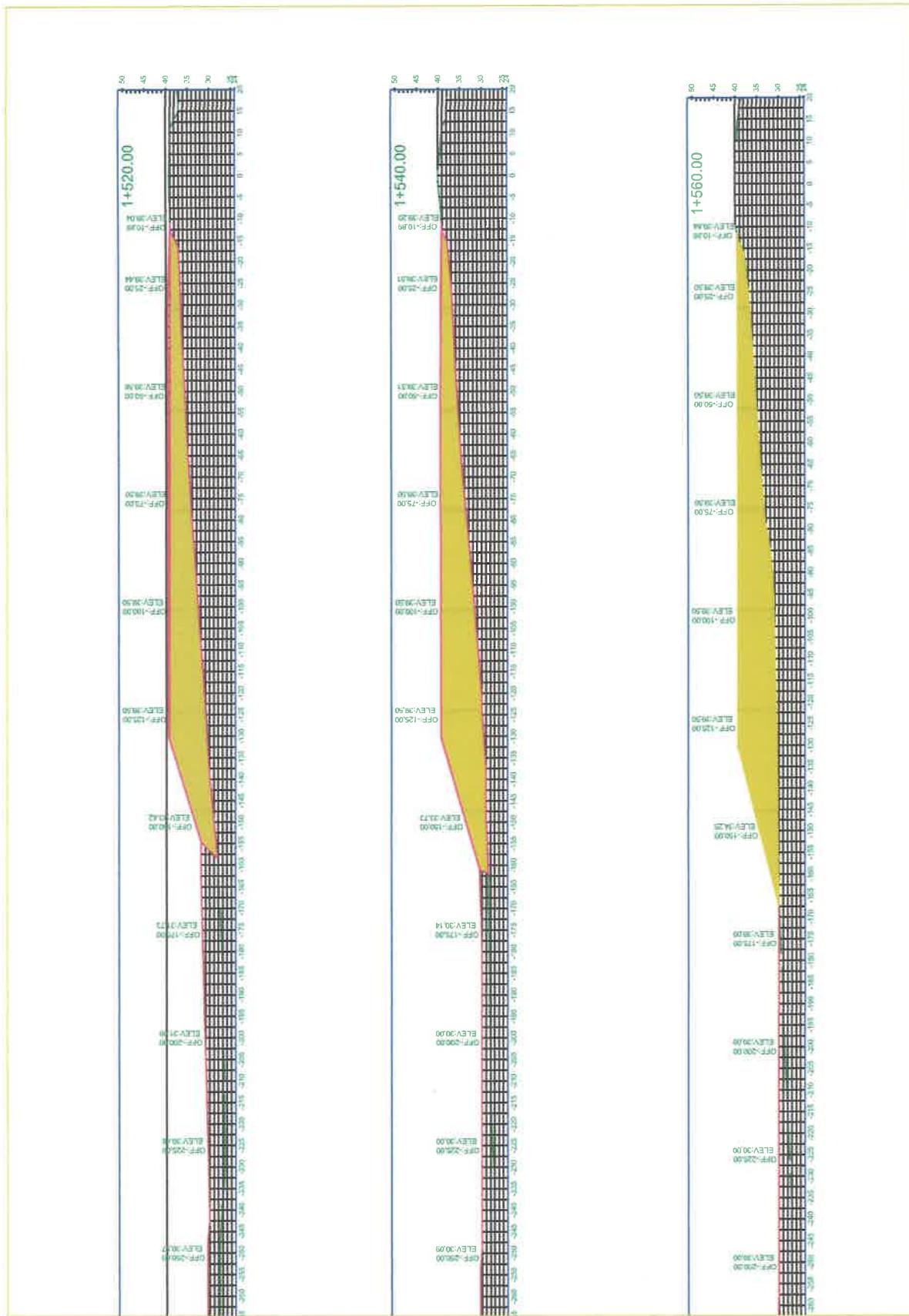
189

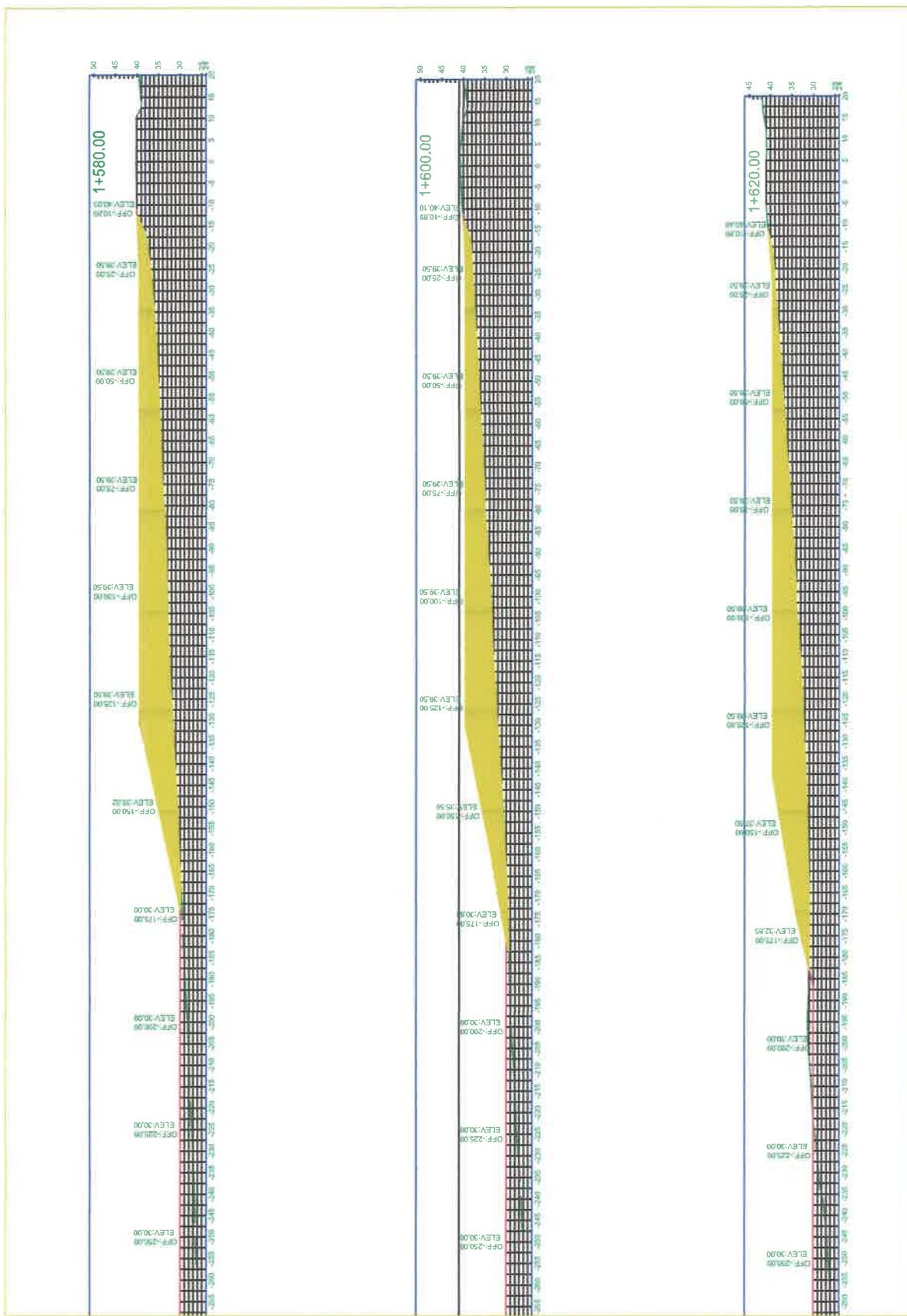


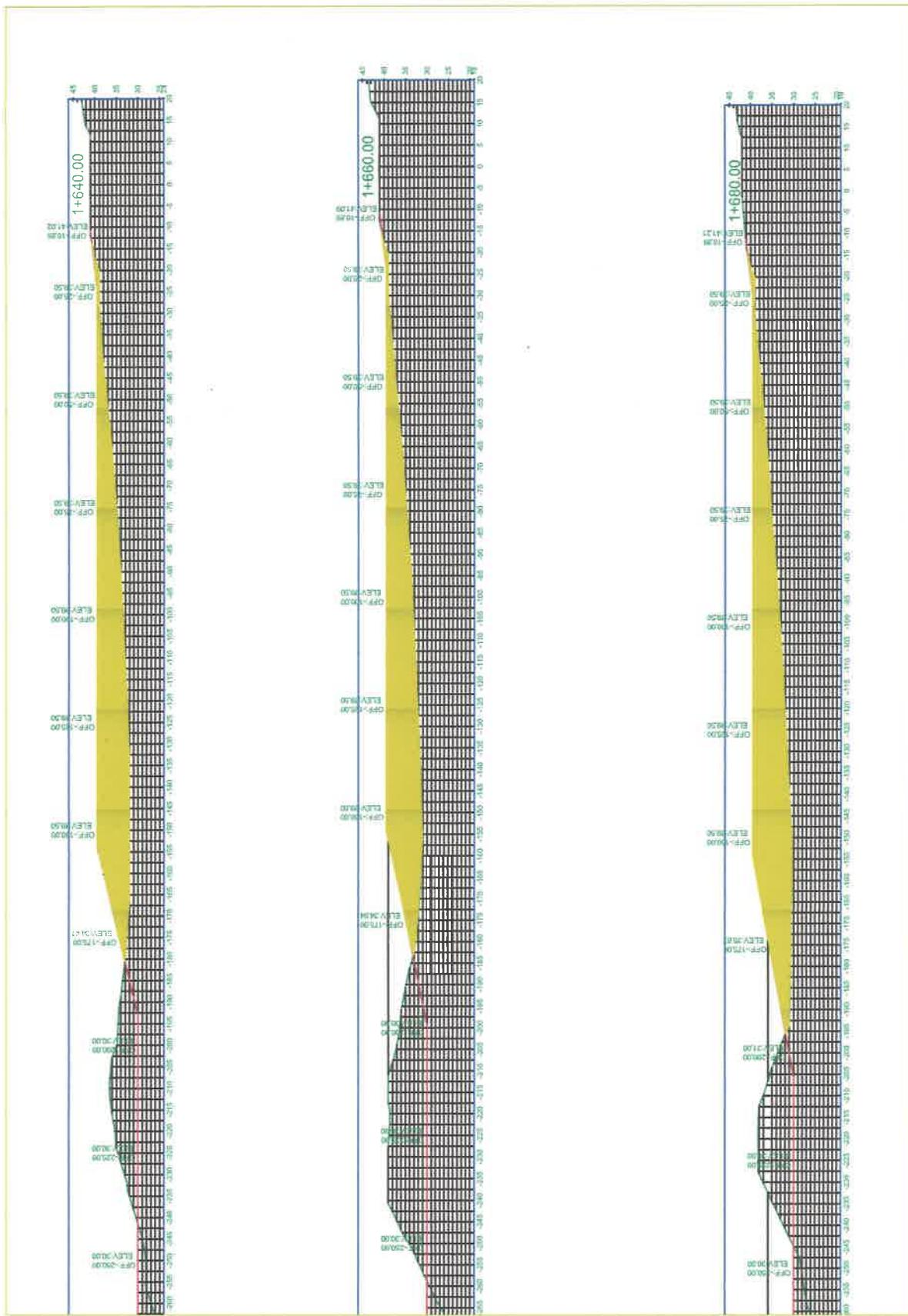
 grupo morpho	AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°1 PROYECTO: PUNTO DE CONTROL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO	Fecha: Marzo 2021 Página 79
---	---	--

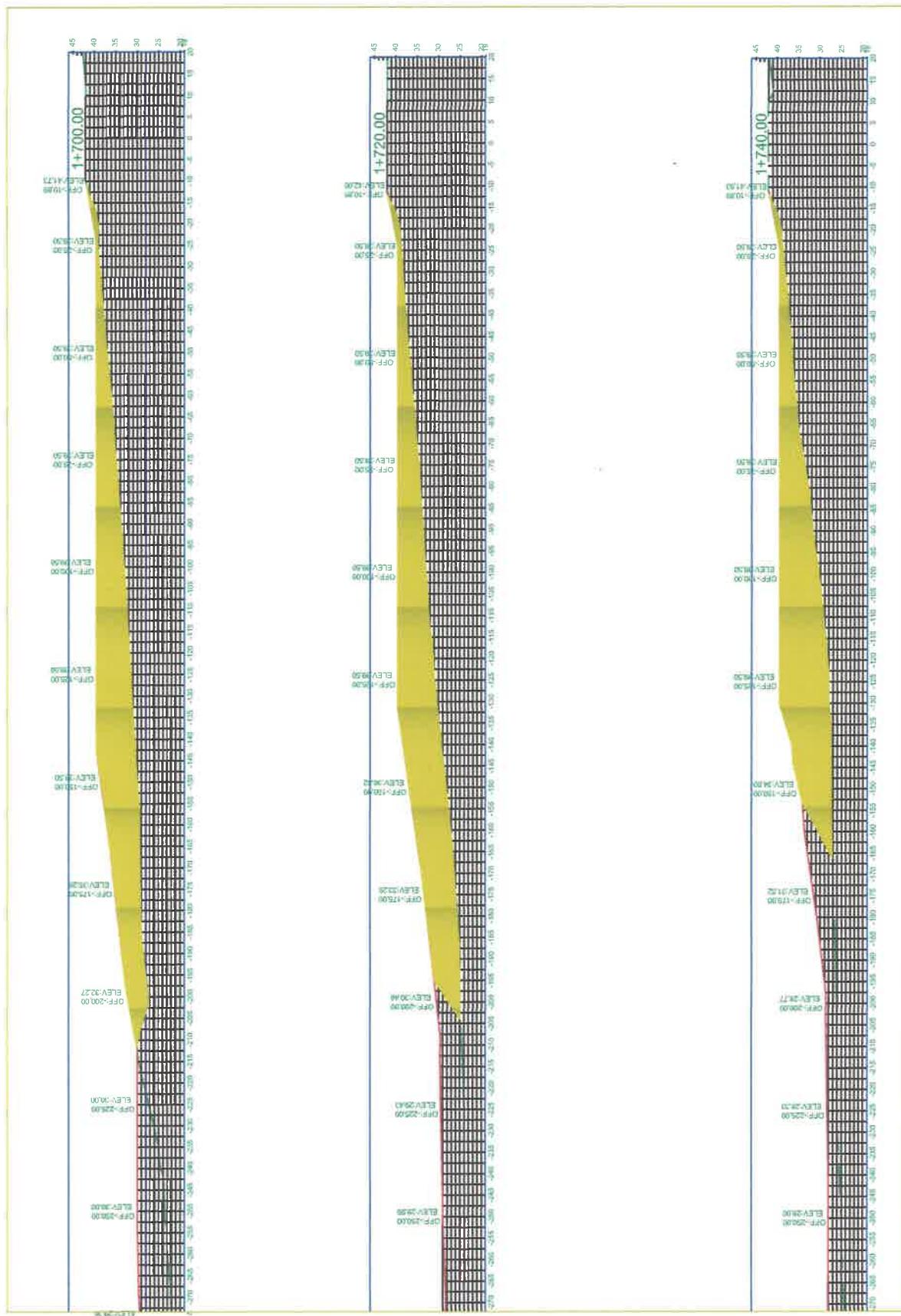
ANEXO C. PLANOS DE PERFILES DE MOVIMIENTO DE TIERRA

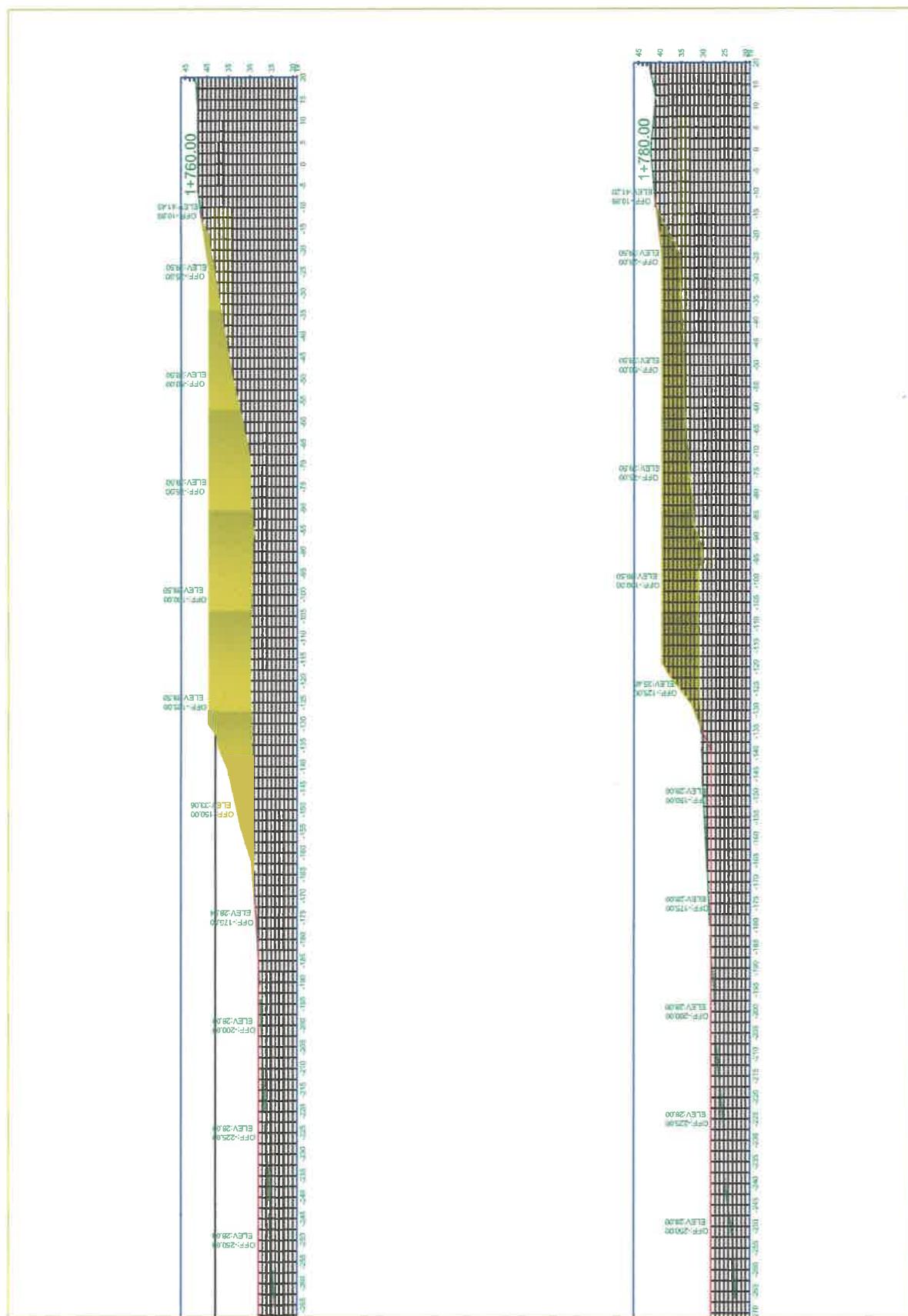


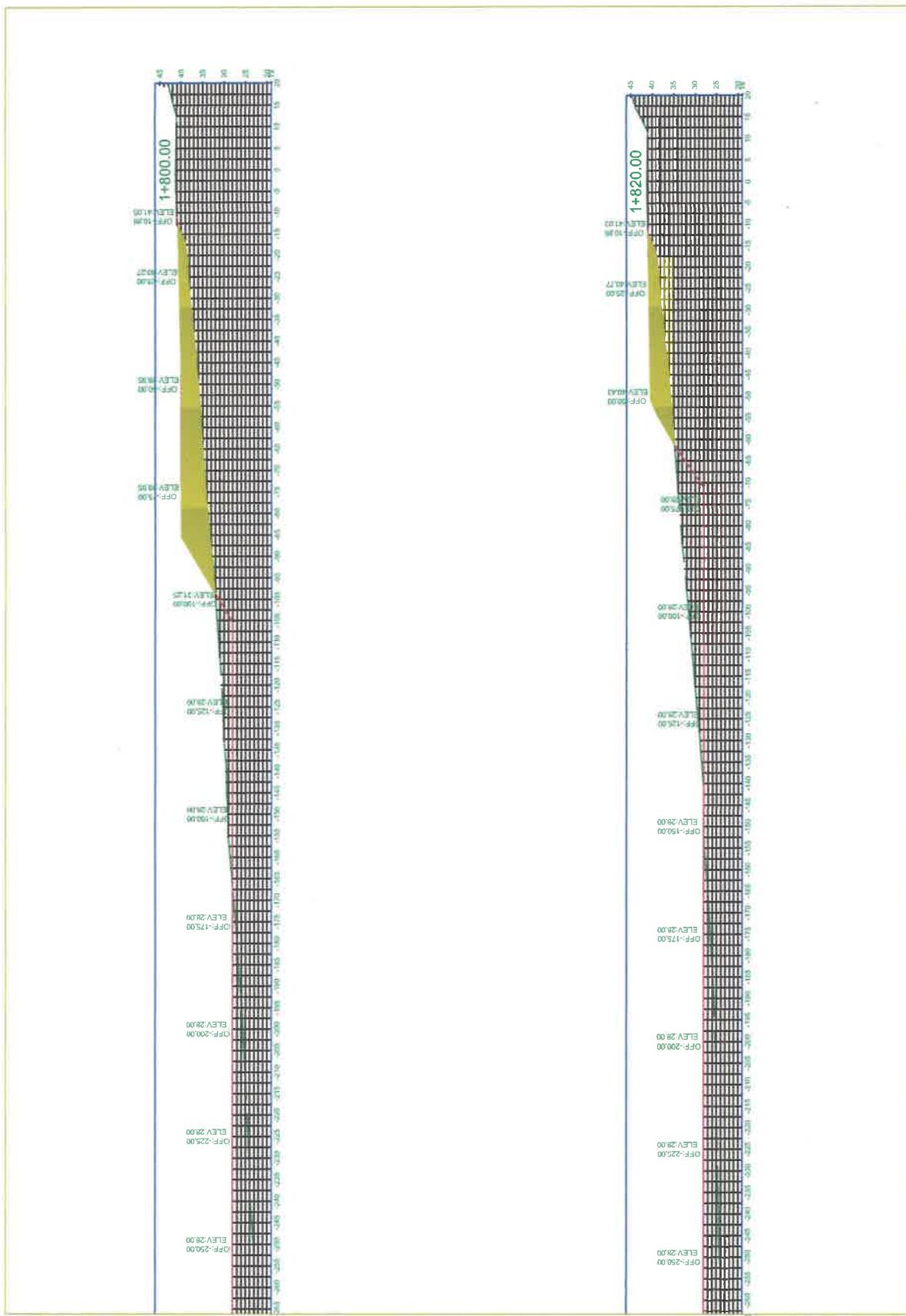












130



129

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 9 de febrero de 2021.
DEIA-DEEIA-AC-0015-0902-2021

Señor
JUVY CANO SALDAÑA
Administrador
AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO
E. S. D.

Respetado Señor Cano:

The document is a handwritten note on a template. It includes the following information:

REPUBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
De	<i>Juvy Cano</i>
Fecha:	<i>12/02/21</i>
Hora:	<i>3:00 pm</i>
Notificado:	<i>Jalma Flores</i>
Retirado por:	<i>Alicia Villalobos</i>

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "**PUNTO DE CONTROL**", a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, que consiste en lo siguiente:

1. En la página 36 del EsIA, punto **5.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD**, se indica "...El proyecto se desarrollará en un área de lote de 39,070.00 m² con un área de construcción total de 4,885.10 m², de los cuales 2,541.65 m² corresponden a la zona institucional y 2,343.45 m² a la zona comercial...", no obstante, en el anexo A. página 263, en plano presentado las áreas difieren de las indicadas en dicho punto, ya que la zona privada posee un área de 2,541.65 m² y la zona estatal 2,343.45 m². Adicional, las coordenadas generaron un polígono con una superficie de 4 ha + 7,405 m². Por lo que se solicita:
 - a. Especificar cuál es la superficie total del polígono del proyecto y presentar coordenadas UTM con su respectivo DATUM, en formato Excel y/o en archivo digital en Shape File (SPH).
 - b. Aclarar área total de la zona institucional y zona comercial.
2. En base a la respuesta que se emita al punto (a) de la pregunta 1, y considerando lo señalado en la página 36 del EsIA, punto **5.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD** "Para la ejecución del proyecto se deberá realizar limpieza del terreno y movimiento de tierra, ya que es un terreno baldío con vegetación boscosa. El área no presenta infraestructuras que haya que demoler o remover", pág. 44, punto **5.4.2 Construcción / Ejecución** "Limpieza de Terreno Esta actividad incluye la limpieza de sotobosque, tala de árboles, remoción de capa de material orgánico; y el acopio temporal de estos desechos", y en la pág. 96, punto **7.1 CARACTERIZACIÓN DE LA FLORA** menciona "El área del proyecto es un área dominada en un 90% por Bosque

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855



secundario muy alterado con un 10% de áreas de caminos (bicicletas), senderos y área abiertas". Aunado a los comentarios de la Dirección Forestal, la cual indica "...contempla información bastante detallada del área de recursos boscosos existente en el polígono del proyecto propuesto para desarrollar; indicando con ello, que toda la cobertura de vegetación será eliminada en el desarrollo y ejecución de la obra...", "La Dirección Forestal con plena competencia y responsabilidad en velar por la protección y conservación de tales recursos, se opone firmemente en la aprobación del presente estudio de impacto ambiental como ha sido presentado", requerimos:

- a. Aclarar si toda la vegetación que se encuentra en el polígono se eliminará. En caso contrario, delimitar mediante coordenadas UTM con su respectivo DATUM, en formato Excel y/o en archivo digital en Shape File (SPH), superficie a desarrollar y superficie a conservar.
- b. Presentar plano legible, donde se visualicen cada una de las infraestructuras a construir y superficies de conservación.
3. En la pág. 86 del EsIA, punto **6.3.1 Descripción del uso de suelo** se indica "...la cobertura vegetal del suelo en el polígono del proyecto está representada por bosque latifoleado mixto maduro y bosque latifoleado mixto secundario...", pág. 95 "El área del proyecto es un área de bosque secundario muy alterado dominado por arboles de jobo *Spondias mombin* y cholo pelao *Bursera simaruba*", pág. 96, punto **7.1 CARACTERIZACIÓN DE LA FLORA** "El área del proyecto es un área dominada en un 90% por Bosque secundario muy alterado con un 10% de áreas de caminos (bicicletas), senderos y área abiertas", y pág. 112, punto **7.2 CARACTERÍSTICAS DE LA FAUNA** "El área del proyecto es un área dominada en un 90% por Bosque secundario muy alterado con un 10% de áreas de caminos (bicicletas), senderos y área abiertas". Expuesto lo anterior, observamos que existe una discrepancia en la clasificación que se le da a la vegetación que existe en el área a desarrollar. Además, la Dirección Regional en su informe, señala que al momento de la inspección se pudo observar que el área donde se desea realizar el proyecto está cubierta por Bosque Secundario con desarrollo intermedio. Por lo cual, requerimos:
 - a. Aclarar cuál es el tipo de vegetación que conforma el polígono del proyecto que se propone desarrollar. Detallar superficie y porcentaje. A su vez, corregir en el estudio toda la información donde se especifique el tipo de vegetación que realmente corresponde.
 4. En la página 46 del EsIA, punto **5.4.2 Construcción / Ejecución**, se indica "*Movimiento de Tierras Esta actividad incluye la nivelación del terreno de acuerdo con el diseño de terracería. Se harán trabajos de corte y relleno compactado, buscando un balance entre estas dos actividades para evitar la importación de material. De ser necesario se incluye la construcción de muros de retención que ayuden a alcanzar los niveles de*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miamiente.gob.pa
Página 2 de 5



127

"terracería... ", sin embargo, no se establecen los niveles de terracería esperados con base en la topografía actual del polígono que se propone desarrollar. Por otra parte, durante la inspección de campo observamos que el área del proyecto, no está al mismo nivel del Boulevard de Las Américas, por lo cual solicitamos:

- a. Presentar planos de los perfiles de corte y relleno, donde se establezca: el volumen de movimiento de tierra a generar en el proyecto y volumen de material de relleno e indicar los niveles seguros de terracería.
- b. Tomando en consideración la topografía actual del terreno, indicar si se requiere la importación de material de relleno. En caso afirmativo, especificar su procedencia y si el sitio está debidamente autorizado para esta actividad.
5. En la pág. 49 del EsIA, en el punto **5.5 INFRAESTRUCTURA POR DESARROLLAR Y EQUIPO A UTILIZAR** se menciona "...El sitio donde se construirá el proyecto cuenta actualmente con algunas infraestructuras que deberán ser consideradas en los diseños; actualmente el Boulevard de las Américas se encuentra adyacente al polígono del Proyecto, desde el cual se tendrá acceso directo...", información que se visualiza en el plano, presentado en el anexo A. página 263. Sin embargo, la figura 5.2. Ubicación del polígono del proyecto, difiere de dicho plano. Por otra parte, durante la inspección de campo, se consultó si el proyecto en evaluación contempla el acceso desde el Boulevard, y se nos indicó que no. Por tanto, existe una discrepancia en la información presentada. En base a lo anterior, requerimos:
 - a. Aclarar si el plano presentado en el Anexo A. pág. 263, corresponde con el alcance del proyecto que estamos evaluando.
 - b. Aclarar si el proyecto contempla la construcción de acceso desde el Boulevard de Las Américas, así como los carriles de aceleración y desaceleración.
6. En la pág. 49 del EsIA, punto **5.4.5 Cronograma y Tiempo de Ejecución de cada Fase**, se indica "A continuación, se presenta el cronograma de ejecución del proyecto", y se observa que la etapa de construcción durará 12 meses, sin embargo, en la pág. 54, punto 5.6.2 Mano de Obra (Durante la Construcción y Operación), Empleos Directos e Indirectos Generados menciona "Se estima que se emplearán aproximadamente 120 personas durante la fase de construcción (por aproximadamente 2 años) de forma directa...", misma duración que establece la Volanta informativa, incluida en la pág. 359. Por lo antes expuesto, solicitamos aclarar, cuánto tiempo durará la fase de construcción y a su vez corregir la información.
7. En la pág. 57 del EsIA, punto **5.7.3 Gaseosos**, se indica "No se estima que haya producción de desechos gaseosos", sin embargo, en la **Tabla 9.1 Situación ambiental previa (línea base)**, menciona "...Se espera un aumento temporal en la generación de partículas de polvo debido a las actividades de construcción, así como la generación de

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miamiente.gob.pa
Página 3 de 5



124

emisiones de gases de combustión de la maquinaria y vehículos... ”. Por lo tanto, solicitamos aclarar esta inconsistencia y corregir dicho punto.

8. En la pág. 12 del EsIA, se indica “*La zona boscosa que rodea el polígono está atravesada por una serie de senderos que son actualmente utilizados por ciclistas y caminantes*”, en la pág. 155, punto **8.1 Uso actual de la tierra en sitios colindantes**, menciona “*Las áreas que rodean el polígono del Proyecto, por tratarse de zonas boscosas, cuentan con el Trillo Títi para caminatas y uso de bicicletas, el cual está compuesto por senderos que suman 6 Km de distancia en total*”, no obstante, esta información, discrepa de lo especificado en la pág. 112, la cual señala “*El área del proyecto es un área dominada en un 90% por Bosque secundario muy alterado con un 10% de áreas de caminos (bicicletas), senderos y área abiertas...*”, esta última información, coincide con lo observado en campo, ya que parte del área recorrida dentro del polígono, está compuesta por senderos, y encontramos a unas personas realizando recorrido en bicicleta. En base a lo anterior, requerimos:
 - a. Aclarar si los senderos que se encuentran dentro del polígono se mantendrán o serán eliminados. En caso que se eliminén, especificar qué alternativas brindarán a los usuarios actuales.
9. En la pág. 196 del EsIA, al final de la **Tabla 9.2. VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS–ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN**, se indica “*...Basándonos en los resultados de la valoración de los impactos ambientales identificados, el proyecto no genera impactos ambientales significativos, los impactos ambientales más relevantes inciden sobre el suelo, la flora y fauna...*”, no obstante, esta definición corresponde a los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I, y el EsIA en evaluación se presentó bajo Categoría II. Aclarar y corregir esta información.
10. En la pág. 206, **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)**, se presenta Tabla 10.1. Impactos Identificados, y se señala en qué fase del proyecto ocurrirán (construcción y operación). Posteriormente, desde la pág. 207 a 217, en el punto **10.1 DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN ESPECÍFICAS**, se indica “*...El Plan de Mitigación incluye una serie de acciones que se han agrupado por su naturaleza y los objetivos específicos que persiguen, en una serie de programas que se detallan a continuación...*”, el cual incluye ocho (8) programas, con sus respectivas medidas, no obstante, no se especifica en qué fase serán aplicadas. Por otra parte, al verificar el cronograma de aplicación de medidas, la medida diez (10), se aplicaría en la fase de construcción y operación, pero su definición está indicada para la operación solamente. En base a lo anterior, requerimos:

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855



(125)

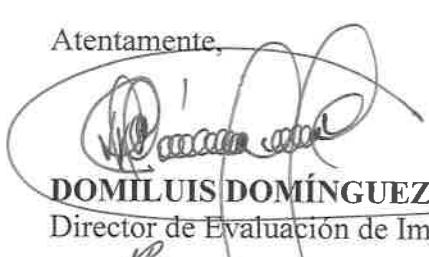
- a. Presentar nuevamente la información (programas), especificando que medidas aplicaran de acuerdo a fase del proyecto y corregir el cronograma.
11. En las páginas 217 a 219 del EsIA, punto **10.3 MONITOREO**, se indican los monitoreos a realizarse (aire, agua, ruido), sin embargo, no se establece que parámetros serán medidos y monitoreados, y para algunos no se indica en qué fase se realizarán, y normativa aplicable. Por lo cual, solicitamos presentar la información antes mencionada.
12. En las páginas 193 – 194 del EsIA, **Tabla 9.2. VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS-ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN**, en el componente suelo se identifica el impacto ambiental "*Eliminación de la cobertura vegetal*" y en el componente Flora y Fauna, se identifica el impacto "*Pérdida de la cobertura vegetal*", sin embargo, en el punto **10.1 DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN ESPECÍFICAS**, no se incluyen medidas de compensación (reforestación). Aunado a lo anterior, en las páginas 248 a 249, punto **10.11 COSTOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL**, se indica "*A continuación, se presenta un desglose de los costos de gestión ambiental del proyecto: Tabla 10.4. Costos de la gestión ambiental...*", no obstante, no se especifica el costo de reforestación, considerando que el 90% del polígono del proyecto que se propone desarrollar, está cubierto por Bosque Secundario con desarrollo intermedio. Por lo cual solicitamos:

- a. Establecer medidas de compensación a implementar y con su respectivo costo.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape File u Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019, de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/mdg
maz.



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiiente.gob.pa
Página 5 de 5

Panamá, 18 de febrero de 2021

Licenciado
Milciades Concepción
Ministro
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.



Estimado Lic. Concepción:

Por este medio, yo, Juvy Sivel Cano Saldaña, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula número 4-712-2232, en mi calidad de Representante Legal de la AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO, promotor del proyecto denominado “PUNTO DE CONTROL”, ubicado en el corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján y Provincia de Panamá Oeste, me notifico por escrito de la Nota de Ampliación DEIA-DEEIA-AC-0015-0902-2021, referente al estudio antes mencionado.

A su vez, autorizo a la señora Alicia Villalobos con cédula de identidad 8-740-324, para retirar dicha solicitud y los documentos relacionados.



123



122



Teléfono: 254-3048- Fax: 254-2848,
Ave. De Las América, Edificio 5E, frente al MOP, Planta Alta.

MEMORANDO-SEIA-005-2021

OKG.

PARA: **ING. DOMILUIS DOMINGUEZ**
Director de Evaluación

DE: 
LICDA. MARISOL AYOLA
Directora Regional



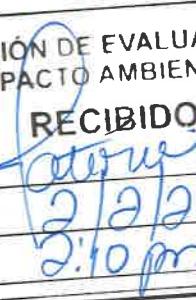
ASUNTO: Remisión de informes - EsIA Categoría II.

FECHA: 1 de febrero del 2021

En atención al MEMORANDO-DEEIA-0629-2812-2020, del proyecto Cat. II titulado “PUNTO DE CONTROL”, cuyo promotor es AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO, a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste, en virtud de lo anterior señalado remitimos los correspondientes informes técnicos de campo.

Sin más por el momento, nos suscribimos atentamente.

MA/jp
Copia: Expediente



A rectangular stamp with a double-line border. Inside, the top left corner features the 'REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL' logo. To its right is the 'MINISTERIO DE AMBIENTE'. Below this, the text 'DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL' is printed. In the center, the word 'RECIBIDO' is stamped in capital letters. Handwritten in blue ink across the stamp is the signature 'Ayola'. Below the stamp, there are three lines for signatures and dates, all filled in with handwritten text.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: _____
Fecha: 2/2/21
Hora: 2:10 pm

**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA II**

DRPO-IIo-SEIA-006-2021

I. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL EsIA:	PUNTO DE CONTROL	
NOMBRE DEL PROMOTOR:	AGENCIA PANAMÁ - PACÍFICO	
REPRESENTANTE LEGAL:	JUVY SIVEL CANO SALDAÑA	
ACTIVIDAD ECONÓMICA PROYECTADA:	CONSTRUCCIÓN	
CONSULTORES Y N° DE REGISTRO:	GRUPO MORPHO ALICIA VILLALOBOS ADRIÁN MORA MARIEL SANJUR	IRC-005-2015 IRC-098-2008 IRC-002-2019 IRC-020-2020
UBICACIÓN DEL PROYECTO:	CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE	
PARTICIPANTES:	<p>Por MiAMBIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> Yohana Castillo / SEIA – Dirección Regional Pmá. Oeste Hilario Rodríguez / SEIA – Dirección Regional Pmá. Oeste Gerardo Aizprúa / SBVS - Dirección Regional Pmá. Oeste Hernán Sánchez / SEFOR - Dirección Regional Pmá. Oeste José Miller / Agencia Panamá - Pacífico María De Gracia / Dirección Nacional de Evaluación <p>Por la empresa consultora:</p> <ul style="list-style-type: none"> Alicia Villalobos / Grupo Morpho Manrique Chavarría / Grupo Morpho <p>Por el Promotor:</p> Napoleón De Mera / Agencia Panamá - Pacífico	
FECHA DE INSPECCIÓN:	25 DE ENERO DE 2021	
FECHA DE ELABORACION:	28 DE ENERO DE 2021	

II. OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN:

Corroborar en campo la descripción física y biológica del estudio de impacto ambiental categoría II en proceso de evaluación.

III. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN:

El día 25 de enero de 2021, siendo las 10:00 a.m., se realiza inspección a campo para verificar las condiciones físicas y biológicas que se describen en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, **PUESTO DE CONTROL** en proceso de evaluación. A la misma asistieron técnicos de MiAMBIENTE, por la parte consultora y unidades ambientales sectoriales, mencionados en el cuadro de datos generales. Se inicia el recorrido del polígono y de sus áreas colindantes. El mismo culminó a las 12:00 m.d.

IV. DESCRIPCION DEL PROYECTO:

El proyecto Categoría II denominado **PUNTO DE CONTROL**, consiste en un complejo de servicios del sector público y privado ubicado en el Área Económica Especial Panamá-Pacífico (AEEPP), compuesto por oficinas gubernamentales, servicios de atención de emergencias médicas, protección civil, orden y seguridad pública, además de un área privada destinada a servicios automotrices, de abastecimiento de combustible y expendio de alimento. El proyecto se desarrollará en un área de lote de 39,070.00 m², con un área total de construcción de 4,885.10 m², de los cuales 2,541.65 m² corresponden a la zona institucional y 2,343.45 m² a la zona comercial; ubicado en la Finca N° 233296, código de ubicación 8005, Folio Real No. 233284, propiedad de la Agencia Panamá - Pacífico.

V. VERIFICACIÓN EN CAMPO:

El polígono del proyecto se encuentra localizado en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	653892.47	988603.01
2	654031.44	988558.40
3	653792.50	988286.84
4	653936.67	988256.45

Fuente: ESIA – CAT II Puesto de Control

El proyecto en sus alrededores presenta zonas de uso residencial en donde hay centros educativos y pequeños locales comerciales; también se destacan los usos recreativos, muy cercano al polígono se encuentra un camino que recorre el área boscosa, compuesto por una serie de senderos que son utilizados para caminatas y ciclismo. Hacia el sur del proyecto se encuentra el Aeropuerto Internacional Panamá Pacífico así como zonas de uso comercial e industrial. El polígono del proyecto es un lote baldío que presenta una cobertura boscosa en toda el área, la cual se extiende hacia las colindancias, no hay evidencia de infraestructuras o usos específicos de las fuerzas militares estadounidenses en esta área, probablemente se haya limitado únicamente a entrenamiento militar.

Los suelos predominantes en el área son de Clase IV Arables con muy severas limitaciones en la selección de las plantas. La topografía del área generalmente es plana, con elevaciones entre los 40 msnm y 30 msnm, con ligeras ondulaciones y una pendiente descendiente de baja elevación. Dentro del polígono del proyecto no se observan cursos de agua como quebradas o arroyos; sin embargo, se identifican drenajes artificiales construidos para facilitar el desagüe de aguas pluviales de la carretera adyacente, y un drenaje natural que atraviesa el proyecto. El río Farfán se encuentra a 350 metros aproximadamente del área del proyecto, según información descrita en el EsIA.

La vegetación del área del proyecto está constituida en su gran mayoría por Bosque Secundario con desarrollo Intermedio (**Informe Técnico de Evaluación (CAT II) DRPO-DEFOR-005-2021**). Entre algunas de las especies observadas a lo largo del polígono del proyecto de manera dispersa tenemos: Cortezo (*Apeiba tibourbou*), jobo (*Spondias mombin*), cholo pelao (*Bursera simaruba*), Guarumo (*Cecropia peltata*), Palma real (*Roystonea regia*), Bromeliaceae (*Pita o piñuela Aechmea magdalenea*), Dormidera (*Mimosa pudica Piper sp.*), Platanillo (*Heliconia sp.*), Cachito (*Acacia sp.*), entre otras. Por lo tanto lo visto en campo concuerda con lo descrito en el EsIA categoría II en evaluación.

En cuanto a especies de fauna silvestre se registraron un total de un total de 52 especies de vertebrados en el área del proyecto. En donde el 69,23 % son aves, el 15,38 % son mamíferos, 5,77 % de anfibios y 9,62 % reptiles. En cuanto a los invertebrados reportamos dos especies de hormigas, dos de arañas y tres especies de mariposas. De acuerdo al Informe de **Inspección Técnica –SAPB-02-2021**, se observó huellas de diferentes tipos de mamíferos, madrigueras y canto de gran variedad de avifauna dentro del área de influencia directa del proyecto, también se observó ejemplares de vida silvestre terrestre (reptiles, anfibios) mariposas e igual avifauna, que pudiesen correr riesgos con el desarrollo del proyecto. Por lo tanto lo observado en campo concuerda con lo señalado en el EsIA categoría II en proceso.

VI. AMPLIACIONES SOLICITADAS Y SU JUSTIFICACIÓN:

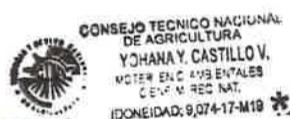
Se deja constancia que necesita ampliación o información complementaria adicional por parte del promotor con relación a información de campo en cuanto al acceso de entrada y el volumen de tierra en metro cúbico a utilizar para llegar a la cota necesaria.

VII. CONSIDERACIONES FINALES:

En cuanto al componente fisco/biológico del área del proyecto se considera que lo visto en campo concuerda con lo descrito en el EsIA Categoría II.

EVALUADO POR:

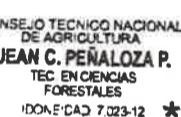
LICDA. YOHANA CASTILLO
Técnica Evaluadora de Sección de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
YOHANA Y. CASTILLO V.
NOTARIO EN CIENCIAS
CEM. REC. NAT.
IDONEIDAD: 9.074-17-M19 *

REVISADO POR:

TEC. JEAN C. PEÑALOZA
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JEAN C. PEÑALOZA P.
TEC. EN CIENCIAS
FORESTALES
IDONEIDAD 7.023-12 *

Vo. Bo.:

LICDA. MARISOL AYOLA A.

Directora Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



IMÁGENES DEL ÁREA



Imagen 1. Parte frontal del proyecto



Imagen N° 2: Iniciando el recorrido por el área del proyecto.



Imagen 3. Drenaje fluvial que atraviesa el polígono



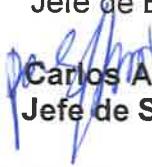
Imagen 4. Vegetación compuesta por un bosque secundario con desarrollo intermedio



Imagen 5. Sendero dentro del polígono del proyecto utilizado por ciclistas y caminantes.

DIRECCION REGIONAL PANAMÁ OESTE
SECCION FORESTALMEMORANDO
DRPO SEFOR-007-2021

Para: Jean Carlos Peñaloza
Jefe de Evaluación

De: 
Carlos Arauz
Jefe de SECCION FORESTAL

Fecha: 25 de noviembre de 2020

Hacemos referencia al memo ME-SEIA-005-2021, donde se solicita participar de la evaluación del proyecto categoría II, denominado **PUNTO DE CONTROL**.

Sobre el particular envío informe técnico N°005-2021, donde se detallan los resultados de la inspección realizada el día 25 de enero del año en curso.

HS.

MiAMBIENTE
Departamento de Evaluación Panamá Oeste
Recibido por: Betty Rodriguez
Fecha: 26 / 01 / 2021
Hora: 1:17 pm

“La cooperación en la esfera del agua”



CONCLUSIONES:

- Luego de realizar la inspección ocular en campo se puede determinar que dicha vegetación concuerda, con lo plasmado dentro del estudio de impacto ambiental; en el punto 7 del documento.

RECOMENDACIONES:

- De aprobarse el estudio de impacto ambiental, solicitar inspección para el pago de indemnización ecológica (Resolución AG-0235).
- Remitir informe al Departamento de Evaluación.

Atentamente,



Ing Hernán Sánchez
FORESTAL

HS



LIC. EN ING. EN CIENCIAS FORESTALES

IDONEIDAD N° 7,110-12

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD
Teléfono: 500 08 55 ext. 6427, Ave. De Las América Edificio 5E, frente al MOP, planta alta

113

MEMORANDO SAPB N° 002 – 2021

Para: Ing. Jean Carlos Peñaloza
Jefe del Área de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

De: *Por Hevelio Diaz puro*
Ing. Amarilis Mendoza.

Jefa de la Sección de Área Protegidas y Biodiversidad, Panamá Oeste

Asunto Entrega de Informe técnico de inspección de campo del proyecto Cat. II,
denominado PUNTO DE CONTROL.

Fecha: 26 de septiembre de 2021.

En atención a nota DRPO-ME-SEIA-02-2021, donde se hace invitación a inspección técnica de Evaluación al EsIA., categoría II; del proyecto denominado (**PUNTO DE CONTROL**) presentado por la promotora AGENCIA PANAMA PACIFICO,S.A., ubicado en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

Le estamos remitiendo el Informe Técnico N° -02-2021 para su correspondiente trámite, el cual señala que el promotor deberá presentar Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.

Adjuntamos lo indicado

1. Informe Técnico consta de 5 hojas.

Atentamente.

AM/Geraldo.



SECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

Calle Panamericana, Ave. De Las Américas, Frente al MOP, arriba de Agro centro, Tel: 500 08 55 ext. 6427

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA- SAPB-02 -2021

Proyecto “Punto de Control” categoría II.

PROMOTORA: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO REPRESENTANTE LEGAL: Lcdo. Juvy Sivel Cano Saldaña CÉDULA/PASAPORTE: N° 4-712-2232. CONSULTOR: GRUPO MORPHO, S.A. REGISTRO: IRC-IRC-005-2015. LOCALIZACION: Agencia Panamá-Pacífico, Veracruz, Arraiján, Boulevard Panamá Pacífico con Ave. Suliber, Edificio # 2.	<p>CUENCA N°: 142</p> <p>El proyecto se desarrollará en un área de lote de 39,070.00 m² con un área de construcción total de 4,885.10 m², de los cuales 2,541.65 m² corresponden a la zona institucional y 2,343.45 m² a La zona comercial. El proyecto contempla, en la zona institucional, la construcción de edificios destinados a oficinas gubernamentales (Aduanas, AUPSA, MIDA, entre otras), estación de bomberos, estación de policía y servicio de emergencias del 911; mientras que en la zona comercial se construirá una gasolinera, lava autos, taller de mecánica y restaurante.</p> <p>IMPACTOS DIRECTOS:</p> <ul style="list-style-type: none">- Remoción de cobertura vegetal.- Movimiento y nivelación de terreno.- Erosión y sedimentación.
--	--

Objetivo:

- Evaluación del componente biológico y las características físicas del sitio que se describen a desarrollar y comprobar en campo, el requerimiento del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre.
- Evaluar y/o recomendar según lo observado in-situ.
- Documentar y evidenciar la existencia en campo.

Antecedentes:

Atendiendo coordinación con el Área de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental por medio de nota **ME-SEIA-005-2021**, se procedió a participar de la inspección de Evaluación del EsIA. Categoría II, para evaluar el componente biológico de Fauna y Flora del sitio donde se desarrollará el proyecto denominado **“PUNTO DE CONTROL”**

Se procedió a la inspección para corroborar en materia de biodiversidad las medidas de mitigación propuestas y cumplimiento de los criterios ambientales en lo que respecta a la planificación, ejecución y aplicación del componente de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, antes de llevar a cabo las actividades propias para la posible ejecución del proyecto.

El lugar donde se presentó la propuesta del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado “**PUNTO DE CONTROL**”, está ubicado en Howard, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, República de Panamá.

FECHA Y HORA DE LA INSPECCIÓN: 25 de enero de 2021, de 9:30 am a 11:55 am.

PARTICIPANTES:

Magister	Hilario Rodríguez	Sección de Estudio de Impacto Ambiental Mi Ambiente SEIA, Regional Panamá Oeste /Evaluador
Magister	Yohana Castillo	Sección de Estudio de Impacto Ambiental Mi Ambiente SEIA, Regional Panamá Oeste /Evaluador
Ing.	Napoleón de Mera	Panamá Pacífico
Ing.	José Miller	Miambiente Panamá Pacífico
Lic.	Geraldo Aizprúa	SAPB- Regional Panamá Oeste.
Ing.	Stacy Torres	Miviot
Ing.	Hernán Sánchez	Funcionario de Mi Ambiente SEFOR, Regional Panamá Oeste.
Lcda.	Yanitzel Gutiérrez	INAC
Licdo.	Rubén Darío Henríquez	INAC
Licdo.	Luis Mayorga	Minsa
Ing.	Alicia Villalobos	Consultora
Ing.	Mariano Chavarría	consultor

Resultado de la inspección:

Al momento de realizar la inspección de evaluación del EsIA., se observó la condición actual del sitio en la que se pretende desarrollar el proyecto en proceso de evaluación; así como se verificó el componente biológico y las características físicas del sitio que se describe a continuación:

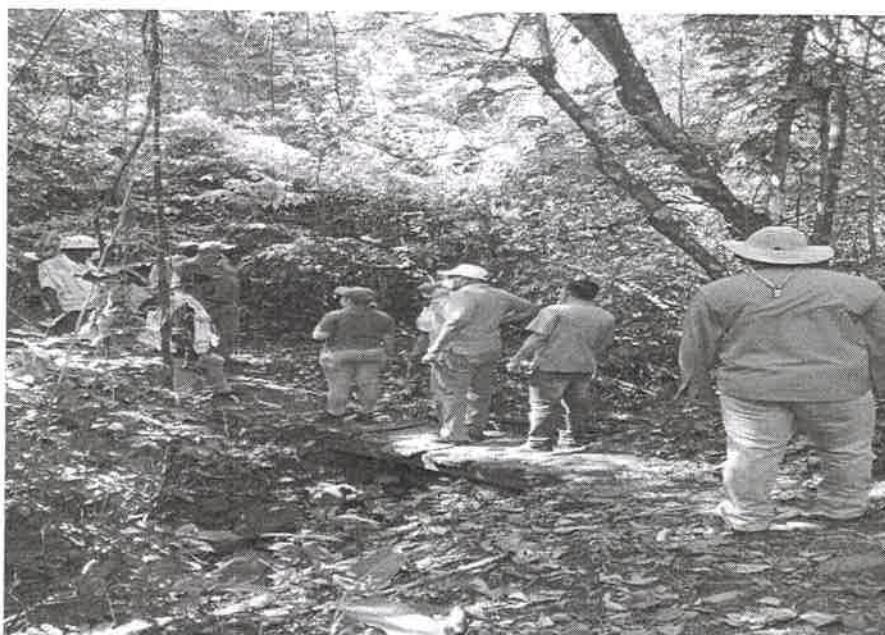
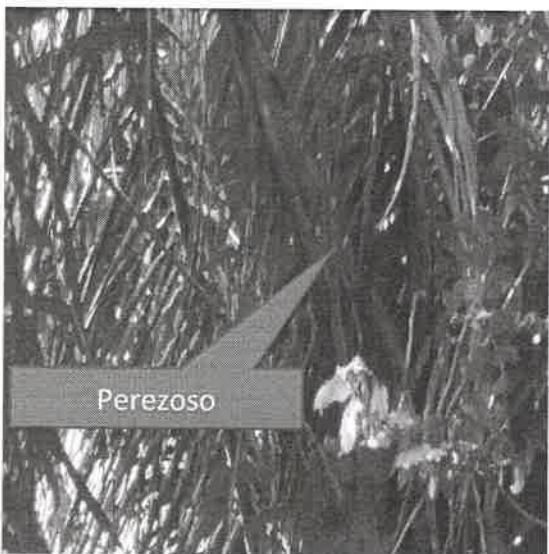
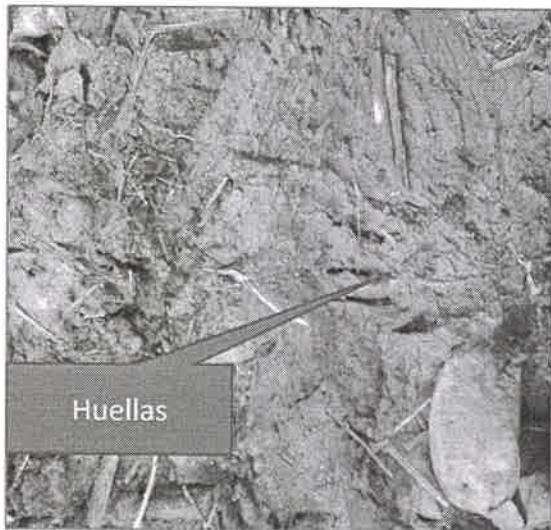
VEGETACIÓN:	El área de influencia directa se caracteriza por tener bosque secundario maduro.
RECURSO HIDRÍCO:	El sitio de emplazamiento del Proyecto se encuentra inserto en la cuenca 142 entre el Río Caimito y Juan Díaz. Dentro del sitio de influencia directa del proyecto no se observó fuente hídrica superficial de carácter permanente.
FAUNA SILVESTRE:	Se observa huellas y la presencia de mamíferos, avifauna, reptiles y anfibios.
TOPOGRAFIA:	El terreno donde se llevará el proyecto presenta una topografía ligeramente plana.

COORDENADAS EN SITIO (datum: UTM WGS84)

No.	PRESIÓN	ALTITUD	Este	Norte	OBSERVACIÓN
1			0653828	0988620	Coordenadas tomadas dentro del área de influencia directa del proyecto

2			653881	988594	
3			653959	988354	

IMÁGENES DEL ÁREA DONDE SE DESARROLLARA EL PROYECTO:



OBSERVACIONES:

1. Se observó huellas de diferentes tipos de mamíferos, madrigueras y canto de gran variedad de avifauna dentro del área de influencia directa del Proyecto.
2. La vegetación a intervenir está compuesta de bosque secundario maduro donde se desarrollará el proyecto Cat. II, denominado PUNTO DE CONTROL.
3. En la inspección se observó ejemplares de vida silvestre terrestre (reptiles, anfibios) mariposas e igual avifauna, que pudiesen correr riesgos con el desarrollo de este proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO:

El área del proyecto a desarrollar, presenta las características físicas/biológicas necesarias y que reúne las condiciones adecuadas debido a su componente biológico por consiguiente, este ecosistema, tiene las bondades para albergar la presencia de vida silvestre.

Una vez analizado los puntos antes mencionados, tomando en consideración el punto 2, de nuestras observaciones y según nuestro criterio técnico podemos determinar que es necesaria de la aplicación y ejecución de un Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre in situ, en caso de aprobarse desarrollarse dicho proyecto.

Revisado el estudio de impacto ambiental categoría II, punto 7.2 CARACTERÍSTICAS DE LA FAUNA recomendamos lo siguiente.

RECOMENDACIONES:

- 1) De ser aprobado el EsIA, advertir al Promotor que deberá presentar Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre, cumpliéndolos requisitos establecidos en la Resolución AG 0292-2008.
- 2) De ser aprobado el EsIA, advertir al Promotor realizar inducciones periódicas a sus colaboradores, en materia de caza para evitar actividades que vayan en contra de la Ley 24 del 7 de junio de 1995.
- 3) Preparar al personal a contratar o sub contratar a futuro, en la ejecución de este proyecto, en materia ambiental y cumplir con lo establecido en las otras normas ambientales vigentes.
- 4) La empresa promotora deberá tomar las medidas necesarias por eventualidades en materia de rescate y reubicación de fauna silvestre, en coordinación con personal de la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Panamá Oeste.
- 5) Remitir informe final, dado el cumplimiento de la herramienta de conservación ambiental, a la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Panamá Oeste.
- 6) Remitir el presente Informe Técnico de Inspección Campo, a la Sección de Evaluación de EsIA.

CONCLUSIÓN:

De desarrollarse este proyecto se requiere la presentación de un Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre, cumpliéndolos requisitos establecidos en la Resolución AG 0292-2008.

El resultado de esta verificación no exime del cumplimiento de cualquier otra norma ambiental vigente, aplicable a las actividades que se proyecten realizar en esta área.

LEGISLACION CITADA:

- Decreto Ejecutivo 123 (De 14 de agosto de 2009, "Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y se deroga el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006".
- Decreto Ejecutivo No 43 de 7 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 (Ley de Vida Silvestre y dicta otras disposiciones).
- Resolución No. DM- 0657 2016 de 16 de diciembre de 2016, "Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones". La misma deroga la Resolución No. AG- 0051 – 2008, por la cual se reglamenta lo relativo a las especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción, y se dictan otras disposiciones".
- Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1 de 3 de Febrero de 1994 "Por la cual se establece la legislación Forestal de la República de Panamá
- Resolución AG 0292-2008 " Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de la Fauna Silvestre,

Elaborado por:



Lcdo. Geraldo Aizprúa Z.

Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
GERALDO A. AIZPRÚA Z.
J.C. ADMON. EMP. AGROPECUARIAS
IDONEIDAD N° 7,808-14

Sello de Idoneidad

AM/Geraldo

(107)



MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

Memorando DSH-0117-2021

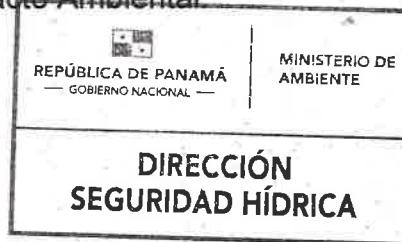
M.G.

Para : **DOMILUIS DOMÍNGUEZ.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De : **JOSÉ VICTORIA.**
Director de Seguridad Hídrica.

Asunto : seguimiento al **MEMORANDO DEIA-0629-2812-2020.**

Fecha : 01 de FEBRERO de 2021.



Por este medio nos complace dirigirnos a usted, con la finalidad de responder el **MEMORANDO-DEIA-0629-2812-2020**, con respecto a emitir observación fundamentada al EsIA, categoría II, titulada “**PUNTO DE CONTROL**”. A desarrollarse en el Corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Enviamos las observaciones técnica fundamentada al área de competencia.

Estamos a su disposición para cualquier consulta.

T.Y.
AA/jhp

Adjunto: Informe de observaciones técnicas al EsIA.



“PUNTO DE CONTROL”

INFORME DE REVISIÓN DE DOCUMENTO

PROYECTO: PUNTO DE CONTROL

Objetivo: Emitir observaciones técnica fundamentadas al área de competencia, EsIA categoría II, Proyecto: “PUNTO DE CONTROL”.

Promotor: AGENCIAS PANAMÁ PACÍFICO.

Ubicación: Corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste.

Fecha de entrega de informe: 01de febrero 2021.

I. Introducción

El proyecto denominado Punto de Control, cuyo promotor es la Agencia Panamá Pacífico, consiste en el desarrollo de un área total de aproximadamente 39,070 m² con un área total de construcción de 4,885.10 m² sobre un terreno ubicado en la finca N°233296, propiedad del promotor del proyecto, la cual se encuentra adyacente al Boulevard Las Américas.

El proyecto se encuentra dentro de la cuenca hidrográfica 142 que corresponde a la cuenca de ríos entre el Caimito y el Juan Díaz. La cuenca 142 tiene un área de drenaje total de 383 km² y su río principal es el Matasnillo con una longitud de 6 km, otros ríos importantes de esta cuenca son el río Curundú, Río Abajo, Matías Hernández y Cárdenas. Dentro del polígono del proyecto no se encuentran cuerpos de agua, solo un drenaje intermitente que proviene del Boulevard de las Américas. En sus alrededores se encuentra el río Farfán a 350 m aproximadamente

La obra contempla la construcción de una zona institucional que cuenta con servicio de aduanas, oficinas gubernamentales, estación de bomberos, estación de policía, servicio de emergencias 911; y una zona comercial con restaurante, gasolinera y servicio de taller/lava autos. El proyecto contará con acceso directo desde la Vía Panamericana por medio del nuevo intercambiador que está en construcción.

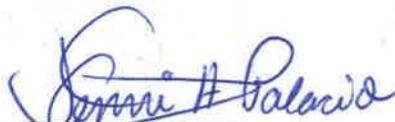
II. Comentarios.

- Recomendamos mantener los drenajes libres de sedimentos y/o obstáculos como residuos sólidos o materiales de construcción sabiendo también que por lo descrito que dentro del polígono del proyecto no se observan cursos de agua como quebradas o arroyos; sin embargo, se identifican drenajes artificiales construidos para facilitar el desagüe de aguas pluviales de la carretera adyacente.
- Recomendamos evitar el lavado de utensilios, concreteras o tulas con residuos de concreto en el área del proyecto, al menos que se cuente con una pila de sedimentación para este efecto, se debe tener un área designada de lavado y cumplir con un procedimiento de limpieza que racionalice el consumo de agua.
- Sugerir que el promotor contemple las medida de mitigación para cada actividad señalada, durante su ejecución, dado que todas estas actividades de una u otra forma impactan, directa o indirectamente al medio ambiente de no considerar formas de Medidas de mitigación previstas, para cada impacto identificado, y las acciones a monitorear descritas por el promotor del EsIA, en la cual se solicita que se confirme su verificación y validación en campo.

- Cumplir con la Ley 5 del 28 de enero del 2005, que adiciona un título denominado delito contra el ambiente, al libro II del código penal.
- Considerar al momento de dar su aprobación que la conservación de los bosques es esencial para asegurar la diversidad de las especies de fauna y flora del mundo, nuestra futura despensa de producto natural y medicinas. Así mismo, es esencial para regular el clima de nuestro planeta motivo de sobra para que cuidemos nuestros recursos y para que veamos y visitemos con aprecio las reservas de bosques.
- Se recomienda establecer la servidumbre de acuerdo a los criterios de la ley 1 de 3 de febrero de 1994, por el cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
- Sugerir que se confirme mediante inspección de campo en donde el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0342-2005 del 27 de junio de 2005 "que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales"; por los que previo al inicio de la obra en cauces, deberá contar con la autorización de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente correspondiente.
- Garantizar el cumplimiento de los permisos temporales de aguas correspondiente para mitigación de partículas de polvo y el manejo de esas aguas ante el Ministerio de Ambiente – Región Correspondiente, según el decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, "Por el cual se reglamenta el uso de aguas", Decreto Ejecutivo N°70 del 27 de julio de 1973, "Por el cual se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Aguas", Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004, "Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes".
- Solicitamos el cuidado, manejo y seguimiento relacionado con la generación de sedimentos, los desechos sólidos, erosión, lavado, derrumbe a lo largo de la construcción, en donde se realizarán excavaciones, rellenos, control de erosión, protección de taludes, y otras construcción en el proyecto, en donde la fuentes hídricas se puede afectar y se generarán producto de las actividades de construcción previstas de movimiento de tierra, durante la temporada de lluvia o seca en la cual aumenta el riesgo de arrastre de sedimentos y posiblemente por otras actividades previstas.
- Procurar durante la construcción, la adecuada gestión de los residuos y desechos, maximizando los recursos disponibles, logrando una gestión efectiva de los insumos necesarios y comprometerse con su adecuada disposición final.
- Sugerir que dentro de los impactos de carácter negativo sobre agua o drenaje intermitente he superficiales, sedimentos, solicitamos, diseños de medidas previas de control de impactos adecuado a considerar al inicio, ejecución del proyecto y finalización.
- Sugerir que los equipos y materiales cumplan con las normas de seguridad para la construcción vigentes en el país y que se mantengan en óptimas condiciones operativas.
- Cumplir con las medidas de mitigación para los casos específicos, así como los planes y programas propuestos con este Estudio de Impacto Ambiental.

➤ La afectación a la Flora, se dará producto de las actividades previstas y presentadas como: tala y desarraigue de vegetación, entre otras actividades descritas en el proyecto, recomendamos presentar plan estratégico y validar en campo las medidas previas de control, en cuanto a la movilización de materiales.

Preparado por:



Jenrry H. Palacio P.
Ing. Manejo de Cuencas y Ambiente.



Revisado y aprobado por:



Lic. Ángel Arauz
Jefe Departamento Manejo
Integrado de Cuencas.

Magíster

Idoneidad 0222

DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL

103

MEMORANDO – DIAM – 0073 – 2021

Para: Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Diana J. Laguna L.

De: Diana Laguna
Directora

Asunto: Verificación de coordenadas

Fecha: Panamá, 29 de Enero 2021

REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Jidiph</i>
Fecha:	29 de Enero de 2021
Hora:	4:46 pm

En respuesta a la nota **DEEIA-0005-1401-2021**, donde solicita la verificación de las coordenadas del proyecto correspondiente al estudio de Impacto Ambiental categoría II denominado **PUNTO DE CONTROL** cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, le informamos lo siguiente:

Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de 4 ha + 7,405 m², el cual se encuentra fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Cabe destacar que el dato del punto de prospección arqueológica, agua superficial, PM-02 estaba incompleto por lo que no se anexó a la cartografía.

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, el polígono se encuentra en las categorías de área poblada (4%), bosques latifoliado mixto maduro (37%) y bosques latifoliado mixto secundario (59%), de acuerdo con el uso propuesto ley 21 el polígono se ubica en empleo industrial y oficina, según la capacidad Agrológica, el polígono se ubica en la categoría tipo IV.

Adj. Mapa
DL/aodgc/cas/ma
CC: Departamento de Geomática.

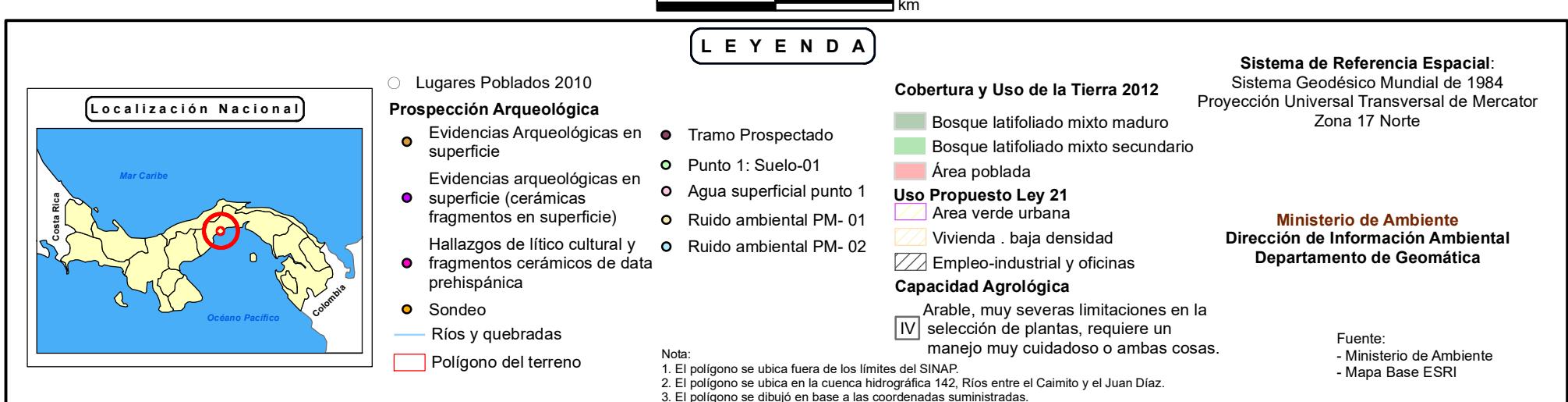
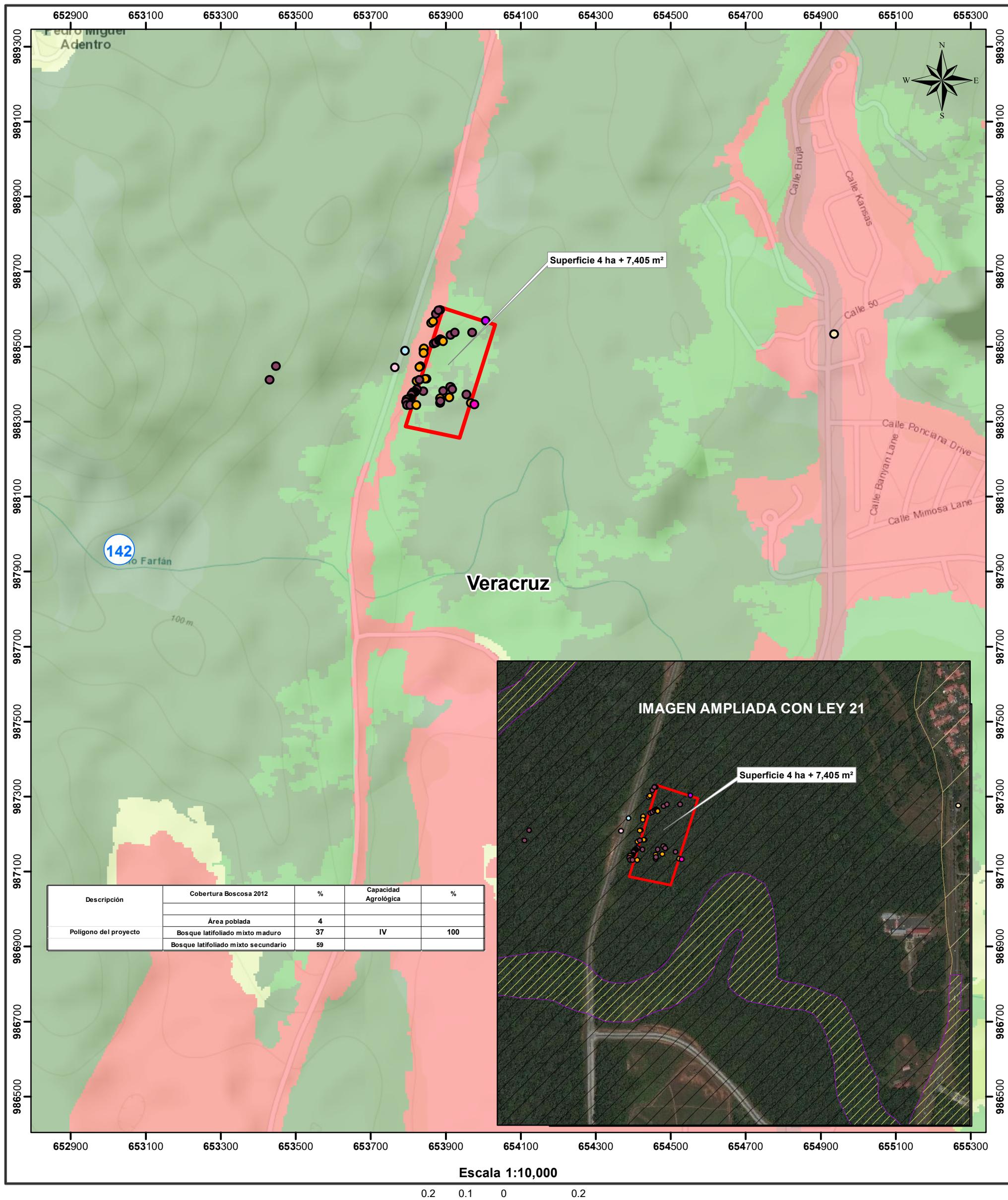


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE,
DISTRITO DE ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO
DE VERACRUZ -VERIFICACIÓN
DE COORDENADAS- AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO
- PUNTO DE CONTROL

102



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN No. 001-2021

I. DATOS GENERALES

Proyecto:	PUNTO DE CONTROL	Categoría:	II
Promotor:	AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO		
Representante Legal:	JUVY CANO SALDAÑA		
Localización del Proyecto:	CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.		
Fecha de inspección:	LUNES 25 DE ENERO DE 2021.		
Fecha del Informe:	MIÉRCOLES 27 DE ENERO DE 2021		
Participantes:	<ul style="list-style-type: none"> • María Guadalupe De Gracia – Evaluadora de EsIA (Sede Central). • Yohana Castillo – Evaluadora de EsIA (Regional de Panamá Oeste). • Hilario Rodríguez – (Regional de Panamá Oeste). • José A. Miller – MiAmbiente Howard • Geraldo Aizprúa- (Regional de Panamá Oeste). • Hernán Sánchez – (Regional de Panamá Oeste). • Yamitzel Gutiérrez – MiCultura/DNPC • Rubén Darío Henríquez - MiCultura/DNPC • Alicia Villalobos – Grupo Morpho/Consultor • Manrique Chavarría - Grupo Morpho/Consultor • Stacy Torres – UAS del MIVIOT. • Luis Mayorga – UAS del MINSA. • Napoleón de Mera – Agencia Panamá Pacífico 		

II. OBJETIVO

- Verificar las características del área propuesta para el desarrollo del proyecto, según lo indicado en el EsIA, en cuanto al medio físico, biológico y social, como también las coordenadas de ubicación del polígono del proyecto.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto denominado **Punto de Control**, cuyo promotor es la Agencia Panamá Pacífico, consiste en el desarrollo de un área total de aproximadamente 39,070 m² con un área total de construcción de 4,885.10 m² sobre un terreno ubicado en la finca N°233296, propiedad del promotor del proyecto, la cual se encuentra adyacente al Boulevard Las Américas.

La obra contempla la construcción de una zona institucional que cuenta con servicio de aduanas, oficinas gubernamentales, estación de bomberos, estación de policía, servicio de emergencias 911; y una zona comercial con restaurante, gasolinera y servicio de taller/lava autos. El proyecto contará con acceso directo desde la Vía Panamericana por medio del nuevo intercambiador que está en construcción.

IV. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

La inspección se realizó el día 25 de enero de 2021, aproximadamente a las 10:30 a.m., en el área propuesta para el proyecto. Antes de iniciar el recorrido, el equipo consultor explicó el alcance y las obras contempladas en el EsIA.

Durante el recorrido del área que se propone desarrollar, se les hicieron algunas preguntas a los consultores y al promotor; respecto a cómo sería el acceso desde el Boulevard Las Américas hacia el polígono del proyecto, si requerían realizar relleno, sobre el levantamiento de inventario forestal, drenaje existente en el área del polígono, senderos de trillos de bicicletas, conexión al sistema de tratamiento de aguas residuales existente, entre otras observaciones. La inspección culminó a las 12:00 pm.

V. RESULTADOS Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN

- Se evidenció que colindante al polígono del proyecto que se propone desarrollar, así como dentro del mismo existen senderos que son usados para caminar y como trillos de ciclistas. El equipo consultor y el promotor señalaron que, con el desarrollo del proyecto los mismos serán eliminados. Que a pesar de que la empresa London & Regional es la que desarrolla la zona y la que da mantenimiento a dichos senderos, el área actualmente es propiedad de la Agencia Panamá Pacífico. (foto 2, 3 y 4);
- Se evidenció que dentro del polígono existe un drenaje, el mismo mantenía un pequeño cordón de agua aproximadamente en la coordenada (653807.13 m E - 988428.54 m N), por lo cual procedimos a realizar un recorrido a lo largo de dicho drenaje, y nos percatamos que no desembocaba en ningún otro cuerpo de agua, perdía su continuidad dentro del terreno quedando el agua empozada (ver foto 7). Los consultores, indicaron que era estacional, y no se consideraba como una fuente hídrica, que el cuerpo de agua más cercano, corresponde al Río Farfán, el cual está fuera del área de desarrollo.
- En cuanto a la vegetación, durante el recorrido el participante de la Sección de Forestal de la Dirección Regional de Panamá Oeste, hizo la salvedad a los consultores que, en el EsIA, se indicó que se hizo un inventario pie a pie, no obstante, al verificar ciertos árboles, no observó ningún distintivo o marca, el cual es indicativo, de cuando el inventario se realiza bajo esta metodología.
- Se consultó al equipo consultor y representante del promotor, como sería el acceso al polígono del proyecto, debido a que visualizábamos que desde los puntos que nos señalaban como límite del área a desarrollar respecto a la carretera Boulevard Las Américas, queda una franja de terreno y la misma mantiene vegetación. Ante esta interrogante, respondieron que el EsIA en evaluación no contemplaba acceso desde el Boulevard Las Américas, que esta obra se incluiría en otra herramienta de gestión ambiental.
- En cuanto a la topografía, el área donde se propone desarrollar el proyecto ligeramente plana y no está al mismo nivel de la carretera Boulevard Las Américas. (foto 8)
- El personal de la UAS del MINSA, consultó respecto a la disposición de aguas residuales provenientes del proyecto, y el equipo consultor señaló que serían manejadas a través del sistema de tratamiento que existe en Panamá Pacífico.
- Durante el recorrido, se observaron algunas huellas de mamíferos (foto 9).

VI. IMÁGENES DE LA INSPECCIÓN

COORDENADA DE UBICACIÓN UTM (WGS-84):	IMÁGENES TOMADAS EN EL SITIO.
	 Foto 1. Reunión previa al inicio de la inspección.

653824.00 m E
988440.40 m N



Foto 2. Sendero existente dentro del polígono a desarrollar

653917.53 m E
988365.11 m N



Foto 3 y 4. Sendero

653807.13 m E
988428.54 m N



653891.27 m E
988423.77 m N



Foto 5, 6 y 7. Drenaje dentro del polígono del proyecto

653875.62 m E
988700.17 m N



Foto 8

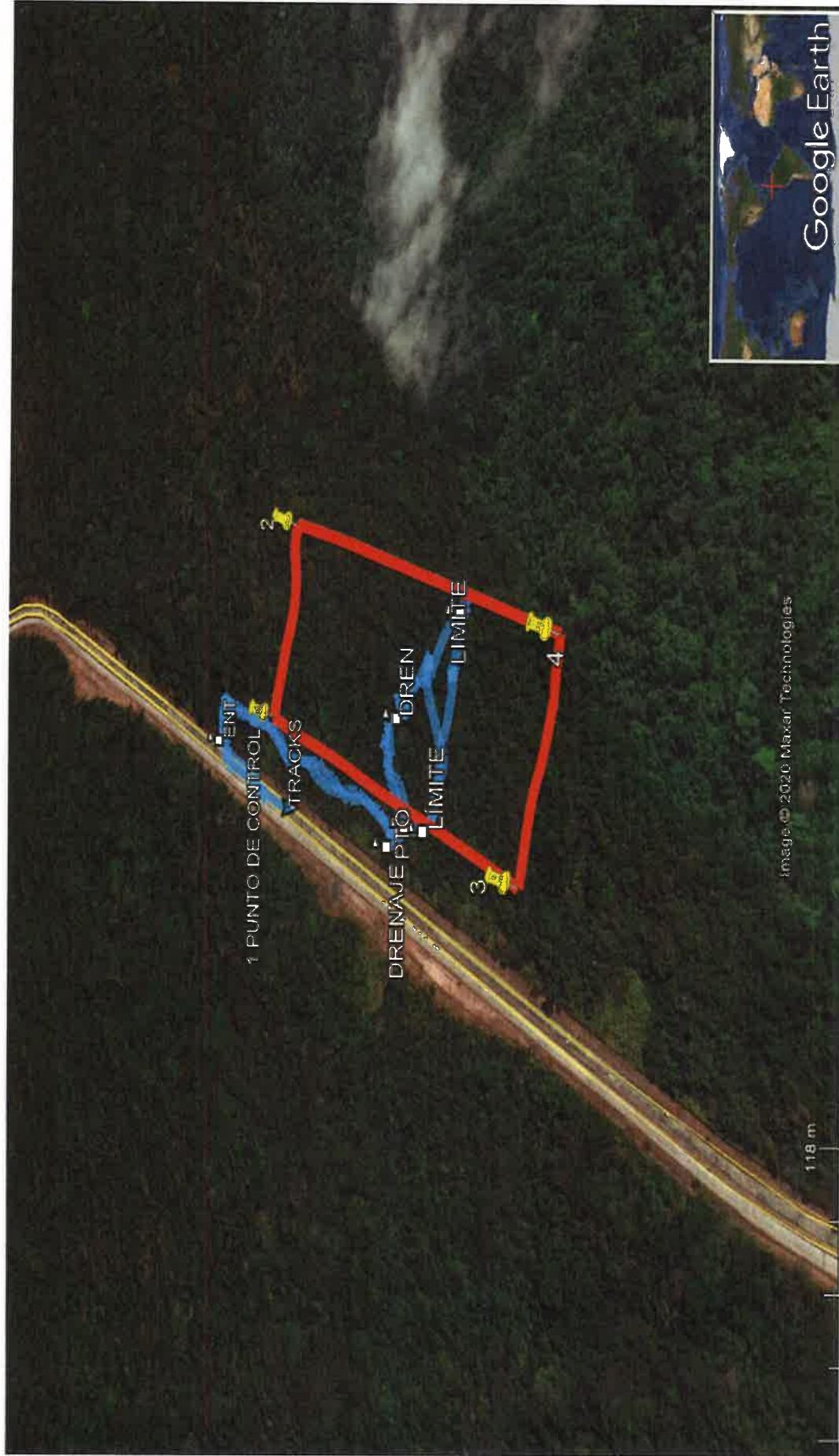
653891.27 m E
988423.77 m N



Foto 9 y 10. Huellas de mamíferos



VII. IMAGEN DEL RECORRIDO DE LA INSPECCIÓN (Google Earth)



VIII. CONCLUSIONES

- En cuanto a la vegetación existente en el área que se propone desarrollar, se hace necesario que el promotor aclare como realizó inventario forestal pie a pie, ya que en campo no se observaron árboles marcados.
- En cuanto al aspecto físico (topografía), es importante conocer el volumen de relleno que se requerirá para que el área del proyecto esté al mismo nivel del Boulevard Las Américas.
- Es importante se especifiquen las alternativas que brindará el promotor del proyecto, a los usuarios actuales de los senderos que existen en el área que se propone desarrollar.
- Por último, consideramos importante que se verifiquen los resultados y observaciones descritas en el punto V de este informe, respecto a los plasmado en el EsIA.

Elaborado por:


MARÍA G. DE GRACIA
Evaluador de Estudios de Impacto
Ambiental

Revisado por:


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

ACP/mgd




DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
REGISTRO DE ASISTENCIA

TIPO DE EVENTO: CAPACITACIÓN	REUNIÓN	INSPECCIÓN	DURACIÓN:	Pg. _____ de _____
ESTA "PUNTO DE CONTROL"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
FECHA: 25 de enero de 2021			HORA: 10:00 am	
LUGAR: Panamá Pacífico				
No.	NOMBRE	CÉDULA	ORGANIZACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	Yohana Castilla	4-2644-9723	M: Ambiente	yaestudio@minambiente.gob.pa
2	Hector Rojas Jaramillo	8-226-1283	M: Ambiente	Wrodriguez.vicente@minambiente.gob.pa
3	MARQUEZ DE RIBERA	8-756-2106	Espacio Dobl. Oficina	NOEMELA QDP@minambiente.gob.pa
4	José L. Miller	3-81-2280	Alonso Keote Howard	504-250-2488 roquef
5	Geraldo Sapría	8-363-992	Federación - OCTA	504-2527-0051(CQR7) roquef
6	Hernan Sepulveda	8-747-1409	"	500-0051(CQR7) roquef
7	Román 24 Gutiérrez	6-86-807	M: Cultura / DNPC	per1520@yptmall.com roquef
8	RUBEN DALIO HENRIQUEZ	B-213-1334	M: Cultura / DNPC	Youtigaryras@mincultura.gob.pa roquef
9	Alicia Villalobos	8-740-324	Grupo Morpho/Consultor	K. ENRIQUEZ@mincultura.gob.pa roquef
10	Yanique Chavarría	6-8-128-315	alicia.villalobos@grupomorpho.com	6007-2336 roquef
11	STACY TORRES	4-704-847	Grupo Morpho	6148-4257 roquef
12	Luis Muñoz	4-147-378	MTNJA	5075-8478 roquef
13	Maria G. De Oteiza	8-840-488	M: Ambiente - DEIA	lcmiluy.munoz.mansu-hol@minambiente.gob.pa roquef
14				500-0038 roquef
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				

Panamá, 25 de enero de 2021
Nota APP/DI/ing/22-2021

Mr. G.

Su Excelencia
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia con el propósito de remitir a su despacho la publicación del extracto del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto PUNTO DE CONTROL, Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste como requisito de obligatorio cumplimiento, para el trámite del Estudio de Impacto Ambiental categoría II en evaluación que se publicará en los siguientes medios:

1. Diario La Prensa: Se adjunta las hojas completas con la publicación.
2. Volante fijado en el Municipio de Arraiján. Se adjunta volante con los sellos de fijado y desfijado.

Sin más por el momento, me despido de usted.

Atentamente,

Juvy Cano Saldaña
Juvy Cano Saldaña
Administrador



AVISO DE CONSULTA PÚBLICA MUNICIPIO DE ARRAIJÁN

La Agencia Panamá Pacífico, hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, divulgado en un diario de la localidad, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

- 1. Nombre del Proyecto:** Punto de Control
- 2. Promotor:** Agencia Panamá Pacífico
- 3. Localización:** Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste.

4. Breve Descripción del Proyecto: Consiste en el desarrollo de un área total de aproximadamente 39,070 m² con un área total de construcción de 4,885.10 m² sobre un terreno ubicado en la finca N°233296, propiedad del promotor del proyecto, la cual se encuentra adyacente al Boulevard Las Américas. La obra contempla la construcción de una zona institucional que cuenta con servicio de aduanas, oficinas gubernamentales, estación de bomberos, estación de policía, servicio de emergencias 911; y una zona comercial con restaurante, gasolinera y servicio de taller/lava autos. El proyecto contará con acceso directo desde la Vía Panamericana por medio del nuevo intercambiador que está en construcción. Será un punto de control de acceso cuando se habilite esta segunda entrada desde la Panamericana.

5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente:
El Proyecto genera los siguientes impactos positivos en la construcción y operación:
Impactos Positivos: Cambios positivos en el potencial logístico y económico del área; Aumento en servicios de atención de emergencia y seguridad pública; Generación de empleo; Cambios o modificación en lo social y en lo económico de las poblaciones; Aumento en el valor de las propiedades aledañas y Reutilización o reciclaje de residuos

Los posibles impactos negativos más relevantes serían: Emisiones de gases de combustión; Cambio en el uso del suelo; Eliminación de cobertura vegetal e individuos de flora; Alteración en el estado de conservación del suelo; Cambios en la topografía del suelo; Erosión de los suelos; Contaminación de agua y suelo por goteo y derrame accidental de hidrocarburos y sus derivados; Generación de aguas residuales; Pérdida de hábitat de especies de fauna del lugar; Desplazamiento de la fauna hacia otros sitios con vegetación similar y Cambio en el paisaje. Las medidas de mitigación correspondientes se detallan en el Plan de Manejo Ambiental incluye los programas de: Control de Calidad del Aire, Protección de Suelos, Control de la Alteración de la Calidad de las Aguas, Protección de la Flora y Fauna, Manejo de Residuos, Programa de Seguridad Ocupacional y Programa Socioeconómico y Cultural.

6. Plazo y lugar de recepción de observaciones: Dicho documento estará disponible en la Dirección Regional de Panamá Oeste, y en el Edificio de la Administración del Ministerio de Ambiente, ubicado en Albrook, Panamá, Edificio No 804; en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental y en el Centro de Documentación del Ministerio, en horario de ocho y media de la mañana a tres y media de la tarde (9:00 a.m. a 4:30 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado al Inicio del presente Aviso.



MUNICIPIO DE ARRAIJÁN
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
SECRETARÍA GENERAL

El suscrito Secretario General del Municipio de Arraiján, en uso de sus facultades legales:

Certificamos por este medio que en lugar público de esta Alcaldía se ha fijado el presente **AVISO DE CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II DEL PROYECTO: PUNTO DE CONTROL.** La Alcaldía de Arraiján, hace de conocimiento público, durante ocho (8) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día de su fijado.

Para mayor constancia se firma y sella, hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las once (11:00 a.m.) de la mañana.

CARLOS MORÁN
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



Desfijo el presente Aviso del lugar público de esta Alcaldía y para mayor constancia se firma y sella, hoy veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las (11:00 a.m.) de la mañana.

CARLOS MORÁN
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



DONACIÓN MÍNIMA: \$5

& DANILO PÉREZ

BSITE: STIVAL.COM

PRODUCING: panama jazz PRODUCTIONS

CO-PRODUCING: Ciudad del Saber

AV.120145A

do un porcentaje señalado. Tercero: Se hace constar que el suscripto es de la persona que se hace hoy 23 (3) veces consecutivas lo que se hace hoy 23 de noviembre de 2020. Fijo y Publicóse el edicto anterior EDWIN SANTIAGO MURILLO ESTRIBI JUEZ MARISETH AGUILAR LORENZO SECRETARIO Exp 51008-20 km

EDICTO EMPLAZATORIO N° 156 suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAQUES, RAMO CIVIL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES por medio del presente edicto. CITA YEMPLAZA A: LORENZO QUINTERO JIMENEZ, con cédula de identidad personal 9-706-1475, cuyo paradero juran desconocer, DOMICILIO MANIFIESTA LA PARTE ACTORA DESCONOCER, a fin de dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de CIRCUITOACION NACIONAL. COMPARCEZA A ESTE TRIBUNAL personalmente o por medio de dentro, proceso ORDINARIO interpuesto POREL, LICENCIADO... MIGUEL ANGEL DE GRACIA apoderado JU-

lida de hermano del causante. URURUA: Que comparezcan al proceso todas las personas que tengan interés en él, dentro de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del edicto de esta resolución. Póngase esta resolución en conocimiento del público por medio de un edicto, el cual deberá publicarse tres veces en un periódico de circulación nacional y fijarse en la secretaría del Tribunal por un término de diez (10) días; contados desde la fecha de la última publicación. Entreguense a la parte actora copias del mencionado edicto a fin de que lo haga publicar. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. (Fdo) LICO, CARLOS MAURO WILSON CASTILLO JUEZ PRIMERO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI. AUTO N° 21 DAVID, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) VISTOS: Por lo antes expuesto, el suscripto JUEZ PRIMERO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que está abierta el proceso de SUCESIÓN INTESTADA MANUELA SERRANO CONCEPCIÓN & MANUELA SERRA-

DO MUNIZ MUÑOZ..... Por lo tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de diez (10) días hábiles, y copia del mismo, se le entregará a la persona interesada para su debida publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, el día doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021) LICDA. NEKELDAY GONZALEZ TRELLES. Juez Primero Agrario de la provincia de Los Santos. LICO. EDUARDO X. MUÑOZ. Secretario Judicial.

NOTICE OF DISSOLUTION The Foundation "HORIM FOUNDATION" has been dissolved by means of Public Instrument No. 17,552 of

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

Primera Publicación

La Agencia Panamá Pacífico, hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, divulgado en un diario de la localidad, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

- | | |
|--------------------------------|---|
| 1. Nombre del Proyecto: | Punto de Control |
| 2. Promotor: | Agencia Panamá Pacífico |
| 3. Localización: | Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste. |

4. Breve Descripción del Proyecto: Consiste en el desarrollo de un área total de aproximadamente 39,070 m² con un área total de construcción de 4,885.10 m² sobre un terreno ubicado en la finca N°233296, propiedad del promotor del proyecto, la cual se encuentra adyacente al Boulevard Las Américas. La obra contempla la construcción de una zona institucional que cuenta con servicio de aduanas, oficinas gubernamentales, estación de bomberos, estación de policía, servicio de emergencias 911; y una zona comercial con restaurante, gasolinera y servicio de taller/lava autos. El proyecto contará con acceso directo desde la Vía Panamericana por medio del nuevo intercambiador que está en construcción. Será un punto de control de acceso cuando se habilite esta segunda entrada desde la Panamericana.

5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente: El Proyecto genera los siguientes impactos positivos en la construcción y operación: Impactos Positivos: Cambios positivos en el potencial logístico y económico del área; Aumento en servicios de atención de emergencia y seguridad pública; Generación de empleo; Cambios o modificación en lo social y en lo económico de las poblaciones; Aumento en el valor de las propiedades aledañas y Reutilización o reciclaje de residuos

Los posibles impactos negativos más relevantes serían: Emisiones de gases de combustión; Cambio en el uso del suelo; Eliminación de cobertura vegetal e individuos de flora; Alteración en el estado de conservación del suelo; Cambios en la topografía del suelo; Erosión de los suelos; Contaminación de agua y suelo por goteo y derrame accidental de hidrocarburos y sus derivados; Generación de aguas residuales; Pérdida de hábitat de especies de fauna del lugar; Desplazamiento de la fauna hacia otros sitios con vegetación similar y Cambio en el paisaje. Las medidas de mitigación correspondientes se detallan en el Plan de Manejo Ambiental incluye los programas de: Control de Calidad del Aire, Protección de Suelos, Control de la Alteración de la Calidad de las Aguas, Protección de la Flora y Fauna, Manejo de Residuos, Programa de Seguridad Ocupacional y Programa Socioeconómico y Cultural.

6. Plazo y lugar de recepción de observaciones: Dicho documento estará disponible en la Dirección Regional de Panamá Oeste, y en el Edificio de la Administración del Ministerio de Ambiente, ubicado en Albrook, Panamá, Edificio No 804; en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental y en el Centro de Documentación del Ministerio, en horario de ocho y media de la mañana a tres y media de la tarde (9:00 a.m. a 4:30 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado al Inicio del presente Aviso.

A.V/1201636

AVISO DE CO

Primer

El Ministerio de Obras Públicas, OCHO (8) DÍAS HÁBILES contado aviso, divulgado en un diario de la ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Nombre del Proyecto: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VIAL JOSÉ AGUSTÍN 24 DE DICIEMBRE
2. Promotor: Ministerio de Obras Públicas
3. Localización: Provincias de T

Provincias de Panamá.

4. Breve Descripción del Proyecto: y construcción de un paso vehicular Cabuya, la ampliación a cuatro carriles por cada sentido de circulación, rehabilitación, ampliación y construcción de intercambiador para facilitar la Panamericana. Contempla también hasta una rotonda a construirse el rehabilitación de los carriles actuales Cerro Azul. Adicionalmente, se construirá una rotonda en el kilómetro 6 casetas de paradas, cruces peatonales y peatones excepto en los pasos ve la vía, mejoras en la iluminación y telecomunicaciones.

5. Síntesis de los impactos correspondiente: Algunos de los impactos de la construcción y operación del proye

Impactos Positivos

- Generación de empleo
- Mejoras en los atributos de espacios escénicos
- Aumento en la seguridad de desplazamientos peatonales y viales
- Reducción de los tiempos de traslado de personas en la zona

Se implementará un Plan de Manejo de la Vía, Programa de Control de Calidad, Programa de Protección de Suelos; Programa de Protección de la Flora y Fauna; Programa de Seguridad Ocupacional y un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

6. Plazo y lugar de recepción de observaciones: Disponible en la Dirección Regional de Ambiente, ubicado en Albrook, Edificio No 804; en la Dirección de Evaluación y Documentación del Ministerio, en horario de 9:00 a.m. a 4:30 p.m. sobre el referido estudio, deberá remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado al Inicio del presente Aviso.

7. Fecha y lugar de realización: posterior a este aviso y cumplirá co

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

MEMORANDO DAPB-0031-2021

Para: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



De: **SHIRLEY BINDER**
Directora de Áreas Protegidas y Biodiversidad

Asunto: Entrega de informe técnico sobre evaluación de Estudio de Impacto Ambiental

Fecha: 19 de enero de 2021

Por este medio, y en repuesta al MEMORANDO DEEI-0629-2812-2020, remitimos el respectivo informe técnico, a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II titulado: **“PUNTO DE CONTROL”** cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Proyecto: “PUNTO DE CONTROL”.

Ubicación: Corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste

No. de Expediente: DEIA-II-F-075-2020

Promotor: Agencia Panamá Pacífico.

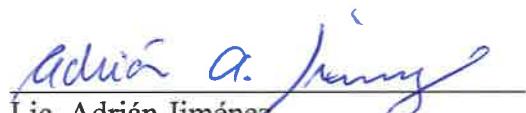
Luego de la evaluación del proyecto “PUNTO DE CONTROL”, que comprende un Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, ubicado en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es Agencia Panamá Pacífico.

Remitimos los siguientes comentarios:

- En caso de ser aprobado el EsIA en mención, previo al inicio de obras, deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado, el cual deberá ser presentado para su evaluación, al Departamento de Biodiversidad de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo I de la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre".
- En la zona del proyecto se encuentran presentes dos especies de flora Amarillo (*Terminalia amazonia*) y Zorro (*Astronium graveolens*) las cuales son consideradas Vulnerables (VU) según la Resolución DM-0657-2016 de especies de Fauna y Flora amenazadas de Panamá, se sugiere que estas especies sean contempladas en las reforestaciones de compensación ecológica para evitar disminuciones en las poblaciones de las mismas.
- Con respecto a la metodología aplicada para el componente de fauna, consideramos que fue bien planificada y ejecutada, dando como resultados con especies relacionadas los ecosistemas existentes en el sitio de desarrollo del futuro proyecto.
- La implementación del Plan de rescate de Fauna y Flora es determinante para mitigar al máximo los impactos ya identificados por el estudio para el proyecto en mención.

- Finalmente indicar, que el proceso de ejecución del PRRF, se realiza con estrecha comunicación y coordinación con la Dirección Regional que le corresponde la competencia en el área, que para este caso es la DR-MiAmbiente de Panamá Oeste.

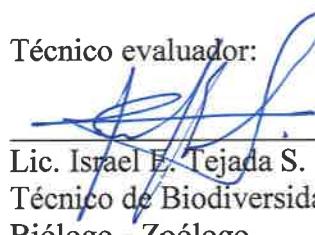
Técnico evaluador:



Lic. Adrián Jiménez
Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad
Departamento de Biodiversidad
Ministerio de Ambiente

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Adrián A. Jiménez M.
C.T. Idoneidad № 709

Técnico evaluador:



Lic. Israel E. Tejada S.
Técnico de Biodiversidad
Biólogo - Zoólogo

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Israel E. Tejada S.
C.T. Idoneidad № 1075

SB/EN/ajm/it



86

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por <u>Sayuri</u>
Fecha <u>18/01/2021</u>
Hora: <u>2:59 p.m.</u>

Panamá, 14 de enero de 2021

Nota nº 005-2021 DNPC/MiCultura

KM

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada Ingeniera Castillero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0153-2812-2020, con los comentarios concernientes al estudio arqueológico del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Categoría II titulado “**PUNTO DE CONTROL**”, proyecto a realizarse en el corregimiento de Veracruz distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO.

El consultor cumplió con la evaluación del **criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011**. El estudio arqueológico arrojó evidencia de materiales arqueológicos (lítica y fragmentos de cerámica precolombina), a nivel superficial, en tres puntos dentro del polígono del proyecto.

Sobre el particular, en atención a los hallazgos arqueológicos identificados, deberán **cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico**, el cual debe contemplar los siguientes puntos:

- **Caracterización arqueológica en los tres puntos identificados con hallazgos arqueológicos en el proyecto, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.**
- **Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural).**
- **Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de**

Patrimonio Cultural, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.

- Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Atentamente,



Dra. Katti Osorio Ugarte
Directora Nacional de Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura

KPOU/yg

84



MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN FORESTAL.

Memorando DIFOR-019-2021

Para: Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental

De: Víctor Francisco Cadavid
Director Forestal

Asunto: Comentarios Técnicos

Fecha: 14 de enero de 2021



Procedemos al envío de los comentarios técnicos al **MEMORANDO-DEEIA-0629-2812-2020**, con respecto al EsIA, Categoría II titulado “**PUNTO DE CONTROL**” cuyo promotor es “**AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**”, a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraijan, provincia de Panamá Oeste.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

Copia. Expediente

VFC/JJAV



DIRECCIÓN FORESTAL

DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	14 DE ENERO DE 2021.
NOMBRE DEL PROYECTO:	PUNTO DE CONTROL.
PROMOTOR:	AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAIJAN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

El EsIA del proyecto categoría II, denominado “**PUNTO DE CONTROL**”, El proyecto consiste en un complejo de servicios del sector público y privado ubicado en el Área Económica Especial Panamá-Pacífico (AEEPP), compuesto por oficinas gubernamentales, servicios de atención de emergencias médicas, protección civil, orden y seguridad pública, además de un área privada destinada a servicios automotrices, de abastecimiento de combustible y expendio de alimentos en un área total de aproximadamente 39,070 m² con un área total de construcción de 4,885.10 m².

El EsIA, hace referencia a la vegetación existente se encuentra conformada por un área dominada en un 90% por Bosque secundario muy alterado con un 10% de áreas de caminos (bicicletas), senderos y área abiertas.

Con vista a lo señalado en el estudio y el tipo de vegetación reportada en el inventario forestal presentado y detallando las especies en el área de influencia directa tal como dicta la norma podemos indicar lo siguiente:

La Constitución Política Nacional en su artículo 119 establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

El Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado, en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente debe emitir por su responsabilidad y competencia, opinión al respecto del presente Estudio.

La Ley 1 de 3 de febrero de 1994, tiene entre su finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República.

Dados estos compromisos de protección y conservación de recursos que deben implementarse en armonía con los planes y proyectos de desarrollo propuestos y tomando

en cuenta que la propuesta presentada contempla información bastante detallada del área de recursos boscosos existente en el polígono del proyecto propuesto para desarrollar; indicando con ello, que toda la cobertura de vegetación será eliminada en el desarrollo y ejecución de la obra.

La Dirección Forestal con plena competencia y responsabilidad en velar por la protección y conservación de tales recursos, se opone firmemente en la aprobación del presente estudio de impacto ambiental como ha sido presentado.

Por lo tanto, la posibilidad de desarrollar y ejecutar dicha obra solamente podrá ser viable para esta dirección técnica:

- 1- Si, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, correspondiente verifica mediante acto de inspección técnica de campo la información presentada.
- 2- Una vez se haga constar la verificación solicitada y que la misma haya sido presentada adecuadamente mediante un informe técnico, se puede continuar con lo que corresponda en el trámite de este estudio, para aprobar o rechazar dicha propuesta.

Con vista a lo actuado, solicitamos a la Dirección de Evaluación Ambiental, acatar lo dispuesto en este análisis y comunicar al promotor tal decisión.

Revisado Por:


CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
HECTOR H. VEGA G.
MCTEN EN C. AMBIENTALES
CIENT M REC NAT
IDONEIDAD 7.10.12 4420 *

Héctor H. Vega G.
Dirección Forestal
HV/hv

Panamá, 4 de enero de 2021
SAM-002-2021

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

En atención a la Nota: DEIA-DEEIA-UAS-0153-2812-2020, en donde se remite el Estudio de Impacto Ambiental con N° de expediente DEIA-II-F-075-2020, Categoría II, titulado "**PUNTO DE CONTROL**", a desarrollarse en el Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste cuyo Promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO** le informamos que no se tiene objeción al mismo, se adjunta evaluación técnica.

Atentamente,



LIC. VIELKA DE GARZOLA
Jefa Nacional de la Sección Ambiental

VdeG/ymp
c.i Ibrain Valderrama – Secretario General



ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: DEIA-II-F-075-2020

PROYECTO: "PUNTO DE CONTROL"

PROMOTOR: AGENCIA PANAMA PACÍFICO

COMENTARIO TÉCNICO:

Después de evaluar el Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, le informamos que no tenemos objeción a la información presentada en el mismo.

Observaciones:

- 1- El drenaje 1 proviene de la carretera Boulevard de las Américas, hacia el lado oeste del proyecto y atraviesa el polígono en su punto medio para seguir su curso. El drenaje 2 se localiza hacia el sur del proyecto, atravesando la carretera Boulevard de las Américas, el mismo descarga sus aguas en el río Farfán. El drenaje 1 debe ser considerado en el diseño de la infraestructura pluvial del proyecto, de manera de garantizar que el sistema de tuberías y drenajes del mismo tenga la capacidad de colectar y canalizar el caudal generado durante la estación lluviosa. Se contemplarán medidas de disipación de energía del caudal en la salida hacia el río Farfán, en caso de canalizarse las descargas a este cuerpo de agua.
- 2- Deben realizar en el proyecto las revisiones de los planos, cumplir con las normas urbanísticas, la variable Ambiental y de seguridad para que se cumplan con las normas y leyes vigentes de la República de Panamá.

Revisado por:

Ing. Yasmina Mendoza
Técnico Ambiental
Sección Ambiental
4 de enero de 2021

**LISTA DE COTEJO PARA EL CONTENIDO MÍNIMO DE LOS
ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN CATEGORÍA II**

NOMBRE DEL PROYECTO/OBRA: PUNTO DE CONTROL FECHA: 4 DE ENERO DEL 2021

PROVINCIA: PANAMÁ OESTE

Nº	TEMA	COTEJO		OBSERVACIÓN
		Índice	Contenido	
1.0	ÍNDICE	✓	✓	
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	✓	✓	
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; d) Página Web; e) Nombre y registro del Consultor.	✓	✓	
2.2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado.	✓	✓	
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad;	✓	✓	
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad;	✓	✓	
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad;	✓	✓	
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado;	✓	✓	
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado;	✓	✓	
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía).	✓	✓	
3	INTRODUCCIÓN	✓	✓	
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.	✓	✓	
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental.	✓	✓	
4	INFORMACIÓN GENERAL	✓	✓	
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato, y otros.	✓	✓	

**LISTA DE COTEJO PARA EL CONTENIDO MÍNIMO DE LOS
ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN CATEGORÍA II**

78

NOMBRE DEL PROYECTO/OBRA: PUNTO DE CONTROL FECHA: 4 DE ENERO DEL 2021

PROVINCIA: PANAMÁ OESTE

4.2	Paz y Salvo emitido por la ANAM, y copia del recibo de pago, por los trámites de la evaluación.	✓	✓	
5.	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	✓	✓	
5.1.	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación.	✓	✓	
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.	✓	✓	
5.3	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.	✓	✓	
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad.	✓	✓	
5.4.1	Planificación	✓	✓	
5.4.2	Construcción/ejecución	✓	✓	
5.4.3	Operación	✓	✓	
5.4.4	Abandono	✓	✓	
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase.	✓	✓	
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	✓	✓	
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación.	✓	✓	
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros).	✓	✓	
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación), empleos directos e indirectos generados.	✓	✓	
5.7	Manejo y Disposición de desechos en todas las fases.	✓	✓	
5.7.1	Sólidos	✓	✓	
5.7.2	Líquidos	✓	✓	
5.7.3	Gaseosos	✓	✓	
5.7.4	Peligrosos	✓	✓	
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	✓	✓	
5.9	Monto global de la inversión	✓	✓	
6.	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	✓	✓	
6.1	Formaciones Geológicas Regionales	✓	✓	

77

**LISTA DE COTEJO PARA EL CONTENIDO MÍNIMO DE LOS
ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN CATEGORÍA II**

NOMBRE DEL PROYECTO/OBRA: PUNTO DE CONTROL FECHA: 4 DE ENERO DEL 2021
PROVINCIA: PANAMÁ OESTE

6.1.2	Unidades geológicas locales	✓	✓	
6.3	Caracterización del suelo	✓	✓	
6.3.1	La descripción del uso del suelo	✓	✓	
6.3.2	Deslinde de la propiedad	✓	✓	
6.3.3	Capacidad de uso y aptitud.	✓	✓	
6.4	Topografía	✓	✓	
6.4.1	Mapa topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1:50,000.	✓	✓	
6.5	Clima	✓	✓	
6.6	Hidrología			El drenaje 1 que proviene de la carretera Boulevard de las Américas debe ser considerado en el diseño de la infraestructura pluvial del proyecto, de manera de garantizar que el sistema de tuberías y drenajes del mismo tenga la capacidad de colectar y canalizar el caudal generado durante la estación lluviosa. Se contemplarán medidas de disipación de energía del caudal en la salida hacia el río Farfán, en caso de canalizarse las descargas a este cuerpo de agua.
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	✓	✓	
6.6.1.a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual).	✓	✓	
6.6.1.b	Corrientes mareas y oleajes ²	✓	✓	
6.6.2.	Aguas subterráneas	✓	✓	
6.7	Calidad de aire	✓	✓	
6.7.1	Ruido	✓	✓	
6.7.2	Olores	✓	✓	
6.8.	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a Amenazas naturales en el área.	✓	✓	
6.9	Identificación de los sitios propensos a Inundaciones.	✓	✓	
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamientos.	✓	✓	
7.	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	✓	✓	
7.1	Características de la Flora	✓	✓	

74

**LISTA DE COTEJO PARA EL CONTENIDO MÍNIMO DE LOS
ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN CATEGORÍA II**

NOMBRE DEL PROYECTO/OBRA: PUNTO DE CONTROL FECHA: 4 DE ENERO DEL 2021
PROVINCIA: PANAMÁ OESTE

7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM).	✓	✓	
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción.	✓	✓	
7.1.3.	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000.	✓	✓	
7.2	Características de la Fauna	✓	✓	
7.2.1	Inventario de especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción.	✓	✓	
7.3	Ecosistemas frágiles.	✓	✓	
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas.	✓	✓	
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	✓	✓	
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	✓	✓	
8.2	Características de la población (nivel cultural y educativo).	✓	✓	
8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos.	✓	✓	
8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas.	✓	✓	
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructura y actividades económicas.	✓	✓	
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana).	✓	✓	
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados.	✓	✓	
8.5	Descripción del Paisaje.	✓	✓	
9.	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	✓	✓	
9.1.	Análisis de la situación ambiental previa (línea de base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas.	✓	✓	
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter,	✓	✓	

**LISTA DE COTEJO PARA EL CONTENIDO MÍNIMO DE LOS
ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN CATEGORÍA II**

NOMBRE DEL PROYECTO/OBRA: PUNTO DE CONTROL FECHA: 4 DE ENERO DEL 2021

PROVINCIA: PANAMÁ OESTE

	grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros.			
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas, y c) las características ambientales del área de influencia involucrada.	✓	✓	
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el Proyecto.	✓	✓	
10.	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	✓	✓	
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.	✓	✓	
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas.	✓	✓	
10.3	Monitoreo.	✓	✓	
10.4	Cronograma de ejecución.	✓	✓	
10.5	Plan de participación ciudadana.	✓	✓	
10.6	Plan de Prevención de Riesgo.	✓	✓	
10.7	Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora.	✓	✓	
10.8	Plan de Educación Ambiental.	✓	✓	
10.9	Plan de Contingencia.	✓	✓	
10.10	Plan de Recuperación Ambiental y de abandono.	✓	✓	
10.11	Costos de la Gestión Ambiental.	✓	✓	
11.	AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO- BENEFICIO FINAL	✓	✓	
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental	✓	✓	
12.	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (S), FIRMA(S), RESPONSABILIDADES.	✓	✓	
12.1	Firmas debidamente notariadas	✓	✓	
12.2	Número de registro de consultor(es)	✓	✓	

**LISTA DE COTEJO PARA EL CONTENIDO MÍNIMO DE LOS
ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN CATEGORÍA II**

NOMBRE DEL PROYECTO/OBRA: PUNTO DE CONTROL FECHA: 4 DE ENERO DEL 2021

PROVINCIA: PANAMÁ OESTE

13	CONCLUSIONES RECOMENDACIONES	Y	✓	✓	
14	BIBLIOGRAFÍA		✓	✓	
15	ANEXOS		✓	✓	

NOTA: SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO EJECUTIVO 123 (De 14 de agosto de 2009).

OBSERVACIONES: Sobre la base de que EsIA, es un documento técnico de carácter interdisciplinario dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, desde la competencia institucional evaluamos el estudio y revisamos según la lista de cotejo para el contenido mínimo de los Estudios de Impacto Ambiental según Categoría II, revisamos el Índice y luego el contenido.

REVISADO POR: 
ING. YASMINA MENDOZA
Técnico Ambiental
Sección Ambiental

V°B°: 

LIC. VIELKA GARZOLA
Jefa Nacional de la Sección Ambiental

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME SECRETARIAL

FECHA: 14 de enero de 2021

DESTINATARIO: A quien concierne

EXPEDIENTE: DEIA-II-F-075-2020

Asunto: Suspensión de los términos legales dentro de los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA categoría II del proyecto denominado “**PUNTO DE CONTROL**”, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Atentamente,



MARIA G. DE GRACIA

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º11 de 13 de marzo de 2020

Que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones

**EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.**

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que en los últimos días, se han registrado varios casos de CoViD-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, afectando a la población en general;

Que esta enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, puede incrementarse, amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado, a causa de los eventos previamente descritos;

Que de acuerdo al artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, es competencia del Consejo de Gabinete declarar emergencia, para los efectos que las entidades estatales puedan adquirir bienes, servicios u obras a través de un procedimiento especial;

Que la mencionada norma de la Ley de contrataciones públicas, exige que se establezca una suma total autorizada para las contrataciones especiales y el período dentro del cual estas contrataciones pueden realizarse;

Que se requiere tomar las providencias, a fin de suministrar los fondos y recursos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Artículo 2. Autorizar la contratación mediante el procedimiento especial de adquisiciones para la ejecución de las obras y adquisición de bienes y/o servicios que se requieran, a efectos de conjurar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional, declarado en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 3. Establecer que la suma total autorizada para las contrataciones especiales sea de cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/.50,000,000.00), y que el período dentro del cual se puedan realizar, será de ciento ochenta (180) días calendario.

Artículo 4. Le corresponde al Ministerio de la Presidencia, administrar y autorizar los recursos, las partidas asignadas y los trasladados de las mismas, de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional de que trata la presente resolución.

Artículo 5. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, para que, en caso de ser requerido, solicite la dispensa ante la Asamblea Nacional, para la suspensión temporal de los límites financieros de que trata la Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

Artículo 6. Autorizar al Ministerio de Gobierno, por conducto del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), al Ministerio de Seguridad Pública y a los estamentos de seguridad correspondientes, para que coordinen todo lo relacionado con la aceptación y recibo de las contribuciones que efectúen organismos humanitarios nacionales e internacionales, que expresen su deseo de contribuir a la solución de los problemas que se confronten producto de la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Artículo 7. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

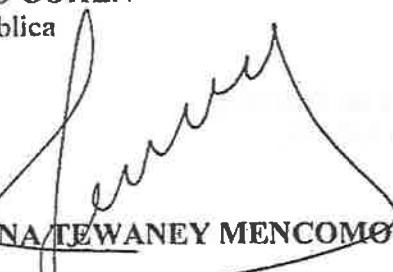
Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días, del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,


JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

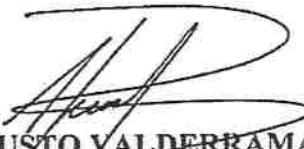
La ministra de Salud,


ROSARIO TURNER MONTENEGRO

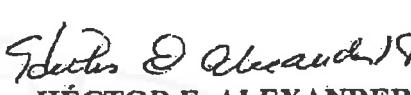
El ministro de Comercio e Industrias,


RAMÓN MARTÍNEZ

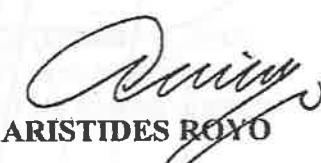
El ministro de Desarrollo Agropecuario,


AUGUSTO VALDERRAMA

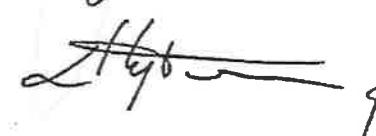
El ministro de Economía y Finanzas,


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,


ARISTIDES ROJO

El ministro de Relaciones Exteriores,


ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

Doris zapata Q.
DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,

Inés Samudio
INES SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,

Markova Concencioñ Q.
MARKOVA CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,

Juan Manuel Pino
JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

Milciades C.
MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,

Carlos Aguilar
CARLOS AGUILAR NAVARRO

JOSE GABRIEL VARRIÑO JAÉN
JOSE GABRIEL VARRIÑO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 1684
De 28 de Diciembre de 2020



Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que igualmente el artículo 27 de la Carta Magna, establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que el artículo 109 de la precitada exenta Constitucional, dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el referido Código Sanitario, señala en su artículo 138, que en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario, cualquier porción del territorio nacional y determinará entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, y el Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020, se estableció un toque de queda en todo el territorio nacional, medidas sanitarias adicionales para la restricción de la movilización ciudadana a nivel nacional, como producto del repunte de casos de la COVID-19 y se dictaron otras disposiciones;

Que, virtud del reporte epidemiológico reportado por el Ministerio de Salud, que dan cuenta del alto índice de contagio de casos de la COVID-19, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste,

A large, handwritten signature in black ink is written diagonally across the bottom right corner of the document.

que ha puesto en riesgo la capacidad hospitalaria, el Órgano Ejecutivo, considera imperativo reforzar las medidas de restricción a la movilidad ciudadana, con el propósito de mantener la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad sanitaria;

DECRETA:

Artículo 1. Se establece en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta 5:00 a.m. del jueves 14 de enero de 2021, medidas tendientes a restringir la movilidad de las personas, con el propósito exclusivo de abastecerse esencialmente de víveres, medicamentos o combustible, salvo por motivo de salud, utilizando como base para ello, el género y número de cédula en el caso de los nacionales o de pasaporte para los extranjeros, tal y como se detalla a continuación:

Por género:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Lunes	Martes	Miércoles
4 de enero de 2021	5 de enero de 2021	6 de enero de 2021	7 de enero de 2021	8 de enero de 2021	11 de enero de 2021	12 de enero de 2021	13 de enero de 2021
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Mujeres	Hombres	Mujeres

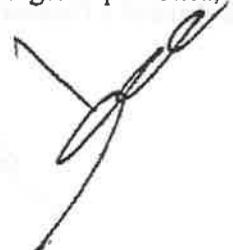
Por el último número de la cédula o del pasaporte:

Si la Cédula o el Pasaporte terminan en:	Puedes hacer compras de alimentos, medicamentos o combustible en el siguiente horario:
Siete	7:00 a.m. (Desde las 6:30 a.m. hasta las 8:30 a.m.)
Ocho	8:00 a.m. (Desde las 7:30 a.m. hasta las 9:30 a.m.)
Nueve	9:00 a.m. (Desde las 8:30 a.m. hasta las 10:30 a.m.)
Cero	10:00 a.m. (Desde las 9:30 a.m. hasta las 11:30 a.m.)
Uno	1:00 p.m. (Desde las 12:30 m.d. hasta las 2:30 p.m.)
Dos	2:00 p.m. (Desde la 1:30 a.m. hasta las 3:30 p.m.)
Tres	3:00 p.m. (Desde las 2:30 p.m. hasta las 4:30 p.m.)
Cuatro	4:00 p.m. (Desde las 3:30 p.m. hasta las 5:30 p.m.)
Cinco	5:00 p.m. (Desde las 4:30 p.m. hasta las 6:30 p.m.)
Seis	6:00 p.m. (Desde las 5:30 p.m. hasta las 7:30 p.m.)

Artículo 2. Los adultos mayores de sesenta (60) años y personas con discapacidad, sin importar su número de cédula o pasaporte, podrán movilizarse con el propósito exclusivo de abastecerse de víveres o medicamentos, dentro del horario establecido para ellos de 11:00 am a 1:00 p.m., bajo los mismos parámetros especificados por género y día de la semana. Los adultos mayores y personas con discapacidad pueden ser acompañados por su asistente de vida, independientemente de su género.

Artículo 3. Se establece una cuarentena total el sábado 9 y el domingo 10 de enero de 2021, en todo el territorio nacional.

Artículo 4. En razón de la conmemoración del día 9 de enero de 1964, una persona por familia y de ser necesario un acompañante, podrán movilizarse exclusivamente el día 9 de enero de 2021 a los cementerios donde reposen los restos mortales de los Mártires, para rendir homenaje a los caídos de esta gesta patriótica, cumpliendo con las medidas de bioseguridad y evitando aglomeración.



(69)

Artículo 5. Se establece para las provincias de Panamá y Panamá Oeste un toque de queda desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del lunes 4 de enero, hasta el jueves 14 de enero de 2021, con excepción de los días de cuarentena total. Luego de esa fecha, se retornará al toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 6. Para el resto del territorio nacional, se mantiene el toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

Artículo 7. Durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, se exceptúan las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; Diputados, Alcaldes, Representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; personal de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATT); personal de la Superintendencias de Bancos, de Valores, de Seguros, de Sujetos No Financieros; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria;
3. Personal de salud; personal médico, administrativo y operativo de hospitales, emergencias móviles, centros de atención médica, clínicas y personal de laboratorios médicos, ya sean públicos o privados.
4. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del periodo de restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total; que realicen gestiones ante el Órgano Judicial, el Ministerio Público, Autoridades de Justicia Administrativa, y aquellos que se encuentren prestando servicio en las dependencias públicas que mantengan gestiones activas que requieran la presencia del abogado, siempre y cuando presenten la debida documentación para la gestión a realizar. Para su debida movilidad, le corresponde al abogado, mostrar la idoneidad emitida por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que le acredita como profesional del derecho;
5. Clínicas y servicios veterinarios;
6. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios;



7. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laboral. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones;
8. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial;
9. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA) y Madden-Colón, S.A., sus proveedores y subcontratistas;
10. Personal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
11. Personal del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
12. Personal de las aerolíneas y las actividades relacionadas;
13. Pasajeros que ingresen al territorio nacional o deban salir del mismo, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
14. Pasajeros que deban trasladarse dentro del territorio nacional, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
15. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suplidores y mantenimiento de los mismos;
16. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal; y personas naturales o jurídicas que presten servicios de administración y de limpieza para regímenes de propiedad horizontal;
17. Restaurantes con autoservicio, quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla;
18. Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio;
19. Supermercados, hipermercados, minisúper, mercaditos y abarroterías;
20. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes;
21. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios;
22. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable;



23. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases;
24. Empresas de seguridad y transporte de valores;
25. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía;
26. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos;
27. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga;
28. Personal operativo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, carga y pasajero, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones y soporte técnico de infraestructura tecnológica;
29. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto Ejecutivo;
30. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, de pasajeros, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos;
31. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil), así como empresas de tecnología que sean proveedoras de equipo, suministro y mantenimiento a las instituciones del Estado y a las empresas que se encuentren autorizadas para operar en el presente Decreto; así como sus distribuidores, únicamente para efectos del suministro a las primeras;
32. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores;
33. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada;
34. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros;
35. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos:
- a. Call Centers.
 - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
 - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
 - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
 - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.



- f. Empresas y personas naturales dedicadas al servicio de entrega a domicilio de víveres, medicamentos; y de alimentos preparados por cocinas de restaurantes que brinden el servicio a domicilio, así como aquellas que brinden servicios a entidades públicas.
 - g. Empresas de tecnología que proveen al Estado a través de los Convenio Marco y sus mayoristas.
36. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos;
37. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas;
38. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo;
39. Las empresas y actividades específicas cuya reactivación, operación y movilización sea autorizada por el Ministerio de Salud;
40. Controladoras de plagas domésticas, industriales y/o marítimas (fumigadoras);
41. Ferreterías.

Los servicios de entrega a domicilio utilizados para el expendio de alimentos y medicamentos, podrán operar hasta las 10:00 p.m.

Los establecimientos que operen durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total, deberán cumplir con los lineamientos de bioseguridad descritos en la Resolución No.405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 8. Se establece un cerco sanitario en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir del 4 de enero hasta el 14 de enero de 2021.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de esta medida, las autoridades sanitarias, con la colaboración de los estamentos de seguridad, establecerán los siguientes puestos de control sanitario o cualquier otro que se considere para el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo:

- a) Provincia de Panamá: Garita de la Policía Nacional en el distrito el Chepo;
- b) Provincia de Panamá Oeste: En el Balneario El Lago, en el distrito de Capira.

Artículo 9. Durante el periodo de restricción de movilidad, toque de queda y cuarentena total, se mantendrá el proceso de construcción y habilitación de obras públicas que sean estratégicas para que el Gobierno Nacional enfrente la emergencia sanitaria.

Artículo 10. Se prohíbe el acceso y uso de parques, plazas, estadios, gimnasios, la Cinta Costera, la Calzada de Amador, playas, ríos y balnearios públicos en el periodo de cuarentena total.



Artículo 11. En el periodo de cuarentena total, las áreas sociales abiertas y cerradas, gimnasios y piscinas de los inmuebles de propiedad horizontal (PH), barriadas y residenciales, y hoteles, no podrán usarse. Tampoco estarán permitidas las reuniones o celebraciones entre personas que no convivan en una misma residencia.

Artículo 12. El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de seguridad pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 13. La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia.

Artículo 14. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).



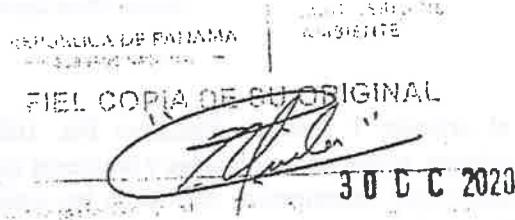
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



(66)



República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. DM-0440-2020
(De 30 de diciembre de 2020)

Por la cual se ordena la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1, dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, "Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones", se dispuso que a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta las 5:00 a.m. del jueves 14 de enero, restringir la movilidad de las personas, en base al género y número de cédula, en el caso de los nacionales o pasaporte, en caso de los extranjeros, para las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

Que es importante señalar que debido a la restricción de la movilización de las personas, las mismas no tendrán la oportunidad de atender cualquier diligencia administrativa que implique términos.



Que el artículo 7 Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, señala las instituciones, personas, actividades y empresas que no les aplica la restricción de movilidad y las actividades que desempeñan, dentro de las cuales el Ministerio de Ambiente no se encuentra listada..

Que el artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, dispone:

“Artículo 68. Los términos se suspenden durante los días en que por alguna razón deba permanecer cerrado el despacho respectivo, con excepción de aquéllos que se fijen por años o meses. Sin embargo, cuando el último día del término corresponda a uno no laborable, aquél se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente”.

RESUELVE:

Artículo 1. ORDENAR la suspensión los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, del 4 al 13 de enero de 2020.

Artículo 2. FIJAR copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales correspondientes, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

Artículo 3. ADVERTIR que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los Treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Milciades Concepción
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



REPUBLICA DE PANAMA
30 DIC 2020
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Zapata
30 DIC 2020

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0440-2020
Fecha 30 de diciembre de 2020
Página 2 de 2





DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0005-1401-2021

PARA: **DIANA LAGUNA**
Directora de Información Ambiental

DE: *por Festillón P.*
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Envío de Estudio de Impacto Ambiental
FECHA: 14 de enero de 2020



Le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar, la ubicación del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Se solicita la verificación de las coordenadas UTM del proyecto y la ubicación de cada conjunto de coordenadas presentadas dentro del mismo, y que en la cartografía generada incluya: Cobertura boscosa, Uso de suelo, Cuencas Hidrográficas, Áreas protegidas e Imágen Satelital.

Las coordenadas se encuentran en DATUM de ubicación: WGS-84

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar ocho (8) días hábiles del recibido de la solicitud.

Adjunto:

- Coordenadas impresas de: polígono del proyecto, prospección arqueológica, Punto 1: suelo - 01, agua superficial, PM-02 y PM-01 (material particulado), PM-01 y PM -02 (Ruido Ambiental).
- CD – Archivo digital de coordenadas (polígono del proyecto y prospección arqueológica)

Nº de expediente: **DEIA-II-F-075-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de Tramitación (MES): **DICIEMBRE**

mey
DDE/ACP/mdg

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: <i>Marcos</i>	
Fecha: <i>19-1-2021</i>	
Hora: <i>9:40. A.M</i>	

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

M3

08/ENE/2021 11:14 AM
MINISTERIO DE SALUD

DEIA

Sigues

Nota – 160 – SDGSA –UAS
Panamá, 30 de diciembre de 2020

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa de Evaluación Y Ordenamiento Ambiental
Ministerio del Ambiente
En su Despacho

P/C Elvis Bóquez
Ing. Elvis Bóquez
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia en la nota DIEORA – DEIA –DEEIA – UAS- 0153-2812 – 2020, le remitimos el informe del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría **DEIA-II-F-075-2020**, “**PUNTO DE CONTROL.**” a desarrollarse en el Corregimiento Veracruz y Distrito Arraijan, Provincia de Panamá Oeste, Presentado por **AGENCIA PANAMA PACÍFICO**.

Atentamente,


Ing. Atala Milord V.
Jefa de la Unidad Sectorial Ambiente

c.c. Dr. Kevin Cedeño – Director Regional de Panamá Oeste
c.c. Supervisor de Saneamiento Ambiental - Marcelino Ramos

EB/am

**MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**

**INFORME DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
Categoría- DEIA-II-F-075-2020**

Proyecto. "PUNTO DE CONTROL"

Fecha: DICIEMBRE 2020

Ubicación: Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraijan y Provincia de Panamá Oeste

Promotor: Agencia Panamá Pacifico, S.A.

Objetivo: CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO N° 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

Metodología: INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.

Antecedentes:

El proyecto consiste la construcción de una zona institucional que cuenta con servicio de aduanas, oficinas gubernamentales, estación de bomberos, estación de policía, servicio de emergencias 911; y una zona comercial con restaurante, gasolinera y servicio de taller/lava autos. Contará con acceso directo desde la Vía Panamericana por medio del nuevo intercambiador que está en construcción.

SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

Debe cumplir con las normas del MOP en cuanto a los taludes para evitar que se derrumbe y tengamos perdidas de vida.

Debe cumplir con la norma que el relleno este a la altura de la vía de acceso o carretera.

Ampliar si hay quebradas que están dentro del polígono de construcción del proyecto, si tiene pendientes pronunciadas en el área.

Debe estar tramitando los Permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes, en especial tener sellados los planos y aprobados los permisos sanitarios autorizados por el MINSA.

Ampliar sobre los permisos para el abastecimiento de agua potable.

El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-19 Y la certificación del IDAAN, que proveerá el agua.

El MINSA recomienda que se cumpla con las normas de aguas residuales, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39–2000, Descarga de Efluentes Líquidos directamente a alcantarillado sanitario si la Urbanización tiene alcantarillado, de lo contrario cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35–2019 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47–2000 de Lodos.

Ampliar sobre el tipo de planta tratamiento de agua residuales que van a instalar, y cálculos técnicos de la planta.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

Cumplir con el decreto 176 del 27 de mayo 2109 Que establece las actividades relacionadas con situaciones de alto riesgos públicos por sus implicaciones a la salud o al medio ambiental, los tipos de establecimientos que por su interés sanitario y dicta otras disposiciones

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.

Decreto No. 2 -2008 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”. Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros”.

Debe cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado la Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra
Atentamente,

Ing. Atala S. Milord V.
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial
Ministerio de Salud.



M S De

5/ENE/2021 12:07PM



(60)

Panamá, 30 de diciembre de 2020
Nota No. **106-DEPROCA-2020**

DETÁ *Sayurus*

Licenciada
Analilia Castillero
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Licenciada Castillero:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0153-2812-2020** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**PUNTO DE CONTROL**”, a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, presentado por: **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO** con número de expediente: **DEIA-II-F-075-2020**.

Se presenta el Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

Mariela Barrera

MARIELA BARRERA
Jefa Encargada
Departamento de Protección y Control Ambiental



Nota No. 106-DEPROCA-2020
Panamá, 30 de diciembre de 2020
Pág. 2

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, referente a la **DEIA-DEEIA-UAS-0153-2812-2020** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **“PUNTO DE CONTROL”**, a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, presentado por: **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO** con número de expediente: **DEIA-II-F-075-2020**.

De acuerdo con lo presentado en la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental:

- No se tienen observaciones en el área de nuestra competencia.

Revisado por:



Larisette G. Tello U.

Evaluadora Ambiental



(58)

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0629-2812-2020

R.

PARA: VICTOR FRANCISCO CADAVÍD

Director de Forestal

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Envío de Estudio de Impacto Ambiental

FECHA: 28 de diciembre de 2020

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: “**PUNTO DE CONTROL**” a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-075-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de Tramitación (MES): **DICIEMBRE**

DDE/ACP/mdg
mdg

Elevado
29/12/2020
9:40 am

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



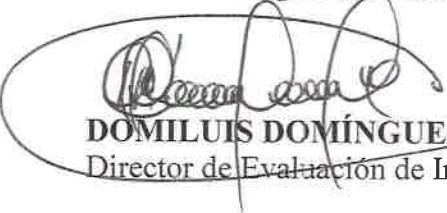
57

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

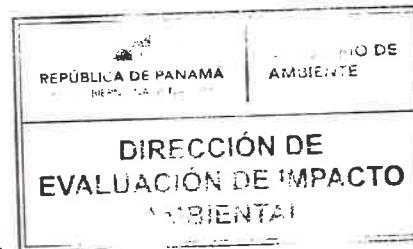
MEMORANDO-DEEIA-0629-2812-2020

R

PARA: JOSÉ VICTORIA
Director de Seguridad Hídrica


DOMILUIS DOMÍNGUEZ.

DE: Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Envío de Estudio de Impacto Ambiental

FECHA: 28 de diciembre de 2020

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-075-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de Tramitación (MES): **DICIEMBRE**

DDE/ACP/mdg
maz



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



56

R

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

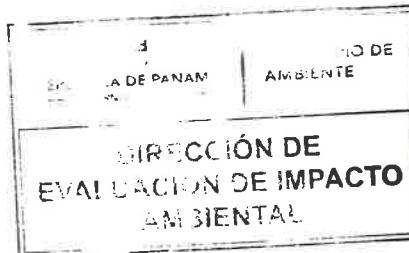
MEMORANDO-DEEIA-0629-2812-2020

PARA: SHIRLEY BINDER
Directora de Áreas Protegidas y Biodiversidad

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Envío de Estudio de Impacto Ambiental

FECHA: 28 de diciembre de 2020



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: “**PUNTO DE CONTROL**” a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-075-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de Tramitación (MES): **DICIEMBRE**

DDE/ACP/mdg
mdg

ANNA ALBROOK

2020 DIC 28 9:30AM

ÁREAS PROTEGIDAS

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



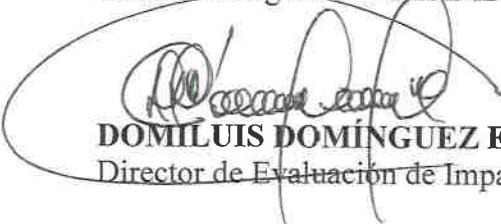
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEELA-0629-2812-2020

R.

PARA: MARISOL AYOLA

Directora Regional de MiAMBIENTE – Panamá Oeste


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Envío de Estudio de Impacto Ambiental

FECHA: 28 de diciembre de 2020

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: “**PUNTO DE CONTROL**” a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-075-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**

Fecha de Tramitación (MES): **DICIEMBRE**

Adjunto: copia impresa y digital de EsIA

DDE/AUP/mdg
maz

Mariel
29/12/2020
9:45 AM

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



54

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 28 de diciembre de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0153-2812-2020

Arquitecta
Lorena Lore
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)
E.S.D.

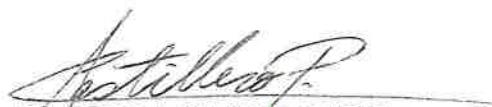
Respetada Arquitecta Lore:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nº. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-075-2020**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**
Fecha de Tramitación (MES): **DICIEMBRE**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.



ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/mdg
Meg



MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

No. De Control: 043-E-2020
Fecha: 29/12/2020
Recibido por: Guisela

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



53

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 28 de diciembre de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0153-2812-2020

Ingeniera
Mariela Barrera
Unidad Ambiental Sectorial
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)
E.S.D.

Respetada Ingeniera Barrera:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nº. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-075-2020**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**
Fecha de Tramitación (MES): **DICIEMBRE**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/mdg

maj

IDAAN
Unidad de Proyectos

Recibido Por:

Juana
29-12-2020

Fecha y Hora



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 28 de diciembre de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0153-2812-2020

Doctora
Katti Osorio
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Cultura (MiCultura)
E.S.D.

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
RECEPCIÓN

Recibido por Denise
Fecha 29-12-20 Horas 10:46
Nº de Registro 2064

Respetada Doctora Osorio:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: “**PUNTO DE CONTROL**” a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nº. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-075-2020**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**
Fecha de Tramitación (MES): **DICIEMBRE**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/mdg
mly



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



(51)

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 28 de diciembre de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0153-2812-2020

Licenciado
Carlos Rumbo
Director General
Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)
E.S.D.

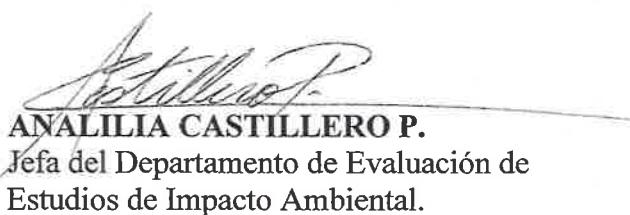
Respetado Licenciado Rumbo:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

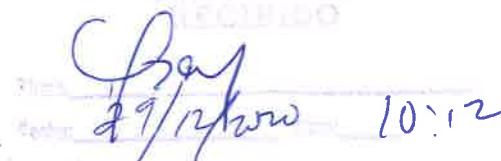
Nº de expediente: **DEIA-II-F-075-2020**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**
Fecha de Tramitación (MES): **DICIEMBRE**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/mdg
mag




29/12/2020 10:12

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



50

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 28 de diciembre de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0153-2812-2020

Licenciada
Vielka de Garzola
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Obras Públicas (MOP)
E.S.D.



Respetada Licenciada Garzola:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "**PUNTO DE CONTROL**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-075-2020**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**
Fecha de Tramitación (MES): **DICIEMBRE**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/mdg
mld



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 28 de diciembre de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0153-2812-2020

Ingeniera
Atala Milord
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Salud (MINSA)
E.S.D.

Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: “**PUNTO DE CONTROL**” a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-075-2020**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2020**
Fecha de Tramitación (MES): **DICIEMBRE**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/mdg
mgz



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

AMBIENTE - MINSA
Milord
DEEIA-F-013 versión 2.0

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

PROVEIDO DEIA 064-2112-2020

De 21 de diciembre de 2020

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, cuyo Apoderado Legal es el señor **JUVY SIVEL CANO SALDAÑA** con número de cédula No 4-712-2232, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**PUNTO DE CONTROL**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 18 de diciembre de 2020, el señor **JUVY SIVEL CANO SALDAÑA**, presentó ante el MiAMBIENTE, el EsIA, Categoría II denominado “**PUNTO DE CONTROL**”, ubicado en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GRUPO MORPHO S.A.**, personas jurídica, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante la resolución **IRC-005-2015**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MiAMBIENTE, para realizar EsIA.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del EsIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 21 de diciembre de 2020, recomienda admitir la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II, denominado “**PUNTO DE CONTROL**”, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MIAMBIENTE,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**PUNTO DE CONTROL**” promovido por **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**.

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155

de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días, del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

CÚMPLASE,



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE ADMISIÓN

REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO :	18 DE DICIEMBRE DE 2020.
FECHA DE INFORME:	21 DE DICIEMBRE DE 2020.
PROYECTO:	PUNTO DE CONTROL
CATEGORÍA:	II
PROMOTOR:	AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO
CONSULTORES:	GRUPO MORPHO S.A
UBICACIÓN:	PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO DE VERACRUZ.

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto denominado **Punto de Control**, cuyo promotor es la Agencia Panamá Pacífico, consiste en el desarrollo de un área total de aproximadamente 39,070 m² con un área total de construcción de 4,885.10 m² sobre un terreno ubicado en la finca N°233296, propiedad del promotor del proyecto, la cual se encuentra adyacente al Boulevard Las Américas.

La obra contempla la construcción de una zona institucional que cuenta con servicio de aduanas, oficinas gubernamentales, estación de bomberos, estación de policía, servicio de emergencias 911; y una zona comercial con restaurante, gasolinera y servicio de taller/lava autos. El proyecto contará con acceso directo desde la Vía Panamericana por medio del nuevo intercambiador que está en construcción.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

Conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA.

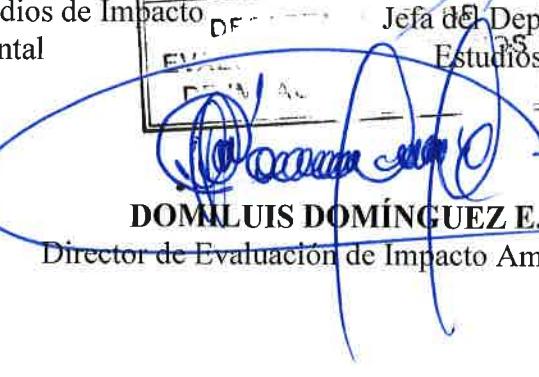
Luego de revisado el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado: "**PUNTO DE CONTROL**", se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el EsIA Categoría II del proyecto denominado: "**PUNTO DE CONTROL**", promovido por "**AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**".


EDILMA SOLANO
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.


DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA II
Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO No. 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009

PROYECTO: PUNTO DE CONTROL

PROMOTOR: AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-II-F-075-2020

FECHA DE ENTRADA: 18 DE DICIEMBRE DE 2020

REALIZADO POR (CONSULTORES): GRUPO MORPHO, S.A

REVISADO POR: EDILMA SOLANO

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; d) Página web; e) Nombre y registro del consultor.	X		
2.2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado	X		
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad;	X		
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado;	X		
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado;	X		
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	X		
3	INTRODUCCIÓN	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.	X		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	INFORMACIÓN GENERAL	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros.	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM, y copia del recibo de pago, por los trámites de la evaluación.	X		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación.	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.	X		
5.3	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		

5.4.1	Planificación	X		
5.4.2	Construcción/ejecución	X		
5.4.3	Operación	X		
5.4.4	Abandono	X		
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	X		
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X		
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X		
5.7.1	Sólidos	X		
5.7.2	Líquidos	X		
5.7.3	Gaseosos	X		
5.7.4	Peligrosos	X		
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X		
5.9	Monto global de la inversión	X		
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X		
6.1	Formaciones geológicas regionales	X		
6.1.2	Unidades geológicas locales	X		
6.3	Caracterización del suelo	X		
6.3.1	La descripción de uso de suelo	X		
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X		
6.3.3	Capacidad de uso y aptitud	X		
6.4	Topografía	X		
6.4.1	Mapa Topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1:50,000	X		
6.5	Clima	X		
6.6	Hidrología	X		
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X		
6.6.1.a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	X		
6.6.1.b	Corrientes, mareas y oleajes	X		
6.6.2	Aguas subterráneas	X		
6.7	Calidad de aire	X		
6.7.1	Ruido	X		
6.7.2	Olores	X		
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área	X		
6.9	Identificación de los sitios propensos a inundaciones	X		
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X		
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X		
7.1	Característica de la Flora	X		
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X		
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X		
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000	X		
7.2	Característica de la fauna	X		
7.2.1	Inventario de especies, amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción	X		
7.3	Ecosistemas frágiles	X		
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas	X		
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X		
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X		
8.2	Característica de la población (nivel cultural y educativo)	X		
8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos	X		
8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que	X		

	aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas		
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructuras y actividades económicas	X	
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana). Reunión informativa y sus evidencias	X	
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X	
8.5	Descripción del paisaje	X	
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	X	
9.1	Análisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas	X	
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	X	
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de la acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas y c) las características ambientales del área de influencia involucrada	X	
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X	
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	X	
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.	X	
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X	
10.3	Monitoreo	X	
10.4	Cronograma de ejecución	X	
10.5	Plan de participación ciudadana	X	
10.6	Plan de prevención de riesgos	X	
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X	
10.8	Plan de educación ambiental	X	
10.9	Plan de contingencia	X	
10.10	Plan de recuperación ambiental y de abandono	X	
10.11	Costos de la gestión ambiental	X	
11	AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO FINAL	X	
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental	X	
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA(S) Y RESPONSABILIDADES	X	
12.1	Firmas debidamente notariadas	X	
12.2	Número de registro de consultor(es)	X	
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X	
14	BIBLIOGRAFÍA	X	
15	ANEXOS	X	

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES particularmente los hidroeléctricos deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente.			NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).			NO APLICA
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.			NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad.			NO APLICA

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES – PERSONA JURÍDICA

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Grupo Morpho, S.A.	IRC-005-2015	ARC-090-0409-2019	✓		
Consultores principales responsables del EsIA					
Alicia Villalobos	IRC-098-2008	ARC-023-2907-2020	✓		
Adrián Mora	IRC-002-2019	ARC-087-1012-2020	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: “PUNTO DE CONTROL”.	Categoría: II
UBICACIÓN: Corregimiento de Veracruz	
Distrito de Arraiján	
Provincia de Panamá Oeste.	
PROMOTOR	
AGENCIA DE PANAMÁ PACÍFICO	
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA	
Nombre: JUVY CANO SALDAÑA	Cedula: <u>4-712-2232</u>
Observaciones:	

Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización en la Empresa Consultora.

Consultores	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización
Alicia Villalobos	IRC-098-2008	ARC-023-2907-2020
Seabell Pastor	IRC-060-2007	ARC-024-0508-2020
Adrián Mora	IRC-002-2019	ARC-087-1012-2020
Gonzalo Menéndez	IAR-041-1998	ARC-007-2802-2020
Jorge Faisal Mosquera	IRC-018-2007	ARC-007-0802-2019

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental
Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	<u>Alisson Castrejón</u>
Firma	<u>Alisson Castrejón C.</u>
Fecha de Verificación	<u>21/12/2020</u>



Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	<u>Edilma Solano</u>
Firma	<u>Edilma Solano</u>
Fecha de Verificación	<u>21/12/2020</u>

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Nº = 113 - 2020

PROYECTO: Punto de Control

PROMOTOR: Agenzia Panamá Pacífico

UBICACIÓN: Corregimiento de Veracruz, distrito de Arraijan, provincia de Panamá Oeste

CATEGORÍA: II

FECHA DE ENTRADA: DÍA 18 MES DICIEMBRE AÑO 2020

DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1. SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	✓		No establece la participación de la consultora Mariel Sanjur IRC - 020-2020
2. DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.		✓	No aplica
3. ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	✓		Original y una copia
4. COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	✓		
5. COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)	✓		2
6. RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	✓		
7. PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	✓		
8. CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	✓		Copia de Ley 41 de 20 de Julio de 2004 Decreto Ejecutivo N° 58 de 2 de julio de 2019
9. CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	✓		
10. VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	✓		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	✓		

Entregado por: (Usuario)

Nombre: Alicia Villalobos

Cedula: 8-740-324

Correo: alicia.villalobos@grupomorpho.com

Teléfono: 6007-2336

Firma: Alicia Villalobos

Revisado por: (Ministerio de Ambiente).

Técnico: Maria G. De Gruen

Firma: M.G.Gruen

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: Andrés Castillo B.

Firma: Castillo B.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DIGITAL



Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No.

59828

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	AGENCIA PANAMA PACIFICO / 8NT-2-1829 DV 80	<u>Fecha del Recibo</u>	15/12/2020
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Norte	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Transferen		B/. 1,250.00
<u>La Suma De</u>	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		B/. 1,250.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00
Monto Total					B/. 1,250.00

Observaciones

CANCELADA MEDIANTE TRANSFERENCIA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA 2 - PROYECTO PUNTO DE CONTROL

Día	Mes	Año	Hora
15	12	2020	11:37:30 AM

Firma

Nombre del Cajero Larissa López



Sello

IMP 1



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
Nº 179774

Fecha de Emisión:

15	12	2020
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

14	01	2021
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

AGENCIA PANAMA PACIFICO

Representante Legal:

JUVY CANO

Inscrita

T o m o	F o l i o	A s i e n t o	R o l l o
F i c h a	8NT	2	1829 DV 80
	I m a g e n	D o c u m e n t o	F i n c a

**Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.**

Certificación, válida por 30 días

Firmado Rodríguez Santos
Jefe de la Sección de Tesorería.





37

FIRMADO POR: ADELA LIZETTE
GORDILLO CAMAÑO
FECHA: 2020.10.23 11:28:20 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA
Registro Público de Panamá

No. 2051460

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 212 DE 18 DE ABRIL DE 2013, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TARIFARIO DE LOS DERECHOS REGISTRALES, ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA EXENTO DE PAGO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO PARA FINES PARTICULARES.

CERTIFICADO DE PROPIEDAD (CON LINDEROS Y MEDIDAS)

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 261861/2020 (0) DE FECHA 20/10/2020

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ARRAIJÁN Código de Ubicación 8005, Folio Real № 233296 (F)LOTE GLOBO POLI-5, UBICADO EN HOWARD, CORREGIMIENTO VERACRUZ, DISTRITO ARRAIJÁN, PROVINCIA PANAMÁ, OBSERVACIONES CON NUMERO DE PLANO 80814-92871.UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 321 ha 9215 m² 54 dm²Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 321 ha 9215 m² 54 dm²CON UN VALOR DE B/. 34,501,769.23(TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON VEINTITRÉS)
MEDIDAS Y LINDERO: PARTIENDO DEL PUNTO UNO (1), UBICADO EN LA PARTE MÁS NORESTE DEL GLOBO DEL TERRENO, SE MIDE UNA DISTANCIA DE NOVENTA Y NUEVE METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS (99.56 M) EN DIRECCIÓN SUR, DOS GRADOS, NUEVE MINUTOS, TRECE SEGUNDOS, OESTE (S 02° 09' 13" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO DO. (2). SE CONTINÚA CON UNA LONGITUD DE CURVA DE SESENTA Y CINCO METROS CON SETENTA CENTIMETROS (65.70 A) RADIO DE CIENTO VEINTIÚN METROS CON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILÍMETROS (121.486 A) Y CUERDA DE SESENTA Y CUATRO METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS (64.90 M) EN DIRECCIÓN SUR, TRECE GRADOS, VEINTE MINUTOS, DIECINUEVE SEGUNDOS, ESTE (8 13' 20' 19" E), HASTA LLEGAR AL PUNTE TRES (3). SE CONTINÚA CON MA LONGITUD DA CURVA DE TREINTA Y TRES METROS CON SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS (33.74 M), RADIO DE CINCUENTA METROS CON NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILÍMETROS (50.924 M) Y CUERDA DE TREINTA Y TRES METROS CON TRECE CENTIMETROS (33.13) EN DIRECCIÓN SUR, NUEVE GRADOS, CINCUENTA MINUTOS, CINCUENTA Y CUATRO SEGUNDOS, ESTE (S 096 50' 54" E), HASTA LLEGAR AL PUNTO CUATRO (4). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y OCHO METROS CON SESENTA Y TRES CENTÍMETROS (48.63 M) EN DIRECCIÓN SUR, NUEVE GRADOS, OCHO MINUTOS, DIEZ SEGUNDOS, OESTE (S 09 09' 10" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO CINCO (5). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS OCHENTA METROS CON TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS (280.39 M) EN DIIRECCIÓN SUR, DIECIOCHO GRADOS QUINCE MINUTOS, TREINTA SEGUNDOS, OESTE (S 18° 15' 30" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO SEIS (6). SE CONTINÚA CON UNA LONGITUD DE CURVA DE SESENTA Y SEIS METROS CON TRECE CENTIMETROS (66.13 M), RADIO DE DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS (292.85 M) Y CUERDA DE SESENTA Y CINCO METROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÍMETROS (65.99 M) EN DIRECCION SUR, VEINTICUATRO GRADOS, CUARENTA Y UN MINUTOS, CINCO SEGUNDOS, OESTE (S 24° 41' 05" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO SIETE (7) SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CON NUEVE CENTÍMETROS (186,09 M) EN DIRECCIÓN SUR, TREINTA Y UN GRADOS, OCHO MINUTOS, CUARENTA Y CINCO SEGUNDOS, OESTE (S 31° 09' 45" O), HASTA LLEGAR AL PUNTA ACHO (8). SE CONTINÚA CON UNA LONGITUD DE CURVA DE CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS (145.56 M), RADIO DE DOSCIENTOS SIETE METROS CON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS (207.675 M) Y CUERDA DE CIENTO CUARENTA Y DOS METROS CON SESENTA CENTIMETROS (142.60 M) EN DIRECCIÓN SUR, ONCE GRADOS, TRES MINUTOS, CINCUENTA Y DOS SEGUNDOS, ESTE (5 11° 03' 52" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO NUEVE (9). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE SESENTA Y SIETE METROS CON QUÍNCE CENTRNETROS (67.15 M) EN DIRECCIÓN SUR, NUEVE



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: FE31800E-EF6D-4AB6-9834-C5B5673CBF9A
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

No. 2051459

GRADOS, CERO MINUTO, CINCUENTA Y UN SEGUNDOS, ESTE (S 0W 00° 51" E), HASTA LLEGAR AL PUNTO DIEZ (10). SE CONTINÚA CON UNA LONGITUD DE CUNA DE CINCUENTA Y CINCO METROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMETROS (55.82 M), RADIO DE CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CON SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS (165.64 M) Y CUERDA DE CINTUENTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS (55.56 M) EN DIRECCIÓN SUR, CERO GRADO, TREINTA Y SIETE MINUTOS, CINCUENTA Y DOS SEGUNDOS, OESTE (S 00 37' 52" O), HASTA LLEGAR AL PUNTA ONCE (11) Y COLINDA POR ESTOS LADOS CON LA SERVIDUMBRE DE LA VIA BEARD. SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CIENTO DIECIOCHO METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (118.50 M) EN DIRECCIÓN NORTE, SETENTA Y SIETE GRADOS, CINCUENTA Y CINCO MINUTOS, CINCO SEGUNDOS, OESTE (W 7V 55' 05" O), HASTA HEGAR AL PUNTO DOCE. (12). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y NUEVE METROS CON NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILIMETROS (49.974 M) EN DIRECCIÓN NORTE, OCHENTA Y SEIS GRADOS, CUARENTA Y CUATRO MINUTOS, TREINTA Y DOS SEGUNDOS, OESTE (N B6 44' 32" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO DOCE A (12A). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CINCUENTA METROS CON SEIS MILIMETROS (50.006 M) EN DIRECCIÓN SUR SETENTA Y CINCO GRADOS, VEINTINUEVE MINUTOS, CUARENTA Y TRES SEGUNDOS, OESTE (S 75 29' 43" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO DOCE B (12B). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y NUEVE METROS CON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILIMETROS (49.996 M) EN DIRECCIÓN SUR, CINCUENTA Y SIETE GRADOS, CUARENTA Y CINCO MINUTOS, OCHO SEGUNDOS, OESTE (S 51° 45' 08" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO DOC 12C (12C). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CINCUENTA METROS CON UN MILÍMETRO (50.001 M) EN DIRECCION SUR, TREINTA Y NUEVE GRADOS, CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS, TREINTA Y NUEVE SEGUNDOS, OESTE (S 390 59' 39" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO DOCE D (12D) SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CINCUENTA METROS CON SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILIMETROS (50.686 M) EN DIRECCIÓN SUR, VEINTIDOS GRADOS, DOS MINUTOS, TREINTA SEGUNDOS, OESTE (S 22 02' 30" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO DOCE E (12E) SE CONTINÚE CON UNA DISTANCIA DE CINCUENTA METROS CON SIETE MILIMETROS (50.007 M) EN DIRECCIÓN SUR, CUATRO GRADOS, VEINTE MINUTOS, VEINTE SEGUNDOS, OESTE (S 04 20' 20" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO DOCE F (12F). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y NUEVE METROS CON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILIMETROS (49.228 M) EN DIRECCIÓN SUR, TRECE GRADOS, VEINTE MINUTOS, TRES SEGUNDOS, ESTE (S 13 20' 03" E), HASTA LLEGAR AL PUNTO TRECE (13). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CUATROCIENTOS VEINTICUATRO METROS CON SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS (424.78 M) EN DIRECCIÓN SUR, VEINTIDÓS GRADOS, VEINTIDÓS MINUTOS, CUARENTA Y SEIS SEGUNDOS, ESTE (S 22° 22' 46" E), HASTA LLEGAR AL PUNTO CATORCE (14) Y COLINDA POR ESTOS LADOS CON EL RESTO LIBRE DE LA FINCA CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTO CINCUENTA Y CUATRO (182954), ASIENTO UNO (1), DOCUMENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (16351), PROPIEDAD DE LA NACIÓN. SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE TRESCIENTOS SESENTA METROS CON CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS (360.48 M) EN DIRECCIÓN SUR, TREINTA Y UN GRADOS, CUARENTA Y DOS MINUTOS, TREINTA Y UN SEGUNDOS, OESTE (S 31° 42' 31" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO QUINCE (15). SE CONTINÚA CON UNA LONGITUD DE CURVA DE OCHENTA Y NUEVE METROS CON CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS (89.48 M), RADIO DE CIENTO SESENTA Y DOS METROS CON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILÍMETROS (162.278 M) Y CUERDA DE OCHENTA Y OCHO METROS CON TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS 88.35 M) EN DIRECCIÓN SUR, DIECISÉIS GRADOS, OCHO MINUTOS, TREINTA CUATRO SEGUNDOS, OESTE (S 16 08' 34" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO DIECISÉIS (16). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE NOVENTA Y CINCO METROS CON SETENTÁ Y DOS CENTÍMETROS (95.72 M) EN DIRECCIÓN SUR CERO GRADO, S EIS MINUTOS, CINCUENTA Y SIETE SEGUNDOS, OESTE (S 00° 03'57" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO DIECISIETE (17) Y COLINDA POR ESTOS LADOS CON LA SERVIDUMBRE DE LA VÍA SAN JUAN. SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS CATORCE METROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS (214.57 M) EN DIRECCION NORTE, VEINTICUATRO GRADOS, DOS MINUTOS, DIEZ SEGUNDOS, OESTE (N 24 02' 10" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO DIECIOCHO (18). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE OCHENTA Y DOS METROS CON NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS (82.93 A) EN DIRECCIÓN NORTE, DIECINUEVE GRADOS, NUEVE MINUTOS, TRECE SEGUNDOS. ESTE (N 19° 09' 13" E), HASTA LLEGAR AL PUNTO DIECINUEVE (19). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE OCHENTA Y TRES METROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS (83.88 M) EN DIRECCIÓN NORTE, CUARENTA Y DOS GRADOS, CINCUENTA MINUTOS, CUARENTA Y SIETE SEGUNDOS,



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: FE31800E-EF6D-4AB6-9834-C5B5673CBF9A

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



35

Registro Público de Panamá

No. 2051458

OESTE (N 42° 50' 47" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO VEINTIQ (20). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CON SESENTA Y UN CENTIMETROS (221.61 M) EN DIRECCIÓN NORTE, SETENTA Y UN GRADOS, CUARENTA Y CUATRO MINUTOS, TREINTA Y OCHO SEGUNDOS, OESTE (N 71° 44' 38" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO VEINTIUNO (21). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE TRESCENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CON TREINTA Y UN CENTÍMETROS (388.31 M) EN DIRECCIÓN SUR, VEINTITRÉS GRADOS, NUEVE MINUTOS, VEINTICINCO SEGUNDOS, OESTE (S 23° 09' 25 O), HASTA LLEGAR AL PUNTA VINTIDÓS (22). SE CONTIRÚA CON UNA DISTANCIA DE SETENTA METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIANETROS (70.65 M) EN DIRECCIÓN NORTE, SESENTA GRADOS, CINCUENTA Y OCHO MINUTOS, CERO SEGUNDO, OESTE (N 60° 58' 00" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO VEINTIDÓS A (22A). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE DJOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CON TRECE CENTIMETROS (233.13 M) EN DIRECCIÓN SUR, SETENTA Y SIETE GRADOS, CUARENTA Y NUEVE MINUTOS CUARENTA Y UN SEGUNDOS, OESTE (S 77° 49' 41" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO VEINTITRÉS (23). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CON OCHENTA Y UN CENTÍMETROS (168.81 M) EN DIRECCIÓN NORTE, CINCUENTA GRADOS, CINCUENTA Y OCHO MINUTOS, VEINTISÉIS SEGUNDOS, OESTE (N 50 5E' 26" D), HASTA LLEGAR AL PUNTO VEINTICUATRO (24). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS UN METROS CON TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS (201.36) EN DIRECCIÓN SUR, OCHENTA Y DOS GRADOS, SIETE MINUTOS, DIEZ SEGUNDOS, OESTE (S 82E 07' 10" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO VEINTICINCO (25). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS VEINTISÉIS NETROS CON SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS (226.77 M) EN DIRECCIÓN SUR, SETENTA Y DAS GRADOS, TREINTA Y SIETE MINUTOS, VEINTICUATRO SEGUNDOS, OESTE (8 72° 37' 24" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO VEINTISÉIS (26). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CIENTO Siete METROS CON DIECISiete CENTÍNETROS (107.17 M) EN DIRECCIÓN NORTE SESENTA Y NUEVE GRADOS, CUARENTA MINUTOS, CATORCE SEGUNDOS, OESTE (N 69° 40' 14" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO VEINTISIETE (27). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CON DIECIOCHO CENTÍMETROS (198.19 M) EN DIRECCIÓN NORTE, CUARENTA Y CUATRO GRADOS, CUARENTA MINUTOS, TREINTA Y CINCO SEGUNDOS, OESTE (N 4° 40' 35" O), HASTA LLEGAR AL PUNTO VEINTIOCHO (28) Y COLINDA POR ESTOS LADOS CON LA SERVIDUMBRE DE LA QUEBRADA FARFÁN. SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CON SETENTA UN CENTÍMETROS (796.71 M) EN DIRECCIÓN NORTE, CERO GRADOS, DIECINUEVE MINUTOS, CUARENTA Y OCHO SEGUNDOS, ESTE (N 00° 1G' 48" E), HASTA LLEGAR AL PUNTO VEINTINUEVE (29). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE QUINIENTOS SESENTA METROS CON OCHO CENTIMETROS (560.08 M) EN DIRECCIÓN NORTE, OCHENTA Y NUEVE GRADOS, DIECISiete MINUTOS, CINCUENTA Y CINCO SEGUNDOS, ESTE (N 89 17' 55" E), HASTA LLEGAR AL PUNTO TREINTA (30). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CON OCHO CENTÍNETROS (1188.08 M) EN DIRECCIÓN NORTE, CERO GRADOS, CUARENTA Y SEIS MINUTOS, TREINTA Y CUATRO SEGUNDOS, ESTE (N 00° 46' 34" Z)1 HASTA LLEGAR AL PUNTO TREINTA Y NO (31). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS VEINTIDÓS METROS CON SETENTA Y UN CENTÍMETROS (222.71 N) EN DIRECCIÓN SUR, SESENTA Y SIETE GRADOS, CINCUENTA Y SIETE MINUTOS, VEINTICUATRO SEGUNDOS, ESTE (S 67° 57' 24" E), HASTA LLEGAR AL PUNTA TREINTA Y DOS (32). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS, TREINTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS (236,55 M) EN DIRECCIÓN NORTE, ONCE GRADOS, CERO MINUTOS, VEINTINUEVE SEGUNDOS, ESTE (N 11° 00' 29" E), HASTA LLEGAR AL PUNTO TRINTA Y TAS (33) Y COLINDA POR ESTOS LADOS CON EL RESTO LIBRE DE LA FINCA CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (182954), ASIENTO UNO (1). DOCUMENTO DIECISÉIS MIL TRESCENTOS CINCUENTA Y UNO (16351), PROPIEDAD DE LA NACIÓN. SE CONTINÚA CON UNA LONGITUD DE CURVA DE SESENTA METROS CON CUARENTIA Y OCHO CENTÍMETROS (60.48 M), RADIO DE TRESCENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CON DOS CENTÍMETROS (309.02 M) Y CUERDA DE SESENTA METROS CON CUARENTA Y UN CENTÍMETROS (60.41 M) EN DIRECCIÓN SUR, OCHENTA Y TRES GRADOS, CINCUENTA MINUTOS, CUARENTA Y CINCO SEGUNDOS; ESTE (S 83 50 45" E), HASTA LLEGAR AL PUNTO TREINTA Y CUATRO (34). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS (285.40 A) EN DIRECCIÓN SUR, OCHENTA Y OCHO GRADOS, DIECISiete MINUTOS, CINCUENTA Y OCHO SEGUNDOS, ESTE (S 88° 17' 58"E), HASTA LLEGAR AL PUNTO TREINTA Y CINCO (35). SE CONTINÚA CON UNA LONGITUD DE CURVA DE DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: FE31800E-EF6D-4AB6-9834-C5B5673CBF9A

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

No. 2051457

(237.56 M), RADIO DE CUATROCIENTOS VEINTE METROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS (420.58 M) Y CUERDA DE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMETROS (234.42 M) EN DIRECCIÓN SUR, SETENTA Y DOS GRADOS, SIETE MINUTOS, CINCO SEGUNDOS, ESTE (S 72° 07' 05" E), HASTA LLEGAR AL PUNTO TREINTA Y SEIS (36). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CIENTO NOVENTA Y UN METROS CON VEINTIÚN CENTIMETROS (191.21 M) EN DIRECCIÓN SUR, CINCUENTA Y CINCO GRADOS, CINCUENTA Y SEIS MINUTOS, DOCE SEGUNDOS, ESTE (S 55° 56' 32" E), HASTA LLEGAR AL PUNTO TREINTA Y SIETE (37). SE CONTINÚA CON UNA LONGITUD DE CURVA DE CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS (188.74 M), RADIO DE DOSCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS (241.75 M) Y CUERDA DE CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS (103.99 M) EN DIRECCIÓN SUR, SETENTA Y OCHO GRADOS, DIECIOCHO MINUTOS, CINCO SEGUNDOS, ESTE (S 78° 18' 05" E), HASTA LLEGAR AL PUNTO TREINTA Y OCHO (38). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMETROS (189.51 M) EN DIRECCIÓN NORTE, SETENTA Y NUEVE GRADOS, VEINTE MINUTOS Y DOS SEGUNDOS, ESTE (N 79° 20' 02"E), HASTA LLEGAR AL PUNTO TREINTA Y NUEVA (39). SE CONTINÚA CON UNA LONGITUD DE CURVA DE CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (136.25 M), RADIO DE CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CON DIECISEIS CENTIMETROS (154.16 M) Y CUERDA DE CIENTO TREINTA Y UN METROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS (131.86 M) EN DIRECCIÓN SUR, SETENTA Y CINCO GRADOS, ONCE MINUTOS, CUARENTA Y CINCO SEGUNDOS, ESTE (S 75° 11'45" E), HASTA LLEGAR AL PUNTO CUARENTA (40). SE CONTINÚA CON UNA DISTANCIA DE CIENTO CINCO METROS CON NOVENTA CENTIMETRES (105.90 M) EN DIRECCIÓN SUR, CINCUENTA GRADOS, UN MINUTO, TREINTA Y CINCO SEGUNDOS, ESTE (S 50° 01' 35" E), HASTA LLEGAR AL PUNTO UNO (1), PUNTO DE PARTIDA DE ESTA DESCRIPCION Y COLINDA POR ESTOS LADOS CON SERVIDUMBRE DE LA CARRETERA PANAMERICANA.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

AGENCIA DEL AREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMA- PACIFICO TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

ANOTACIÓN: SE HACE CONSTAR QUE AL MOMENTO DE LA SEGREGACION SE LE ASIGNA UN CODIGO DE UBICACION 8720 QUE CORRESPONDE AL CORREGIMIENTO DE ANCON CUANDO EL CORRECTO ES 8005 QUE PERTENECE A VERACRUZ (ESTA CORRECCION SE HACE HOY 11 DE AGOSTO DE 2010) SEGUN CONSTA AL DOCUMENTO 1824016. INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA TOMO : 2004 ASIENTO : 35308 DEL DIARIO, DE FECHA 24/03/2004.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA VIERNES, 23 DE OCTUBRE DE 2020 11:28 A.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.



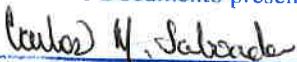
Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR que se encuentra en el pie de página, o a través del Identificador Electrónico: FE31800E-FF6D-4AB6-9824-C5B5673CBF9A
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-8000
Código Judicial 482

4/4

Yo, CARLOS M TABOADA H., Secretario del Concejo
del Municipio de Arraiján, con cédula No. 8-220-1176, en
Funciones de Notario Público.

CERTIFICO QUE

Este Documento ha sido Cotejado con su Original Resultando
Coincidir con el mismo Documento presentado hoy. 02 DIC 2020



CARLOS M. TABOADA H.



Ley 41

"Que crea un régimen especial para el establecimiento del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, y una Entidad Autónoma del Estado, denominada Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico."



GACETA OFICIAL

LEY No. 41
De 20 de julio de 2004

**Que crea un régimen especial para el establecimiento y
Operación del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, y una entidad
autónoma del Estado, denominada Agencia del Área Económica Especial
Panamá-Pacífico**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Título I

Objetivo, Campo de Aplicación y Definiciones

Artículo 1. La presente Ley tiene por objetivo crear un régimen legal, fiscal, aduanero, laboral, migratorio y de negocios especial, para el establecimiento y operación de un Área Económica Especial en el distrito de Arraiján, provincia de Panamá, denominada Área Económica Especial Panamá-Pacífico, dirigido a incentivar y asegurar el flujo y movimiento libre de bienes, servicios y capitales, para así atraer y promover las inversiones, la generación de empleos y hacer a la República de Panamá más competitiva en la economía global.

Además, tiene por objetivo crear una entidad autónoma denominada Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, responsable de implementar el régimen enunciado en el párrafo anterior, de regular las actividades que se desarrollen en el Área Panamá-Pacífico y de establecer los parámetros para la contratación de uno o varios desarrolladores u operadores de reconocido prestigio y experiencia a nivel internacional, que se encargarán de planificar, desarrollar y promover el Área Panamá-Pacífico, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la presente Ley.

Las personas naturales o jurídicas que se establezcan en el Área Panamá-Pacífico, podrán realizar todo tipo de actividades, de cualquier índole, salvo lo establecido en los artículos 49 y 50 de la presente Ley.

Artículo 2. El régimen del Área Panamá-Pacífico, de conformidad con la presente Ley, se circunscribirá a las Fincas 233284, 233287, 233289, 233292, 233295, 233296, 233297 debidamente inscritas en el Registro Público en Documento Redi 595632, cuyas cabidas, medidas y linderos se encuentran descritos en los Planos No. 80814-92872, 80814-92873, 80814-92870, 80814-92869, 80814-93072, 80814-92871 y 80814-92872, respectivamente. Este régimen se aplicará a su Desarrollador y Operador y a toda persona natural o jurídica que se establezca dentro de dicha área, a sus residentes y visitantes, de acuerdo con los requisitos, condiciones, obligaciones, ventajas, incentivos y demás disposiciones de la presente Ley y los

reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley y su reglamentación, los términos que a continuación se expresan tendrán el significado siguiente:

1. *Actividad logística de transporte.* La que tenga como único objetivo facilitar que los bienes o productos lleguen a los diversos clientes, sin que medie su venta por quien preste el servicio, lo que incluye el transporte, almacenaje, manejo o manipulación de los bienes o productos, el manejo de la información y la asesoría logística y de comercio exterior.
2. *Administrador.* Funcionario ejecutivo de mayor jerarquía y representante legal de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico.
3. *Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico.* Persona jurídica de Derecho Público, creada mediante la presente Ley, denominada también la Agencia o Agencia del Área Panamá-Pacífico.
4. *Área Económica Especial Panamá-Pacífico.* Área geográfica cuyos límites están debidamente especificados y delimitados en el artículo 2 de la presente Ley, y que está bajo la administración de la Agencia del Área Panamá-Pacífico, también denominada en la presente Ley como Área Panamá-Pacífico.
5. *Bienes.* Bienes muebles e inmuebles, incluyendo las edificaciones, terrenos, mejoras, infraestructuras e instalaciones del Área Panamá-Pacífico, también identificados en la presente Ley como los Bienes del Área Panamá-Pacífico.
6. *Contrato de Desarrollador del Área Panamá-Pacífico.* Contrato celebrado por un Desarrollador con la Agencia, en los términos de los artículos 41 y 42 de la presente Ley, también identificado en ella como Contrato de Desarrollador.
7. *Contrato de Operador del Área Panamá-Pacífico.* Contrato celebrado por un Operador del Área Panamá-Pacífico con la Agencia, en los términos de los artículos 41 y 42 de la presente Ley, también identificado en ella como Contrato de Operador.
8. *Desarrollador del Área Panamá-Pacífico.* Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de reconocida solvencia y experiencia, que ha celebrado un Contrato de Desarrollador, por el cual asume obligaciones de desarrollo, inversión, dirección, promoción y administración de una parte o de toda el Área Panamá-Pacífico, con el fin de obtener el mayor aprovechamiento de sus recursos y el fomento de ella. El Desarrollador del Área Panamá-Pacífico estará obligado a preparar un Plan Maestro de Uso de Tierras y un Plan de Zonificación Detallado para el área precisada en el Contrato de Desarrollador, los cuales deberán ser cónsonos con el Plan de Negocios exigido en el proceso internacional de selección de Desarrollador del Área Panamá-Pacífico. El Plan Maestro de Uso de Tierras y el Plan de Zonificación Detallado deberán ser aprobados por la Agencia. Conforme a lo que disponga el Contrato de Desarrollador celebrado con la Agencia, el Desarrollador tendrá derecho a comprar, arrendar y/o subarrendar Bienes requeridos para el desarrollo del área objeto del contrato celebrado con la Agencia, bajo cualesquiera de las modalidades contempladas en la presente Ley. El Área Panamá-Pacífico podrá ser administrada, desarrollada, promovida y operada, en todo o en parte, por varias Empresas Desarrolladoras, contratadas para tales propósitos por la Agencia,

- previa convocatoria y celebración de un proceso internacional de selección de Desarrollador. Para los efectos de la presente Ley, el Desarrollador o los Desarrolladores del Área Panamá-Pacífico se identificarán como el Desarrollador.
9. *Empresa o Empresas del Área Panamá-Pacífico.* Cualquier persona natural o jurídica debidamente inscrita en el Registro del Área Panamá-Pacífico y autorizada por la Agencia para operar y realizar actividades dentro de dicha Área. Las Empresas del Área Panamá-Pacífico también se identifican en la presente Ley como las Empresas.
 10. *Grupo Económico.* Situación en la que los accionistas o directivos del Desarrollador, el Operador o una Empresa del Área Panamá-Pacífico, sean accionistas directos o indirectos o directores / dignatarios de otra Empresa del Área Panamá-Pacífico, o esta última sea subsidiaria del Desarrollador, el Operador o una Empresa del Área Panamá-Pacífico.
 11. *Junta Directiva.* Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico.
 12. *Operador del Área Panamá-Pacífico.* Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de reconocida solvencia y experiencia, que ha celebrado un Contrato de Operador, por el cual asume obligaciones de operación, supervisión, dirección, promoción, mercadeo, administración y mantenimiento de una parte o de toda el Área Panamá-Pacífico, de conformidad con un Plan Maestro de Uso de Tierras y un Plan de Zonificación Detallado adoptados por la Agencia, el Contrato de Operador, la presente Ley y sus reglamentos. La Agencia podrá contratar varias Empresas Operadoras que asuman la dirección, administración, operación y supervisión de una parte o de toda el Área Panamá-Pacífico. Para los efectos de la presente Ley, el Operador u Operadores del Área Panamá-Pacífico se identificarán como el Operador.
 13. *Plan de Negocios.* Documento requerido a los participantes en el proceso internacional de selección de Desarrollador, como uno de los criterios de selección, el cual deberá contener, al menos, la propuesta de estrategia de desarrollo de una parte o de toda el Área Panamá-Pacífico; la ordenación del espacio y previsión del desarrollo, asignando los diferentes usos de suelo y zonificación; la secuencia y cronograma de desarrollo; la previsión y ejecución de las obras; el financiamiento del proyecto de desarrollo (deuda y capital); el destino de los recursos financieros; el rol y la responsabilidad del Desarrollador, según inversiones en infraestructura; y la estimación inicial de costos e ingresos asociados al desarrollo del proyecto.
 14. *Plan de Zonificación Detallado.* Plan que definirá y delimitará la división territorial de una parte o de toda el Área Panamá-Pacífico, con el fin de regular en forma ordenada los usos a que se destine el suelo, las características urbanísticas, comerciales e industriales de las edificaciones, y de procurar un equilibrio en las densidades, para lograr su mejor aprovechamiento.
 15. *Plan Maestro de Uso de Tierras.* Plan que orienta el ordenamiento de una parte o de toda el área geográfica del Área Panamá-Pacífico, dentro de su contexto regional, que servirá como guía para el uso de tierras, crecimiento y desarrollo dentro del Área Panamá-Pacífico, cuyo fin primordial es definir y regular racionalmente el desarrollo y uso del suelo. Este Plan deberá contener un programa indicativo de las obras e inversiones

mínimas que deben ser realizadas en el Área Panamá-Pacífico, e incluirá los terrenos adicionales y los de futura expansión dentro del Área Panamá-Pacífico que sean requeridos, y deberá ser adoptado o aprobado por la Agencia.

16. *Residente.* Persona natural debidamente autorizada y registrada por la Agencia del Área Panamá-Pacífico, para residir dentro del Área Panamá-Pacífico, quien gozará de los beneficios que le otorga el artículo 77 de la presente Ley.
17. *Territorio Fiscal Nacional.* Territorio de la República de Panamá, excluidos el Área Panamá-Pacífico y los territorios o áreas sujetos a regímenes fiscales especiales.

Título II

Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 4. Se crea una entidad autónoma del Estado, denominada Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, en lo sucesivo denominada la Agencia o la Agencia del Área Panamá-Pacífico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno y sujeta a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo. Para los fines de esta Ley, el Órgano Ejecutivo ejercerá sus funciones por conducto del Ministerio de la Presidencia.

A fin de garantizar su autonomía, la Agencia mantendrá y administrará sus fondos de forma separada e independiente del Gobierno Central; su Junta Directiva aprobará el proyecto de Presupuesto Anual, el cual estará sujeto a las disposiciones constitucionales que rigen el Presupuesto General del Estado. La Agencia escogerá y nombrará a su personal, fijará su remuneración y tendrá facultad para destituirlo; actuará con independencia en el ejercicio de sus funciones y estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establecen la Constitución Política y la ley.

La Agencia adoptará los reglamentos administrativos requeridos para su funcionamiento.

Todas las autoridades, funcionarios y dependencias públicas que estén dentro del Área Panamá-Pacífico deberán prestar apoyo y cooperación a la Agencia del Área Panamá-Pacífico.

La Agencia escogerá a su personal siguiendo las normas establecidas por la Ley 9 de 1994, que establece la Carrera Administrativa, y estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establecen la Constitución Política y la ley.

Artículo 5. La Agencia tiene como objetivos principales:

1. Administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, contratos, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que estén relacionados, de manera directa, indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del Área Panamá-Pacífico.
2. Promover el desarrollo del Área Panamá-Pacífico, de manera que se obtenga el mayor aprovechamiento de sus recursos y facilidades, el incremento de la inversión y la generación de empleos, a fin de lograr el máximo beneficio para el país.

3. Ejercer en forma autónoma la custodia, la conservación, el aprovechamiento, la administración y la disposición de los Bienes del Área Panamá-Pacífico, en coordinación con los organismos competentes del Estado.
4. Regular todas las actividades económicas de las personas naturales o jurídicas que se establezcan dentro del Área Panamá-Pacífico, así como de los trabajadores, visitantes y residentes.

Artículo 6. La Agencia, de acuerdo con la estructura orgánica y administrativa establecida en la presente Ley, ejercerá las siguientes funciones:

1. Administrar, dirigir, operar y desarrollar el Área Panamá-Pacífico.
2. Recomendar al Órgano Ejecutivo las medidas y acciones que sean necesarias o convenientes para el fomento y desarrollo del Área Panamá-Pacífico.
3. Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley y de los reglamentos y normas que se dicten en relación con ella, y realizar las investigaciones pertinentes para tales propósitos.
4. Llevar el Registro Oficial de Empresas establecidas en el Área Panamá-Pacífico, así como de sus residentes.
5. Regular las actividades de las personas naturales o jurídicas que se establezcan dentro del Área Panamá-Pacífico, así como de los trabajadores, visitantes y residentes.
6. Proponer al Órgano Ejecutivo los reglamentos que sean necesarios para ejecutar sus respectivas funciones y obligaciones, en cumplimiento de las políticas y objetivos de esta Ley y de los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.
7. Promover y desarrollar el Área Panamá-Pacífico, a fin de lograr el establecimiento de empresas inversionistas y desarrollar cualesquiera infraestructuras o instalaciones requeridas para lograr estos objetivos.
8. Imponer las sanciones administrativas o pecuniarias a las Empresas del Área Panamá-Pacífico, al Desarrollador u Operador, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, en los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo y en los Contratos de Desarrollador y/o Operador del Área Panamá-Pacífico, conforme a los términos en ellos establecidos.
9. Establecer y cobrar las tarifas, derechos, contribuciones o tasas por cualesquier servicios que brinde la Agencia.
10. Establecer, adoptar o aprobar el Plan Maestro de Uso de Tierras y el Plan de Zonificación Detallado, ejecutarlos de ser así requerido y aprobar sus modificaciones, de conformidad con las reglamentaciones vigentes.
11. Coordinar sus actividades con las entidades públicas y privadas correspondientes, para armonizar el desarrollo del Área Panamá-Pacífico.
12. Custodiar, conservar y administrar los Bienes del Área Panamá-Pacífico.
13. Celebrar actos, operaciones y contratos para la prestación de todo tipo de servicios, obras, asistencia técnica, adquisición de equipos y suministro, construcción de infraestructuras e instalaciones, así como todo lo requerido para el buen funcionamiento de la Agencia y el desarrollo del Área Panamá-Pacífico.

14. Contratar bajo las modalidades de arrendamiento, venta, concesión, fideicomiso, cesión, usufructo, uso temporal, custodia e hipoteca y demás formas de disposición de bienes, salvaguardando siempre los intereses del Estado. La Agencia tendrá la facultad de celebrar contratos para la disposición de los bienes sujetos a las aprobaciones y conceptos favorables requeridos por la legislación vigente en materia de contratación pública.
15. Dictar su reglamento interno.
16. Resolver las reclamaciones y recursos presentados por las personas naturales y jurídicas establecidas en el Área Panamá-Pacífico contra la Agencia, agotando así la vía gubernativa, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que legalmente correspondan.
17. Delegar sus funciones y responsabilidades, previa aprobación del Consejo de Gabinete.
18. Realizar cualquier otra función que le asigne el Órgano Ejecutivo, la presente Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, de conformidad con sus objetivos.

Capítulo II

Patrimonio, Finanzas y Fiscalización

Artículo 7. El patrimonio de la Agencia estará constituido por:

1. Los ingresos que reciba por la disposición de los bienes bajo su custodia y administración.
2. Las tasas, derechos e ingresos que perciba como resultado de los servicios que preste.
3. Las herencias, donaciones y legados que se le hagan, los cuales se recibirán a beneficio de inventario.
4. Las partidas que se incluyan en el Presupuesto General del Estado, sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 8 de la presente Ley.
5. Cualesquier otros bienes, derechos y títulos que ingresen a su patrimonio en virtud de la ley o de actos jurídicos de adquisición a título oneroso o gratuito.
6. Cualesquier otros bienes o haberes que autoricen las disposiciones legales, los reglamentos o la Junta Directiva.

El importe de las sanciones pecuniarias en ningún momento formará parte del patrimonio de la Agencia, e ingresará en su totalidad al Fondo para la Asistencia Educativa del Área Panamá-Pacífico, de que trata el artículo 99 de la presente Ley.

Artículo 8. El Estado dotará a la Agencia de los fondos necesarios para su funcionamiento por un periodo no mayor de cinco años a partir de la promulgación de esta Ley, o podrá dejar de dotarlos antes de ese plazo cuando las actividades de esta, ejercidas eficaz y eficientemente, permitan su propio financiamiento, conforme al cual la Agencia, a través de sus ingresos, cubrirá sus gastos de operación, mantenimiento de bienes, inversiones y reservas.

La Agencia llevará un régimen de planificación y administración financiera trianual y deberá presentar cada año un presupuesto de ingresos y egresos al Órgano Ejecutivo, para que se incorpore al sistema de elaboración y aprobación del Presupuesto General del Estado. En los ejercicios fiscales en que la Agencia genere un superávit en sus operaciones, este será utilizado prioritariamente para crear una reserva de fondos para cubrir los costos de operación e inversión

proyectados para los próximos tres años, y del remanente de este superávit el sesenta por ciento (60%) se aportará al Fondo Fiduciario para el Desarrollo; el veinte por ciento (20%), al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, para ser destinado a la capacitación de recurso humano en la provincia de Colón; y el veinte por ciento (20%) restante, al Fondo para la Asistencia Educativa del Área Panamá-Pacífico a que se hace referencia en el artículo 99 de la presente Ley. El Órgano Ejecutivo reglamentará la manera en que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral hará uso del porcentaje de esos fondos destinados a la capacitación de recurso humano en la provincia de Colón.

La Agencia deberá registrar las operaciones de ingresos y egresos conforme a las normas de contabilidad establecidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 9. La Agencia deberá cumplir con las obligaciones que contraiga y el Estado solo será subsidiariamente responsable por estas.

La Agencia no será responsable de las obligaciones contraídas por los Desarrolladores, Operadores y/o las Empresas que operen en el Área Panamá-Pacífico.

Artículo 10. La Agencia está exenta del pago de cualquier clase o tipo de impuestos, directos e indirectos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes, excepto el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, las tasas, derechos e impuestos municipales, las cuotas de seguridad social, el seguro educativo y la prima de riesgos profesionales.

La Agencia gozará de todos los privilegios que las leyes procesales conceden al Estado en las actuaciones judiciales en que sea parte.

Artículo 11. La Agencia estará sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de las funciones que la Constitución Política le confiere a la Contraloría General de la República, la Agencia deberá tener su propio sistema de auditoría, acorde con las normas de auditoría gubernamental y con las normas de control interno de la República de Panamá prescritas por la Contraloría General de la República. Además, estará sujeta a auditoría externa por una empresa independiente e idónea, de acuerdo con las leyes vigentes. El estado de resultados anual deberá ser publicado por lo menos en dos diarios de circulación nacional.

Artículo 12. La Agencia tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de sus créditos, la cual será ejercida por el Administrador, quien podrá delegarla en funcionarios de la institución. Además de los documentos señalados en el Código Judicial, prestarán mérito ejecutivo las certificaciones de auditoría interna, relativas a las obligaciones vencidas, de cualquier naturaleza, pendientes de pago a la Agencia.

Artículo 13. Toda contratación que requiera la Agencia se realizará conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que regulan y reglamentan la contratación pública, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 15 de la presente Ley.

Artículo 14. La Agencia está facultada para aplicar, a los valores refrendados de los Bienes, incentivos como descuentos sobre los valores de disposición de Bienes, reconocimiento de crédito por sufragar la demolición de bienes o por sufragar nuevas inversiones, cuyo costo debiera asumir la Agencia en materia de mejoras, infraestructura y obras públicas, con el propósito de incentivar, atraer y promover las inversiones y la generación de empleos y hacer más competitivas a la República de Panamá, en la economía global, y al Área Panamá-Pacífico, con respecto a otros proyectos similares a nivel mundial. Los valores de refrendo de los Bienes serán determinados conforme a los procedimientos aplicables en la República de Panamá para la valoración de los bienes públicos.

Los créditos reconocidos por sufragar nuevas inversiones o por sufragar la demolición de bienes cuyo costo debiera asumir la Agencia, serán aplicados a los pagos que los beneficiarios de dichos créditos deban realizar a la Agencia y no serán susceptibles de devolución ni de traspaso.

Los valores refrendados para la disposición de los Bienes serán ajustados periódicamente, según la metodología que se va a establecer en los contratos que se celebrarán con el Desarrollador u Operador.

Artículo 15. El Estado es el titular de los bienes que se encuentran dentro del Área Panamá-Pacífico al tiempo de entrada en vigencia de la presente Ley, y de otros bienes inmuebles que construya la Agencia, así como de los muebles, títulos valores y derechos adquiridos por esta. La Agencia tendrá la facultad de custodia, administración, conservación y disposición, por medio de todo tipo de arrendamiento, venta, concesión, permuto, fideicomiso, dación en pago, cesión, usufructo, uso temporal, custodia, hipoteca y demás formas de disposición de bienes, incluyendo opciones de compra. La Agencia podrá negociar y acordar los pagos que deberá recibir en contraprestación por las operaciones de disposición de bienes antes mencionados, al contado, a plazos o bajo cualesquiera otras modalidades de arreglos financieros, incluyendo el reconocimiento de crédito por inversión, salvaguardando siempre los mejores intereses del Estado.

La Agencia podrá disponer en venta, mediante el proceso de licitación pública, de los bienes bajo su custodia y administración para desarrollos residenciales. Respecto del resto de los bienes bajo la custodia y administración de la Agencia, excluyendo los bienes ubicados en el área destinada al desarrollo de actividades aeroportuarias, conforme sea delimitada mediante Resolución Administrativa expedida por la Autoridad Aeronáutica Civil, la Agencia podrá disponer en venta de hasta el veinticinco por ciento (25%) de ellos.

La Agencia podrá otorgar en arrendamiento o concesión los Bienes bajo su custodia y administración mediante contratos cuyos términos de vigencia podrán extenderse hasta cuarenta años, prorrogables hasta un máximo de cuarenta años más.

Conforme a los procedimientos legales vigentes sobre la materia, el concesionario o arrendatario de dichos Bienes podrá inscribir a su favor las mejoras que edifique sobre ellos.

Capítulo III

Estructura Orgánica y Administrativa

Artículo 16. La estructura orgánica de la Agencia estará compuesta de la siguiente forma:

1. Órganos superiores de dirección:
 - a. La Junta Directiva.
 - b. El Administrador.
 - c. El Subadministrador.
2. Organismos de servicios administrativos y de ejecución:
 - a. Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social.
 - b. Dirección de Asuntos Aduaneros y Recaudación.
 - c. Dirección de Asuntos de Planificación, Desarrollo y Ambiente.
 - d. Dirección de Asistencia a los Inversionistas.
 - e. Otras direcciones generales, subdirecciones o unidades administrativas que sean creadas por la Junta Directiva.

Las direcciones creadas conforme a lo dispuesto en el literal e podrán integrarse con funcionarios que actúen en representación y bajo la autoridad de otras entidades públicas, que cuenten con la idoneidad, el poder decisorio, la capacidad y competencia para el cumplimiento de sus funciones y que se mantengan en permanente disponibilidad para la ejecución de sus atribuciones. Para estos efectos, la Agencia hará las transferencias presupuestarias a la entidad pública correspondiente para el pago del personal asignado, y les proveerá los medios y recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

En tales casos, la Agencia y las entidades correspondientes deberán adoptar los acuerdos de entendimiento a los que hace referencia el artículo 115 de la presente Ley. Una vez adoptados estos acuerdos de entendimiento, se elevarán a decreto ejecutivo.

El funcionamiento y la organización interna de cada uno de los organismos señalados en este artículo se ajustarán a lo especificado en la presente Ley y en los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.

La Agencia y las entidades gubernamentales pertinentes suscribirán acuerdos de entendimiento en los que se establecerá bajo qué normas, reglamentos, disposiciones y procedimientos técnicos-operativos deberán actuar los funcionarios designados por las respectivas entidades gubernamentales que deben laborar en la Agencia en el Área Económica Especial Panamá-Pacífico.

Con relación al cumplimiento de los objetivos, metas y programas de trabajo de la Agencia, así como a los aspectos vinculados a horarios de trabajo, asistencia y puntualidad, programas de entrenamiento y capacitación, entre otros, los funcionarios mencionados en el párrafo anterior estarán sujetos a las normas, reglamentos, disposiciones y procedimientos administrativos establecidos por la Agencia.

Los criterios de nombramientos, trasladados, ascensos, suspensión, separación, remoción, escala salarial e incentivos de los servidores públicos de la Agencia, quedarán debidamente consagrados en un Reglamento de Clasificación de Cargos y Posiciones, Normas de Contratación de Personal y Escala Salarial que adoptará la Agencia, el cual en ningún caso contendrá estándares menores a los establecidos en el Código Administrativo y la Ley de Carrera Administrativa.

Artículo 17. La Agencia podrá ejercer las funciones y atribuciones propias, directamente o mediante instituciones existentes o que se constituyan de acuerdo con los términos pactados en los respectivos convenios que al efecto celebre, con el objeto de garantizar permanentemente a los usuarios una eficaz coordinación entre las distintas dependencias del Estado, de manera tal que en ningún momento estos puedan ser afectados o perjudicados durante la tramitación de los procesos administrativos a que deben someterse, en cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley o sus reglamentos y normas. No obstante, las funciones y atribuciones que son competencia privativa de otras dependencias estatales, serán ejercidas exclusivamente por estas a través de los funcionarios que designen para prestar servicios en el Área Panamá-Pacífico, de conformidad con los acuerdos de entendimiento que celebren con la Agencia.

Sección 1^a

Junta Directiva

Artículo 18. La Junta Directiva de la Agencia estará compuesta por siete miembros, así:

1. Dos directores designados por el Órgano Ejecutivo.
2. Dos directores representantes de las Empresas del Área Panamá-Pacífico, los cuales serán escogidos según propuesta presentada por la Asociación de Empresas del Área Panamá-Pacífico.
3. Un director proveniente del sector empresarial panameño, escogido por el Órgano Ejecutivo de entre los candidatos propuestos por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá y el Consejo Nacional de la Empresa Privada. Para estos efectos, cada uno de dichos gremios propondrá un candidato.
4. Un director representante del sector laboral, escogido por el Órgano Ejecutivo entre los candidatos propuestos por las centrales obreras con personería jurídica, inscritas en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
5. Un director representante de la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón, escogido por el Órgano Ejecutivo de una terna propuesta por dicha Asociación.

Una vez escogidos los candidatos de que tratan los numerales 2, 3, 4 y 5, sus nombres serán formalmente comunicados al Órgano Ejecutivo, a fin de que dentro de los siete días hábiles siguientes a dicha comunicación, realice estos nombramientos.

Excepto los directores a que se hace referencia en los numerales 2 y 4, los directores no podrán ser accionistas, directores, apoderados, representantes o trabajadores de Empresas del Área Panamá-Pacífico o de Empresas Desarrolladoras u Operadoras.

Los directores serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, ratificados por la Asamblea Legislativa y permanecerán en sus cargos por cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo transitorio y en el párrafo final del presente artículo.

Un representante de la Contraloría General de la República tendrá derecho a asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz únicamente.

Una vez nombrados, los directores no podrán ser removidos sino por las causales contempladas en el artículo 23 de la presente Ley, por el Órgano Ejecutivo, cumpliendo con el procedimiento contemplado en el artículo 290 del Código Judicial. Esta decisión admite recurso de reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro del término de cinco días siguientes a la notificación.

Parágrafo transitorio. Los primeros directores de la Agencia ejercerán sus cargos hasta el 31 de agosto de 2004 y serán los once miembros de la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, en funciones al momento de la promulgación de esta Ley. El Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, ejercerán los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva de la Agencia del primer periodo.

Una vez concluido el periodo de los primeros directores, el periodo de los próximos directores será el siguiente: dos años para los directores libremente designados por el Órgano Ejecutivo; tres años para los directores representantes de las Empresas del Área Panamá-Pacífico; cuatro años para el director proveniente del sector empresarial panameño; dos años para el director representante del sector laboral; y un año para el director representante de la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón. Conforme venza el periodo escalonado antes descrito y de allí en adelante, los nuevos directores ejercerán sus cargos por cuatro años.

Artículo 19. Para ser director se requiere:

1. Ser persona de reconocida probidad, residente en la República de Panamá.
2. No haber sido condenado por autoridad competente de la República de Panamá u otro país, por delito doloso, contra la administración pública, ni por delito culposo de carácter patrimonial.
3. No tener parentesco con los demás directores o con el Administrador, el Subadministrador, el Presidente de la República, los Vicepresidentes de la República o los Ministros de Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni ser cónyuge de alguno de ellos.
4. Ser ciudadano panameño. No obstante, uno de los directores que representan a las Empresas del Área Panamá-Pacífico podrá ser extranjero, siempre que cumpla con las disposiciones migratorias correspondientes.
5. Poseer título universitario, excepto en el caso del representante del sector laboral.

Artículo 20. Los directores, por su condición de tales, no recibirán salario ni gastos de representación, pero podrán recibir dietas por su asistencia a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 21. Las faltas absolutas de los directores serán llenadas dentro de un plazo máximo de sesenta días, por designación del Órgano Ejecutivo, y por el resto del periodo respectivo, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 22. Sin perjuicio de otras limitaciones establecidas en la Ley o en los reglamentos, el Administrador, el Subadministrador, los funcionarios de la Agencia, los directores que no representen a las Empresas del Área Panamá-Pacífico o a Empresa Desarrolladora u Operadora,

no podrán celebrar, por sí mismos ni por interpósita persona, contrato, ni gestión de negocios alguna con la Agencia o con instituciones o empresas vinculadas con esta.

Artículo 23. Serán causales para la remoción de un director las siguientes:

1. La incapacidad manifiesta en el cumplimiento de sus obligaciones.
2. La incapacidad física o mental que le imposibilite cumplir sus funciones de forma permanente.
3. Haber sido condenado por autoridad competente de la República de Panamá u otro país, por la comisión de delito doloso, contra la administración pública, o por delito culposo de carácter patrimonial.
4. El incumplimiento de los requisitos establecidos para su escogencia o que se compruebe que no reunía alguno de estos requisitos al momento de su nombramiento.
5. La falta de probidad en el ejercicio de sus funciones.
6. La inasistencia reiterada a las reuniones de la Junta Directiva.

Están legitimados para solicitar la remoción de un director por cualesquiera de las causales antes mencionadas, el Órgano Ejecutivo y/o la Junta Directiva, previa decisión adoptada por el voto de cinco de los miembros de esta última. En caso del numeral 5 del presente artículo, la Contraloría General de la República estará igualmente legitimada para solicitar dicha remoción.

Sin perjuicio de lo anterior, los directores designados por el Órgano Ejecutivo serán de su libre remoción.

Artículo 24. La Junta Directiva elegirá, de entre sus miembros, a un Presidente y un Vicepresidente, quienes ejercerán sus cargos por un periodo de dos años, sin perjuicio de las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 18 de esta ley.

El Presidente podrá ser reelegido, si así lo decide la Junta Directiva, pero en ningún caso podrá ejercer el cargo por más de seis años.

En caso de renuncia del Presidente, la Junta Directiva hará el nombramiento correspondiente, en un plazo no mayor de sesenta días calendario.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, sin necesidad de convocatoria previa. Las fechas de las reuniones serán fijadas por medio de Resolución de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente, el Administrador o por solicitud escrita de por lo menos cuatro de sus miembros. La convocatoria a estas reuniones se efectuará por escrito, con al menos veinticuatro horas de anticipación y se dejará constancia en actas.

En todas sus reuniones, la Junta Directiva sesionará con la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros y, en caso de empate, dirimirá el voto del Presidente de la Junta Directiva, de conformidad con lo que se establezca en su Reglamento Interno.

El Administrador y el Subadministrador de la Agencia deberán asistir a las reuniones de Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Cuando en las reuniones de la Junta Directiva se traten temas relacionados con el numeral 14 del artículo 26, los directores representantes de las empresas involucradas en las reclamaciones o los actos proferidos por la Agencia, deberán abstenerse de participar y votar en la reunión de que se trate. A falta de abstención voluntaria, el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva deberá solicitarle a los directores representantes de las Empresas del Área Panamá-Pacífico involucradas en dichas reclamaciones o actos de la Agencia que se ausenten de la reunión. En tal caso, la Junta Directiva sesionará con la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de ellos.

Artículo 25. El Presidente de la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva. En sus ausencias, temporales u ocasionales, ejercerá automáticamente sus funciones el Vicepresidente o, en su defecto, el que escoja la Junta Directiva.
2. Informar por escrito al Administrador las decisiones que adopte la Junta Directiva, para que sean ejecutadas por él.
3. Ejercer las demás funciones que le señalen esta Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.

Artículo 26. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Formular las políticas, proyectos y programas para cumplir sus fines.
2. Aprobar y reglamentar el plan financiero trianual, y el proyecto de presupuesto anual y los proyectos de planes y programas de la Agencia, que sean elaborados por el Administrador.
3. Establecer las directrices generales para el buen funcionamiento de la Agencia.
4. Revisar y vigilar los asuntos relacionados con la administración de la Agencia.
5. Adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la eficiencia operativa de la Agencia y la competitividad del Área Panamá-Pacífico.
6. Adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento de la Agencia y el Área Panamá-Pacífico.
7. Aprobar los reglamentos propuestos por el Administrador para las diversas modalidades de disposición de bienes autorizadas en la presente Ley o sus reglamentos.
8. Aprobar los reglamentos propuestos por el Administrador, que se refieran a procedimientos o situaciones contempladas en esta Ley, que deban ser objeto de reglamentación por el Órgano Ejecutivo.
9. Autorizar la celebración de actos, operaciones, convenios y contratos para la prestación de todo tipo de servicios, obras, asistencia técnica, adquisición de equipos, suministro, construcción de infraestructuras e instalaciones, así como todo lo requerido para el buen funcionamiento de la Agencia y el desarrollo del Área Panamá-Pacífico, por una cuantía superior a los setecientos cincuenta mil balboas (B/.750,000.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de esta Ley.

10. Autorizar la contratación de toda clase de arrendamiento, venta, concesión, permuta, fideicomiso, dación en pago, cesión, usufructo, uso temporal, custodia e hipoteca, y demás formas de disposición de bienes, salvaguardando siempre los intereses del Estado, por una cuantía superior a los setecientos cincuenta mil balboas (B/.750,000.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de esta Ley.
11. Considerar, modificar y aprobar el proyecto propuesto por el Administrador sobre el monto de las tasas, derechos y contribuciones que la Agencia cobrará por los servicios que preste, así como su reglamentación, todo lo cual será publicado en la Gaceta Oficial.
12. Supervisar el cumplimiento, por parte del Administrador, de las decisiones y directrices de la Junta Directiva.
13. Dictar su propio Reglamento Interno, el cual debe incluir las reglas de convocatoria a reuniones, la toma de decisiones, el quórum, asuntos secretariales y de informes, entre otros asuntos.
14. Resolver en última instancia las reclamaciones y recursos legales contra los actos proferidos en primera instancia por el Administrador, agotándose así la vía administrativa.
15. Designar a los auditores externos de que trata el artículo 11 de la presente Ley.
16. Considerar, modificar y aprobar el proyecto de Reglamento de Clasificación de Cargos y Posiciones, Normas de Contratación de Personal de la Agencia y Escala Salarial, propuesto por el Administrador.
17. Aprobar o rechazar los planes de uso de tierras y de zonificación del Área Panamá-Pacífico, así como los ajustes a los ya existentes, propuestos por el Desarrollador o por la Dirección de Asuntos de Planificación, Desarrollo y Ambiente, de conformidad con los reglamentos adoptados según lo establecido en el numeral 9 del artículo 38 y en el artículo 106 de la presente Ley.
18. Revisar y aprobar los estados financieros auditados.
19. Aprobar el Reglamento Interno de la Agencia, así como los reglamentos administrativos requeridos para su funcionamiento.
20. Rendir informes trimestrales y un informe consolidado anual al Órgano Ejecutivo y a la Asamblea Legislativa, sobre las actividades de la Agencia y la ejecución presupuestaria, y remitir copia a la Contraloría General de la República.
21. Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que señale esta Ley y sus reglamentos, así como otras leyes, los reglamentos de la Agencia, y las que autoricen el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.

Sección 2^a

Administrador y Subadministrador

Artículo 27. El Órgano Ejecutivo designará a un Administrador y a un Subadministrador, los cuales deberán ser ratificados por la Asamblea Legislativa. El Administrador es el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía y representante legal de la Agencia, responsable por su administración y por la ejecución de las políticas y decisiones de la Junta Directiva.

El Administrador no podrá nombrar, como empleados o asesores de la Agencia, a su cónyuge o a personas que tengan parentesco con él dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Igual prohibición aplica a los cónyuges y parientes del Subadministrador y de los Directores de la Agencia.

Artículo 28. Para ser Administrador o Subadministrador de la Agencia se requiere:

1. Ser ciudadano panameño, con reconocida probidad.
2. Ser mayor de 35 años de edad.
3. No haber sido condenado por autoridad competente por delito doloso, contra la administración pública, ni por delito culposo de carácter patrimonial.
4. No ser accionista, director, apoderado, representante o trabajador de una Empresa establecida en el Área Panamá-Pacífico o Empresa Desarrolladora u Operadora.
5. No tener parentesco con los miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la República, con los Vicepresidentes de la República o con los Ministros de Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni ser cónyuge de alguno de ellos.
6. Poseer título universitario en Administración Pública, Administración de Negocios, Derecho, Ingeniería, Ciencias Económicas u otro grado universitario similar o equivalente a los mencionados.
7. Poseer más de cinco años de experiencia en posiciones relacionadas con la administración de empresas y/o el servicio público y/o en el ejercicio de profesiones liberales.

Artículo 29. El Administrador y el Subadministrador serán nombrados por el Órgano Ejecutivo para un periodo de cinco años.

Los emolumentos mensuales del Administrador y del Subadministrador serán establecidos por el Órgano Ejecutivo y no podrán exceder a los devengados por los Ministros y Viceministros de Estado, respectivamente.

Parágrafo transitorio. El primer Administrador de la Agencia será el Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica y ejercerá sus funciones hasta el 31 de agosto de 2004. El primer Subadministrador será designado a partir del 1 de septiembre de 2004.

Artículo 30. Son funciones del Administrador:

1. Proponer a la Junta Directiva la aprobación del Reglamento Interno de la Agencia, así como de los reglamentos administrativos requeridos para su funcionamiento.
2. Establecer la organización y, en general, atender la gestión diaria de negocios y actividades de la Agencia, de acuerdo con la ley, los reglamentos y las normas e instrucciones de la Junta Directiva.
3. Aprobar y expedir los registros de Empresas y residentes que deseen establecerse en el Área Panamá-Pacífico, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en las normas y los reglamentos que se dicten en su desarrollo, así como ordenar la revocación, suspensión o cancelación de los registros para el establecimiento y operación de Empresas y residentes en el Área Panamá-Pacífico.

4. Presentar anualmente ante la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual, el plan financiero trianual y los proyectos de planes y programas de la Agencia.
5. Presentar a la Junta Directiva un informe anual sobre la administración y las actividades en el Área Panamá-Pacífico y los informes que esta le solicite.
6. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de Reglamento de Clasificación de Cargos y Posiciones, Normas de Contratación de Personal de la Agencia y Escala Salarial.
7. Nombrar e instalar los órganos de asesoría, consulta, ejecución y coordinación que la Agencia estime convenientes, previa autorización de la Junta Directiva y de acuerdo con el Reglamento Interno de la Agencia.
8. Nombrar, trasladar, ascender, suspender, separar y remover a los funcionarios de la Agencia, de conformidad con lo que al efecto establezcan la ley, el Reglamento Interno de la Agencia y el Reglamento de Clasificación de Cargos y Posiciones, Normas de Contratación de Personal de la Agencia y Escala Salarial.
9. Asegurar que las recomendaciones emanadas de las direcciones administrativas, de ejecución y generales sean producto de un proceso de coordinación entre ellas.
10. Fiscalizar el debido cumplimiento de todos los contratos celebrados con la Agencia.
11. Presentar, para la aprobación de la Junta Directiva, el proyecto sobre el monto de las tasas, derechos y contribuciones que la Agencia cobrará por los servicios que preste, así como su reglamentación.
12. Informar a la Junta Directiva sobre la celebración de los contratos conforme sus facultades.
13. Autorizar, de conformidad con el artículo 13 de esta Ley, la celebración de actos, operaciones, convenios y contratos para la prestación de todo tipo de servicios, obras, asistencia técnica, adquisición de equipos, suministro, construcción de infraestructuras e instalaciones, así como todo lo requerido para el buen funcionamiento de la Agencia y el desarrollo del Área Panamá-Pacífico, por una cuantía de hasta setecientos cincuenta mil balboas (B/.750,000.00).
14. Autorizar, de conformidad con el artículo 13 de esta Ley, la contratación bajo toda clase de arrendamiento, venta, concesión, permuta, fideicomiso, dación en pago, cesión, usufructo, uso temporal, custodia, hipoteca y demás formas de disposición de bienes, salvaguardando siempre los intereses del Estado, por una cuantía de hasta setecientos cincuenta mil balboas (B/.750,000.00).
15. Proponer a la Junta Directiva la aprobación de los reglamentos necesarios para las diversas modalidades de disposición de bienes autorizadas en la presente Ley o sus reglamentos, y de los reglamentos que sean necesarios para el establecimiento de los requisitos para la participación de las personas naturales y jurídicas en las diversas modalidades de contratación pública.
16. Proponer a la Junta Directiva la aprobación de los reglamentos que se refieran a procedimientos o situaciones contempladas en esta Ley, que deban ser objeto de reglamentación por el Órgano Ejecutivo.
17. Recaudar y fiscalizar los derechos, tasas, contribuciones y otros conceptos que deban pagar los contribuyentes y usuarios de la Agencia.

18. Coordinar los servicios de la Agencia con los de otras instituciones públicas que se vinculen directa o indirectamente con el Área Panamá-Pacífico.
19. Ser el coordinador y enlace entre la Agencia y el Órgano Ejecutivo.
20. Delegar parcialmente sus funciones en el Subadministrador o entre los directores de las direcciones generales, subdirecciones o unidades administrativas de la Agencia, inclusive en caso de su ausencia temporal.
21. Velar por la ejecución eficiente del presupuesto.
22. Representar a la Agencia en cualquier acción y gestión judicial o administrativa.
23. Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos de la Agencia.
24. Asistir, con derecho a voz, a las reuniones de la Junta Directiva.
25. Presentar anualmente a la Junta Directiva los estados financieros auditados por contadores públicos autorizados independientes, dentro de los tres meses siguientes al cierre del respectivo año fiscal.
26. Celebrar los acuerdos de entendimiento con las entidades públicas que tienen funciones compartidas con la Agencia.
27. Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que señale esta Ley y sus reglamentos, así como otras leyes, los reglamentos de la Agencia y las que autorice el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.

Artículo 31. En caso de ausencia temporal del Administrador, el Subadministrador asumirá la posición de Administrador mientras dure la ausencia. En caso de vacante absoluta de la posición de Administrador por renuncia, muerte o remoción del cargo, el Subadministrador ocupará temporalmente la vacante, hasta que se designe y tome posesión un nuevo Administrador en propiedad.

Artículo 32. La Junta Directiva podrá solicitar la remoción del Administrador o del Subadministrador, previa decisión adoptada por el voto de cinco de sus miembros y por las causales contempladas en el presente artículo, según decisión del Órgano Ejecutivo, dictada conforme al procedimiento contemplado en el artículo 290 del Código Judicial. En el caso del numeral 4 del presente artículo, la Contraloría General de la República estará igualmente legitimada para solicitar dicha remoción.

Las causales de remoción del Administrador o del Subadministrador son:

1. La incapacidad manifiesta en el cumplimiento de sus deberes.
2. La incapacidad física o mental que le imposibilite cumplir sus funciones de forma permanente.
3. Que se dejen de cumplir los requisitos establecidos para su escogencia o se compruebe que no reunía alguno de estos requisitos al momento de su nombramiento.
4. La falta de probidad en el ejercicio de sus funciones.
5. La inasistencia reiterada a las reuniones de la Junta Directiva.

La remoción del Administrador o del Subadministrador se aplicará sin perjuicio de cualquier acción penal que corresponda.

Sección 3^a

Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social

Artículo 33. Los representantes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Caja de Seguro Social, presentes en la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social, ejercerán las siguientes funciones, según corresponda:

1. Realizar el trámite pertinente para la aprobación de los permisos, licencias, registros, visas y demás aprobaciones requeridas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, la Caja de Seguro Social y demás entidades o dependencias estatales, a las empresas por establecerse o establecidas en el Área Panamá-Pacífico, así como a los trabajadores que laboren en ellas.
2. Atender, tramitar y expedir las autorizaciones y registros de todos los asuntos referentes a las relaciones laborales de los trabajadores que laboren en empresas establecidas en el Área Panamá-Pacífico, inclusive la agilización y autorización expedita de los permisos de trabajo correspondientes, la coordinación de inspecciones de trabajo, procesos de resolución de disputas laborales y demás asuntos de competencia del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
3. Tramitar y expedir las autorizaciones y registros relativos a los asuntos que sean competencia de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia.
4. Tramitar y expedir las autorizaciones y registros, en materia de inscripción de los trabajadores en el régimen de seguridad social, la aceptación de pagos de cuotas y demás asuntos administrativos que sean competencia de la Caja de Seguro Social.
5. Mantener un registro de residentes del Área Panamá-Pacífico.
6. Recibir y archivar todos los informes, declaraciones y notificaciones enviados por las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador y Operador, referentes a los asuntos de trabajo, migración y seguridad social.
7. Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que señalen la Ley, los reglamentos de la Agencia, y las que autorice el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.

Artículo 34. Sujeto a los procedimientos de delegación que para estos efectos adopte la dependencia estatal respectiva, el Ministro, Administrador o Director de la entidad correspondiente designará el personal que actuará en representación y bajo la autoridad de su despacho en la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social de la Agencia. Los funcionarios designados deberán contar con la idoneidad, capacidad y experiencia necesarias, conforme a los reglamentos que a este respecto se dicten, tendrán la autoridad, el poder decisorio y la competencia requerida para el cumplimiento de sus funciones y cargos, y se mantendrán en la Dirección en permanente disponibilidad para la ejecución de los trámites que

se realicen a través de la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social. Para estos efectos, la Agencia hará las transferencias presupuestarias a la entidad pública correspondiente, para el pago del personal asignado y les proveerá los medios y recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La Agencia y las entidades correspondientes deberán adoptar los acuerdos de entendimiento necesarios para precisar las atribuciones que estos funcionarios desempeñen en representación de la entidad pública respectiva; para garantizar que los funcionarios que cada dependencia designe cuenten con la idoneidad, la autoridad y el poder decisorio necesarios para realizar las labores encomendadas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en los reglamentos que se dicten en su desarrollo; y para que los procedimientos de delegación adoptados por cada dependencia estatal, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, así como los procedimientos de selección, nombramiento y remoción de estos funcionarios, aseguren que dichos cargos sean ocupados oportunamente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115.

Una vez adoptados estos acuerdos de entendimiento, se elevarán a decreto ejecutivo.

Artículo 35. Las labores desempeñadas en la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social por los representantes de las entidades presentes en dicha Dirección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ley, en los reglamentos y decretos ejecutivos que se dicten en su desarrollo, se someterán a las disposiciones legales vigentes que rijan cada materia.

Las decisiones adoptadas por cada uno de los funcionarios designados para actuar en representación del Ministro, Administrador o Director de la entidad que corresponda, en la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social, serán recurribles ante la entidad pública correspondiente y conforme al procedimiento que establezca la legislación vigente sobre cada materia, siempre que dicha legislación así lo permita. Los recursos que en este sentido se interpongan serán presentados ante la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social de la Agencia, para luego remitirse a la respectiva entidad pública.

Sección 4^a

Dirección de Asuntos Aduaneros y Recaudación

Artículo 36. Los funcionarios de la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, presentes en la Dirección de Asuntos Aduaneros y Recaudación ejercerán las siguientes funciones, según corresponda:

1. Ejercer los controles aduaneros en el Área Panamá-Pacífico.
2. Facilitar los trámites aduaneros dentro del Área Panamá-Pacífico.
3. Prevenir las actividades de contrabando, uso indebido y otras actividades de tráfico ilegal.
4. Vigilar e inspeccionar las mercancías que entran y salen del Área Panamá-Pacífico.
5. Inspeccionar la mercancía y los inventarios, así como realizar auditorías a los registros de las empresas establecidas en el Área Panamá-Pacífico.
6. Recaudar la información pertinente a las importaciones y exportaciones del Área Panamá-Pacífico, mantener registros sobre dicha información y para efectos estadísticos y fiscales, preparar y presentar informes sobre ella.

7. Determinar y recaudar, por cuenta del Tesoro Nacional, los Impuestos de Importación y sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios al Desarrollador, el Operador, las Empresas del Área Panamá-Pacífico, los residentes y visitantes de dicha Área, en los casos en que esta Ley así lo prevea.
8. Desarrollar, mantener, mejorar y evaluar de manera continua la efectividad de los controles aduaneros.
9. Promover el flujo libre y eficaz de bienes y mercancías dentro del Área Panamá-Pacífico, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los reglamentos que se dicten en su desarrollo.
10. Investigar y conocer de todos los asuntos relacionados con el contrabando, defraudación fiscal y la violación de las disposiciones en materia de aduanas y en materia fiscal, aplicables al Área Panamá-Pacífico, de conformidad con las normas vigentes aplicables.
11. Ejecutar todas las funciones de aduanas en el Área Panamá-Pacífico, de conformidad con la presente Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.
12. Recibir el pago de todos los tributos, impuestos y tasas que se causen en el Área Panamá-Pacífico, por parte del Desarrollador, el Operador y las Empresas del Área Panamá-Pacífico.
13. Recibir todos los informes, declaraciones y documentos que el Desarrollador, el Operador y las Empresas del Área Panamá-Pacífico deban presentar ante el Ministerio de Economía Finanzas, conforme a lo establecido en la presente Ley.
14. Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que señale esta Ley y sus reglamentos, así como otras leyes, los reglamentos de la Agencia, y las que autorice el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.

Artículo 37. De conformidad con sus procedimientos internos, la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas designarán el personal que actuará en representación y bajo la autoridad de sus despachos en el Área Panamá-Pacífico. Los funcionarios designados deberán contar con la idoneidad, capacidad y experiencia necesarias, conforme a los reglamentos que a este respecto se dicten, tendrán la autoridad, el poder decisorio y la competencia requerida para el cumplimiento de sus funciones y cargos, y se mantendrán en el Área Panamá-Pacífico en permanente disponibilidad para la ejecución de los trámites que se realicen en ella. Para estos efectos, la Agencia hará las transferencias presupuestarias a la entidad pública correspondiente, para el pago del personal asignado y les proveerá los medios y recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La Agencia y las entidades correspondientes deberán adoptar los acuerdos de entendimiento necesarios para precisar las atribuciones que estos funcionarios desempeñen en representación de la entidad pública respectiva; para garantizar que los funcionarios que cada dependencia designe cuenten con la idoneidad, la autoridad y el poder decisorio necesarios para realizar las labores encomendadas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en los reglamentos que se dicten en su desarrollo.

Las labores desempeñadas por los representantes de las entidades presentes en la Dirección de Asuntos Aduaneros y Recaudación, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de

esta Ley, en los reglamentos y decretos ejecutivos que se dicten en su desarrollo, se someterán a las disposiciones legales vigentes que rijan cada materia.

Las decisiones adoptadas por cada uno de los funcionarios designados para actuar por conducto de la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas serán recurribles ante las direcciones antes mencionadas, según corresponda y conforme al procedimiento que establezca la legislación vigente sobre cada materia, siempre que dicha legislación así lo permita. Los recursos que en este sentido se interpongan serán presentados ante la Dirección de Asuntos Aduaneros y Recaudación de la Agencia, para luego remitirse a la respectiva Dirección del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sección 5^a

Dirección de Asuntos de Planificación, Desarrollo y Ambiente

Artículo 38. Son funciones de la Dirección de Asuntos de Planificación, Desarrollo y Ambiente, ejercidas a través de los funcionarios designados por las entidades correspondientes, según sea aplicable, las siguientes:

1. Investigar los títulos de dominio sobre bienes inmuebles y sus mejoras.
2. Gestionar los registros de los títulos en que se constituyan, modifiquen o extingan derechos reales.
3. Gestionar los registros de los actos y contratos sujetos a registro que expida la Agencia, mediante los cuales se constituyan derechos de cualquier naturaleza a favor de particulares sobre los bienes bajo custodia y/o administración de la Agencia, y los gravámenes, restricciones, condiciones o limitaciones al ejercicio de tales derechos.
4. Levantar mapas catastrales, con medidas referidas a un sistema universal de control geodésico.
5. Mantener un inventario de todos los inmuebles, con descripción de su ubicación, medidas, linderos y circunstancias especiales, en forma separada para la tierra y para las edificaciones u otras mejoras construidas sobre ella.
6. Notificar los valores catastrales, según los procedimientos de la presente Ley.
7. Ordenar, conservar y actualizar los mapas, registros, tablas de valores y otras informaciones catastrales.
8. Revisar y aprobar los planos de tierras urbanas y de segregación de fincas, en cuanto a su ubicación, medidas y linderos.
9. Revisar las propuestas sobre nuevos usos de tierras o sobre zonificación o modificación de los ya existentes y presentarlas a la Junta Directiva para su aprobación o rechazo.
10. Aprobar las solicitudes de trabajos de construcción y reparación de carreteras.
11. Recibir las solicitudes de permisos de construcción y ocupación municipales, y coordinar y colaborar con las autoridades correspondientes para la obtención o expedición de estos.
12. Ejecutar y hacer cumplir todos los requisitos de planificación establecidos en los contratos de concesión, administrativos, de Desarrollador u Operador, creando procedimientos y criterios para reglamentar propuestas de desarrollo específicas planificadas y no planificadas.

13. Aprobar todos los planos sobre construcción de instalaciones, edificaciones, mejoras, ampliaciones y expansiones, urbanizaciones, oficinas, fábricas, depósitos y cualquier infraestructura construida dentro del Área Panamá-Pacífico y emitir los permisos correspondientes.
14. Revisar las propuestas del Desarrollador u Operador de regulaciones sobre diseño, estética, densidad y altura de toda estructura de edificios y mejoras; zonificación; circulación y estacionamiento; uso de materiales peligrosos e inflamables; ruidos y perturbación de la paz; disposición de aguas servidas; requisitos de mantenimiento, vigilancia y cuidado; seguro obligatorio; seguridad; vallas públicas y señalizaciones, siempre que no sean contrarias a las normas de orden público; y proponer a la Junta Directiva su aprobación, modificación o rechazo.
15. Inspeccionar y examinar cualquier construcción de instalaciones, edificaciones, mejoras, ampliaciones, remodelaciones y expansiones, urbanizaciones, oficinas, fábricas, depósitos, así como cualquier infraestructura construida dentro del Área Panamá-Pacífico, para determinar si cumple con las regulaciones emitidas por la Agencia en esta materia, el Plan Maestro de Uso de Tierras y el Plan de Zonificación Detallado, las disposiciones de esta Ley y sus normas y reglamentos.
16. Atender todos los asuntos en materia de recursos naturales y del ambiente del Área Panamá-Pacífico, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y disposiciones ambientales aplicables al Área Panamá-Pacífico.
17. Ejercer las demás funciones y atribuciones que señale esta Ley y sus reglamentos, así como otras leyes, los reglamentos de la Agencia, y las que autorice el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.

Artículo 39. Sujeto a los procedimientos de delegación que para estos efectos adopte la dependencia estatal respectiva, el Ministro, Administrador o Director de la entidad correspondiente designará el personal que actuará en representación y bajo la autoridad de su despacho en la Dirección de Asuntos de Planificación, Desarrollo y Ambiente de la Agencia. Los funcionarios designados deberán contar con la idoneidad, capacidad y experiencia necesaria, conforme a los reglamentos que a este respecto se dicten, tendrán la autoridad, el poder decisorio y la competencia requerida para el cumplimiento de sus funciones y cargos, y se mantendrán en la Dirección en permanente disponibilidad para la ejecución de los trámites que se realicen a través de la Dirección de Asuntos de Planificación, Desarrollo y Ambiente. Para estos efectos, la Agencia hará las transferencias presupuestarias a la entidad pública correspondiente, para el pago del personal asignado y les proveerá los medios y recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La Agencia y las entidades correspondientes deberán adoptar los acuerdos de entendimiento necesarios para precisar las atribuciones que estos funcionarios desempeñen en representación de la entidad pública respectiva; para garantizar que los funcionarios que cada dependencia designe cuenten con la idoneidad, la autoridad y el poder decisorio necesarios para realizar las labores encomendadas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en los reglamentos que se dicten en su desarrollo; y para que los procedimientos de delegación adoptados por cada

dependencia estatal, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, así como los procedimientos de selección, nombramiento y remoción de estos funcionarios, aseguren que dichos cargos sean ocupados oportunamente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115.

Las labores desempeñadas en la Dirección de Asuntos de Planificación, Desarrollo y Ambiente por los representantes de las entidades presentes en dicha Dirección, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley , en los reglamentos y decretos ejecutivos que se dicten en su desarrollo, se someterán a las disposiciones legales vigentes que rijan cada materia.

Las decisiones adoptadas por cada uno de los funcionarios designados para actuar por conducto del Ministro, Administrador o Director de la entidad que corresponda, en la Dirección de Asuntos de Planificación, Desarrollo y Ambiente, serán recurribles ante la entidad pública correspondiente y conforme al procedimiento que establezca la legislación vigente sobre cada materia, siempre que dicha legislación así lo permita. Los recursos que en este sentido se interpongan serán presentados ante la Dirección de Asuntos de Planificación, Desarrollo y Ambiente, para luego remitirse a la respectiva entidad pública.

Sección 6^a

Dirección de Asistencia a los Inversionistas

Artículo 40. Son funciones de la Dirección de Asistencia a los Inversionistas, las siguientes:

1. Recibir y procesar las solicitudes de registro de las empresas para establecerse en el Área Panamá-Pacífico.
2. Recomendar al Administrador la aprobación, revocación, suspensión o cancelación de los registros para el establecimiento y operación de empresas y residentes en el Área Panamá-Pacífico.
3. Asesorar a los inversionistas para cumplir con los requisitos exigidos para la obtención del registro de empresas.
4. Evaluar las solicitudes de registro para determinar si cumplen con los requisitos legales.
5. Mantener un registro actualizado de las inversiones en el Área Panamá-Pacífico y elaborar estadísticas sobre las actividades que se desarrollan en el Área Panamá-Pacífico.
6. Coordinar los trámites necesarios ante las entidades del Gobierno Central, las entidades autónomas y semiautónomas y los municipios.
7. Enviar a la Administración los registros periódicos de las inversiones y los informes estadísticos sobre las actividades que se desarrollan en el Área Panamá-Pacífico.
8. Desarrollar procedimientos nuevos y mejorados para el registro de empresas.
9. Coadyuvar en los trámites realizados por los inversionistas para la obtención de los permisos y licencias de que trata el cuarto párrafo del artículo 49 de la presente Ley.
10. Ejercer las demás funciones y atribuciones que señale esta Ley y sus reglamentos y normas, así como otras normas legales, los reglamentos de la Agencia, y las que autoricen el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.

Título III

Área Panamá-Pacífico, su Desarrollador y Operador

Capítulo I

Concepto y Carácter de Desarrollador y Operador

Artículo 41. La Agencia será la entidad encargada de administrar el Área Panamá-Pacífico. En este sentido, la Agencia podrá contratar con Desarrolladores y/u Operadores el desarrollo, promoción y/u operación de una parte o de toda el Área Panamá-Pacífico descrita en el artículo 2 de la presente Ley, previa convocatoria y celebración de un proceso internacional de selección de Desarrollador u Operador.

La Agencia determinará las estrategias y esquemas de administración, desarrollo, promoción y operación del Área Panamá-Pacífico, así como las áreas que estarán sometidas a dichas estrategias y esquemas. Para tales efectos, la Agencia tomará en consideración las condiciones financieras y de demanda de los mercados internacionales, así como otros factores y criterios que puedan incidir en el funcionamiento y desarrollo óptimo del Área Panamá-Pacífico, a fin de determinar, además, si la administración, el desarrollo, la promoción y operación de una parte o de toda el Área Panamá-Pacífico, serán realizados por la propia Agencia y/o por varias empresas Desarrolladoras u Operadoras, contratadas mediante un proceso internacional de selección de Desarrollador y/o Operador. En este último caso, la Agencia deberá procurar la participación de empresas que cuenten con la experiencia y la capacidad técnica, financiera y administrativa requerida para asegurar el desarrollo óptimo del Área Panamá-Pacífico.

Las áreas o zonas del Área Panamá-Pacífico no otorgadas a Desarrolladores, serán administradas, desarrolladas, promovidas y operadas por la Agencia, en cuyo caso le corresponderá a esta la preparación y adopción del Plan Maestro de Uso de Tierras y del Plan de Zonificación Detallado. En este caso, para el debido cumplimiento de sus responsabilidades, la Agencia podrá contratar varias empresas Operadoras, previa convocatoria y celebración de un proceso internacional de selección de Operadores, que asuman la dirección, administración, operación y supervisión de una parte o de toda el Área Panamá-Pacífico. Los Operadores deberán definir y adoptar la organización y sistemas administrativos, garantizando máxima eficiencia en su funcionamiento, a fin de disponer de condiciones óptimas para lograr niveles elevados de competitividad del Área Panamá-Pacífico; y asumirán obligaciones de organizar y dirigir la promoción y mercadeo para la captación de clientes e inversionistas, a fin de lograr el desarrollo del Área, conforme al Plan Maestro de Uso de Tierras y al Plan de Zonificación Detallado, preparados y adoptados por la Agencia.

Los Desarrolladores contratados por la Agencia asumirán obligaciones de inversión y desarrollo de una parte o de toda el Área Panamá-Pacífico, conforme al Plan Maestro de Uso de Tierras y al Plan de Zonificación Detallado, que deben preparar y someter a la aprobación de la Agencia. Además los Desarrolladores asumirán la responsabilidad de la dirección, administración y operación de una parte o de toda el Área Panamá-Pacífico, definiendo y adoptando su organización y sistemas administrativos; organizando y dirigiendo la promoción y

mercadeo del Área Panamá-Pacífico, de manera que se obtenga el mayor aprovechamiento de sus recursos y el fomento de ella; y se les conferirán derechos de comprar, vender, arrendar o subarrendar los bienes requeridos para el desarrollo del Área Panamá-Pacífico, bajo cualesquiera de las modalidades contempladas en la presente Ley.

Las empresas interesadas en participar en un proceso internacional de selección de Desarrollador o en un proceso internacional de selección de Operador, deberán ser previamente precalificadas bajo los criterios mínimos de precalificación que establezca la Agencia. Para la determinación de estos criterios, la Agencia designará una comisión integrada, en forma paritaria, por particulares nacionales e internacionales que demuestren la capacidad, competencia, idoneidad y experiencia técnica, financiera y administrativa en cada una de las actividades que tengan que ver con el objeto del contrato. La comisión deberá adoptar criterios de selección que procuren la participación de empresas nacionales e internacionales que cuenten con la experiencia y la capacidad técnica, financiera y administrativa requerida para asegurar el desarrollo óptimo del Área Panamá-Pacífico. La comisión deberá igualmente coadyuvar en la preparación de los pliegos de cargos del proceso internacional de selección de Desarrollador o el proceso internacional de selección de Operador, así como analizar las propuestas presentadas conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 56 de 1995, sobre contratación pública.

Capítulo II

Contrato de Desarrollador y Operador del Área Panamá-Pacífico

Artículo 42. El Contrato de Desarrollador u Operador del Área Panamá-Pacífico deberá contener lo siguiente:

1. La designación de las partes (Agencia y Desarrollador u Operador).
2. La definición precisa del área o sección del Área Panamá-Pacífico dada al Desarrollador u Operador.
3. La definición de los derechos del Desarrollador de arrendar, subarrendar, comprar y vender los Bienes dentro de las áreas bajo su desarrollo, administración y operación, bajo cualesquiera de las modalidades contempladas en la presente Ley, incluyendo opciones de compra.
4. La definición de los derechos del Operador de comprar o arrendar para sí bienes bajo la custodia de la Agencia, incluyendo opciones de compra.
5. Las obligaciones del Desarrollador de dirección, administración, operación, supervisión, adopción del Plan Maestro de Uso de Tierras y del Plan de Zonificación Detallado, seguridad privada, mantenimiento, mercadeo, promoción, inversión y desarrollo.
6. El cronograma de cumplimiento de las obligaciones de inversión y desarrollo por parte del Desarrollador.
7. Las obligaciones de dirección, administración, operación, supervisión, seguridad privada, promoción y mercadeo, en el caso de Contrato de Operador.
8. El Plan Maestro de Uso de Tierras y el Plan de Zonificación Detallado aplicables a las áreas o zonas bajo su administración, operación y desarrollo.
9. Las fianzas y seguros requeridos.

10. Las causas de terminación del contrato, en adición a las establecidas en las normas de contratación pública.
11. Las cláusulas que, conforme a la legislación vigente, deben contener los contratos administrativos.
12. Las cláusulas, términos y condiciones que la Agencia considere convenientes, salvaguardando siempre los intereses del Estado.

Capítulo III

Derechos y Obligaciones del Desarrollador del Área Panamá-Pacífico

Artículo 43. El Desarrollador del Área Panamá-Pacífico tendrá los siguientes derechos, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Desarrollador, a esta Ley y a los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo:

1. Desarrollar, administrar y operar la zona del Área Panamá-Pacífico precisada en el Contrato de Desarrollador como un Área Económica Especial, incluyendo todos los bienes que sean necesarios para su operación.
2. Proveer todos o parte de los servicios necesarios para desarrollar, administrar, mantener y operar la zona del Área Panamá-Pacífico, precisada en el Contrato de Desarrollador.
3. Coordinar con la Agencia la elaboración de las reglamentaciones adecuadas y necesarias para el desarrollo, administración, mantenimiento y operación de las áreas bajo su control, incluyendo las relacionadas con la circulación y estacionamiento; ruidos y perturbación de la paz; desecho de aguas y basura, normas estéticas; requisitos de mantenimiento, seguridad, vigilancia y cuidado; fianzas y seguros obligatorios; vallas públicas y señalizaciones, siempre que no sean contrarias a las normas de orden público.
4. Celebrar contratos con terceros para realizar las actividades de desarrollo, operación y prestación de servicios.
5. Realizar inversiones de manera libre y generar ingresos de las inversiones realizadas.
6. Comprar, vender, arrendar o subarrendar los Bienes dentro de las áreas bajo su desarrollo, administración y operación, sujeto a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, así como incorporar áreas adicionales para su expansión, conforme lo permita el Contrato de Desarrollador y dentro de los límites geográficos establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. Las áreas adquiridas por el Desarrollador y las actividades que se desarrolle en ellas, recibirán los mismos beneficios otorgados por esta Ley, así como los que otorguen los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.
7. Cobrar y recibir rentas y cargos por servicios prestados a las Empresas y residentes establecidos dentro de las áreas bajo su desarrollo, administración y operación.
8. Operar y realizar actividades como una Empresa del Área Panamá-Pacífico.
9. Recibir los mismos beneficios que esta Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, le otorguen a una Empresa del Área Panamá-Pacífico.
10. Ejercer cualesquiera otros derechos consagrados en la presente Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, así como en el Contrato de Desarrollador del Área Panamá-Pacífico.

Artículo 44. El Desarrollador del Área Panamá-Pacífico tendrá las siguientes obligaciones, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Desarrollador del Área Panamá-Pacífico, a esta Ley y a los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo:

1. Administrar, desarrollar y operar la zona del Área Panamá-Pacífico precisada en el Contrato de Desarrollador del Área Panamá-Pacífico.
2. Cumplir a cabalidad con los compromisos de desarrollo, inversión, promoción y mercadeo.
3. Proponer un Plan Maestro de Uso de Tierras y un Plan de Zonificación Detallado para el área precisada en el Contrato de Desarrollador del Área Panamá-Pacífico bajo su desarrollo, administración y operación, y ejecutarlos una vez aprobados por la Agencia.
4. Cumplir a cabalidad con sus obligaciones de compra, venta, arrendamiento o subarrendamiento de las áreas bajo su desarrollo, administración y operación, así como con la inversión en la infraestructura requerida para el desarrollo de estas.
5. Presentar informes a la Agencia sobre las inversiones, la administración, la operación y el desarrollo de la zona del Área Panamá-Pacífico bajo su control, el número de empresas establecidas por área, el total de empleados, el área total cerrada construida y el área total cerrada ocupada.
6. Obtener y mantener vigentes todos los seguros y fianzas necesarios, de conformidad con el Contrato de Desarrollador del Área Panamá-Pacífico.
7. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 52 de la presente Ley.
8. Presentar informes a la Agencia sobre la administración y operación de la zona del Área Panamá-Pacífico bajo su control, número de empresas establecidas por área, el total de empleados, el área total cerrada construida y el área total cerrada ocupada.
9. Cumplir con cualesquiera otras obligaciones consagradas en la presente Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, así como en el Contrato de Desarrollador del Área Panamá-Pacífico.

Capítulo IV

Derechos y Obligaciones del Operador del Área Panamá-Pacífico

Artículo 45. El Operador del Área Panamá-Pacífico tendrá los siguientes derechos, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Operador del Área Panamá-Pacífico, a esta Ley y a los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo:

1. Administrar, dirigir, operar y supervisar la zona del Área Panamá-Pacífico precisada en el Contrato de Operador.
2. Proveer todos los servicios necesarios para administrar, mantener y operar las áreas precisadas en el Contrato de Operador.
3. Proponer a la Junta Directiva de la Agencia, para su aprobación, las reglamentaciones adecuadas y necesarias para la administración y operación de las áreas precisadas en el Contrato de Operador.
4. Coordinar con la Agencia el establecimiento de las reglamentaciones adecuadas y necesarias para el desarrollo, administración, mantenimiento y operación de las áreas bajo

su control, precisadas en el Contrato de Operador del Área Panamá-Pacífico, incluyendo las relacionadas con la circulación y estacionamiento; uso de materiales peligrosos e inflamables; ruido y perturbación de la paz; desecho de aguas y basura, normas estéticas; requisitos de mantenimiento, seguridad, vigilancia y cuidado; fianzas y seguros obligatorios; vallas públicas y señalizaciones, siempre que no sean contrarias a las normas de orden público.

5. Celebrar contratos con terceros para realizar las actividades de administración, operación y servicios.
6. Cobrar y recibir rentas y cargos por servicios prestados a las Empresas y residentes establecidos dentro del Área Panamá-Pacífico.
7. Comprar o arrendar bienes bajo la custodia de la Agencia.
8. Operar y realizar actividades como una Empresa del Área Panamá-Pacífico.
9. Recibir los mismos beneficios que esta Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, le otorguen a una Empresa del Área Panamá-Pacífico.
10. Ejercer cualesquier otros derechos consagrados en el Contrato de Operador del Área Panamá-Pacífico, en esta Ley y los reglamentos que se dicten en su desarrollo.

Artículo 46. El Operador del Área Panamá-Pacífico tendrá las siguientes obligaciones, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Operador del Área Panamá-Pacífico, a esta Ley y a los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo:

1. Administrar, dirigir, operar y supervisar la zona del Área Panamá-Pacífico dada en operación, conforme a los términos y condiciones del Contrato de Operador del Área Panamá-Pacífico.
2. Cumplir a cabalidad con los compromisos de promoción y mercadeo.
3. Presentar informes a la Agencia sobre la administración y operación de la zona del Área Panamá-Pacífico bajo su control, número de Empresas establecidas por área, el total de empleados, el área total cerrada construida y el área total cerrada ocupada.
4. Obtener y mantener vigentes todos los seguros y fianzas necesarios, de conformidad con el Contrato de Operador del Área Panamá-Pacífico.
5. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 52 de la presente Ley.
6. Cumplir con cualesquiera otras obligaciones consagradas en la presente Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, así como en el Contrato de Operador del Área Panamá-Pacífico.

Título IV

Registro, Empresas del Área Panamá-Pacífico y Residentes

Capítulo I

Registro para Operar en el Área Panamá-Pacífico

Artículo 47. La Agencia tendrá la facultad para registrar o inscribir a las personas naturales o jurídicas interesadas en establecerse y realizar actividades en el Área Panamá-Pacífico; revocar, suspender o cancelar su registro o inscripción; y otorgar los permisos, licencias y registros

requeridos por las personas naturales y jurídicas que se establezcan en el Área Panamá-Pacífico, de conformidad con los términos de esta Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, así como coordinar la obtención de los que deben ser otorgados por entidades distintas a la Agencia. Para tal fin, la Agencia creará un Registro del Área Panamá-Pacífico.

Artículo 48. Para obtener el registro o inscripción a que se refiere el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas deberán aportar lo siguiente:

1. Nombres y apellidos, nacionalidad, copia de cédula de identidad personal o del pasaporte del solicitante, si se tratase de una persona natural; la razón social, el nombre del país bajo cuyas leyes ha sido constituida, con indicación de los datos de su inscripción en el Registro Público de Panamá, así como las generales de su Representante Legal y su Agente Registrado, si se tratase de una persona jurídica.
2. Descripción de las actividades que se van a desarrollar, las plazas de empleo que se generarán, así como la inversión inicial y futura.
3. Copia de la escritura de constitución y de sus reformas, si se tratase de una persona jurídica.
4. Certificado reciente donde conste la vigencia de su personalidad jurídica, directores, dignatarios y Agente Registrado, si se tratase de una persona jurídica.
5. Aquellos otros documentos y requisitos que determine la Agencia.

La realización de actividades económicas en el Área Panamá-Pacífico estará abierta tanto a nacionales como a extranjeros. Los requisitos, criterios y procedimientos de revisión de las solicitudes de registro serán aplicados de manera justa, transparente y equitativa a todos los solicitantes, mediante un trato comercial no discriminatorio, respetando los principios de libre concurrencia y libre competencia económica.

Artículo 49. El registro o inscripción de una persona natural o jurídica en el Registro del Área Panamá-Pacífico se ordenará mediante Resolución expedida por el Administrador, la cual conferirá al titular, desde la fecha de su expedición, la calidad de Empresa del Área Panamá-Pacífico, así como el derecho a gozar de los beneficios e incentivos previstos en esta Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.

Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las personas naturales o jurídicas que se establezcan en el Área Panamá-Pacífico, podrán realizar todo tipo de actividades, de cualquier índole, que no estén expresamente prohibidas por las normas legales vigentes de la República de Panamá, en materia de salud, seguridad y orden público. En caso de actividades que, a criterio de la Agencia, puedan afectar el equilibrio de contratos celebrados por el Estado, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a estas actividades podrán registrarse o inscribirse en el Registro del Área Panamá-Pacífico, pero no serán beneficiarias de los incentivos fiscales y laborales de la presente Ley.

Dentro del Área Panamá-Pacífico, no habrá salas de exhibición de productos que se comercialicen al por mayor internacionalmente en otras zonas libres o con tratamiento fiscal especial.

Las Empresas del Área Panamá-Pacífico no requerirán de un registro adicional diferente al que se establece en este artículo para operar en el Área Panamá-Pacífico, ni estarán sujetas a la obtención de una licencia comercial o industrial del Ministerio de Comercio e Industrias. Se exceptúan de lo anterior, los permisos y licencias exigidos por el Estado, dependiendo de la actividad económica, por razones de salud pública, seguridad pública y laboral, protección al consumidor, competencia y seguridad nacional; y las empresas financieras y las dedicadas al negocio de la banca y de los seguros, las cuales estarán sujetas a las normas legales vigentes que regulan dichas actividades y a las entidades o autoridades controladoras y fiscalizadoras.

Las Empresas del Área Panamá-Pacífico gozarán de manera automática, desde el momento de su inscripción en el Registro del Área Panamá-Pacífico, de las garantías a que se refiere el artículo 10 de la Ley 54 de 1998, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 9 de 22 de febrero de 1999.

Artículo 50. No se permitirá la importación y reexportación, al por mayor, de productos terminados. Esta prohibición se mantendrá vigente hasta tanto se cumpla lo establecido en el artículo siguiente. Se exceptúan de la prohibición anterior los siguientes casos:

1. El avituallamiento a naves y aeronaves.
2. La importación y reexportación de productos terminados que salgan por vía aérea del Área Panamá-Pacífico.
3. La importación y reexportación de productos terminados, al por mayor, que se realice por empresas que fabrican productos terminados en el Área Panamá-Pacífico, siempre que los productos así comercializados sean complementarios a los productos fabricados por ellos en el Área Panamá-Pacífico o sean productos fabricados por ellos en cualquier otro lugar.
4. La importación y reexportación, al por mayor, de productos terminados relacionados con las actividades de mantenimiento, reparación, conversión y reconversión de aeronaves y actividades conexas.
5. La actividad logística de transporte, según se define en el numeral 1 del artículo 3 de esta Ley.
6. La importación y reexportación de productos relacionados con las zonas libres de petróleo que operen dentro del Área Económica Especial Panamá-Pacífico.

Todas las disposiciones de esta Ley que puedan ser contrarias a la prohibición establecida en este artículo, no serán aplicadas hasta que se cumpla con lo dispuesto en el siguiente artículo.

Artículo 51 (transitorio). Para igualar las condiciones de competitividad de la Zona Libre de Colón con el Área Panamá-Pacífico, las prohibiciones establecidas en el artículo anterior se mantendrán hasta tanto se termine la autopista entre las ciudades de Panamá y Colón.

El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior dará lugar a la cancelación automática del registro de la empresa infractora.

Capítulo II

Derechos y Obligaciones de las Empresas del Área Panamá-Pacífico

Artículo 52. Toda Empresa del Área Panamá-Pacífico tendrá las siguientes obligaciones:

1. Iniciar la operación y/o inversión proyectada dentro del término de un año, contado a partir del momento de su inscripción en el Registro del Área Panamá-Pacífico.
2. Establecer un domicilio comercial en el Área Panamá-Pacífico dentro del término convenido.
3. Mantener, actualizar y archivar de manera ordenada los registros contables, aduaneros y de inventario, conforme está indicado en esta Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.
4. Asumir toda la responsabilidad respecto de los bienes que se importen o que se adquieran libres de impuestos dentro del Área Panamá-Pacífico, y cumplir con todos los requisitos señalados en esta Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.
5. Cumplir con las disposiciones de esta Ley, los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, las regulaciones emitidas por la Agencia, así como con las leyes vigentes aplicables.
6. Imprimir, de manera legible, el nombre de la Empresa en todo contrato, factura, documento negociable y pedido que se haga respecto de bienes o servicios otorgados o prestados a su nombre.
7. Pagar los impuestos, tasas, derechos y contribuciones vigentes en el Área Panamá-Pacífico.
8. Presentar a requerimiento de la Agencia, los estados financieros anuales auditados por auditores externos a la empresa.
9. Notificar a la Agencia, dentro de un periodo que no exceda los treinta días calendario, de cualquier modificación a la información suministrada a la Agencia, en lo referente a la actividad o negocio que realiza; los directores, dignatarios, Agente Registrado y administradores de la Empresa; su vigencia, estado de insolvencia, quiebra o liquidación.
10. Cumplir con las normas vigentes en el Área Panamá-Pacífico, incluyendo las que se dicten sobre la recuperación y protección del medio ambiente, control y eliminación de la contaminación, conservación de áreas verdes y marinas, medidas de higiene y seguridad en el trabajo y todas las disposiciones que se dicten para la protección de la flora y de la fauna.
11. Remitir trimestralmente a la Agencia un reporte estadístico con información sobre las actividades, incluyendo, entre otras que podrá solicitar la Agencia, las exportaciones, por valor total, cantidad, tipo y destino; cantidad de empleados; el país de origen de la inversión; entradas, por valor y fuente; y espacio ocupado.
12. Pagar los impuestos correspondientes por razón de las diferencias determinadas en las auditorías de inventarios de las mercaderías, productos, equipos y demás bienes en general.
13. Cumplir con cualesquiera otras obligaciones consagradas en esta Ley y los reglamentos y las normas que se dicten en su desarrollo.

Artículo 53. Toda Empresa del Área Panamá-Pacífico tendrá los siguientes derechos:

1. Dedicarse de manera libre a cualquier tipo de negocio o actividad que no prohíba expresamente esta Ley, conforme a los artículos 1, 49 y 50, los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, u otras leyes vigentes aplicables.
2. Ser beneficiario de todos los incentivos otorgados por esta Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, salvo lo dispuesto en los artículos 49 y 117 de la presente Ley.
3. Importar y exportar todo tipo de mercaderías, productos, equipos y demás bienes en general, libres de impuestos, hacia o desde el Área Panamá-Pacífico, sin que se le impongan obligaciones de registro y reportes adicionales, salvo aquellos que se estipulen expresamente en los reglamentos y normas que se dicten en desarrollo de esta Ley, sin perjuicio a lo establecido en el párrafo final del artículo 1 de la presente Ley.
4. Emplear a trabajadores extranjeros para que laboren dentro del Área Panamá-Pacífico, conforme lo establece esta Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.
5. Disfrutar de cualesquier otros derechos y beneficios que esta Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo otorguen a las Empresas del Área Panamá-Pacífico.

Artículo 54. Toda información entregada por el Desarrollador, Operador, las Empresas del Área Panamá-Pacífico y los residentes a la Agencia, cualquiera sea su naturaleza, podrá ser utilizada públicamente solo para propósitos estadísticos y deberá ser manejada por la Agencia de manera confidencial, por lo que tendrá carácter restringido y no será revelada o entregada a ninguna persona natural o jurídica, excepto en caso de requerimiento de otras entidades gubernamentales, autónomas o semiautónomas, por conducto de las autoridades pertinentes. La Agencia solo publicará dicha información como datos totales, sin referencia alguna a su fuente.

Capítulo III

Residencias

Artículo 55. Dentro del Área Panamá-Pacífico, se permitirá el establecimiento de residencias y el desarrollo de proyectos de viviendas por parte de la Agencia, el Desarrollador u Operador. La Agencia mantendrá un registro de residentes del Área Panamá-Pacífico.

Capítulo IV

Sanciones y Cancelación de Registros

Artículo 56. La Agencia tendrá el derecho a investigar al Desarrollador, al Operador o a las Empresas del Área Panamá-Pacífico, por posible violación de esta Ley y de los reglamentos y normas que se dicten en relación con ella. Estas investigaciones podrán realizarse sin notificación previa, hasta dos veces por año. Las investigaciones posteriores serán previamente notificadas por escrito.

El incumplimiento por parte del Desarrollador, del Operador o de las Empresas del Área Panamá-Pacífico, de sus obligaciones, de las demás disposiciones de la presente Ley, de los

reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, así como de las demás disposiciones legales aplicables al Área Panamá-Pacífico que se originen de la relación jurídica con la Agencia, podrá dar lugar a sanciones, a la suspensión o a la cancelación del registro respectivo, salvo que se compruebe que el incumplimiento se debió a razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 57. Excepto por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51, el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, de los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo y de las obligaciones de las empresas registradas, será sancionado por la Agencia, de acuerdo con su gravedad, así:

1. Amonestación escrita y otorgamiento de un plazo de hasta noventa días calendario para corregir la anomalía.
2. Amonestación escrita, imposición de restricciones para operar y el otorgamiento de un plazo de noventa días calendario para corregir la anomalía.
3. Imposición de multa administrativa hasta por cien mil balboas (B/.100,000.00). En caso de reincidencia, la Agencia podrá aumentar la multa hasta la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00). El monto de la multa dependerá de la gravedad de la falta. La falta de pago de la multa será causa de suspensión o cancelación del registro.
4. Suspensión del registro, conforme a los reglamentos y normas que se dicten en desarrollo de esta Ley.
5. Cancelación del registro, conforme a los reglamentos y normas que se dicten en desarrollo de esta Ley.

La Agencia adoptará los reglamentos pertinentes para la aplicación de las sanciones antes mencionadas.

Las sanciones administrativas se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de otras acciones legales que correspondan.

El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones legales y reglamentarias atinentes a cada una de las entidades públicas que desempeñen funciones dentro del Área Panamá-Pacífico, será sancionado por dichas entidades de conformidad con lo dispuesto en cada uno de los ordenamientos jurídicos que regulen las materias que sean de su competencia.

Título V

Régimen de Inversión General

Capítulo I

Régimen Fiscal del Área Panamá-Pacífico

Artículo 58. El Área Panamá-Pacífico es un área o zona libre de todo impuesto para las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador, excepto por lo dispuesto en el artículo 60 de la presente Ley en materia de Impuesto sobre la Renta, Impuesto de Dividendos, Impuesto Complementario e Impuesto sobre Remesas al Exterior y en materia de servicios inherentes al ejercicio de profesiones reguladas de manera especial por la legislación nacional vigente. Por consiguiente, todas las actividades, negocios, servicios, operaciones o transacciones dentro del Área Panamá-Pacífico, estarán ciento por ciento libres de impuestos directos e

indirectos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales, incluyendo, pero sin limitar, las siguientes exoneraciones:

1. Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa, gravamen o derecho de importación sobre todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos, servicios y demás bienes en general introducidos en el Área Panamá-Pacífico, incluyendo, pero sin limitar, maquinarias, materiales, envases, construcción, materias o mercancías prefabricadas, materias primas, combustibles y lubricantes, insumos, productos finales, grúas, vehículos, automóviles, artefactos, suministros y repuestos introducidos en el Área Panamá-Pacífico.
2. Exoneración del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios sobre todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos, bienes, servicios y demás bienes en general introducidos en el Área Panamá-Pacífico, así como de cualquier impuesto, tasa o derecho a la prestación de servicios. Esta exoneración incluye el arrendamiento financiero sobre cualquier equipo u otro bien mueble, así como los equipos, materias primas e insumos.
3. Exoneración de todo impuesto, derecho, tasa, contribución o cargo, con respecto al movimiento o almacenamiento de combustibles u otros hidrocarburos y sus derivados.
4. Exoneración del pago de cualquier derecho de licencia o registro comercial o industrial.
5. Exoneración del Impuesto de Timbres.
6. Exoneración, sobre las mejoras comerciales e industriales, del impuesto de inmuebles sobre el terreno y las mejoras, así como del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles.

Para los propósitos del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles, en las escrituras públicas respectivas deberá hacerse constar solamente que el bien inmueble que se transfiere está ubicado dentro del Área Panamá-Pacífico, y no será necesario hacer constar la exoneración del pago del impuesto y los datos de la declaración jurada correspondiente, pudiendo los notarios públicos dar fe del respectivo contrato.

7. Exoneración de cualquier impuesto de exportación o reexportación de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos, bienes o servicios.
8. Exoneración de todo impuesto, tasa, derecho, gravamen, retención u otros cargos de similar naturaleza aplicados sobre pagos a acreedores extranjeros, por los intereses, comisiones, regalías y otros cargos financieros generados por el financiamiento o refinanciamiento otorgado a las Empresas del Área Panamá-Pacífico, al Operador y al Desarrollador a que hace referencia esta Ley, y por el arrendamiento financiero de equipo necesario para el desarrollo de las actividades, negocios u operaciones realizadas en el Área Panamá-Pacífico.
9. Exoneración del pago del impuesto aplicado a las llamadas telefónicas internacionales.

El Desarrollador, el Operador o las Empresas del Área Panamá-Pacífico deberán presentar, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Agencia, las siguientes declaraciones, documentos e informes:

- a. La declaración jurada del Impuesto sobre la Renta.

- b. La declaración del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios.
- c. La declaración del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles.
- d. Cualesquier otras declaraciones, informes o documentos establecidos en la presente Ley y/o sus reglamentos.

Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas conocer de todas las materias relativas al procedimiento administrativo en materia fiscal de que trata el Libro VII del Código Fiscal.

Artículo 59. Los trabajadores del Desarrollador, del Operador o de las Empresas del Área Panamá-Pacífico, los residentes y los visitantes del Área Panamá-Pacífico, no gozarán de los beneficios fiscales establecidos en el presente Capítulo.

Artículo 60. Las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador y el Operador, tanto por sus operaciones interiores como sus operaciones exteriores o de exportación, estarán sujetos al pago, conforme a las normas legales fiscales vigentes, de los siguientes impuestos:

- 1. El Impuesto sobre la Renta sobre la renta neta gravable obtenida por las actividades, negocios u operaciones realizadas dentro del Área Panamá-Pacífico.
- 2. El Impuesto sobre Dividendos retenido de las utilidades o dividendos pagados a sus accionistas o socios y el Impuesto Complementario.
- 3. El Impuesto sobre Remesas o Transferencias al Extranjero retenido de los pagos de comisiones, regalías, pagos por servicios de asistencia técnica o por cualquier otro concepto.
- 4. El Impuesto de Importación y el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, específicamente para aquellas empresas que presten servicios inherentes al ejercicio de profesiones reguladas de manera especial por la legislación vigente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por operaciones interiores la enajenación o traspaso de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, al Territorio Fiscal Nacional, por parte del Desarrollador, el Operador o las Empresas del Área Panamá-Pacífico. Se entiende por operaciones exteriores o de exportación, las ventas de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes realizadas por parte del Desarrollador, del Operador o de las Empresas del Área Panamá-Pacífico a personas naturales o jurídicas ubicadas fuera del territorio de la República de Panamá.

Están exoneradas del pago de los impuestos a que se hace referencia en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, las rentas, utilidades o ganancias derivadas de las siguientes actividades:

- a. La prestación de servicios a personas naturales o jurídicas ubicadas fuera del territorio de la República de Panamá.
- b. La enajenación o traspaso de las acciones de Empresas del Área Panamá-Pacífico, del Operador y del Desarrollador, ya sea que este traspaso se evidencie de manera directa o

- indirecta, a través de la venta de acciones de compañías que a su vez son propietarias de las acciones de las Empresas del Área Panamá-Pacífico, del Operador o Desarrollador.
- c. La enajenación o traspaso de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, entre las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador o a empresas establecidas en otras zonas libres de petróleo o recintos portuarios de la República de Panamá; esto último con sujeción a lo dispuesto en los artículos 50 y 51.
 - d. Las actividades que realice el Desarrollador, conforme al Contrato de Desarrollador del Área Panamá-Pacífico y al numeral 5 del artículo 42 de la presente Ley.
 - e. La venta de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, a visitantes, pasajeros o tripulantes en tránsito o con destino a países extranjeros, excepto en el caso de que la venta la realice el propio manufacturero de las mercancías, productos, equipos y bienes o una Empresa del Área Panamá-Pacífico que pertenezca al mismo grupo económico del manufacturero.
 - f. La venta de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, a naves que crucen el Canal de Panamá con destino a puertos extranjeros o que naveguen entre cualquier puerto habilitado de la República y puertos extranjeros, excepto en el caso de que la venta la realice el propio manufacturero de las mercancías, productos, equipos y bienes o una Empresa del Área Panamá-Pacífico que pertenezca al mismo grupo económico del manufacturero.
 - g. La venta de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y bienes, así como la prestación de servicios, a aeronaves que utilicen los aeropuertos habilitados de la República, con destino a aeropuertos extranjeros, excepto en el caso de que la venta la realice el propio manufacturero de las mercancías, productos, equipos y bienes o una Empresa del Área Panamá-Pacífico que pertenezca al mismo grupo económico del manufacturero.
 - h. La prestación de servicios relacionados con la aviación y los aeropuertos, incluyendo el transporte, manejo y almacenamiento de carga en general; la reparación, el mantenimiento, la conversión y reconversión de aeronaves; la distribución, el mantenimiento, la conversión, reconversión y manufactura de partes y/o piezas de aeronaves, ya sea para su importación al Territorio Fiscal Nacional, su exportación o la enajenación o traspaso entre las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador, o a empresas establecidas en otras zonas libres, de petróleo o con tratamiento fiscal especial de la República de Panamá.
 - i. La manufactura de productos, componentes y partes de alta tecnología, ya sea para su importación al Territorio Fiscal Nacional, su exportación o la enajenación o traspaso entre las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador, o a empresas establecidas en otras zonas libres, de petróleo o con tratamiento fiscal especial de la República de Panamá.
 - j. Los servicios multimodales y logísticos.
 - k. La prestación del servicio de centros de llamadas para uso comercial (*call centers*); la captura, procesamiento, almacenamiento, comutación, transmisión y retransmisión de

datos e información digital; el enlace de señales de radio, televisión, audio, video y/o datos; la administración de oficinas a usuarios dentro del Área Panamá-Pacífico, Desarrollador u Operador, o establecidos fuera del territorio de la República de Panamá; la investigación y el desarrollo de recursos y las aplicaciones digitales para uso en redes Intranet e Internet.

Las rentas derivadas de las ganancias por la enajenación o traspaso de mercancías, productos, equipos y bienes que no hayan sufrido transformación en el Área Panamá-Pacífico, que hayan sido vendidos o transferidos desde dicha Área a empresas establecidas en otras zonas libres o con tratamiento fiscal especial, y que sean exportados desde dichas zonas, serán sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto sobre Dividendos y del Impuesto Complementario conforme a las normas legales fiscales vigentes en el Territorio Fiscal Nacional, con excepción de las rentas derivadas de las ganancias por la enajenación o traspaso de mercancías, productos, equipos y bienes que sean vendidos o transferidos desde el Área Panamá-Pacífico a empresas establecidas en zonas libres de petróleo y/o viceversa.

El Desarrollador, el Operador y las Empresas del Área Panamá-Pacífico deberán mantener en Panamá registros contables y documentos que reflejen claramente sus operaciones exentas y no exentas de impuestos.

Las empresas que presten servicios de expendio de combustible al detal para vehículos de transporte terrestre, no serán sujetas del tratamiento fiscal especial contemplado en este artículo.

No regirán las exenciones anteriores cuando las rentas beneficiadas se encuentren gravadas en el exterior en el domicilio o residencia de su titular y se conceda crédito por el impuesto que por dichas rentas correspondería pagar en Panamá. Cuando dicho crédito sea reconocido por un monto menor al impuesto que se debería abonar en Panamá, la renta correspondiente al monto del crédito no admitido podrá ser considerada como exenta. Los contribuyentes que hagan uso de dichos beneficios deberán demostrar en forma fehaciente, en los términos y condiciones que establezcan los reglamentos de la presente Ley, que se ajustan a lo previsto por esta disposición. Las rentas que se hayan computado como exoneradas, cuando no correspondiera hacerlo, deberán ser imputadas al año fiscal en que debieron incluirse como gravadas para la liquidación del impuesto, sin perjuicio de los recargos e intereses y de las sanciones correspondientes.

Capítulo II

Régimen Aduanero del Área Panamá-Pacífico

Artículo 61. Las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador y el Operador podrán introducir al Área Panamá-Pacífico todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general, así como transferirlos y venderlos a otras Empresas del Área Panamá-Pacífico, al Desarrollador y al Operador, sin limitación de cantidades, exentas, en todo momento, del pago de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes, derechos de importación y demás contribuciones fiscales, nacionales, provinciales o de cualquier otro orden, inclusive derechos consulares o de cualquier otra denominación, excepto por los establecidos en la presente Ley, tanto por su introducción en el Área Panamá-Pacífico, como por su permanencia dentro de ella,

salvo el pago de arrendamiento de locales o de servicios de almacenaje, custodia, estiba, acarreo o de cualquier otra clase que se presten dentro del Área Panamá-Pacífico.

A la introducción al Área Panamá-Pacífico de cualquier mercancía, producto, equipo y demás bienes en general, se aplicarán todas las leyes, reglamentos y la política nacional concerniente a la protección de los humanos, animales y cultivos, de enfermedades y pestes, así como de la salud pública, salud animal y vegetal, y cuarentena, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la presente Ley.

Artículo 62. Existirá dentro del Área Panamá-Pacífico un sistema automatizado de control de movimiento de mercancías y de inventarios. Mediante este sistema se mantendrá un registro de los inventarios y movimiento de entrada y salida de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general del Área Panamá-Pacífico. El sistema mantendrá también un control del movimiento general de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general dentro del Área Panamá-Pacífico, así como de las transformaciones de que hayan sido objeto.

Los controles de entrada y salida de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general en el Área Panamá-Pacífico, se harán mediante la auditoría de los inventarios de las Empresas del Área Panamá-Pacífico, del Desarrollador y del Operador y no mediante controles físicos previos.

Las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador y el Operador están obligados a mantener un registro sobre la entrada, salida, traspaso y transformación de las mercancías, productos, equipos y demás bienes de su propiedad.

Artículo 63. Se permitirá la entrada en el Área Panamá-Pacífico de todo tipo o clase de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general de importación no prohibida, siempre que esta mercancía venga consignada a Empresas del Área Panamá-Pacífico, al Desarrollador o al Operador y así lo indiquen los documentos de embarque correspondientes.

Sujeto a lo establecido en el artículo 111 de la presente Ley y con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y orden público, no se requiere cumplir con requisitos de aprobación previa por ninguna entidad gubernamental, autónoma o semiautónoma, excepto las mercancías, productos, equipos y demás bienes en general de importación prohibida o restringida.

Artículo 64. Todas las mercancías, productos, equipos y demás bienes en general que se introduzcan en el Área Panamá-Pacífico podrán salir de dicha Área para:

1. La exportación o reexportación.
2. La venta a visitantes, pasajeros o tripulantes en tránsito o con destino a países extranjeros y cuyo puerto o aeropuerto de salida se encuentre en el Área Panamá-Pacífico.
3. La venta a visitantes, pasajeros o tripulantes en tránsito, con destino a puertos extranjeros o que transiten entre cualquier puerto habilitado de la República y puertos extranjeros y cuyo puerto de salida se encuentre fuera del Área Panamá-Pacífico.
4. La venta a naves que crucen el Canal de Panamá con destino a puertos extranjeros o que naveguen entre cualquier puerto habilitado de la República y puertos extranjeros.

5. La venta a aeronaves que utilicen los aeropuertos habilitados de la República, con destino a aeropuertos extranjeros.
6. La venta para su introducción en el Territorio Fiscal de la República, previa inclusión y pago, por parte de estos, de todos los impuestos y/o derechos que se causen por la importación y el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios correspondiente, que deberán estar consignados en la factura de venta correspondiente, previa liquidación de aduanas efectuada por un corredor de aduanas debidamente autorizado.
7. Su exportación a otras zonas con tratamiento fiscal especial.
8. Su destrucción.

En los casos de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, la salida de tales mercancías, productos, equipos y demás bienes en general, estará libre del pago de todo impuesto de exportación, gravámenes y demás contribuciones fiscales. En el caso del numeral 6, la importación al Territorio Fiscal Nacional deberá ser hecha previo cumplimiento de todos los requisitos que señalen las leyes de Panamá en cuanto a la importación.

En caso del numeral 7 de este artículo, se aplicará lo dispuesto en el párrafo que sigue al literal k del artículo 60 de la presente Ley.

Artículo 65. No habrá limitaciones a la importación de las mercancías, productos, equipos y demás bienes en general sometidos a licencia y/o contingente arancelario, siempre que sean introducidos al Área Panamá-Pacífico para los propósitos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo anterior.

Artículo 66. Las exportaciones realizadas por parte del Desarrollador, el Operador o las Empresas del Área Panamá-Pacífico desde dicha Área, así como las mercancías, productos, equipos y demás bienes en general que ingresen al Territorio Fiscal Nacional procedentes del Área Panamá-Pacífico, no estarán sujetas a restricciones cuantitativas ni requisitos, trámites o procesos no establecidos en la presente Ley.

Artículo 67. Las mercancías, productos, equipos y demás bienes en general que ingresen del Área Panamá-Pacífico al Territorio Fiscal Nacional tendrán acceso ilimitado al mercado de la República de Panamá, a menos que estén sujetos a licencia y/o contingente arancelario, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente en esta materia.

Artículo 68. Los productos manufacturados o ensamblados por Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador u Operador, podrán ser introducidos al Territorio Fiscal Nacional pagando todos los derechos de importación que correspondan. Para el cómputo de dichos derechos se excluirá el importe correspondiente al valor de los componentes de los productos que hayan sido previamente introducidos al Área Panamá-Pacífico desde el Territorio Fiscal Nacional para efectos de manufactura o ensamblaje.

Toda mercancía, producto, equipo y demás bienes en general que sean fabricados, manufacturados, modificados, ensamblados, envasados o transformados en el Área Panamá-

Pacífico y exportados a otro país e importados al Territorio Fiscal Nacional, serán considerados como productos extranjeros.

Artículo 69. A efectos de la aplicación de la legislación que rige en el Territorio Fiscal Nacional, toda mercadería, producto, equipo y demás bienes en general que ingresen al Área Panamá-Pacífico desde dicho Territorio serán, para todos los efectos legales, considerados una exportación.

Artículo 70. Serán permitidos los traspasos de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general que se encuentren legalmente dentro del Área Panamá-Pacífico, entre Empresas del Área Panamá-Pacífico, Desarrollador y Operador. Cualquier Empresa del Área Panamá-Pacífico puede solicitar la salida de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general, ya sea para exportar o para cualquier otra modalidad permitida de salida, aun cuando el despachador no haya sido el importador original de la mercancía, sino que la haya obtenido mediante el traspaso de que trata el presente artículo.

Artículo 71. Para el tránsito de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general desde el Área Panamá-Pacífico a un aeropuerto, puerto o punto fronterizo dentro del Territorio Fiscal Nacional, con destino al exterior, o desde el Área Panamá-Pacífico a otras zonas con tratamiento fiscal especial, para su procesamiento o transformación y posterior envío al Área Panamá-Pacífico, o a un aeropuerto, puerto o punto fronterizo, con destino al exterior, o a una zona con tratamiento fiscal o aduanal especial, se deberá cumplir con los requisitos y formalidades establecidas por la Dirección de Asuntos Aduaneros y Recaudación de la Agencia.

Artículo 72. Las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador y el Operador pueden importar todo tipo de vehículos que utilicen matrícula comercial exentos de cualquier impuesto, contribución, gravamen, tasa o derecho, para uso exclusivo en sus actividades en el Área Panamá-Pacífico.

El Órgano Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente al uso de vehículos dentro del Área Panamá-Pacífico, así como la entrada, tránsito y salida de personas y vehículos particulares y comerciales de transporte.

Artículo 73. El Órgano Ejecutivo dictará todas las disposiciones reglamentarias que juzgue necesarias o convenientes para la vigilancia de la entrada, movimiento y salida de toda clase de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general en el Área Panamá-Pacífico, a fin de evitar y reprimir el contrabando y toda defraudación aduanera, y de prevenir y castigar toda violación de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

El Órgano Ejecutivo podrá dictar las disposiciones que estime convenientes para regular el transporte de toda clase de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general, desde y/o hacia el Área Panamá-Pacífico, el establecimiento de las rutas que se van a seguir en uno y/o en otro caso, la definición de una o parte o de toda el Área Panamá-Pacífico como una zona

primaria, o su integración total o parcial a otra zona primaria ya existente en el territorio de la República de Panamá.

Artículo 74. Los representantes de la Dirección General de Aduanas ante la Dirección de Asuntos Aduaneros y Recaudación de la Agencia, tienen la facultad de verificar y auditar los inventarios de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general que se encuentren en los depósitos de las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador y el Operador.

Si de una de estas investigaciones resultaren diferencias entre los inventarios de las Empresas del Área Panamá-Pacífico, del Desarrollador y del Operador y los registros de la Agencia, será necesario que la Empresa del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador u Operador dueño de las mercancías, productos, equipos y demás bienes en general que faltaren, prepare una declaración de Aduanas inmediatamente y pague los impuestos de importación que ordinariamente hubiere causado la mercancía faltante al importarse al Territorio Fiscal Nacional, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan, de conformidad con los procedimientos y régimen de investigación y sanciones contemplados en la legislación vigente en materia aduanal.

Si de una de estas investigaciones resultaren excedentes en los inventarios al compararlos con los registros de la Agencia, se harán los ajustes necesarios, una vez efectuadas las investigaciones de rigor.

La Agencia y la Dirección General de Aduanas celebrarán los acuerdos de entendimiento necesarios para asegurar que los trámites aduanales se realicen de manera expedita y en coordinación entre ambas instituciones.

Artículo 75. De acuerdo con las disposiciones legales fiscales vigentes y las exoneraciones previstas en la presente Ley, la Dirección General de Aduanas determinará el monto que se pagará en concepto de Impuesto de Importación e Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios por parte del Desarrollador, el Operador y las Empresas del Área Panamá-Pacífico, sus trabajadores, así como de visitantes y residentes.

Artículo 76. Los funcionarios de Aduanas, actuando de oficio o por órdenes de autoridad competente, o cuando por cualquier medio tengan noticia de mercancías, productos, equipos y demás bienes en general que hayan ingresado al Área Panamá-Pacífico o al Territorio Fiscal Nacional, infringiendo disposiciones de esta Ley en materia aduanera, podrán inspeccionar y retener dicha mercancía.

Sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes vigentes, la Agencia está facultada para vender, destruir o convertir para su propio uso, mercancías, productos, equipos y demás bienes en general que hayan sido abandonados, dejados sin reclamar, embargados o decomisados dentro del Área Panamá-Pacífico, y para adoptar reglamentos y procedimientos para la venta, destrucción o conversión de tales artículos.

Artículo 77. El Órgano Ejecutivo dictará todas las disposiciones reglamentarias que juzgue necesarias o convenientes para permitir el acceso de visitantes al Área Panamá-Pacífico. Los

trabajadores del Desarrollador, del Operador o de las Empresas del Área Panamá-Pacífico, así como los residentes y visitantes del Área Panamá-Pacífico, podrán comprar dentro de dicha Área, al por menor, mercancías, productos, equipos y demás bienes en general, para su uso y/o consumo dentro del Área Panamá-Pacífico, sujetos al pago del Impuesto de Importación por parte del importador, del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios y del Impuesto Selectivo al Consumo, conforme a lo dispuesto en la reglamentación que se adopte sobre la materia.

Artículo 78. Sujeto a lo dispuesto en los Acuerdos o Tratados Internacionales suscritos o que suscriba la República de Panamá y/o conforme a las políticas y normas aplicadas por la República sobre la materia, el Desarrollador, el Operador o las Empresas del Área Panamá-Pacífico o la entidad o asociación pública o privada designada para ello, expedirán los certificados de origen para los productos fabricados dentro del Área Panamá-Pacífico.

Capítulo III

Régimen Laboral del Área Panamá-Pacífico

Sección 1^a

Disposiciones Relativas a la Formación del Contrato de Trabajo

Artículo 79. Serán aplicables a las relaciones de trabajo dentro del Área Panamá-Pacífico las normas del Código de Trabajo y demás disposiciones legales vigentes en materia laboral, sin perjuicio de lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 80. Los contratos individuales y colectivos de trabajo deberán obligatoriamente constar por escrito y quedarán sujetos en cuanto a su forma y contenido a las disposiciones del Código de Trabajo. Con relación al nacimiento y existencia de la relación de trabajo, será aplicable lo dispuesto en el artículo 62 del Código de Trabajo.

Artículo 81. A los empleadores que incumplan la obligación de suscribir los contratos de trabajo en forma escrita, tal cual lo dispone el artículo anterior, se les impondrán las sanciones establecidas en la Sección 4^a del presente Capítulo, sin perjuicio de los recursos administrativos o acciones judiciales a que puedan tener derecho los trabajadores, y que tengan por objeto el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior.

Sección 2^a

Disposiciones Relativas a la Jornada de Trabajo, Descansos Obligatorios y Alteración de las Condiciones de Trabajo

Artículo 82. El empleador remunerará el trabajo en jornada nocturna y mixta, únicamente por las horas durante las cuales el trabajador efectivamente haya prestado sus servicios o haya quedado a disposición del empleador en su sitio de trabajo dentro de dichas jornadas.

Artículo 83. El empleador y los trabajadores podrán acordar laborar horas extraordinarias dentro de las limitaciones del Código de Trabajo. Salvo pacto en contrario, los trabajadores deberán prestar servicios durante horas o jornadas extraordinarias, en aquellos casos en que sus respectivos reemplazos no hayan iniciado sus labores y únicamente durante el tiempo necesario para que se efectúe el reemplazo respectivo. El trabajo que se efectúe en estos casos quedará sujeto a los recargos exigidos en la presente Ley y no podrá excederse de los límites fijados en el Código de Trabajo.

Artículo 84. El trabajo efectuado en horas o jornadas extraordinarias se remunerará con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el salario.

Artículo 85. Empleadores y trabajadores podrán convenir en cualquier momento, individual o colectivamente, la prestación de servicios en turnos rotativos, estableciendo un máximo de días y horas semanales de trabajo para efectuarse bajo dicha modalidad.

En caso de que las partes efectivamente hubieren acordado la prestación de servicios en turnos rotativos, cada empleador dará aviso previo a sus respectivos trabajadores, con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación al término de la jornada ordinaria, con el objeto de comunicarles su asignación al turno rotativo que les corresponda. El trabajo efectuado en estos casos no podrá exceder los límites fijados en el Código de Trabajo.

Artículo 86. El empleador y los trabajadores son libres de acordar en cualquier momento el día de descanso semanal obligatorio, que podrá ser cualquier día de la semana. El trabajo en día de descanso semanal se remunerará con un recargo del cincuenta por ciento (50%), sin perjuicio del derecho a disfrutar de otro día de descanso.

Para efectos del artículo 42 del Código de Trabajo, las empresas y establecimientos con licencia para operar dentro del Área Panamá-Pacífico podrán permanecer abiertos los domingos y los días de fiesta o duelo nacional.

El trabajo en día domingo se considerará como trabajo efectuado durante el día de descanso semanal obligatorio, solamente cuando el día domingo se haya convenido para tal propósito.

Artículo 87. El empleador y los trabajadores podrán negociar a través de una convención colectiva la programación y la forma en que los trabajadores harán uso del derecho de vacaciones. A tal efecto, las partes podrán disponer, entre otras cosas, que una parte o la totalidad del personal haga uso de vacaciones en determinados períodos del año, aun cuando estas vacaciones no se hubieran causado al momento de su goce. El tiempo que duren las vacaciones fijadas en este último caso se compensará con el tiempo de trabajo correspondiente.

Durante el tiempo comprendido entre el inicio de operaciones de la empresa y la adopción de una convención colectiva, se aplicarán las disposiciones del Código de Trabajo relativas al ejercicio del derecho de vacaciones, pero les corresponderá a los representantes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral ante la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social, mediar en el señalamiento de la fecha del goce de vacaciones, en el supuesto

contemplado en el artículo 57 del Código de Trabajo. Los acuerdos alcanzados por el empleador y los trabajadores respecto a la acumulación de las vacaciones hasta por dos períodos, deberán notificarse a los representantes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral ante la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social, quienes podrán prohibir tal acumulación dentro de los veinte días calendario siguientes al recibo de la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Código de Trabajo.

Artículo 88. El empleador podrá ubicar rotativamente al trabajador en diversas líneas de producción o trasladarlo de una línea de producción a otra distinta o asignarlo libremente a los distintos departamentos, unidades o secciones de la empresa o entre distintos establecimientos o centros de trabajo de la misma empresa existentes dentro del Área Panamá-Pacífico creada por esta Ley, siempre que tal movilidad sea compatible con la posición que en ese momento ocupe el trabajador, así como con su jerarquía, destrezas, aptitudes, fuerzas y preparación, no conlleve disminución de la remuneración o salario y no afecte la dignidad o autoestima del trabajador, o le provoque perjuicios muy relevantes o riesgos mayores en la ejecución del trabajo.

Sección 3^a

Disposiciones Relativas a la Terminación de los Contratos de Trabajo

Artículo 89. El empleador y los trabajadores podrán acordar mediante convención colectiva de trabajo la adopción de reglamentos destinados a evaluar el rendimiento y la productividad de los trabajadores. Una vez así convenido el referido reglamento, no se requerirá aprobación alguna por parte del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a efecto de que se configure la causal de despido consagrada en el numeral 16 del acápite A del artículo 213 del Código de Trabajo, referente a la falta de rendimiento del trabajador.

Cuando tales reglamentos no se hayan adoptado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior de este artículo, se requerirá su aprobación previa por parte de la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social de la Agencia, a fin de que se pueda esgrimir la causal de despido consagrada en el numeral 16 del acápite A del artículo 213 del Código de Trabajo.

Artículo 90. Se considerará como causal especial de terminación de las relaciones de trabajo, además de las contempladas en el acápite C del artículo 213 del Código de Trabajo, la disminución del volumen de ventas u órdenes de compra, o la disminución de la demanda de servicios o la cancelación de pedidos u órdenes de compra o de prestación de servicios u otras causas de naturaleza análoga no imputables al empleador, que se produzcan como consecuencia directa o indirecta de las fluctuaciones en la oferta y la demanda ocurridas en los mercados servidos por empleadores autorizados para operar dentro del Área Panamá-Pacífico.

Cuando el despido tuviese como fundamento cualesquiera de los hechos contemplados en el presente artículo, así como lo preceptuado en el acápite C del artículo 213 del Código de Trabajo, el empleador solicitará autorización para despedir y comprobar la causa respectiva ante los representantes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral ante la Dirección de Asuntos

de Trabajo, Migración y Seguridad Social de la Agencia. El despido sin el cumplimiento de este requisito se considerará, de pleno derecho, injustificado. Sin embargo, si al vencimiento de un plazo de quince días calendario, los representantes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral ante la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social de la Agencia no han resuelto la solicitud de despido, el empleador procederá al despido, el cual se considerará plenamente justificado, quedando obligado al pago de la indemnización que establece el artículo 225 del Código de Trabajo.

Sección 4^a

Disposiciones Varias

Artículo 91. Todo empleador debidamente autorizado para operar dentro del Área Panamá-Pacífico podrá mantener personal extranjero que no sobrepase el diez por ciento (10%) de la totalidad de los trabajadores ordinarios, personal extranjero especializado, tanto en los aspectos meramente técnicos de la actividad que corresponda, como en los asuntos propios de la gestión administrativa, de tal manera que no exceda el quince por ciento (15%) del total de los trabajadores de la empresa.

A las empresas que se dediquen exclusivamente a mantener oficinas que dirijan transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan efectos en el exterior, así como a las empresas que tengan menos de diez trabajadores, se les aplicará lo que al respecto dispone el Código de Trabajo.

Los representantes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral ante la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social verificarán el cumplimiento del porcentaje antes fijado al momento del otorgamiento del Permiso de Trabajo para el Área Panamá-Pacífico correspondiente.

No obstante lo anterior y conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de Título V de la presente Ley, los representantes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral ante la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social podrán otorgar permisos de trabajo que confieran el derecho a trabajar dentro del Área Panamá-Pacífico, en una proporción superior al quince por ciento (15%) aquí establecido, a favor de especialistas o técnicos extranjeros que deban contratarse con el propósito de dar entrenamiento a trabajadores nacionales que requiera la empresa, debido a la falta de mano de obra calificada panameña para la prestación de determinados servicios, sujetos a lo que al efecto disponga la legislación vigente sobre el ejercicio de cada profesión. Para el otorgamiento de los Permisos de Trabajo establecido en presente párrafo, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral deberá velar por el cumplimiento de los requisitos y restricciones que al efecto disponga la legislación vigente sobre el ejercicio de cada profesión.

Una vez cumplidos los requisitos que exige la legislación vigente sobre el ejercicio de cada profesión, al trabajador extranjero de que se trate deberá asignársele uno o más homólogos de nacionalidad panameña, a fin de cumplir a cabalidad con los objetivos del entrenamiento. La asignación de el homólogo o los homólogos panameños será igualmente necesaria cuando se trate de profesiones u oficios no regulados de manera especial en Panamá.

Las visas que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior y según lo dispuesto en el Capítulo IV del Título V de la presente Ley, expidan los representantes de la Dirección Nacional Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia ante la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social, en ningún caso tendrán una duración mayor de tres años y su otorgamiento quedará sujeto a la aprobación de un programa completo de entrenamiento por parte de las autoridades del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 92. El Reglamento Interno de Trabajo podrá ser elaborado conjuntamente entre el empleador y los trabajadores, en cuyo caso suscribirán un acta de aprobación de dicho instrumento, a partir de la cual se considerará vigente dicho reglamento, sin necesidad de ningún otro trámite. No obstante, el Reglamento así aprobado será posteriormente revisado por los representantes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral ante la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social de la Agencia, la cual lo ratificará o no con fundamento en lo establecido en las normas laborales aplicables en el Área Panamá-Pacífico, sin que ello signifique que su vigencia quede suspendida mientras se decida la ratificación aquí requerida.

Artículo 93. El servicio de inspección de las condiciones laborales de las empresas que operan en el Área Panamá-Pacífico, será prestado privativamente por los representantes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral ante la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social de la Agencia, procurando, en la medida de lo posible, realizar tales inspecciones de forma tal que se eviten perjuicios e interrupciones indebidos en el normal funcionamiento y operación de la empresa inspeccionada.

Artículo 94. La Agencia del Área Panamá-Pacífico podrá imponer multas administrativas a cualquier empresa que viole o infrinja las disposiciones del presente Capítulo, hasta por cien mil balboas (B/.100,000.00), dependiendo de la gravedad de la falta.

En caso de reincidencia, la Agencia podrá aumentar la multa hasta la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) o suspender hasta por un término de treinta días el Registro de Operación de la empresa imputada, todo ello atendiendo a la gravedad de la falta. En caso de tal suspensión, la relación de trabajo entre la empresa y sus trabajadores no se verá afectada.

Artículo 95. Dentro de la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social de la Agencia funcionará una Oficina de Conciliación Laboral homóloga con la del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como una instancia conciliatoria y de mediación previa a las instancias de la jurisdicción laboral ordinaria que, de no existir un Comité de Empresa, tendrá competencia para conocer de todas las reclamaciones derivadas de la aplicación de las disposiciones del presente Capítulo y de las demás disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rijan las relaciones de trabajo en el Área Panamá-Pacífico, con el objeto de dirimir extrajudicialmente dichas reclamaciones.

Artículo 96. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral deberá trasladar periódicamente las sedes de las Juntas de Conciliación y Decisión a las instalaciones de la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social de la Agencia, ubicadas en el Área Panamá-Pacífico, para el conocimiento de las causas de su competencia, surgidas de las relaciones de trabajo existentes en dicha Área. De igual forma, la Corte Suprema de Justicia proveerá lo aquí consagrado, a efecto de que los Juzgados Seccionales de Trabajo trasladen periódicamente sus sedes a las instalaciones de la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social de la Agencia, ubicadas en el Área Panamá-Pacífico, para los mismos propósitos.

Artículo 97. Se crea el Centro de Enseñanza Superior para el Adiestramiento de los Trabajadores del Área Panamá-Pacífico, como un organismo técnico adscrito a la Agencia del Área Panamá-Pacífico, cuyo objetivo principal es el de proveer y administrar los recursos necesarios para satisfacer a plenitud las necesidades educativas de los trabajadores que prestan servicios en el Área Panamá-Pacífico, así como de aquellas otras personas que vayan a ingresar a la fuerza laboral que se requiere en el Área Panamá-Pacífico, sobre todo en lo que se relaciona a las actividades de alta tecnología allí desarrolladas o por desarrollar y, en general, para que se preste asistencia educativa en todos los aspectos técnicos y profesionales de manera integral, incluyendo los aspectos vinculados a la cultura laboral y a los derechos de los trabajadores, orientándose tal asistencia educativa principalmente a satisfacer las necesidades específicas de cada una de las empresas establecidas en el Área Panamá-Pacífico.

Artículo 98. El Centro de Enseñanza Superior para el Adiestramiento de los Trabajadores del Área Panamá-Pacífico, estará regido por una Junta de Síndicos cuya composición, funciones y atribuciones serán reglamentadas por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 99. Se crea el Fondo para la Asistencia Educativa del Área Panamá-Pacífico, con el propósito de hacer cumplir los objetivos principales del Centro de Enseñanza Superior de que tratan los artículos anteriores, el cual estará constituido por los aportes siguientes:

1. El veinte por ciento (20%) del remanente del superávit a que hace referencia el artículo 8 de la presente Ley.
2. El ciento por ciento (100%) del producto de las multas que se impongan conforme a la presente Ley.
3. Las asignaciones presupuestarias que para estos efectos establezca el Estado, que en todo caso no serán inferiores a los gastos de administración de personal, mobiliario, equipo de computación y local requerido para el funcionamiento de dicho Centro de Enseñanza.
4. Cualesquier otros aportes provenientes de otras instituciones públicas o particulares.

Capítulo IV

Régimen Migratorio del Área Panamá-Pacífico

Artículo 100. Los extranjeros contratados por Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador, el Operador o la Agencia, deberán solicitar y obtener un Permiso de Trabajo para

el Área Panamá-Pacífico y una Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico, los cuales se tramitarán ante los representantes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y de la Dirección de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, respectivamente, presentes en la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social. Las personas a quienes se les otorgue la Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico tendrán derecho a residir en el país y en el Área Panamá-Pacífico. El Permiso de Trabajo para el Área Panamá-Pacífico dará derecho a trabajar al servicio de las empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador o el Operador contratante del trabajador extranjero.

El otorgamiento de la Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico conllevará derecho de permiso de salida y regreso múltiple, válido por el término de la visa. Una vez otorgados la Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico y el Permiso de Trabajo para el Área Panamá-Pacífico, no se requerirá realizar trámite adicional u obtener permiso de otra entidad estatal, para trabajar o residir en el Área Panamá-Pacífico.

Conforme al tipo de trabajador extranjero de que se trate, la Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico se expedirá en los siguientes términos:

1. La Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico otorgada a trabajadores dentro del diez por ciento (10%) de los trabajadores ordinarios de una Empresa, del Desarrollador u Operador, será válida hasta por cinco años. Sujeta a la comprobación de la continuidad laboral, una vez transcurridos cinco años desde la expedición de esta Visa, la persona en cuyo favor haya sido expedida tendrá derecho a fijar su residencia permanente en la República de Panamá, solicitando la permanencia definitiva, con derecho a cédula de identidad personal, para lo cual deberán seguirse los procedimientos establecidos en la reglamentación que, para estos efectos, adopte el Órgano Ejecutivo.
2. La Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico expedida a favor de extranjeros contratados por Empresas del Área Panamá-Pacífico, por el Desarrollador, por el Operador o por la Agencia, para laborar como personal especializado en aspectos técnicos y/o en asuntos propios de la gestión administrativa, en un porcentaje que no exceda del quince por ciento (15%) de los trabajadores ordinarios, se expedirá por el término de hasta tres años, prorrogables hasta por dos años más, sujeta a la comprobación de la continuidad laboral.
3. La Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico expedida a favor de extranjeros contratados por Empresas del Área Panamá-Pacífico, por el Desarrollador, por el Operador o por la Agencia, para laborar como personal especializado en aspectos técnicos y/o en asuntos propios de la gestión administrativa, en un porcentaje que excede del quince por ciento (15%) de los trabajadores ordinarios, será expedida hasta por tres años y estará sujeta a la comprobación de la continuidad laboral. El otorgamiento de estas Visas estará condicionado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la presente Ley.
4. La Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico expedida a favor de extranjeros contratados en calidad de trabajadores de confianza por Empresas del Área Panamá-Pacífico, que se dediquen exclusivamente a mantener oficinas con el fin de dirigir transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan efectos en el exterior, se expedirá

conforme a los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente que regula dicha materia.

5. La Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico expedida a favor de extranjeros que laboren al servicio de Empresas que tengan menos de diez trabajadores, se expedirá conforme a los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente que regula dicha materia.

Artículo 101. Los extranjeros que comprueben haber invertido una cantidad no inferior a doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) en el capital de riesgo de Empresas del Área Panamá-Pacífico o en Empresas Desarrolladoras u Operadoras, tendrán derecho a solicitar Visa de Residente en calidad de Inversionista del Área Panamá-Pacífico, ante los representantes de la Dirección de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia presentes en la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social. Las personas a quienes se les otorgue la Visa de Inversionista del Área Panamá-Pacífico, tendrán derecho a residir en el país y dentro del Área Panamá-Pacífico por el término de cinco años, y su otorgamiento conlleva el derecho de permiso de salida y regreso múltiples. Una vez otorgada la Visa a que se refiere el presente artículo, no se requerirá trámite adicional u obtener permiso de otra entidad estatal para residir en el Área Panamá-Pacífico.

Pasado el término de cinco años, la persona en cuyo favor haya sido expedida esta Visa tendrá derecho a fijar su residencia permanente en la República de Panamá, solicitando la permanencia definitiva, con derecho a cédula de identidad personal, para lo cual deberán seguirse los procedimientos establecidos en la reglamentación que para estos efectos adopte el Órgano Ejecutivo.

Al inversionista que retire, traspase o en cualquier forma pierda su inversión o que de cualquier manera suministre información o documentación falsa o fraudulenta, le serán cancelados automáticamente los beneficios establecidos en la presente Ley, sin perjuicio de las sanciones penales que dicha acción u omisión conlleve.

Artículo 102. Los trámites y autorizaciones para la migración de los extranjeros que laboren en Empresas establecidas en el Área Panamá-Pacífico y/o de los extranjeros que inviertan en el Área Panamá-Pacífico según lo dispuesto en los artículos anteriores, requerirán la verificación de documentos e información en materia de seguridad, conforme así lo requieran las políticas de seguridad existentes en el país. En el caso de los extranjeros que inviertan en el Área Panamá-Pacífico, deberán verificarse, además, documentos e información en materia financiera, así como aspectos relativos a los antecedentes de las empresas asociadas y/o trabajadores y dependientes de ellos.

Las Visas establecidas en los artículos anteriores serán extensivas, en iguales condiciones, al cónyuge e hijos menores y mayores de edad, hasta veinticinco años, siempre que sean solteros, que no tengan hijos y que sean dependientes del solicitante principal. Estas Visas también se extenderán en iguales condiciones a los padres del solicitante principal, siempre que sean mayores de sesenta y dos años de edad.

Artículo 103. Los permisos de trabajo y las visas establecidos en los artículos anteriores serán expedidos o rechazados, de manera expedita, por los representantes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, respectivamente, presentes en la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social. Todos los trámites que se deben realizar para la expedición o rechazo de dichos permisos y visas deberán realizarse de manera conjunta y coordinada por los representantes de las dependencias estatales antes mencionadas, según el procedimiento establecido en los reglamentos o regulaciones que al respecto se adopten.

Contra las decisiones proferidas por los funcionarios designados por la entidad facultada legalmente para ejercer dichas funciones, cabe el recurso de reconsideración ante ellos y el de apelación, ante las instancias que correspondan del Ministerio de Gobierno y Justicia y/o del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, según sea el caso y siempre que la legislación vigente sobre dichas materias permita tales recursos.

En caso de que dentro del término de vigencia de una Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico, la persona en cuyo favor haya sido expedida, deje de laborar al servicio de la Empresa del Área Panamá-Pacífico, del Desarrollador o del Operador respectivo, la Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico y el correspondiente Permiso de Trabajo para el Área Panamá-Pacífico serán automática e inmediatamente revocados. Para estos efectos, la Empresa del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador o el Operador respectivo, deberá notificar de inmediato, a la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social sobre la terminación de la relación laboral. El incumplimiento de esta obligación conllevará, por cada caso, la imposición de sanciones pecuniarias desde cinco mil (B/.5,000.00) hasta cien mil balboas (B/.100,000.00). Además de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, el incumplimiento de dicha obligación podrá ser considerado causal para la suspensión y/o revocación del respectivo Registro.

El Órgano Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente a los requisitos para el otorgamiento, procesos de tramitación y causales de revocación del Permiso de Trabajo para el Área Panamá-Pacífico, la Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico y la Visa de Residente en calidad de Inversionista del Área Panamá-Pacífico; a los procedimientos para que los beneficiarios de ambas visas obtengan la permanencia definitiva con derecho a cédula de identidad personal, así como a los requisitos que deben reunir los dependientes de los solicitantes, para que se les hagan extensivas las visas, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Esta reglamentación deberá ser adoptada dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que entre en vigencia la presente Ley.

La Agencia, la Dirección Nacional de Migración y Naturalización y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral celebrarán los acuerdos de entendimiento necesarios para asegurar que los trámites migratorios se realicen de manera expedita y en coordinación entre ambas instituciones.

La Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral deberán mantener en todo momento a disposición de los interesados un listado de los extranjeros a quienes se haya otorgado una visa y un permiso de trabajo conforme al régimen establecido en la presente Ley.

Artículo 104. Los extranjeros contratados por Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador, el Operador o la Agencia, en calidad de personal extranjero especializado tanto en los aspectos meramente técnicos de la actividad que corresponda, como en los asuntos propios de la gestión administrativa, a quienes se les otorgue una Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico, así como las personas a quienes se les otorgue Visa de Inversionista del Área Panamá-Pacífico, por familia, además de los derechos anteriormente establecidos por la presente Ley, tendrán derecho a importar ciento por ciento (100%) libre de impuestos directos e indirectos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales, por una sola vez, todo tipo de artículos de uso doméstico o personal, hasta por la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00).

Los artículos de uso doméstico o personal que hayan sido introducidos al país libres de impuestos directos e indirectos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales, no podrán ser vendidos, donados, arrendados, dados en garantía, ni rematados judicialmente, sin que se paguen sobre ellos los impuestos, contribuciones, tasas y derechos que correspondan.

Artículo 105. Las personas a quienes se les otorgue Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico y Visa de Inversionista del Área Panamá-Pacífico tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener un registro de todos los artículos de uso doméstico o personal importados libres de impuestos.
2. Pagar impuestos sobre sus rentas personales, así como las cuotas del Seguro Social.
3. Informar a los representantes de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia y a los representantes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral presentes ante la Dirección de Asuntos de Trabajo, Migración y Seguridad Social, sobre su domicilio en Panamá y comunicar el cambio de este, de ser el caso. El incumplimiento de esta obligación conllevará la imposición de sanciones pecuniarias y podrá ser considerado causal para revocar las Visas.
4. Cumplir con cualesquiera otras obligaciones consagradas en esta Ley y los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo.

La Empresa del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador o el Operador al servicio del que labore el beneficiario de la Visa de Trabajador del Área Panamá-Pacífico o en cuya actividad haya invertido el beneficiario de la Visa de Inversionista del Área Panamá-Pacífico, deberá velar por el debido cumplimiento de las obligaciones antes descritas.

Título VI

Régimen de Uso de Tierras e Infraestructura, Medio Ambiente y Salud Pública

Capítulo I

Uso de Tierras y Control de Desarrollo

Artículo 106. Se aplicará en el Área Panamá-Pacífico lo dispuesto en la Ley 21 de 1997, que aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, y demás normas aplicables sobre esta materia, hasta tanto la Agencia establezca, adopte y/o apruebe un Plan Maestro de Uso de Tierras y un Plan de Zonificación Detallado para una parte o toda el Área Panamá-Pacífico, como

instrumento de ordenamiento territorial, para los fines del artículo 41 de la presente Ley, que servirá como guía para las zonificaciones, uso de tierras, crecimiento y desarrollo de una parte o de toda el Área Panamá-Pacífico. El Plan Maestro de Uso de Tierras deberá contener un programa detallado de las obras e inversiones mínimas que van a ser realizadas en una parte o en toda el Área Panamá-Pacífico. En el evento de que la Agencia adopte y/o apruebe un Plan Maestro de Uso de Tierras y un Plan de Zonificación Detallado aplicables a una área o zona específica del Área Panamá-Pacífico, lo dispuesto en la Ley 21 de 1997 antes citada continuará aplicándose en el resto del Área Panamá-Pacífico.

Las regulaciones que se adopten en materia de uso de tierras y zonificación, deberán garantizar el desarrollo ordenado y bien planificado del Área Panamá-Pacífico, así como proteger y fomentar la salud, seguridad y bienestar general de sus usuarios y habitantes.

La Agencia tendrá la facultad de modificar el Plan Maestro de Uso de Tierras y el Plan de Zonificación Detallado vigente, sobre propuesta del Desarrollador o por iniciativa propia, de no haberlo. El Órgano Ejecutivo reglamentará lo concerniente al procedimiento y requisitos para modificación por parte de la Agencia, del Plan Maestro de Uso de Tierras y del Plan de Zonificación Detallado.

Artículo 107. Dentro del Área Panamá-Pacífico se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias existentes en la República sobre las materias que se listan a continuación, sin perjuicio de que el Órgano Ejecutivo, en coordinación con las entidades competentes sobre cada materia, dicte reglamentos especialmente aplicables al Área Panamá-Pacífico para simplificar los procesos, permisos y autorizaciones y/o para introducir nuevos estándares y políticas, los que en ningún caso serán inferiores a los existentes en la República de Panamá:

1. Normas sobre la construcción de instalaciones, edificaciones, mejoras, ampliaciones y expansiones, urbanizaciones, industrias, oficinas, fábricas, depósitos y de cualquier infraestructura construida dentro del Área Panamá-Pacífico.
2. Normas sobre estructura y pautas de diseño, arquitectura, paisajismo, electricidad, alumbrado, seguridad, señalización y plomería y aprobación de los planos y permisos correspondientes.
3. Inspección y control de la ejecución de las obras.
4. Expedición de los Permisos de Desarrollo de Sitio requeridos para la construcción, remodelación y desarrollo de obras de infraestructuras en el Área Panamá-Pacífico.
5. Levantamiento de mapas catastrales.
6. Revisión y aprobación de planos de tierras urbanas y de segregación de fincas, en cuanto a su ubicación, medidas y linderos.
7. Normas sobre construcción y reparación de carreteras y aprobación de los planos y permisos correspondientes.
8. Normas sobre los planos de construcción de instalaciones, edificaciones, mejoras, ampliaciones y expansiones, urbanizaciones, oficinas, fábricas, depósitos y cualquier infraestructura construida dentro del Área Panamá-Pacífico y aprobación de los planos y permisos correspondientes.

9. Normas sobre diseño, estética, densidad y altura de toda estructura de edificios y mejoras; zonificación; circulación y estacionamiento; uso de materiales peligrosos e inflamables; ruidos y perturbación de la paz; disposición de aguas servidas; requisitos de mantenimiento, vigilancia y cuidado; seguro obligatorio; seguridad; y vallas públicas y señalizaciones, siempre que no sean contrarias a las normas de orden público y aprobación de los permisos correspondientes.
10. Normas sobre la inspección de construcción de instalaciones, edificaciones, mejoras, ampliaciones y expansiones, urbanizaciones, oficinas, fábricas, depósitos y cualquier infraestructura construida dentro del Área Panamá-Pacífico.
11. Tasas y derechos pagaderos en relación con las actividades de desarrollo y construcción.
12. Sanciones y medidas reparadoras por violación de las normas sobre construcción, remodelación y desarrollo de obras, así como del Plan Maestro de Uso de Tierras y del Plan de Zonificación Detallado.

Capítulo II

Concesión de Servicios Públicos e Infraestructura

Artículo 108. Las concesiones para instalar y operar sistemas de producción de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas servidas, de recolección y procesamiento de basura y desechos industriales, de servicios de seguridad, así como los servicios públicos de telecomunicaciones, generación, distribución y venta de energía eléctrica, y demás infraestructuras que se requieran para las operaciones del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, deberán cumplir con los requisitos legales y reglamentarios que regulan dichas actividades en la República de Panamá. Para tal fin, la Agencia coordinará los trámites con las entidades públicas correspondientes.

Artículo 109. Ninguna disposición de la presente Ley, se entenderá en perjuicio de las concesiones, derechos, deberes, obligaciones y/o atribuciones otorgadas por el Estado panameño, directamente o por conducto de sus entidades autónomas y semiautónomas, en materia de servicios públicos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones y demás servicios públicos mencionados en el artículo anterior, por lo que ningún acuerdo de entendimiento que se adopte, conforme al artículo 115 de esta Ley podrá vulnerar los derechos y obligaciones nacidos de esas relaciones jurídicas.

Capítulo III

Medio Ambiente

Artículo 110. En el Área Panamá-Pacífico, se aplicarán las disposiciones legales vigentes en materia ambiental, incluyendo el alcance, las guías y los términos de referencia, para la elaboración y presentación de las declaraciones, evaluaciones y los estudios de impacto ambiental, las auditorías e inspecciones ambientales, así como sobre las multas y sanciones por violación de estas, sin perjuicio de que el Órgano Ejecutivo, en coordinación con la Autoridad

Nacional del Ambiente, dicte reglamentos especialmente aplicables al Área Panamá-Pacífico para simplificar los procesos, permisos y autorizaciones requeridos por la legislación ambiental, los que en ningún caso serán inferiores a los estándares y políticas ambientales vigentes en la República de Panamá.

Capítulo IV

Salud Pública

Artículo 111. Competerá a las entidades públicas respectivas velar por el cumplimiento dentro del Área Panamá-Pacífico, de todas las leyes, reglamentos y la política nacional concerniente a la protección de los humanos, animales y cultivos, de enfermedades y pestes, así como a la salud pública, salud animal y vegetal y cuarentena.

Título VII

Disposiciones Finales

Artículo 112. Corresponde a las autoridades nacionales y municipales, en coordinación con la Agencia, el mantenimiento del orden público y la seguridad en el Área Panamá-Pacífico.

Artículo 113. Las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador, el Operador y sus residentes serán responsables por los daños y perjuicios que causen por la violación de esta Ley, de los reglamentos y normas que se dicten en relación con ella, así como de cualquier otra disposición del ordenamiento jurídico panameño.

Artículo 114. El Estado, por medio de la Agencia, tiene la facultad para otorgar en concesión la operación y administración del Aeropuerto de Howard, sujeto a las normas vigentes relativas a la aeronavegación, así como a las concernientes a la ayuda de la navegación aérea y cualesquiera otras facilidades necesarias para la prestación de servicios directamente relacionados con la explotación de los servicios de navegación aérea. El Órgano Ejecutivo, en coordinación con la Autoridad de Aeronáutica Civil, dictará los reglamentos que juzgue necesarios para el mejor desarrollo de esta materia.

Artículo 115. Las entidades públicas deberán coordinar sus actividades y cooperar, a fin de garantizar el cumplimiento de esta Ley y de los reglamentos y normas que se dicten en su desarrollo, para lograr los propósitos y ejecutar las políticas explícitamente estipuladas en ella. Para tales propósitos, dentro de los noventa días calendario siguientes a la promulgación de la presente Ley, las entidades públicas que tienen funciones compartidas con la Agencia, deberán celebrar acuerdos de entendimiento con la Agencia para precisar sus funciones dentro del Área Panamá-Pacífico y para la designación de los funcionarios con la idoneidad, la autoridad y el poder decisorio de que trata la presente Ley. Una vez celebrados estos acuerdos de entendimiento, se elevarán a decreto ejecutivo.

Las entidades públicas a que se refiere el párrafo anterior, estarán obligadas a asegurar el fiel cumplimiento de los acuerdos de entendimiento antes mencionados, de tal modo que los procedimientos de delegación que adopte e implemente cada dependencia estatal para efectos de designar a los funcionarios que las representarán en la Agencia, así como los procedimientos de selección, nombramiento y remoción de dichos funcionarios, aseguren en todo momento que estos cargos sean oportunamente ocupados y que dichos funcionarios cuenten con la idoneidad, la capacidad, la autoridad y el poder decisorio necesario para cumplir los objetivos de la presente Ley.

En aquellos casos en que esta Ley y/o los reglamentos que se dicten en su desarrollo contemplen la aplicación de trámites o procedimientos administrativos específicos para el Área Panamá-Pacífico, las labores de los funcionarios designados para actuar en representación de cada dependencia estatal deberán ceñirse en todo momento a las disposiciones especiales contenidas en la presente Ley y/o en sus respectivos reglamentos.

Artículo 116. A partir de la promulgación de la presente Ley, el Área Panamá-Pacífico estará bajo la custodia y administración exclusiva de la Agencia, por lo que no le será aplicable la Ley 5 de 1993 y sus reformas. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad de la Región Interoceánica, traspasará a la Agencia la custodia y administración de todas las tierras, edificaciones, mejoras, instalaciones, bienes muebles e inmuebles ubicados dentro del Área Panamá-Pacífico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 117. Las empresas que, antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren establecidas dentro del área geográfica a la cual se aplicará el régimen del Área Panamá-Pacífico, y que estén amparadas por leyes o contratos que les otorguen un tratamiento especial en determinada materia fiscal, migratoria u otra materia, deberán escoger entre el tratamiento especial contenido en dichas leyes especiales o contratos y el establecido en la presente Ley, pero en todo caso se someterán a las normas administrativas y operativas que regulan el régimen vigente en el Área Panamá-Pacífico, así como a la regulación, dirección, control, autoridad y supervisión de la Agencia, del Desarrollador u Operador, según sea el caso.

A las empresas que se encuentren establecidas antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, dentro del área geográfica en la que se aplicará el régimen del Área Panamá-Pacífico, no se les aplicará el régimen laboral contenido en esta Ley.

Artículo 118. Lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ley, respecto a los organismos de servicios administrativos y de ejecución, así como lo establecido en las secciones 3^a, 4^a y 5^a del Capítulo III, del Título II de la presente Ley, podrá aplicarse a otras dependencias estatales. Para estos efectos, el Órgano Ejecutivo deberá expedir los decretos ejecutivos que correspondan.

Artículo 119. El artículo 27 de la Ley 19 de 2001 queda así:

Artículo 27. Se crea un Área Libre Especial de Comercio dentro del perímetro de Puerto Armuelles y Paso Canoa, que tiene como único objetivo la venta de mercancías libres de

impuestos a los turistas.

Estas mercancías saldrán del territorio por puertos autorizados en la Ley, mediante el procedimiento aduanero correspondiente y, por tanto, no causarán derecho de aduana.

Artículo 120. Esta Ley modifica el artículo 27 de la Ley 19 de 4 de mayo de 2001.

Artículo 121. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente Encargado,

Noriel Salerno E.

El Secretario General Encargado,

Jorge Ricardo Fábrega

4

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



DECRETO EJECUTIVO No. 58

(De 2 de Julio de 2019)

Por el cual se nombra al Administrador de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1: Nómbrese a **JUVY SIVEL CANO SALDAÑA**, con cédula de identidad personal No.4-712-2232, en el cargo de Administrador de la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico.

Posición: 001

Salario Mensual: B/.3,500.00

Gastos de Representación: B/.3,500.00

Partida: 2.97.0.1.001.01.01.001

Partida: 2.97.0.1.001.01.01.030

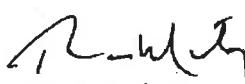
Artículo 2: Remítase la presente designación a la Asamblea Nacional para su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3: Para los efectos fiscales este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Julio de dos mil diecinueve (2019).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


RAMÓN MARTÍNEZ
Ministro de Comercio e Industrias

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL**

**Juvy Sivel
Cano Saldaña**



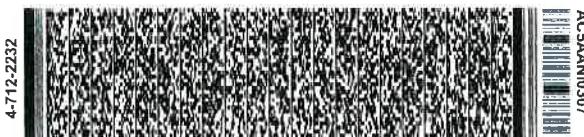
4-712-2232

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 29-AGO-1978
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI, DAVID
SEXO: M TIPO DE SANGRE: A+
EXPEDIDA: 08-NOV-2019 EXPIRA: 08-NOV-2029



**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECLAMACIONES



**CARLOS M. TABOADA H.,
Artículo 2126, Código Administrativo
Artículo 1718, Código Civil
Código Judicial 482**

Yo, CARLOS M TABOADA H., Secretario del Concejo
del Municipio de Arraiján, con cédula No. 8-220-1176, en
Funciones de Notario Público.

CERTIFICO QUE

Este Documento ha sido Cotejado con su Original Resultando
Fiel Copia del mismo Documento presentado hoy.

03 DIC 2020

Carlos M. Taboada
SR. CARLOS M. TABOADA H.



Panamá, 01 de diciembre de 2020
Nota APP/ADM/DI/ing/ 563-2020

Su Excelencia
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro
Ministerio de Ambiente
Ciudad

Señor Ministro:

 REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>GOUVERNIO NACIONAL</small>	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Maria G. De Grau</i>
Fecha:	<i>18/12/2020</i>
Hora:	<i>4:02 pm</i>



Reciba usted como de costumbre mis más atentos saludos personales.

Por este medio, me dirijo a usted con el objetivo de hacer entrega para su evaluación del presente Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado "PUNTO DE CONTROL", el cual será desarrollado en el Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste. El Promotor del proyecto es la AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO, cuyo representante legal es el señor Administrador, el Lic. Juvy Cano Saldaña, con cédula de identidad No. 4-712-2232. Se considera este proyecto como dentro de la lista taxativa del Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 123 (de 14 de agosto de 2009) como parte de la Industria de la Construcción, Edificaciones.

El presente documento ha sido elaborado por la empresa consultora ambiental Grupo Morpho, S.A., registrada bajo la resolución DIEORA IRC-005-2015 / Act. 2019.

El monto estimado de la inversión para este proyecto es de TRES MILLONES DE BALBOAS CON /00 (B/. 3,000,000.00).

El proyecto será desarrollado en la finca N°233296 propiedad de la Agencia Panamá Pacífico.

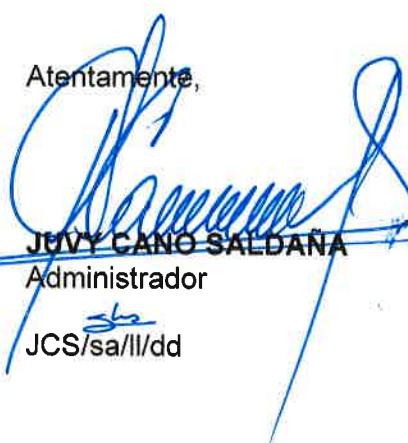
Adjunto le entregamos la siguiente documentación:

- Un original y copia impresa y digital, cumpliendo con las disposiciones del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009. El presente estudio cuenta con 392 páginas, debidamente rotuladas.
- Copia notariada de la cédula del Representante Legal del promotor.
- Copia de Certificado del Registro Público de la finca.
- Recibo de pago al Ministerio del Ambiente por los servicios de evaluación.
- Paz y Salvo con el Ministerio del Ambiente.

Los datos generales de la persona de contacto del Promotor son:

- a) Nombre: Arq. Napoleón De Mera
b) Número de teléfono: 504-2500
c) Correo electrónico: ndemera@app.gob.pa
d) Dirección: Boulevard Panamá Pacífico con Ave. Suliber, Edificio # 2

Atentamente,


JUVY CANO SALDAÑA
Administrador
JCS/sa/ll/dd



Yo, CARLOS M. TABOADA H., Secretario del Concejo
Municipio de Arraiján, con cédula 8-220-1176, en Funciones
de Notario Público.

CERTIFICO :

Que dada la certeza de la identificación del (los) sujeto (s)
que firmo (firmaron) el presente documento su (s) firma (s)
es (son) auténtica (s).

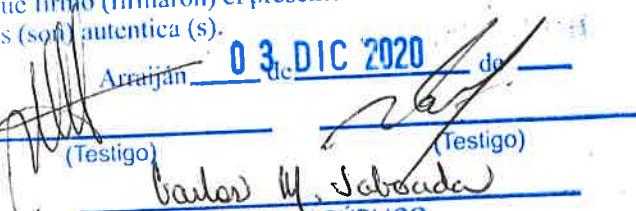
Arraiján

03 de DIC 2020

do

(Testigo)

(Testigo)


Carlos M. Taboada

NOTARIO PÚBLICO

Esta autenticación no implica responsabilidad alguna de
nuestra parte en cuanto al contenido del Documento.
Art. 116 del código Administrativo, Art. 1718 del código Civil
y el Art. 482 del código Judicial